BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

X LEGISLATURA

Autorización de Tratados y Convenios internacionales

110/000094 (CD) Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de asociación económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y África Central, por otra, hecho en Yaundé el 15 de enero de 2009 y en Bruselas el 22 de enero de 2009.

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha acordado la publicación del asunto de referencia.

(110) Autorización de Convenios Internacionales.

Autor: Gobierno.

Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de asociación económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y África Central, por otra, hecho en Yaundé el 15 de enero de 2009 y en Bruselas el 22 de enero de 2009.

Acuerdo:

Encomendar Dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales, estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento, por un período de quince días hábiles, que finaliza el día 4 de junio de 2013.

En consecuencia se ordena la publicación en la Sección Cortes Generales del BOCG, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de las Mesas del Congreso de los Diputados y del Senado de 19 de diciembre de 1996.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de mayo de 2013.—P.A. El Secretario General Adjunto para Asuntos Parlamentarios del Congreso de los Diputados, **José Antonio Moreno Ara.**

cve: BOCG-10-CG-A-174

ACUERDO INTERINO
CON MIRAS A UN ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA
ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA
Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE,
Y LA PARTE ÁFRICA CENTRAL, POR OTRA

cve: BOCG-10-CG-A-174

ÍNDICE

PREÁMBULO 6

TÍTULO I: OBJETIVOS 7

TÍTULO II: ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO 11

TÍTULO III: RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS 18

Capítulo 1: Derechos de aduana y medidas no arancelarias 18
Capítulo 2: Instrumentos de defensa comercial 33
Capítulo 3: Régimen aduanero y facilitación del comercio 40
Capítulo 4: Obstáculos técnicos al comercio y medidas sanitarias y fitosanitarias 49
Capítulo 5: Gobernanza forestal e intercambios comerciales de madera y productos forestales 55

TÍTULO IV: ESTABLECIMIENTO, COMERCIO DE SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO 59

TÍTULO V: NORMAS VINCULADAS AL COMERCIO 60

Capítulo 1: Pagos corrientes y movimientos de capital 60
Capítulo 2: Competencia 62
Capítulo 3: Propiedad intelectual 63
Capítulo 4: Contratación pública 65
Capítulo 5: Desarrollo sostenible 67
Capítulo 6: Protección de los datos personales 68

TÍTULO VI: PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS 74

Capítulo 1: Objetivo y ámbito de aplicación 74
Capítulo 2: Consultas y mediación 75
Capítulo 3: Procedimientos de solución de diferencias 77
Capítulo 4: Disposiciones generales 89

TÍTULO VII: EXCEPCIONES GENERALES 92

TITULO VIII: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES 97

cve: BOCG-10-CG-A-174

«ÁFRICA CENTRAL», QUE, A EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO, SE COMPONE DE:

LA REPÚBLICA DEL CAMERÚN,

de una parte,

EL REINO DE BÉLGICA,

LA REPÚBLICA DE BULGARIA,

LA REPÚBLICA CHECA,

EL REINO DE DINAMARCA,

LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,

LA REPÚBLICA HELÉNICA,

EL REINO DE ESPAÑA,

LA REPÚBLICA FRANCESA,

LA REPÚBLICA ITALIANA,

LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

LA REPÚBLICA DE LETONIA,

LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,

LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,

MALTA,

cve: BOCG-10-CG-A-174

EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,

LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

LA REPÚBLICA DE POLONIA,

LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

RUMANÍA,

LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

LA REPÚBLICA ESLOVACA,

LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

EL REINO DE SUECIA,

EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Y

LA COMUNIDAD EUROPEA,

de otra

cve: BOCG-10-CG-A-174

PREÁMBULO

VISTO el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y revisado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005, denominado en lo sucesivo, " Acuerdo de Cotonú".

CONVENCIDOS de que el Acuerdo de Asociación Económica (AAE) creará un nuevo clima, más favorable para sus relaciones en los ámbitos de la gobernanza económica, el comercio y las inversiones, y abrirá nuevas perspectivas de crecimiento y desarrollo.

CONSIDERANDO que la liberalización del comercio, del establecimiento y del comercio de servicios entre las Partes ha de basarse en la integración regional de los Estados de África Central, tener por objetivo la promoción de su integración armoniosa y progresiva en la economía mundial, teniendo en cuenta sus opciones políticas y sus prioridades de desarrollo, y satisfacer las condiciones impuestas por los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CONSIDERANDO que las Partes no alentarán la inversión extranjera directa a costa de la debilitación de sus leyes y normas nacionales en materia de medio ambiente, trabajo, salud en el trabajo o seguridad ni la flexibilización de sus leyes y normas nacionales en materia de trabajo ni su normativa destinada a proteger y promover la diversidad cultural, y que, por consiguiente, reafirman su compromiso de respetar dichas leyes o normas o de ofrecerse a hacerlo para alentar el establecimiento, la adquisición, la expansión o el mantenimiento de una inversión o de un inversor en su territorio.

HAN CONVENIDO EN LAS DISPOSICIONES SIGUIENTES:

cve: BOCG-10-CG-A-174

TÍTULO I

OBJETIVOS

ARTÍCULO 1

Acuerdo interino

En virtud del presente Acuerdo se establece un marco inicial para un Acuerdo de Asociación Económica (AAE).

Las Partes entenderán por «marco inicial», el Acuerdo interino que comprenda, por un lado, una serie de compromisos efectivos y ejecutorios según las disposiciones del presente Acuerdo y, por otro, una serie de negociaciones que permitan integrar elementos complementarios para llegar a un AAE integral conforme al Acuerdo de Cotonú.

ARTÍCULO 2

Objetivos generales y ámbito de aplicación

Los objetivos generales del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Contribuir a la reducción y posterior erradicación de la pobreza mediante el establecimiento de una asociación comercial coherente con el objetivo de desarrollo sostenible, los Objetivos de Desarrollo del Milenio y el Acuerdo de Cotonú.

cve: BOCG-10-CG-A-174

b) Promover en África Central una economía regional más competitiva y diversificada y un mayor crecimiento.

c) Promover la integración regional, la cooperación económica y la buena gobernanza en la región de África Central.

d) Promover la integración progresiva de la Parte África Central en la economía mundial, respetando sus opciones políticas y sus prioridades de desarrollo.

e) Mejorar las capacidades de África Central en materia de política comercial y en relación con las cuestiones vinculadas al comercio.

f) Establecer y aplicar un marco reglamentario regional eficaz, previsible y transparente para el comercio y la inversión en la región de África Central, apoyando así las condiciones para incrementar las inversiones y las iniciativas del sector privado y para aumentar la capacidad de oferta de productos y servicios, la competitividad y el crecimiento económico de la región.

g) Reforzar las relaciones existentes entre las Partes sobre una base de solidaridad y de interés mutuo. En este sentido, en coherencia con las obligaciones de la OMC, el Acuerdo mejorará las relaciones comerciales y económicas, apoyará una nueva dinámica comercial entre las Partes a través de la liberalización progresiva y asimétrica de los intercambios entre ellas y reforzará, ampliará e intensificará la cooperación en todos los sectores relacionados con el comercio.

h) Promover el desarrollo del sector privado y el crecimiento del empleo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 3

Objetivos específicos

De conformidad con los artículos 34 y 35 del Acuerdo de Cotonú, los objetivos específicos del presente Acuerdo son los siguientes:

a) Establecer las bases para la negociación de un AAE que contribuya a reducir la pobreza, promueva la integración regional, la cooperación económica y la buena gobernanza en África Central y mejore las capacidades de producción, exportación y aprovisionamiento de la región, así como su capacidad para atraer las inversiones extranjeras y su capacidad en materia de política comercial y en relación con las cuestiones vinculadas al comercio.

b) Promover la integración armoniosa y progresiva de África Central en la economía mundial, respetando sus opciones políticas y sus prioridades de desarrollo.

c) Reforzar las relaciones existentes entre las Partes sobre una base de solidaridad y de interés mutuo.

d) Establecer un acuerdo compatible con las reglas de la OMC.

cve: BOCG-10-CG-A-174

e) Establecer las bases para negociar y aplicar un marco reglamentario regional eficaz, previsible y transparente para el comercio, la inversión, la competencia, la propiedad intelectual, la contratación pública y el desarrollo sostenible en la región de África Central, apoyando así las condiciones para incrementar las inversiones y la iniciativa del sector privado y para aumentar las capacidades de oferta de bienes y servicios, la competitividad y el crecimiento económico de la región.

f) Establecer un plan de trabajo para negociar los ámbitos mencionados en la letra e) en relación con los cuales no fue posible concluir las negociaciones en 2007.

cve: BOCG-10-CG-A-174

TÍTULO II

ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO

ARTÍCULO 4

Marco para reforzar las capacidades en África Central

Las Partes afirman su voluntad de promover el refuerzo de las capacidades y la modernización de las economías de África Central a través de los diferentes instrumentos que tienen a su disposición y, en particular, mediante el establecimiento de un marco económico e institucional nacional y regional propicio para el crecimiento de una actividad económica competitiva en África Central, a través de los instrumentos de política comercial y de cooperación al desarrollo contemplados en el artículo 7.

ARTÍCULO 5

Ámbitos prioritarios de refuerzo de las capacidades y de modernización

1. La Parte África Central, en asociación con la Comunidad Europea y a través de los instrumentos de cooperación contemplados en el artículo 7, promoverá un crecimiento cuantitativo y cualitativo de los bienes y servicios por ella misma producidos y exportados, en particular en los ámbitos siguientes:

a) Desarrollo de las infraestructuras de base con carácter regional:
- Transporte.
- Energía.
- Telecomunicaciones.

cve: BOCG-10-CG-A-174

b) Agricultura y seguridad alimentaria:

- Producción agrícola.
- Agroindustria.
- Pesca.
- Ganadería.
- Acuicultura y recursos pesqueros.

c) Industria, diversificación y competitividad de las economías:

- Modernización de las empresas.
- Industria.
- Normas y certificación (sanitarias y fitosanitarias [MSF], calidad, normas zootécnicas, etc.).

d) Intensificación de la integración regional:

- Desarrollo del mercado común regional.
- Fiscalidad y aduanas.

e) Mejora del clima de negocios:

- Armonización de las políticas comerciales nacionales.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. En el marco de la aplicación de esta asociación, las Partes se refieren al documento de orientación conjunto del anexo I.

3. En el marco de la aplicación del presente Acuerdo, las Partes afirman su voluntad de promover la modernización de los sectores productivos de África Central afectados por dicho Acuerdo, a través de los instrumentos de cooperación contemplados en el artículo 7.

ARTÍCULO 6

Marco de los negocios

Las Partes consideran que el marco de los negocios constituye un vector esencial de desarrollo económico y que, por consiguiente, las disposiciones del presente Acuerdo tienen la intención de contribuir a este objetivo común. Los Estados signatarios de África Central, que también firmaron el Tratado de la OHADA (Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África), se comprometen a aplicar y ejecutar de manera no discriminatoria y efectiva las disposiciones de dicho Tratado.

ARTÍCULO 7

Cooperación para la financiación del desarrollo

1. Se aplicarán las disposiciones del Acuerdo de Cotonú relativas a la cooperación y la integración económicas y regionales, a fin de maximizar los beneficios previstos del presente Acuerdo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. La financiación de la Comunidad Europea[1] relativa a la cooperación al desarrollo entre la Parte África Central y la Comunidad Europea que apoya la aplicación del presente Acuerdo se efectuará en el marco de las normas y procedimientos apropiados previstos en el Acuerdo de Cotonú, en particular los procedimientos de programación del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y en el marco de los instrumentos pertinentes financiados por el Presupuesto General de la Unión Europea. En este contexto, el apoyo a la aplicación del presente Acuerdo será una de las prioridades.

3. Los Estados miembros de la Comunidad Europea se comprometen colectivamente a apoyar, a través de sus respectivas políticas e instrumentos de desarrollo, incluida la ayuda al comercio, acciones de desarrollo a favor de la cooperación económica regional y de la aplicación del presente Acuerdo, tanto a nivel nacional como regional, de conformidad con los principios de eficacia y complementariedad de la ayuda.

4. Las Partes cooperarán para facilitar la intervención de otros proveedores de fondos dispuestos a apoyar los esfuerzos de la Parte África Central por lograr los objetivos del presente Acuerdo.

5. Las Partes reconocen la utilidad de mecanismos específicos de financiación regionales para contribuir a la aplicación del presente Acuerdo, y apoyarán los esfuerzos de la región en este sentido.

[1] Estados miembros no incluidos.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 8

Ayuda a la aplicación de las reglas vinculadas al comercio

Las Partes coinciden en que la aplicación de las normas vinculadas al comercio, cuyos ámbitos de cooperación se detallan en los capítulos correspondientes del presente Acuerdo, contribuye a alcanzar los objetivos de éste. La cooperación en esta materia se pondrá en marcha de conformidad con las modalidades previstas en el artículo 7.

ARTÍCULO 9

Financiación de la asociación

1. Las Partes acuerdan el establecimiento de un fondo regional AAE, creado por y para la región de África Central, cuya finalidad es coordinar las ayudas que contribuirán a financiar, de manera eficaz, las acciones prioritarias destinadas a reforzar las capacidades productivas de los Estados de África Central, tal y como se indica en el artículo 5, y las medidas contempladas en el artículo 10. Antes de que finalice 2008, la región determinará las modalidades de funcionamiento y de gestión de este fondo. La Comunidad Europea utilizará ese mismo plazo para completar su apreciación de dichas modalidades.

2. El fondo regional AAE se alimentará con recursos movilizados por las Partes, en particular contribuciones procedentes de los FED, contribuciones de los Estados miembros de la Unión Europea y posibles contribuciones de otros proveedores de fondos.

cve: BOCG-10-CG-A-174

3. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2, la Comunidad Europea se compromete a canalizar sus ayudas a través, bien de los mecanismos de financiación propios de la región, bien de los elegidos por los países signatarios del presente Acuerdo respetando las normas y procedimientos previstos en el Acuerdo de Cotonú y de conformidad con los principios de eficacia de la ayuda.

4. Las Partes cooperarán para facilitar la contribución de otros proveedores de fondos al fondo regional AAE.

ARTÍCULO 10

Cooperación en materia de ajuste fiscal

1. Las Partes son conscientes de los retos que la eliminación o la reducción sustancial de los derechos de aduana contempladas en el presente Acuerdo pueden plantear a los Estados signatarios de África Central, por lo que acuerdan instaurar un diálogo y una cooperación en este ámbito.

2. A la vista del calendario de desmantelamiento estipulado por las Partes en el presente Acuerdo, éstas determinan establecer un diálogo intenso sobre las medidas de ajuste fiscal que deberán adoptar para acabar restableciendo el equilibrio presupuestario.

cve: BOCG-10-CG-A-174

3. A raíz de los apartados 1 y 2 del presente artículo, las Partes acuerdan cooperar en el marco de las disposiciones del artículo 7 y se comprometen a poner en marcha medidas de asistencia técnica y financiera en los ámbitos siguientes:

a) Contribución a la absorción del impacto fiscal neto en total complementariedad con las reformas fiscales;

b) Ayuda a la reforma fiscal como acompañamiento del diálogo en este ámbito.

4. Las Partes deciden ponerse de acuerdo, en el marco del Comité AAE y en los mejores plazos, en cuanto a la metodología de estimación del impacto fiscal neto. En ese mismo marco, las Partes se pondrán de acuerdo, a continuación, en cuanto a los estudios y acciones complementarios que han de llevar a cabo.

ARTÍCULO 11

Cooperación en los foros internacionales

Las Partes se esforzarán por cooperar en todos los foros internacionales en los que se traten los temas que tengan que ver con la presente asociación.

ARTÍCULO 12

Para 2008, las Partes acuerdan profundizar en la reflexión relativa a la asociación para el desarrollo establecida en el presente título, incluidas sus modalidades de aplicación.

cve: BOCG-10-CG-A-174

TÍTULO III

RÉGIMEN COMERCIAL DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO 1

DERECHOS DE ADUANA Y MEDIDAS NO ARANCELARIAS

ARTÍCULO 13

Normas de origen

1. A efectos del presente capítulo, se aplicará el término "originario" a las mercancías que cumplan las normas de origen vigentes en el territorio de las Partes a 1 de enero de 2008.

2. El Comité AAE anexará al presente Acuerdo el régimen común recíproco que regirá las normas de origen y que entrará en vigor a partir de la aplicación provisional del presente Acuerdo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

3. A más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes revisarán las disposiciones vigentes que rijan las normas de origen, con el objetivo de simplificar los conceptos y métodos utilizados para determinar el origen con respecto a los objetivos de desarrollo de África Central. En el marco de esta revisión, las Partes tendrán en cuenta el desarrollo tecnológico, los procesos de producción y cualquier otro factor relativo a las normas de origen que pudiera requerir modificaciones del régimen recíproco negociado, incluidas las reformas en curso. Cualquier modificación o sustitución se realizará por decisión del Comité AAE.

ARTÍCULO 14

Derechos de aduana

Se entenderá por «derechos de aduana», las exacciones o gravámenes de todo tipo, incluida cualquier sobretasa o recargo, que se impongan a la importación o la exportación o con ocasión de la importación o la exportación de un producto. No se incluyen:

a) los gravámenes que equivalgan a impuestos u otras cargas internas aplicados de conformidad con el artículo 23;

b) las medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el capítulo relativo a los instrumentos de defensa comercial;

c) las tasas u otras cargas aplicadas de conformidad con el artículo 18.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 15

Eliminación de los derechos de aduana de las exportaciones

1. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, en el marco del comercio entre las Partes no se introducirá ningún derecho de aduana nuevo a las exportaciones ni se incrementarán los que se aplican en la actualidad.

2. No obstante, en caso de que las finanzas públicas atraviesen por dificultades importantes o cuando sea necesario reforzar la protección del medio ambiente, la Parte África Central, previa consulta a la Parte CE, podrá introducir derechos de aduana aplicables a las exportaciones de un número limitado de mercancías adicionales.

3. A fin de examinar el impacto y la pertinencia de los derechos de aduana aplicados a las exportaciones en el marco del presente artículo, se llevará a cabo una evaluación periódica en el seno del Comité AAE.

ARTÍCULO 16

Circulación de los productos

1. Los productos originarios de la Comunidad Europea o de la Parte África Central sólo estarán sujetos a derechos de aduana una vez en el territorio de la otra Parte.

2. Por lo que se refiere a los productos originarios de la Comunidad Europea, el derecho de aduana que deba abonarse de conformidad con el presente Acuerdo lo recaudará el Estado signatario de África Central cuyo territorio constituya el lugar de consumo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

3. La Parte África Central adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación efectiva de las disposiciones del presente artículo y promover la libre circulación de los productos en sus Estados signatarios. Ambas Partes acuerdan cooperar de este modo en el marco de los artículos 7 y 8. La cooperación se adaptará al tipo de dispositivo que acabe adoptando la Parte África Central.

4. Las Partes acuerdan cooperar para facilitar la circulación de los productos y simplificar los procedimientos aduaneros, tal y como se contempla en el título III, capítulo 3.

ARTÍCULO 17

Clasificación de los productos

La clasificación de los productos que entran en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo es la que figura en la nomenclatura aduanera respectiva de cada Parte, de conformidad con el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de los Productos.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 18

Tasas y otras cargas

1. Las tasas y otras cargas contempladas en el artículo 14, letra c), no deberán superar el coste aproximado de los servicios prestados ni representar una medida de protección indirecta de productos nacionales o una imposición de las importaciones o las exportaciones con objetivos fiscales. Consistirán en aranceles específicos correspondientes al coste aproximado de los servicios prestados y no se calcularán sobre una base *ad valorem*. Las tasas y otras cargas no se impondrán a los trámites consulares, como facturas y certificados, cuya lista exhaustiva elaborará el Comité AAE.

2. Al objeto de promover la integración regional y en aras de la claridad frente a los operadores económicos, la Parte África Central acuerda adoptar disposiciones normalizadas en relación con el ámbito cubierto por el presente artículo a más tardar el 1 de enero de 2013.

ARTÍCULO 19

Tratos más favorables derivados de acuerdos de integración económica

1. En relación con los ámbitos cubiertos por el presente capítulo, la Parte CE concederá a la Parte África Central todo trato más favorable que pudiera resultar de la adhesión de aquella a un acuerdo de integración económica con terceros una vez firmado el presente Acuerdo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. En relación con los ámbitos cubiertos por el presente capítulo, la Parte África Central concederá a la Parte CE todo trato más favorable que pudiera resultar de la adhesión de aquella a un acuerdo de integración económica con un socio comercial importante una vez firmado el presente Acuerdo.

3. Cuando, en virtud de un acuerdo de integración económica celebrado por la Parte África Central con un socio comercial importante, la Parte África Central obtenga de ese socio comercial importante un trato sustancialmente más favorable que el que le ofrece la Parte CE, las Partes se consultarán y decidirán juntas si se aplican las disposiciones del apartado 2.

4. En el marco del presente artículo, se entenderá por «acuerdo de integración económica» el acuerdo por el que se liberaliza sustancialmente el comercio y se suprimen o eliminan sustancialmente las discriminaciones entre las Partes, a través de la eliminación de las medidas discriminatorias vigentes o la prohibición de nuevas medidas discriminatorias y de medidas más discriminatorias, bien con la entrada en vigor del presente Acuerdo, bien sobre la base de un calendario razonable.

5. En el marco del presente artículo, se entenderá por «socio comercial importante» cualquier país desarrollado, cualquier país cuya cuota de intercambios comerciales mundiales haya superado el 1 % el año anterior a la entrada en vigor del acuerdo de integración económica mencionado en el apartado 2 o cualquier grupo de países cuya cuota de intercambios mundiales, operando individual, colectivamente o a través de un acuerdo de integración económica, haya superado el 1,5 % el año anterior a la entrada en vigor del acuerdo de integración económica mencionado en el apartado 2[1].

[1] Para calcularlo, se utilizarán los datos oficiales de la OMC sobre los principales exportadores mundiales de productos (se excluirá el comercio en el interior de la UE).

cve: BOCG-10-CG-A-174

6. No podrá interpretarse que las disposiciones del presente capítulo obligan a las Partes a concederse recíprocamente los tratos preferentes aplicables por ser una de las Partes, a día de la firma del presente Acuerdo, Parte en un acuerdo de integración económica regional celebrado con un tercero.

ARTÍCULO 20

Derechos de aduana aplicables a los productos originarios de los Estados signatarios de África Central

1. Los productos originarios de la Parte África Central se importarán en la Comunidad Europea libres de derechos de aduana, salvo en el caso de los productos indicados en el anexo II y en las condiciones definidas en dicho anexo.

2. En el marco del comercio entre las Partes, no se introducirá ningún derecho de aduana nuevo ni se aumentará ninguno de los que se aplican en la actualidad.

ARTÍCULO 21

Derechos de aduana aplicables a los productos originarios de la Comunidad Europea

1. El derecho de aduana básico para cada producto será el especificado en el anexo III.

2. En el marco del comercio entre las Partes, no se introducirá ningún derecho de aduana nuevo ni se aumentará ninguno de los especificados en el anexo III.

cve: BOCG-10-CG-A-174

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, en el marco de la aplicación de un arancel exterior común a partir del 1 de enero de 2013 a más tardar, y en la medida en que la incidencia general de ese derecho no sea mayor que la derivada de los derechos especificados en el anexo III, África Central podrá revisar los derechos de aduana básicos especificados en el anexo III que se aplican a los productos originarios de la Comunidad Europea. En ese caso, el Comité AAE modificará el anexo III en consecuencia.

4. Los derechos de aduana aplicables a las importaciones de productos definidos como originarios de la Comunidad Europea cuya lista figura en el anexo III, en las categorías «1», «2» y «3», quedan definitivamente eliminados según las modalidades establecidas en el cuadro que figura a continuación. Los porcentajes de reducción arancelaria establecidos en dicho cuadro se aplicarán, bien a los aranceles contemplados en el apartado 1, bien a los posibles nuevos aranceles contemplados en el marco de las condiciones del apartado 3.

Categoría	1.1.2008	1.1.2009	1.1.2010	1.1.2011	1.1.2012	1.1.2013	1.1.2014
1	0 %	0 %	25 %	50 %	75 %	100 %	
2	0 %	0 %	0 %	15 %	30 %	45 %	60 %
3	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	10 %

Categoría	1.1.2015	1.1.2016	1.1.2017	1.1.2018	1.1.2019	1.1.2020	1.1.2021
1							
2	75 %	90 %	100 %				
3	20 %	30 %	40 %	50 %	60 %	70 %	80 %

Categoría	1.1.2022	1.1.2023
1		
2		
3	90 %	100 %

cve: BOCG-10-CG-A-174

5. Las importaciones de productos originarios de la Comunidad Europea cuya lista figura en el anexo III, en la categoría «5», se refieren a productos cuyo derecho de aduana se establece con arreglo a lo dispuesto en los apartados 1 y 3; no se reducirán ni eliminarán los derechos de aduana de esta categoría.

6. En caso de dificultades graves relativas a la importación de un producto determinado, el Comité AAE podrá proceder, de común acuerdo, a la revisión del calendario de reducción y desmantelamiento de los aranceles, con el posible objetivo de prolongar el período de reducción o eliminación. El período del calendario al que se refiera la revisión solicitada no podrá prolongarse, a raíz de dicha revisión y por lo que respecta al producto afectado, más allá del período transitorio máximo de reducción o eliminación de los aranceles previsto para dicho producto. Si el Comité AAE no ha tomado una decisión en los treinta días siguientes a la solicitud de revisión del calendario, la Parte África Central podrá suspender provisionalmente dicho calendario por un período que no podrá ser superior a un año.

ARTÍCULO 22

Prohibición de las restricciones cuantitativas

Con la entrada en vigor del presente Acuerdo, quedarán eliminadas todas las prohibiciones o restricciones a la importación o a la exportación que afecten al comercio entre las Partes distintas de los derechos de aduana, los impuestos, las tasas y otras cargas contempladas en el artículo 18, independientemente de que se apliquen por medio de contingentes, licencias de importación o exportación o cualquier otra medida. No podrá introducirse ninguna medida nueva. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo relativo a los instrumentos de defensa comercial del presente Acuerdo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 23

Trato nacional en materia de imposición y normas internas

1. Los productos importados originarios de la otra Parte no podrán estar sujetos directa ni indirectamente a impuestos u otras cargas internas que sean superiores a las aplicadas directa o indirectamente a productos nacionales similares. Asimismo, ambas Partes se abstendrán de aplicar de cualquier otra manera impuestos u otras cargas internas con el objetivo de proteger la producción nacional.

2. Los productos importados originarios de la otra Parte se beneficiarán de un trato que no será menos favorable que el concedido a productos nacionales similares en el marco de todas las leyes, normas y requisitos que se apliquen a su venta, comercialización, compra, transporte, distribución o utilización en el mercado nacional. Las disposiciones del presente apartado no impedirán la aplicación de aranceles diferentes a los transportes internos, basados exclusivamente en la utilización económica de los medios de transporte y no en el origen del producto.

3. Ambas Partes se abstendrán de establecer o mantener en vigor cualquier normativa interna relativa a la mezcla, la transformación o el uso de productos en cantidades o proporciones específicas que exija, directa o indirectamente, que una cantidad o proporción específica del producto tenga origen nacional. Asimismo, ambas Partes se abstendrán de aplicar de cualquier otra manera una normativa cuantitativa interna con el objetivo de proteger su producción nacional.

Ninguna normativa cuantitativa interna relativa a la mezcla, la transformación o el uso de productos en cantidades o proporciones determinadas se aplicará de manera que dichas cantidades o proporciones se repartan entre las fuentes exteriores de abastecimiento.

cve: BOCG-10-CG-A-174

4. De conformidad con el artículo III, apartado 8, letra b), del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, las disposiciones del presente artículo no impiden el pago de subvenciones exclusivamente a productores nacionales, incluidos los pagos procedentes de impuestos o cargas internas aplicados de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y las subvenciones en forma de compra de productos nacionales por parte de los poderes públicos.

5. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a las leyes, normas, procedimientos o prácticas relativos a la contratación pública.

6. Las disposiciones del presente artículo se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el capítulo relativo a los instrumentos de defensa comercial del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 24

Subvenciones a la exportación de productos agrícolas

1. Ni la Parte CE ni la Parte África Central ni ningún Estado signatario de África Central podrán introducir nuevas subvenciones sujetas a la exportación ni incrementar ninguna subvención existente de este tipo con respecto a ningún producto agrícola destinado al territorio de la otra Parte. Por lo que se refiere a las subvenciones existentes, el presente apartado no prohíbe los aumentos derivados de las variaciones del precio mundial de los productos en cuestión.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. Por lo que respecta a cualquier grupo de productos con arreglo a lo establecido en el apartado 3, que se beneficie de una restitución a la exportación en la legislación comunitaria para el mismo producto de base, y en relación con el cual la Parte África Central se haya comprometido a eliminar sus aranceles aduaneros, la Comunidad Europea se compromete a desmantelar todas las subvenciones existentes concedidas para la exportación de ese grupo de productos, correspondientes al mismo producto de base, al territorio de la Parte África Central. En el marco del presente apartado, las Partes se consultarán antes del 31 de diciembre de 2008 a fin de determinar las modalidades del desmantelamiento.

3. El presente artículo se aplica a los productos cubiertos por el anexo I del Acuerdo de la OMC sobre Agricultura.

4. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación por parte de la Parte África Central del artículo 9, apartado 4, del Acuerdo de la OMC sobre Agricultura y del artículo 27 del Acuerdo de la OMC sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

ARTÍCULO 25

Seguridad alimentaria

Cuando la aplicación del presente Acuerdo dé lugar a dificultades de disponibilidad o de acceso a alimentos necesarios para garantizar la seguridad alimentaria, y cuando esta situación plantee o pueda plantear dificultades importantes para la Parte África Central o un Estado signatario de África Central, la Parte África Central o el Estado signatario de África Central podrán tomar medidas apropiadas de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 31.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 26

Disposiciones especiales sobre la cooperación administrativa

1. Las Partes coinciden en que la cooperación administrativa es esencial para la aplicación y el control del trato preferente concedido en virtud del presente título y destacan su compromiso para combatir las irregularidades y el fraude en materia de aduanas y ámbitos conexos.

2. Cuando, a partir de una información objetiva, una Parte obtenga la prueba de una falta de cooperación administrativa, de irregularidades o de fraude, dicha Parte podrá suspender temporalmente el trato preferente concedido al producto o los productos afectados, con arreglo al presente artículo.

3. A efectos del presente artículo, se entenderá por «falta de cooperación administrativa», entre otras cosas:

a) el incumplimiento reiterado de la obligación de verificar la condición de originario del producto o los productos afectados;

b) el rechazo reiterado o el retraso excesivo en la elaboración o la comunicación de los resultados de una verificación subsiguiente a la prueba de origen;

c) el rechazo reiterado o el retraso excesivo en la concesión de la autorización para llevar a cabo una misión de cooperación destinada a verificar la autenticidad de documentos o la exactitud de la información pertinente para la concesión del trato preferente en cuestión.

cve: BOCG-10-CG-A-174

4. La aplicación de una suspensión temporal estará sujeta a las condiciones siguientes:

a) La Parte que, a partir de información objetiva, obtenga la prueba de una falta de cooperación administrativa, de irregularidades o de fraude, deberá notificar sin retraso excesivo al Comité AAE la obtención de dicha prueba y de la información objetiva y deberá consultar a dicho Comité para encontrar una solución aceptable para ambas Partes, a partir de toda la información pertinente y de pruebas objetivas.

b) Cuando las Partes consulten al Comité AAE, tal y como se contempla en la letra anterior, y no sean capaces de llegar a una solución aceptable en los tres meses siguientes a la notificación, la Parte afectada podrá suspender temporalmente el trato preferente concedido al producto o los productos afectados. Toda suspensión temporal deberá notificarse sin retraso excesivo al Comité AAE.

c) Las suspensiones temporales previstas en el presente artículo se limitarán a lo necesario para proteger los intereses financieros de la Parte afectada. No excederán de un período de seis meses, renovable. Las suspensiones temporales se notificarán al Comité AAE inmediatamente después de su adopción. Serán objeto de consultas periódicas en el seno del Comité AAE, con el fin concreto de ser derogadas desde el momento en que dejen de darse las condiciones de su aplicación.

cve: BOCG-10-CG-A-174

5. Al mismo tiempo que se envía al Comité AAE la notificación prevista en el apartado 4, letra a), la Parte afectada publicará un aviso a los importadores en su Boletín Oficial. En dicho aviso se indicará que, en relación con el producto afectado, a partir de información objetiva, se ha obtenido una prueba de falta de cooperación administrativa, de irregularidades o de fraude.

ARTÍCULO 27

Gestión de los errores administrativos

En caso de error de las autoridades competentes en la gestión de los sistemas preferentes para la exportación y, en particular, en la aplicación de las normas relativas a la definición del concepto de «productos originarios» y los métodos de cooperación administrativa, cuando dicho error tenga consecuencias en materia de importación o exportación, la Parte expuesta a dichas consecuencias podrá solicitar al Comité AAE que examine las posibilidades de adoptar todas las medidas apropiadas con el fin de poner remedio a la situación.

ARTÍCULO 28

Cooperación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, las Partes acuerdan cooperar en los ámbitos siguientes, entre otros:

- ayuda a la aplicación de los compromisos de política comercial que resulten del presente Acuerdo;

- formación/ayuda para la interpretación y la aplicación de estas normas.

cve: BOCG-10-CG-A-174

CAPÍTULO 2

INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL

ARTÍCULO 29

Medidas antidumping y compensatorias

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, ninguna disposición del presente Acuerdo podrá impedir a la Parte CE o a los Estados signatarios de África Central, tanto si operan individual como colectivamente, adoptar medidas antidumping o compensatorias de conformidad con los acuerdos pertinentes de la OMC. A efectos del presente artículo, el origen se determinará de acuerdo con las normas de origen no preferentes de las Partes.

2. Antes de imponer medidas antidumping o compensatorias definitivas a productos procedentes de Estados signatarios de África Central, la Comunidad Europea estudiará la posibilidad de adoptar soluciones constructivas, con arreglo a lo previsto en los acuerdos pertinentes de la OMC.

3. Cuando una autoridad regional o subregional imponga una medida antidumping o compensatoria a dos o más Estados signatarios de África Central, sólo habrá una instancia de revisión judicial, incluso a nivel de recursos.

4. Cuando puedan imponerse medidas antidumping o compensatorias sobre una base regional o subregional y sobre una base nacional, las Partes garantizarán que dichas medidas no se aplican simultáneamente a un mismo producto por parte de las autoridades regionales o subregionales, por un lado, y por parte de las autoridades nacionales, por otro.

cve: BOCG-10-CG-A-174

5. Antes de iniciar una investigación, la Comunidad Europea notificará a los Estados signatarios de África Central que ha recibido una reclamación debidamente documentada.

6. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todas las investigaciones iniciadas tras la entrada en vigor del presente Acuerdo.

7. Las disposiciones del presente artículo no estarán sometidas a las disposiciones del mecanismo de solución de diferencias del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30

Medidas de salvaguardia multilaterales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, ninguna disposición del presente Acuerdo podrá impedir que los Estados signatarios de África Central y la Parte CE adopten medidas con arreglo al artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias y el artículo 5 del Acuerdo de la OMC sobre Agricultura. A efectos del presente artículo, se determinará el origen de acuerdo con las normas de origen no preferentes de las Partes.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, a la vista de los objetivos generales de desarrollo del presente Acuerdo y del reducido tamaño de las economías de los Estados signatarios de África Central, la Comunidad Europea excluirá las importaciones de los Estados signatarios de África Central de cualquier medida adoptada en aplicación del artículo XIX del GATT de 1994, el Acuerdo sobre Salvaguardias y el artículo 5 del Acuerdo de la OMC sobre Agricultura.

cve: BOCG-10-CG-A-174

3. Lo dispuesto en el apartado 2 se aplicará durante un período de cinco años, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. A más tardar ciento veinte días antes del final de dicho período, el Comité AAE examinará de nuevo la aplicación de lo dispuesto en dicho apartado a la vista de las necesidades en materia de desarrollo de los Estados signatarios de África Central, con el objetivo de determinar si hay motivos para prolongar su aplicación durante un período más largo.

4. Lo dispuesto en el apartado 1 no estará sometido a las disposiciones del mecanismo de solución de diferencias del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31

Medidas de salvaguardia bilaterales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30, tras examinar las soluciones alternativas, una Parte podrá adoptar medidas de salvaguardia de duración limitada que constituyan excepciones a lo dispuesto en los artículos 20 y 21, en las condiciones previstas en el presente artículo y de conformidad con los procedimientos en él dispuestos.

2. Podrán adoptarse las medidas de salvaguardia a las que se refiere el apartado 1 cuando un producto de una de las Partes se importe en el territorio de la otra Parte en tales cantidades y condiciones tales que causen o puedan causar:

a) un perjuicio grave a la industria nacional que fabrique productos similares o directamente competidores en el territorio de la Parte importadora;

b) perturbaciones en un sector de la economía, en particular cuando dichas perturbaciones den lugar a problemas sociales importantes o a dificultades que podrían provocar un grave deterioro de la situación económica de la Parte importadora; o

cve: BOCG-10-CG-A-174

c) perturbaciones de los mercados de productos agrícolas[1] similares o directamente competidores o de los mecanismos que regulan dichos mercados.

3. Las medidas de salvaguardia contempladas en el presente artículo no excederán de lo necesario para remediar o impedir el perjuicio grave o las perturbaciones establecidos en el apartado 2 y en el apartado 5, letra b). Las medidas de salvaguardia de la Parte importadora sólo podrán estar constituidas de una o varias de las medidas siguientes:

a) la suspensión de cualquier nueva reducción del tipo del derecho de aduana a la importación aplicable al producto afectado, tal y como se prevé en el presente Acuerdo;

b) el aumento del tipo del derecho de aduana aplicable al producto afectado a un nivel que no supere el derecho de aduana aplicado a los demás miembros de la OMC;

c) la introducción de contingentes arancelarios aplicables al producto afectado.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, cuando un producto originario de uno o varios Estados signatarios de África Central se importe en tales cantidades y condiciones tales que su importación cause o pueda causar una de las situaciones descritas en el apartado 2, letras a), b) o c), del presente artículo, en una o varias regiones ultraperiféricas de la Unión Europea, la Parte CE podrá adoptar medidas de vigilancia o de salvaguardia limitadas a la región o las regiones ultraperiféricas afectadas, de conformidad con los procedimientos definidos en los apartados 6 a 9.

[1] A efectos del presente artículo, se entenderá por «productos agrícolas» los productos cubiertos por el anexo I del Acuerdo de la OMC sobre Agricultura.

cve: BOCG-10-CG-A-174

5. a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo, cuando un producto originario de la Comunidad Europea se importe en tales cantidades y condiciones tales que su importación cause o pueda causar una de las situaciones descritas en el apartado 2, letras a), b) o c), del presente artículo, en un Estado signatario de África Central, éste podrá adoptar medidas de vigilancia o de salvaguardia limitadas a su territorio, de conformidad con los procedimientos definidos en los apartados 6 a 9.

b) Un Estado signatario de África Central podrá adoptar medidas de salvaguardia cuando un producto originario de la Comunidad Europea, a raíz de la reducción de los derechos de aduana, sea importado en su territorio en tales cantidades y condiciones tales que dicha importación cause o pueda causar perturbaciones a una industria emergente que fabrique un producto similar o directamente competidor. La presente cláusula se aplicará durante un período de quince años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Las medidas deberán tomarse de conformidad con lo dispuesto en los apartados 6 a 9.

6. a) Las medidas de salvaguardia contempladas en el presente artículo sólo se mantendrán el tiempo necesario para impedir o remediar el perjuicio grave o las perturbaciones descritos en los apartados 2, 4 y 5.

cve: BOCG-10-CG-A-174

b) El período de aplicación de las medidas de salvaguardia contempladas en el presente artículo no será superior a dos años. Cuando perduren las circunstancias que hacen necesaria la imposición de medidas de salvaguardia, podrá prolongarse su aplicación durante un nuevo período máximo de dos años. Cuando los Estados signatarios de África Central o uno de ellos apliquen una medida de salvaguardia, o cuando la Comunidad Europea adopte medidas de salvaguardia limitadas al territorio de una o varias regiones ultraperiféricas, dichas medidas podrán adoptarse, sin embargo, para un período que no supere los cuatro años y, cuando perduren las circunstancias que hacen necesaria la imposición de medidas de salvaguardia, podrá prolongarse su aplicación por un nuevo período máximo de cuatro años.

c) Las medidas de salvaguardia contempladas en el presente artículo cuya duración sea superior a un año irán acompañadas de un calendario claro para su eliminación progresiva, a más tardar, al término del período establecido.

d) Durante un período mínimo de un año a partir de la fecha de expiración de una medida de salvaguardia contemplada en el presente artículo, dicha medida no se aplicará a un producto al que anteriormente ya le haya sido aplicada.

7. A la hora de aplicar los apartados 1 a 6 se tendrán en cuenta las disposiciones siguientes:

a) Cuando una Parte considere que se da una de las circunstancias descritas en el apartado 2, 4 ó 5, lo notificará inmediatamente al Comité AAE.

b) El Comité AAE podrá formular recomendaciones para poner remedio a dichas circunstancias. Si el Comité AAE no formula recomendaciones para poner remedio a dichas circunstancias o si no se encuentra una solución satisfactoria en los treinta días siguientes a la notificación al Comité, la Parte importadora podrá adoptar las medidas apropiadas para poner remedio a las circunstancias, de conformidad con el presente artículo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

c) Antes de adoptar las medidas previstas en el presente artículo o, en los casos previstos en el apartado 8, la Parte afectada comunicará al Comité AAE, en cuanto sea posible, toda la información útil para realizar un examen completo de la situación, con vistas a adoptar una solución aceptable por las Partes afectadas.

d) A la hora de seleccionar medidas de salvaguardia, se dará prioridad a aquellas que permitan corregir eficaz y rápidamente el problema planteado, perturbando lo menos posible el funcionamiento del presente Acuerdo.

e) Cualquier medida de salvaguardia adoptada de conformidad con el presente artículo se notificará inmediatamente al Comité AAE y será objeto de consultas periódicas en el seno de este órgano, especialmente con vistas a establecer un calendario para su supresión tan pronto como lo permitan las circunstancias.

8. Cuando circunstancias excepcionales hagan necesaria la adopción de medidas inmediatas, la Parte importadora afectada, tanto si se trata de la Comunidad Europea, de los Estados signatarios de África Central o de un Estado signatario de África Central, según el caso, podrá adoptar con carácter provisional las medidas previstas en los apartados 3, 4 y 5, sin conformarse a los requisitos del apartado 7. Dichas medidas podrán adoptarse durante un período máximo de ciento ochenta días cuando las adopte la Comunidad Europea y de doscientos días cuando lo hagan los Estados signatarios de África Central o un Estado signatario de África Central, o cuando las medidas de la Comunidad Europea se limiten a una o varias de las regiones ultraperiféricas afectadas. La duración de estas medidas provisionales se descontará de la duración de las medidas y de cualquier prolongación descrita en el apartado 6. A la hora de adoptar dichas medidas provisionales, se tendrán en cuenta los intereses de todas las Partes. La Parte importadora afectada informará a la otra Parte afectada y someterá inmediatamente el asunto al Comité AAE.

cve: BOCG-10-CG-A-174

9. Cuando una Parte importadora someta las importaciones de un producto a un procedimiento administrativo cuyo objeto sea facilitar rápidamente información sobre la evolución de los flujos comerciales que puedan causar los problemas contemplados en el presente artículo, informará de ello sin demora al Comité AAE.

10. No podrá invocarse el Acuerdo de la OMC para evitar que una Parte adopte medidas de salvaguardia conformes a las disposiciones del presente artículo.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN ADUANERO Y FACILITACIÓN DEL COMERCIO

ARTÍCULO 32

Objetivos

1. Las Partes reconocen la importancia del sistema aduanero y de la facilitación de los intercambios en el contexto evolutivo del comercio mundial. Las Partes acuerdan reforzar su cooperación en este ámbito a fin de asegurarse de que la legislación y los procedimientos pertinentes, así como la capacidad administrativa de las administraciones afectadas, cumplen los objetivos previstos en materia de control efectivo y de facilitación de los intercambios comerciales, y contribuyen a la promoción del desarrollo y de la integración regional de los países signatarios del AAE.

2. Las Partes acuerdan que los objetivos legítimos de política pública, incluidos los objetivos de seguridad y prevención del fraude, no quedarán comprometidos en modo alguno.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 33

Cooperación aduanera y administrativa

1. Al objeto de garantizar la conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y responder con eficacia a los objetivos definidos en el artículo 32, las Partes:

a) intercambiarán la información sobre legislación, normativa y procedimientos aduaneros;

b) elaborarán iniciativas conjuntas relativas a los procedimientos de importación, exportación y tránsito, así como iniciativas destinadas a proponer un servicio eficaz a la comunidad empresarial;

c) cooperarán en la automatización de los procedimientos aduaneros y comerciales, y adoptarán, en materia de intercambio de información, el modelo de datos aduaneros de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

d) cooperarán en materia de planificación y aplicación de la asistencia, con vistas a facilitar las reformas aduaneras y la puesta en marcha de la facilitación de los intercambios;

e) alentarán la concertación y la cooperación entre todas las instancias relacionadas con el comercio internacional.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las administraciones aduaneras de las Partes se prestarán asistencia administrativa mutua, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo relativo a la asistencia administrativa mutua en materia aduanera. A partir de 2008, el Comité AAE introducirá, por consenso, cualquier modificación que considere necesaria en el Protocolo relativo a la asistencia administrativa mutua en materia aduanera.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 34

Modalidades de cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación en materia aduanera y de facilitación de los intercambios para la aplicación del presente Acuerdo.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, las Partes acuerdan cooperar, entre otros, en los ámbitos siguientes:

a) La aplicación de técnicas aduaneras modernas, incluidos el análisis y la gestión del riesgo, la información vinculante, los procedimientos simplificados para la importación y la exportación de productos, el control *a posteriori* y los métodos de auditoría de empresa.

b) La introducción de procedimientos que reflejen, en la medida de lo posible, los instrumentos y las normas internacionales aplicables en los ámbitos aduanero y comercial, incluidas las normas de la OMC en materia de valor en aduana y los instrumentos y las normas de la OMA, en particular el Convenio internacional sobre la simplificación y la armonización de los procedimientos aduaneros de Kioto, de 18 de mayo de 1973, revisado en Bruselas el 26 de junio de 1999 (Convenio de Kioto revisado) y el marco de normas de la OMA destinado a proteger y facilitar el comercio mundial.

c) La informatización de los procedimientos aduaneros y comerciales.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 35

Normas aduaneras y comerciales

1. Las Partes acuerdan que su legislación, normativa y procedimientos, en el ámbito aduanero y en el del comercio internacional, se basarán en:

a) Los instrumentos y las normas internacionales, en particular el Convenio de Kioto revisado, el marco de normas de la OMA destinado a proteger y facilitar el comercio mundial, el modelo de datos aduaneros de la OMA y el Convenio internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de los Productos.

b) La introducción de un documento administrativo único, o un equivalente electrónico, para cuando sea necesario establecer declaraciones de productos en la importación y la exportación.

c) Técnicas aduaneras modernas, incluidos el análisis y la gestión del riesgo, procedimientos simplificados para la importación y la exportación de productos, el control *a posteriori* y los métodos de auditoría de empresa. Los procedimientos deberán ser transparentes, eficaces y simplificados, a fin de reducir los costes e incrementar la previsibilidad para los operadores económicos, incluidas las pequeñas y medianas empresas.

d) La no discriminación en los requisitos y los procedimientos relativos a las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, si bien se admite que, en función de criterios objetivos de gestión del riesgo, algunos envíos puedan recibir un trato diferenciado.

e) Normativas y procedimientos que contengan información vinculante, en particular sobre la clasificación arancelaria y el origen.

cve: BOCG-10-CG-A-174

f) Procedimientos simplificados para los operadores autorizados.

g) El desarrollo progresivo de los sistemas de información, para facilitar el intercambio electrónico de datos entre operadores económicos, administraciones aduaneras y otras instancias interesadas.

h) La facilitación de los movimientos de tránsito.

i) Normas que garanticen que las sanciones de infracciones menores con respecto a la normativa aduanera o a los requisitos de los procedimientos del comercio internacional son proporcionadas y no discriminatorias y que su aplicación no conlleva retrasos excesivos.

j) La evaluación periódica del sistema de recurso obligatorio a comisionistas de aduanas, a fin de mejorar sus resultados y su eficacia y, cuando resulte necesario, tender a la eliminación de dicho sistema.

2. El sistema de recurso obligatorio a las inspecciones previas a la expedición de los productos será objeto de debate en el marco de las negociaciones de un AAE integral.

3. Al objeto de mejorar los métodos de trabajo, y a fin de velar por que se respeten los principios de no discriminación, transparencia, eficacia, integridad y responsabilidad, las Partes se comprometen a:

cve: BOCG-10-CG-A-174

a) Adoptar las medidas necesarias para simplificar y normalizar, a partir de las recomendaciones internacionales pertinentes, los datos y los documentos requeridos por las aduanas y las demás instituciones relacionadas con el comercio internacional.

b) Simplificar, en la medida de lo posible, los requisitos y los trámites administrativos para reducir los plazos de despacho de aduana, levante de las mercancías y retirada de los productos.

c) Poner en marcha procedimientos eficaces, rápidos y no discriminatorios que garanticen el derecho de recurso contra las sentencias, las decisiones y las acciones de la administración aduanera y de las demás instancias en relación con las importaciones, las exportaciones o el tránsito. Los demandantes deberán poder acceder fácilmente a dichos procedimientos y los gastos derivados deberán ser razonables y no exceder de los costes necesarios para su tratamiento.

d) Velar por el mantenimiento de las normas de integridad más estrictas mediante la aplicación de medidas conformes a los principios de los convenios e instrumentos internacionales pertinentes.

ARTÍCULO 36

Tránsito de los productos

1. Las Partes velarán por que los productos transiten libremente por su territorio, siguiendo el itinerario más conveniente para ello. Las restricciones, los controles o los posibles requisitos deberán ser no discriminatorios y proporcionados, y aplicarse de manera uniforme.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. Sin perjuicio de la realización de controles aduaneros legítimos, las Partes concederán a los productos en tránsito procedentes del territorio de la otra Parte un trato no menos favorable que el concedido a los productos del mercado nacional, en particular a las exportaciones, las importaciones y a su circulación.

3. Las Partes establecerán regímenes de transporte en aduana que permitan que los productos transiten sin necesidad de pagar derechos de aduana y demás cargas, sin perjuicio de la constitución de las garantías apropiadas.

4. Las Partes se esforzarán por promover y poner en marcha la organización del tránsito regional.

5. Las Partes recurrirán a las normas e instrumentos internacionales en materia de tránsito de productos.

6. Las Partes garantizarán la cooperación y la coordinación en su territorio de todas las instancias afectadas, para facilitar el tráfico en tránsito y promover la cooperación transfronteriza.

ARTÍCULO 37

Relaciones con la comunidad empresarial

Las Partes acuerdan:

a) velar por que toda la información relativa a la legislación, la normativa, los procedimientos y los documentos de acompañamiento, los derechos e impuestos, las tasas y otras cargas esté disponible para el público, a través de medios electrónicos siempre que sea posible;

cve: BOCG-10-CG-A-174

b) que es necesario concertarse periódicamente con la comunidad empresarial sobre la elaboración de los textos relativos a las cuestiones de aduana y de comercio internacional; para ello, las Partes establecerán mecanismos apropiados de consulta periódica;

c) que debe transcurrir un período de tiempo suficiente entre la publicación y la entrada en vigor de cualquier ley, procedimiento, derecho o carga nuevo o modificado;

las Partes publicarán información administrativa en relación, sobre todo, con los requisitos de las instancias afectadas, los procedimientos, los horarios de apertura y los procedimientos operacionales de las aduanas en los puntos de entrada o de salida, así como en los puntos de contacto o de información;

d) alentar la cooperación entre los operadores y las administraciones afectadas mediante la utilización de procedimientos no arbitrarios y accesibles, como los protocolos de acuerdo basados en los protocolos promulgados por la OMA;

e) velar por que los requisitos de las administraciones en materia de comercio internacional sigan respondiendo a las necesidades de la comunidad empresarial, adopten las mejores prácticas y continúen siendo lo menos restrictivos posible para los intercambios comerciales.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 38

Valor en aduana

1. El artículo VII del GATT de 1994 y el Acuerdo de la OMC relativo a la aplicación de dicho artículo regirán las normas para determinar el valor en aduana aplicables al comercio recíproco entre las Partes.

2. Las Partes cooperarán para llegar a un enfoque común en relación con las cuestiones que afectan al valor en aduana, incluidos los problemas relacionados con los precios de envío.

ARTÍCULO 39

La integración regional en África Central

Las Partes, mediante el impulso de reformas aduaneras y al objeto de facilitar los intercambios comerciales, promoverán la integración regional, en particular por lo que se refiere a la elaboración de disposiciones normalizadas relativas a:

- los requisitos,
- la documentación,
- los datos que se han de presentar,
- los procedimientos,
- los regímenes que afectan a los operadores autorizados,
- los procedimientos fronterizos y los horarios de apertura,
- los requisitos del tránsito, el transporte en aduana y la constitución de garantía.

cve: BOCG-10-CG-A-174

Ello implica la colaboración intensa de todas las instancias afectadas, recurriendo a las normas internacionales pertinentes en la medida de lo posible.

CAPÍTULO 4

OBSTÁCULOS TÉCNICOS AL COMERCIO Y MEDIDAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS

ARTÍCULO 40

Objetivos

El objetivo del presente capítulo es facilitar el comercio de productos entre las Partes al tiempo que se incrementa su capacidad para identificar, prevenir y eliminar los obstáculos al comercio derivados de reglamentos técnicos, normas y procedimientos de evaluación de la conformidad aplicados por alguna de ellas y su capacidad para proteger las plantas, los animales y la salud pública.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 41

Obligaciones multilaterales y contexto general

1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones con arreglo al Acuerdo de la OMC y, en particular, los Acuerdos de la OMC sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio. Las Partes que no son miembros de la OMC confirman igualmente su compromiso con el respeto de las obligaciones establecidas en los dos últimos Acuerdos mencionados por lo que respecta a todas las cuestiones que afectan a las relaciones entre las Partes.

2. Las Partes reafirman su compromiso en favor de la mejora de la salud pública en los territorios de los Estados signatarios de África Central, en particular mediante el refuerzo de su capacidad para identificar los productos peligrosos, en el marco del artículo 47.

3. Los compromisos, derechos y obligaciones mencionados guiarán las acciones llevadas a cabo por las Partes con arreglo al presente capítulo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 42

Ámbito de aplicación y definiciones

1. El presente capítulo se aplica a las medidas que entran en el ámbito de aplicación de los Acuerdos de la OMC sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio.

2. A efectos del presente capítulo y salvo indicación en contrario, se aplicarán las definiciones de los Acuerdos mencionados, del Codex Alimentarius, del Convenio Internacional para la Protección de las Especies Vegetales y de la Organización Mundial de Sanidad Animal, incluso por lo que se refiere a cualquier referencia a «productos» en el presente capítulo.

ARTÍCULO 43

Autoridades competentes

Por lo que respecta a las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, las autoridades competentes de la Parte CE y de los Estados signatarios de África Central para la aplicación de las medidas contempladas en el presente capítulo figuran en el apéndice II.

Las Partes se informarán mutuamente y a su debido tiempo de cualquier cambio significativo introducido en la lista de autoridades competentes del apéndice II. El Comité AAE adoptará cualquier cambio necesario del apéndice II.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 44

Regionalización (zonificación)

En el momento de definir las condiciones de importación, las Partes podrán proponer e identificar, caso por caso, zonas con unas condiciones sanitarias o fitosanitarias determinadas, teniendo en cuenta las normas internacionales.

ARTÍCULO 45

Transparencia de las condiciones comerciales y de los intercambios de información

1. Las Partes se informarán mutuamente de cualquier modificación en sus disposiciones jurídicas y administrativas en materia de importación de productos (en particular, de productos de origen animal o vegetal).

2. Las Partes confirman de nuevo la obligación que les incumbe en virtud de los Acuerdos de la OMC sobre la Aplicación de las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y sobre los Obstáculos Técnicos al Comercio de informarse mutuamente sobre cualquier modificación introducida en las normas o reglamentos técnicos pertinentes mediante mecanismos establecidos de conformidad con dichos Acuerdos.

3. Las Partes procederán igualmente a intercambiar información directamente sobre otros asuntos que conjuntamente consideren que revisten una importancia potencial para sus relaciones comerciales, cuando resulte necesario.

4. Las Partes acuerdan colaborar en materia de vigilancia epidemiológica de las enfermedades animales. Por lo que se refiere a la protección fitosanitaria, las Partes intercambiarán igualmente información sobre la aparición de parásitos que representen un peligro conocido e inmediato para la otra Parte.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 46

Integración regional

1. La Parte África Central se compromete a armonizar las normas y demás medidas en el ámbito de aplicación del presente capítulo a nivel regional en un plazo de cuatro años a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

2. A fin de facilitar los intercambios entre las Partes y de conformidad con el artículo 40, los Estados signatarios de África Central coinciden en la necesidad de armonizar las condiciones de importación aplicables a los productos originarios de la Comunidad Europea cuando entren en un Estado signatario de África Central. Cuando existan condiciones de importación en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo y a la espera de la introducción de condiciones de importación armonizadas, los Estados signatarios de África Central aplicarán dichas condiciones de acuerdo con el principio que establece que un producto de la Comunidad Europea introducido legalmente en el mercado de un Estado signatario de África Central también puede ser introducido legalmente en los mercados de todos los demás Estados signatarios de África Central, sin restricciones ni requisitos administrativos adicionales.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 47

Desarrollo de las capacidades y asistencia técnica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, las Partes acuerdan cooperar, entre otros, en los ámbitos siguientes:

a) Por lo que respecta a los productos contemplados en el apéndice I, letra A, las Partes acuerdan cooperar con vistas a reforzar la integración regional en el seno de los Estados signatarios de África Central y las capacidades de control de conformidad con los objetivos del presente Acuerdo y con el fin de facilitar los intercambios entre los Estados signatarios de África Central.

b) Por lo que respecta a los productos contemplados en el apéndice I, letra B, las Partes acuerdan cooperar con vistas a mejorar la competitividad y la calidad de sus productos.

cve: BOCG-10-CG-A-174

CAPÍTULO 5

GOBERNANZA FORESTAL E INTERCAMBIOS COMERCIALES DE MADERA Y PRODUCTOS FORESTALES

ARTÍCULO 48

Definiciones

A efectos del presente capítulo y salvo indicación en contrario, la designación «productos forestales» incluirá también los productos forestales no leñosos y sus productos derivados.

ARTÍCULO 49

Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente capítulo se aplican al comercio de la madera y los productos forestales originarios de África Central y a la gestión sostenible de los bosques de los que se extraen dichos productos.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 50

Comercio de la madera y los productos forestales no leñosos y sus productos derivados

1. Las Partes colaborarán entre sí para facilitar el comercio, entre la Parte CE y la Parte África Central, de la madera y los productos forestales procedentes de fuentes legales objetivamente verificables y que contribuyen al objetivo de desarrollo sostenible. Las Partes acuerdan:

a) aplicar medidas destinadas a mejorar la confianza del mercado en el origen de los productos forestales, en particular por lo que se refiere a su origen legal o sostenible; dichas medidas pueden incluir sistemas para mejorar la trazabilidad de la madera y los productos forestales vendidos entre los países de África Central y entre la Parte África Central y la Parte CE;

b) establecer un sistema de auditoría y de vigilancia independiente de la cadena de control.

2. Las Partes estudiarán las posibilidades de mejorar las oportunidades comerciales para la madera y los productos forestales de origen legal o sostenible procedentes de África Central en el mercado de la CE. Las medidas podrán incluir, entre otras, políticas reforzadas en materia de contratación pública, medidas destinadas a aumentar la sensibilización de los consumidores, medidas destinadas a promover la transformación de productos forestales en África Central y actividades e iniciativas en asociación con los operadores del sector privado.

3. Las Partes se comprometen a desarrollar políticas y leyes no discriminatorias en el ámbito de aplicación del presente capítulo; de la misma forma, las Partes se comprometen a garantizar la aplicación y la puesta en marcha eficaz y no discriminatoria de dichas políticas o leyes, de conformidad con las disposiciones de la OMC.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 51

Integración regional

1. La Parte África Central se compromete a establecer y poner en marcha un marco regional que rija los intercambios comerciales de la madera y los productos forestales originarios de África Central, incluidos la legislación y los mecanismos de cooperación adecuados para contribuir a garantizar una aplicación y una puesta en marcha eficaces.

2. La Parte África Central elaborará protocolos y directrices para la cooperación entre sus autoridades competentes responsables de la aplicación, al objeto de garantizar que los intercambios intrarregionales de la madera y los productos forestales de África Central proceden de fuentes legales objetivamente verificables.

ARTÍCULO 52

Refuerzo de las capacidades y asistencia técnica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, las Partes acuerdan cooperar, entre otros, en los ámbitos siguientes:

a) Facilitación de la asistencia con vistas a reforzar la integración regional en este ámbito, en particular la aplicación del Tratado sobre la Conservación y la Gestión Sostenible de los Bosques de África Central y por el que se crea la Comisión de los bosques de África Central (COMIFAC) y el Plan de Convergencia subregional, y a generar las capacidades para poner en marcha los compromisos establecidos en el presente capítulo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

b) Apoyo a las iniciativas públicas y privadas con fines comerciales, en particular por lo que se refiere a la exportación al mercado de la Parte CE, destinadas a la transformación local de la madera y los productos forestales originarios de África Central procedentes de fuentes legales objetivamente verificables y que contribuyen al objetivo de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 53

Otros acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente capítulo, el comercio de la madera y los productos forestales se regirá, de manera compatible con el Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres (CITES), por los posibles acuerdos de asociación voluntarios a los que se adhieran los Estados signatarios de África Central, individualmente o de manera colectiva con la Comunidad Europea, en el marco del plan de acción de la Unión Europea sobre el cumplimiento de la legislación forestal, gobernanza y comercio (Forest law enforcement, governance and trade, FLEGT, por sus siglas en inglés).

cve: BOCG-10-CG-A-174

TÍTULO IV

ESTABLECIMIENTO, COMERCIO DE SERVICIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO

ARTÍCULO 54

Marco

1. Las Partes reafirman sus compromisos respectivos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).

2. Las Partes se comprometen a ampliar el ámbito de aplicación del presente Acuerdo a más tardar el 1 de enero de 2009, negociando las disposiciones necesarias para la liberalización progresiva, asimétrica y recíproca del establecimiento y el comercio de servicios.

ARTÍCULO 55

Cooperación

Las Partes, reconociendo que el refuerzo de las capacidades comerciales puede contribuir al desarrollo de las actividades económicas, en particular en el sector de los servicios, y reforzar su marco reglamentario, reafirman sus obligaciones respectivas en el marco del Acuerdo de Cotonú y, en particular, de sus artículos 34 a 39, 41 a 43, 45, y 74 a 78.

cve: BOCG-10-CG-A-174

TÍTULO V

NORMAS VINCULADAS AL COMERCIO

CAPÍTULO 1

PAGOS CORRIENTES Y MOVIMIENTOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 56

Continuación de las negociaciones en el ámbito de los pagos corrientes y los movimientos de capital

1. Las Partes reconocen la necesidad de garantizar que ninguna de ellas restrinja ni impida los flujos transfronterizos de fondos necesarios para la liberalización del comercio de productos y servicios, así como para las inversiones por una de ellas en la región de la otra. Cualquier restricción a dichos flujos sería contraria a los objetivos de la liberalización, dado que el comercio o las inversiones, si bien están permitidos, no pueden dar lugar a un pago o financiación desde el extranjero.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. A fin de alcanzar este objetivo, las Partes se comprometen a celebrar, antes del 1 de enero de 2009, negociaciones sobre una serie de temas relacionados, en particular, con los puntos siguientes:

a) liberalización de los flujos de fondos relativos al comercio de productos y servicios, denominados «pagos corrientes»;

b) liberalización de los flujos de fondos relativos a las «inversiones», denominados «movimientos de capital relativos a las inversiones», incluida la repatriación de las inversiones y los beneficios;

c) una cláusula de salvaguardia que permita la suspensión a corto plazo de la libertad de movimiento de capitales, en caso de graves dificultades monetarias o de balanza de pagos;

d) una cláusula de evolución que prevea la liberalización de los movimientos de capital distintos de los relativos a las inversiones.

cve: BOCG-10-CG-A-174

CAPÍTULO 2

COMPETENCIA

ARTÍCULO 57

Continuación de las negociaciones en el ámbito de la competencia

1. Las Partes reconocen la importancia de la competencia libre y sin falseamientos en sus relaciones comerciales, y el hecho de que determinadas prácticas contrarias a la competencia puedan restringir el comercio entre las Partes y, de este modo, obstaculizar el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

2. Las Partes aceptan, pues, iniciar las negociaciones de un capítulo en el ámbito de la competencia en el AAE, que incluirá, en particular, los elementos siguientes:

a) prácticas contrarias a la competencia que se consideran incompatibles con el funcionamiento adecuado del presente Acuerdo, en la medida en que puedan afectar al comercio entre las Partes;

b) disposiciones sobre la aplicación eficaz de las políticas y normas de competencia y de las políticas a nivel regional en África Central que aborden las prácticas contrarias a la competencia identificadas de conformidad con el apartado 2, letra a);

c) disposiciones sobre la asistencia técnica por parte de expertos independientes para garantizar la realización de los objetivos del presente capítulo y la aplicación eficaz de las políticas de competencia a nivel regional en África Central.

cve: BOCG-10-CG-A-174

3. Las negociaciones se basarán en un enfoque en dos etapas, destinado, en primer lugar, a aplicar las normas en el contexto de la integración regional en África Central y, tras un período de transición determinado conjuntamente, a aplicar las normas a nivel bilateral.

4. Las negociaciones sobre el capítulo relativo a la competencia concluirán antes del 1 de enero de 2009.

CAPÍTULO 3

PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 58

Continuación de las negociaciones en el ámbito de la propiedad intelectual

1. Las Partes reafirman sus derechos y obligaciones derivados del Acuerdo sobre los Aspectos de Propiedad Intelectual que Afectan al Comercio (ADPIC) y reconocen la necesidad de garantizar un nivel de protección adecuado y eficaz de los derechos de propiedad intelectual, industrial y comercial y de otros derechos cubiertos por el ADPIC, de conformidad con las normas internacionales, a fin de reducir las distorsiones del comercio bilateral y los obstáculos a los intercambios.

2. Sin perjuicio del respeto de las competencias transferidas a la Organización Africana de la Propiedad Intelectual (OAPI), las Partes se comprometen a celebrar, antes del 1 de enero de 2009, negociaciones sobre una serie de compromisos relativos a los derechos de propiedad intelectual.

cve: BOCG-10-CG-A-174

3. Las Partes acuerdan igualmente reforzar su cooperación en el ámbito de los derechos de propiedad intelectual. Dicha cooperación deberá tender a apoyar la aplicación de los compromisos de cada Parte y deberá, en particular, extenderse a los ámbitos siguientes:

a) refuerzo de las iniciativas de integración regional en África Central, a fin de mejorar la capacidad regional de regulación, las leyes y las normas regionales;

b) prevención de los abusos de los derechos por los titulares y violaciones de dichos derechos por los competidores;

c) ayuda en la elaboración de las leyes y normas nacionales en África Central en materia de protección y aplicación de los derechos de propiedad intelectual.

4. Las negociaciones se basarán en un enfoque en dos etapas, destinado, en primer lugar, a aplicar las normas en el contexto de la integración regional en África Central y, tras un período de transición determinado conjuntamente, a aplicar las normas a nivel bilateral.

5. En el transcurso de las negociaciones, conviene tener en cuenta la diferencia de desarrollo de los Estados signatarios de África Central.

cve: BOCG-10-CG-A-174

CAPÍTULO 4

CONTRATACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 59

Continuación de las negociaciones en el ámbito de la contratación pública

1. Las Partes reconocen que unas normas transparentes y competitivas en materia de licitaciones contribuyen al desarrollo económico. Acuerdan, pues, negociar la apertura progresiva y mutua de sus contratos públicos, en las condiciones definidas en el apartado 3, al tiempo que reconocen sus diferencias de desarrollo.

2. Para alcanzar este objetivo, las Partes negociarán, antes del 1 de enero de 2009, una serie de posibles compromisos sobre los contratos públicos, relacionados, en particular, con los puntos siguientes:

a) normas transparentes y no discriminatorias, procedimientos y principios aplicables;

b) listas de los productos cubiertos y umbrales aplicados;

c) procedimientos eficaces de impugnación;

d) medidas para apoyar las capacidades de aplicación de dichos compromisos, incluida la utilización de las oportunidades que ofrecen las tecnologías de la información.

cve: BOCG-10-CG-A-174

3. Las negociaciones se basarán en un enfoque en dos etapas, destinado, en primer lugar, a aplicar las normas en el contexto de la integración regional en África Central y, tras un período de transición determinado conjuntamente, a aplicar las normas a nivel bilateral.

4. En el transcurso de las negociaciones, la Comunidad Europea tendrá en cuenta las necesidades en materia de desarrollo, financieras y comerciales de los Estados signatarios de África Central, lo que, en aras del trato especial y diferenciado, podrá traducirse en las medidas siguientes:

a) Cuando sea necesario, períodos apropiados de aplicación para que las medidas gubernamentales de contratación pública se ajusten a cualquier obligación procedimental específica.

b) Adopción o mantenimiento de medidas transitorias, como programas de precios preferentes o medidas de compensación, con arreglo a un calendario de eliminación.

cve: BOCG-10-CG-A-174

CAPÍTULO 5

DESARROLLO SOSTENIBLE

ARTÍCULO 60

Continuación de las negociaciones en el ámbito del desarrollo sostenible

1. Las Partes reconocen que el desarrollo sostenible es un objetivo global del AAE. Acuerdan, pues, reflejar las consideraciones sobre la sostenibilidad en todos los títulos del AAE y elaborar capítulos específicos que aborden las cuestiones medioambientales y sociales.

2. Para alcanzar este objetivo, las Partes negociarán, antes del 1 de enero de 2009, una serie de posibles compromisos sobre el desarrollo sostenible, relacionados, en particular, con los puntos siguientes:

a) nivel de protección y derecho a regular;

b) integración regional en África Central y utilización de las normas internacionales sobre medio ambiente y de la Organización Internacional del Trabajo, y promoción del trabajo digno;

c) mantenimiento de los niveles de protección;

d) procedimientos de consulta y de seguimiento.

cve: BOCG-10-CG-A-174

3. En el transcurso de las negociaciones, la Comunidad Europea tendrá en cuenta las necesidades en materia de desarrollo de los Estados signatarios de África Central, lo que podrá traducirse en disposiciones sobre la cooperación en este ámbito.

CAPÍTULO 6

PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

ARTÍCULO 61

Objetivo general

Las Partes, reconociendo:

a) su interés común por proteger las libertades y los derechos fundamentales de las personas físicas y, en particular, su derecho a la intimidad por lo que se refiere al tratamiento de los datos personales,

b) la importancia de aplicar sistemas eficaces de protección de datos, a fin de proteger los intereses de los consumidores, estimular la confianza de los inversores y facilitar los flujos transfronterizos de datos personales,

cve: BOCG-10-CG-A-174

c) la necesidad de proceder a la recogida y el tratamiento de los datos personales de manera transparente y equitativa, respetando los derechos de las personas interesadas, acuerdan establecer sistemas jurídicos y normativos apropiados, así como las capacidades administrativas necesarias para ponerlos en práctica, incluidas autoridades de control independientes, a fin de garantizar un nivel adecuado de protección de las personas físicas por lo que se refiere al tratamiento de los datos personales, que deberá ser conforme a las normas internacionales más estrictas[1].

ARTÍCULO 62

Definiciones

A efectos del presente capítulo, se entenderá por:

a) «datos personales», toda información relativa a una persona física identificada o identificable («el interesado»);

b) «tratamiento de datos personales», toda operación o serie de operaciones realizada sobre un dato personal, como la recogida, el registro, la organización, el almacenamiento, la alteración, la recuperación, la consulta, el uso, la divulgación, la combinación, el bloqueo, la eliminación o la destrucción, y el envío transfronterizo de datos personales;

[1] Las normas que han de tenerse en cuenta incluyen los instrumentos internacionales siguientes:
i) Líneas directrices relativas a los archivos informatizados de datos personales, modificadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1990.
ii) Recomendación del Consejo de la OCDE, de 23 de septiembre de 1980, en relación con las directrices que rigen la protección de la intimidad y los flujos transfronterizos de datos personales.

cve: BOCG-10-CG-A-174

c) «responsable del tratamiento de los datos», la persona física o jurídica, la autoridad o cualquier otro organismo que determine los fines y métodos del tratamiento de los datos personales.

ARTÍCULO 63

Principios y normas generales

Las Partes acuerdan que los regímenes jurídicos y normativos y las capacidades administrativas que está previsto establecer deberán, como mínimo, basarse en los siguientes principios fundamentales y mecanismos de control de la aplicación:

a) Principios fundamentales:

i) Principio de limitación a una finalidad específica: los datos deberán tratarse con una finalidad específica y sólo se utilizarán o comunicarán cuando dicho uso o comunicación no sea incompatible con la finalidad del envío; las únicas excepciones a este principio serán las contempladas en la legislación para la defensa de intereses públicos esenciales en una sociedad democrática.

ii) Calidad de los datos y principio de proporcionalidad: los datos deberán ser exactos y, en su caso, estar actualizados; deberán ser adecuados, pertinentes y proporcionados a los fines para los que se envíen o traten.

cve: BOCG-10-CG-A-174

iii) Principio de transparencia: los interesados deberán estar informados de la finalidad del tratamiento y la identidad del responsable del tratamiento de los datos en el tercer país, así como de cualquier otro extremo que permita garantizar el principio de equidad. Las únicas excepciones a este principio serán las contempladas en la legislación para la defensa de intereses públicos esenciales en una sociedad democrática.

iv) Principio de seguridad: el responsable del tratamiento de los datos deberá adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas a los riesgos que presente el tratamiento. Las personas que actúen bajo la autoridad del responsable del tratamiento de los datos, incluido el procesador, sólo podrán tratar los datos cuando dispongan de instrucciones del responsable.

v) Derechos de acceso, rectificación y oposición: el interesado tendrá derecho a solicitar una copia de todos los datos sometidos a tratamiento que le conciernan, así como a rectificarlos cuando los considere inexactos. En determinadas situaciones, deberá poder oponerse al tratamiento de los datos que le conciernen. Las únicas excepciones a este principio serán las contempladas en la legislación para la defensa de intereses públicos esenciales en una sociedad democrática.

vi) Limitación de los envíos posteriores de datos: en principio, cualquier envío posterior de datos personales efectuado por el destinatario original de éstos sólo estará autorizado si el otro destinatario (es decir, el destinatario del envío posterior) también está sujeto a normas que garanticen un nivel de protección adecuado.

cve: BOCG-10-CG-A-174

vii) Datos sensibles: cuando los datos objeto de tratamiento revelen el origen racial o étnico, las opiniones políticas, las creencias religiosas o filosóficas, la filiación sindical, el estado de salud y la vida sexual, las infracciones, los antecedentes penales o las medidas de seguridad, se adoptarán medidas de protección adicionales.

b) Mecanismos de control de la aplicación.

Se establecerán mecanismos adecuados para velar por que se logren los siguientes objetivos:

i) Garantizar un buen nivel de respeto de las normas, en particular sensibilizando a los responsables del tratamiento de los datos sobre sus obligaciones y a los interesados sobre sus derechos y los medios que tienen para ejercerlos, previendo sanciones efectivas y disuasorias y poniendo en marcha sistemas de control por parte de autoridades, auditores o responsables independientes de la protección de datos.

ii) Proporcionar ayuda y asistencia a los interesados en el ejercicio de sus derechos, que deberán poder ejercer rápida y eficazmente, sin tener que soportar costes prohibitivos, en su caso a través de mecanismos institucionales adecuados que permitan el examen independiente de las reclamaciones.

iii) Garantizar una reparación adecuada a la Parte afectada en caso de que no se respeten las normas y, cuando resulte necesario, prever la aplicación de sanciones y el pago de una indemnización.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 64

Coherencia con los compromisos internacionales

1. Las Partes se informarán mutuamente, a través del Comité AAE, de los compromisos multilaterales y acuerdos que contraigan o celebren con terceros países, o de cualquier obligación que les incumba, que puedan ser pertinentes para la aplicación del presente capítulo y, en particular, de cualquier acuerdo que contemple el tratamiento de datos personales, como la recogida, el almacenamiento, el acceso o el envío a terceras partes de datos personales.

2. Las Partes podrán solicitar consultas para tratar cualquier cuestión que pueda surgir.

ARTÍCULO 65

Cooperación

Las Partes reconocen la importancia de la cooperación para facilitar el desarrollo de marcos legislativos, judiciales e institucionales apropiados y garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales, coherente con los objetivos y principios contenidos en el presente capítulo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

TÍTULO VI

PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

CAPÍTULO 1

OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 66

Objetivo

El objetivo del presente título es prevenir y solucionar las diferencias que puedan surgir entre las Partes, a fin de lograr, en la medida de lo posible, una solución satisfactoria para ambas.

ARTÍCULO 67

Ámbito de aplicación

1. El presente título se aplica a toda diferencia relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, salvo disposición en contrario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el procedimiento previsto en el artículo 98 del Acuerdo de Cotonú es aplicable en caso de diferencias relativas a la financiación de la cooperación al desarrollo con arreglo a la definición del mencionado Acuerdo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

CAPÍTULO 2

CONSULTAS Y MEDIACIÓN

ARTÍCULO 68

Consultas

1. Las Partes se esforzarán por resolver las diferencias en el marco del presente Acuerdo, iniciando, de buena fe, consultas para llegar a una solución satisfactoria para ambas.

2. Cuando una Parte desee iniciar una consulta, lo hará presentando una petición por escrito a la otra Parte, con copia al Comité AAE, precisando la medida en cuestión y las disposiciones del Acuerdo con las que, en su opinión, dicha medida no es conforme.

3. Las consultas se iniciarán en los cuarenta días siguientes a la fecha de presentación de la petición. Deberán concluir en los sesenta días siguientes a dicha fecha, salvo que ambas Partes acuerden prolongarlas por más tiempo. La información intercambiada en el transcurso de las consultas será confidencial.

4. En las situaciones urgentes, en particular las que impliquen productos perecederos o estacionales, las consultas se iniciarán en los quince días siguientes a la fecha de presentación de la petición y deberán concluir en los treinta días siguientes a dicha fecha.

cve: BOCG-10-CG-A-174

5. Cuando no se inicien las consultas en los plazos previstos en el apartado 3 o 4, o cuando concluyan sin que las Partes se hayan puesto de acuerdo en una solución que satisfaga a ambas, la Parte demandante podrá solicitar la constitución de un grupo especial de arbitraje de conformidad con el artículo 70.

ARTÍCULO 69

Mediación

1. Cuando las consultas no resulten en una solución satisfactoria para ambas Partes, éstas podrán, de mutuo acuerdo, recurrir a un mediador. A menos que las Partes decidan otra cosa, la cuestión de referencia de la mediación será la expuesta en la petición de consulta.

2. A menos que las Partes en la diferencia designen un mediador en los quince días siguientes a la petición de mediación, éste será designado, por sorteo, por el Comité AAE entre las personas que figuran en la lista contemplada en el artículo 85 y que no son ciudadanos de las Partes. La selección se hará en los veinte días siguientes a la entrega de la petición de mediación, en presencia de un representante de cada Parte. El mediador convocará una reunión de las Partes a más tardar treinta días después de haber sido designado. Recibirá las alegaciones de las Partes a más tardar quince días antes de la reunión y dará a conocer su dictamen a más tardar en los cuarenta y cinco días siguientes a su designación.

3. El mediador, en su dictamen, podrá formular recomendaciones, conformes a lo dispuesto en el presente Acuerdo, sobre la manera de resolver la diferencia. El dictamen del mediador no será vinculante.

cve: BOCG-10-CG-A-174

4. Las Partes podrán acordar la modificación de los plazos previstos en el apartado 2. El mediador también podrá decidir modificar dichos plazos a petición de una de las Partes o por propia iniciativa, en función de las dificultades particulares que atraviese la Parte afectada o de la complejidad del asunto.

5. Los procedimientos de mediación y, en particular, la información intercambiada y las posturas adoptadas por las Partes en el transcurso de los procedimientos serán confidenciales.

CAPÍTULO 3

PROCEDIMIENTOS DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

SECCIÓN I - PROCEDIMIENTO DE ARBITRAJE

ARTÍCULO 70

Inicio del procedimiento de arbitraje

1. Si las Partes no consiguen resolver su diferencia tras recurrir a la consulta prevista en el artículo 68 o, en su caso, tras recurrir a la mediación contemplada en el artículo 69, la Parte demandante podrá solicitar la constitución de un grupo especial de arbitraje.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. La solicitud de constitución de un grupo especial de arbitraje se dirigirá, por escrito, a la Parte cuestionada y al Comité AAE. La Parte demandante, en su solicitud, precisará las medidas específicas cuestionadas y explicará las razones por las que dichas medidas incumplen las disposiciones del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 71

Constitución de un grupo especial de arbitraje

1. Los grupos especiales de arbitraje estarán formados por tres árbitros.

2. En los diez días siguientes a la presentación de la solicitud de constitución de un grupo especial de arbitraje, las Partes se pondrán de acuerdo para decidir su composición.

3. Cuando las Partes no consigan ponerse de acuerdo en cuanto a la composición del grupo especial en los plazos previstos en el apartado 2, ambas podrán solicitar al Presidente del Comité AAE o a su representante que seleccione, por sorteo, a los tres miembros del grupo especial entre los candidatos de la lista elaborada con arreglo al artículo 85: uno de ellos entre las personas designadas por la Parte demandante, otro entre las designadas por la Parte cuestionada y el tercero entre las designadas por las dos Partes para presidir las reuniones. Cuando las Partes se pongan de acuerdo en la selección de uno o varios miembros del grupo especial, se seleccionará el miembro o los miembros restantes siguiendo el mismo procedimiento.

cve: BOCG-10-CG-A-174

4. El Presidente del Comité AAE o su representante seleccionará a los árbitros en los cinco días siguientes a la solicitud contemplada en el apartado 3 y presentada por una de las Partes, en presencia de un representante de cada una de ellas.

5. La fecha de constitución del grupo especial de arbitraje será aquella en la que se hayan seleccionado los tres árbitros.

ARTÍCULO 72

Informe intermedio del grupo especial

El grupo especial de arbitraje entregará a las Partes un informe intermedio que contenga secciones descriptivas y sus observaciones y conclusiones, en general a más tardar ciento veinte días a partir de la fecha de constitución del grupo especial. En los quince días siguientes a la entrega del informe intermedio por parte del grupo especial, ambas Partes podrán presentar, por escrito, sus observaciones sobre aspectos concretos del informe.

ARTÍCULO 73

Decisión del grupo especial de arbitraje

1. El grupo especial de arbitraje entregará su decisión a las Partes y al Comité AAE a más tardar ciento cincuenta días a partir de su constitución. Cuando el Presidente considere que no puede respetarse el plazo, informará de ello, por escrito, a las Partes y al Comité AAE, precisando los motivos del retraso y la fecha en la que el grupo tiene previsto concluir su trabajo. La decisión de arbitraje no deberá darse a conocer en ningún caso transcurridos más de ciento ochenta días desde la fecha de constitución del grupo especial de arbitraje.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. En los casos urgentes, incluidos aquellos que impliquen productos perecederos o estacionales, el grupo especial hará todo lo posible por adoptar una decisión en los setenta y cinco días siguientes a su constitución. La decisión no deberá darse a conocer en ningún caso transcurridos más de noventa días desde la fecha de constitución del grupo. En los diez días siguientes a su constitución, el grupo especial podrá dar a conocer una decisión preliminar en cuanto a si considera el asunto urgente.

3. Las Partes podrán pedir al grupo especial de arbitraje que formule recomendaciones sobre lo que puede hacer la Parte cuestionada para conformarse a las normas.

SECCIÓN II - PUESTA EN CONFORMIDAD

ARTÍCULO 74

Conformidad con la decisión del grupo especial de arbitraje

Las Partes o, en su caso, los Estados signatarios de África Central adoptarán todas las medidas necesarias para aplicar la decisión del grupo especial, cuyo plazo de ejecución ellas mismas acordarán.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 75

Plazo razonable para la puesta en conformidad

1. A más tardar treinta días después de que las Partes hayan sido informadas de la decisión del grupo especial, la Parte cuestionada notificará por escrito a la Parte demandante y al Comité AAE el plazo que necesita para ponerse en conformidad («período razonable»).

2. En caso de desacuerdo entre las Partes sobre lo que constituye un período razonable para conformarse a la decisión del grupo especial, la Parte demandante, en los veinte días siguientes a la notificación de la Parte cuestionada con arreglo al apartado 1, pedirá por escrito al grupo especial que determine la duración del período razonable. Comunicará esta petición simultáneamente a la otra Parte y al Comité AAE. El grupo especial dará a conocer su decisión a las Partes y al Comité AAE en los treinta días siguientes a la presentación de la petición.

3. A fin de determinar la duración del período razonable, el grupo especial tendrá en cuenta el tiempo que necesitaría normalmente la Parte cuestionada o, en su caso, los Estados signatarios de África Central, para adoptar medidas legislativas o administrativas comparables a las que la Parte cuestionada o, en su caso, los Estados signatarios de África Central, consideren necesarias para garantizar la conformidad. El grupo especial también podrá tener en cuenta limitaciones demostrables de capacidades que puedan afectar a la adopción por la Parte cuestionada de las medidas necesarias.

4. En caso de que el grupo especial original o algunos de sus miembros no puedan reunirse de nuevo, se aplicarán los procedimientos del artículo 71. El plazo para dar a conocer su decisión será de cuarenta y cinco días a partir de la presentación de la petición contemplada en el apartado 2 del presente artículo.

5. El período razonable podrá ampliarse de mutuo acuerdo entre las Partes.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 76

Revisión de las medidas adoptadas para conformarse a la decisión del grupo especial de arbitraje

1. La Parte cuestionada notificará a la otra Parte y al Comité AAE, antes de que finalice el período razonable, las medidas que haya adoptado para conformarse a la decisión de arbitraje.

2. En caso de desacuerdo entre las Partes en cuanto a la compatibilidad de las medidas notificadas con arreglo al apartado 1 con las disposiciones contempladas en el presente Acuerdo, la Parte demandante podrá solicitar, por escrito, al grupo especial que se pronuncie sobre la cuestión. En la solicitud se precisarán las medidas específicas cuestionadas y se explicarán las razones por las que son incompatibles con las disposiciones del presente Acuerdo. El grupo especial dará a conocer su decisión en los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud. En los casos urgentes, incluidos, en particular, aquellos que impliquen productos perecederos o estacionales, el grupo especial dará a conocer su decisión en los cuarenta y cinco días siguientes a la presentación de la solicitud.

3. En caso de que el grupo especial original o algunos de sus miembros no puedan reunirse de nuevo, se aplicarán los procedimientos previstos en el artículo 71. El plazo para dar a conocer su decisión será de ciento cinco días a partir de la presentación de la solicitud contemplada en el apartado 2.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 77

Disposiciones temporales en caso de no conformidad

1. Cuando la Parte cuestionada no notifique, antes de la expiración del período razonable, las medidas que haya adoptado para conformarse a la decisión del grupo especial de arbitraje o cuando éste decida que las medidas notificadas con arreglo al artículo 76, apartado 1, no son compatibles con las obligaciones de dicha Parte de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo, la Parte cuestionada o, en su caso, el Estado signatario de África Central afectado, a instancias de la Parte demandante, presentará una oferta de indemnización temporal. Dicha indemnización podrá consistir total o parcialmente en una indemnización financiera. No obstante, ninguna disposición del presente Acuerdo obliga a la Parte cuestionada o, en su caso, al Estado signatario de África Central, a proponer dicha indemnización financiera.

2. Cuando las Partes no se hayan puesto de acuerdo en una indemnización en los treinta días siguientes a la finalización del período razonable o a la decisión del grupo especial de arbitraje, contemplada en el artículo 76, según la cual las medidas de puesta en conformidad adoptadas no son compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, la Parte demandante podrá, tras informar de ello a la otra Parte, adoptar medidas apropiadas. Dichas medidas podrá adoptarlas la Parte demandante o, en su caso, el Estado signatario de África Central afectado.

3. Al adoptar dichas medidas, la Parte demandante o, en su caso, el Estado signatario de África Central afectado, tratará de que sean proporcionadas al incumplimiento y que afecten lo menos posible al logro de los objetivos del presente Acuerdo, y tendrá en consideración su impacto en la economía de la Parte cuestionada así como en los diferentes Estados signatarios de África Central.

cve: BOCG-10-CG-A-174

4. La Comunidad Europea se mostrará moderada al pedir una indemnización o adoptar medidas apropiadas de conformidad con el apartado 1 o 2.

5. Tanto la indemnización como las medidas apropiadas serán temporales y sólo se aplicarán hasta el momento en que la medida que incumple lo dispuesto en el presente Acuerdo sea revocada o modificada de manera que lo cumpla, o hasta el momento en que las Partes se pongan de acuerdo en la solución de su diferencia.

ARTÍCULO 78

Examen de las medidas de puesta en conformidad a raíz de la adopción de medidas apropiadas

1. La Parte cuestionada notificará a la otra Parte y al Comité AAE las medidas que haya adoptado para conformarse a la decisión del grupo especial de arbitraje y, en dicha notificación, pedirá que la Parte demandante o, en su caso, el Estado signatario de África Central afectado, ponga fin a la aplicación de medidas apropiadas.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. Cuando las Partes no consigan ponerse de acuerdo en cuanto a la compatibilidad de las medidas notificadas con las disposiciones del presente Acuerdo en los treinta días siguientes a la presentación de la notificación, la Parte demandante pedirá por escrito al grupo especial de arbitraje que se pronuncie sobre la cuestión. Notificará la petición a la otra Parte y al Comité AAE. La decisión del grupo especial de arbitraje se comunicará a las Partes y al Comité AAE en los cuarenta y cinco días siguientes a la presentación de la petición. Cuando el grupo especial de arbitraje considere que las medidas de puesta en conformidad adoptadas no cumplen las disposiciones del presente Acuerdo, decidirá si la Parte demandante o, en su caso, el Estado signatario afectado de África Central, puede seguir aplicando medidas apropiadas. Cuando el grupo especial de arbitraje decida que las medidas de puesta en conformidad adoptadas cumplen las disposiciones del presente Acuerdo, se pondrá fin a las medidas apropiadas.

3. En caso de que el grupo especial de arbitraje original o algunos de sus miembros no puedan reunirse de nuevo, se aplicarán los procedimientos previstos en el artículo 71. El plazo para notificar la decisión será de sesenta días a partir de la presentación de la petición contemplada en el apartado 2 del presente artículo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

SECCIÓN III - DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 79

Solución satisfactoria para ambas Partes

En el marco del presente título, las Partes podrán, en todo momento, llegar a una solución satisfactoria para ambas. Comunicarán al Comité AAE su acuerdo con respecto a dicha solución. Una vez que adopten una solución satisfactoria para ambas Partes, finalizará el procedimiento.

ARTÍCULO 80

Normativa de procedimiento y código de conducta

1. Los procedimientos de solución de diferencias previstos en el capítulo 3 se rigen por la normativa de procedimiento y el código de conducta que adopte el Comité AAE.

2. Las reuniones del grupo especial de arbitraje estarán abiertas al público de conformidad con la normativa de procedimiento, que incluirá, además, disposiciones para proteger la información comercial confidencial.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 81

Información general y técnica

A instancias de una Parte o por iniciativa propia, el grupo especial de arbitraje podrá obtener información de cualquier fuente, incluidas las Partes interesadas en la diferencia, cuando lo considere oportuno para el procedimiento de arbitraje. El grupo especial también podrá obtener la opinión de expertos cuando lo considere oportuno. La información así obtenida deberá comunicarse a las Partes, que podrán presentar observaciones al respecto. Las partes interesadas podrán someter, en calidad de *amicus curiae*, informes al grupo especial de arbitraje de conformidad con la normativa de procedimiento.

ARTÍCULO 82

Lenguas de comunicación

Las comunicaciones orales y escritas de la Parte África Central se presentarán en francés e inglés, y las de la Comunidad Europea en cualquiera de las lenguas oficiales de las Instituciones de la Unión Europea.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 83

Normas de interpretación

El grupo especial de arbitraje estará obligado a interpretar lo dispuesto en el presente Acuerdo de conformidad con las normas habituales de interpretación del Derecho Internacional Público, incluida la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Las decisiones del grupo especial de arbitraje no podrán aumentar ni disminuir los derechos y obligaciones previstos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 84

Decisiones del grupo especial de arbitraje

1. El grupo especial de arbitraje tratará de adoptar sus decisiones por consenso. No obstante, cuando resulte imposible adoptar una decisión por consenso, la adoptará por mayoría de votos, y no se publicarán en ningún caso las opiniones divergentes de los árbitros.

2. En la decisión se expondrán las observaciones sobre el fondo, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes del presente Acuerdo y la lógica subyacente a las observaciones y las conclusiones a las que haya llegado el grupo especial de arbitraje. El Comité AAE hará pública la decisión de arbitraje, a menos que decida no hacerlo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

CAPÍTULO 4

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85

Lista de árbitros

1. A más tardar seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, el Comité AAE elaborará una lista de quince personas dispuestas a actuar como árbitros y capacitadas para ello. Cada Parte seleccionará a cinco personas capaces de ejercer de árbitros. Ambas Partes se pondrán de acuerdo, igualmente, en la selección de cinco personas que no sean ciudadanas de ninguna de ellas y que puedan ser llamadas para presidir el grupo especial de arbitraje. El Comité AAE velará por que dicha lista esté siempre al completo.

2. Los árbitros tendrán conocimientos o experiencia especializada en derecho y comercio internacional. Serán independientes, actuarán a título individual y no bajo las consignas de ninguna organización ni gobierno, no estarán adscritos a la administración de ninguna de las Partes y respetarán el código de conducta adoptado por el Comité AAE.

3. El Comité AAE podrá elaborar una lista adicional de quince personas con conocimientos sectoriales especializados sobre cuestiones particulares cubiertas por el Acuerdo. Cuando se recurra al procedimiento de selección del artículo 71, apartado 2, el Presidente del Comité AAE podrá utilizar la lista sectorial con el acuerdo de ambas Partes.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 86

Relación con las obligaciones de la OMC

1. Las instancias de arbitraje constituidas con arreglo al presente Acuerdo no conocerán de las diferencias derivadas de los derechos y obligaciones de las Partes con arreglo al Acuerdo de la OMC.

2. Las disposiciones de solución de diferencias del presente Acuerdo se entenderán sin perjuicio de cualquier acción intentada en el marco de la OMC, incluida cualquier acción de solución de diferencias. Sin embargo, cuando una Parte o, en su caso, los Estados signatarios de África Central hayan iniciado un procedimiento de solución de diferencias con respecto a una medida determinada, bien con arreglo al artículo 70, apartado 1, bien con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo de la OMC, no podrán emprender otro procedimiento con respecto a la misma medida ante la otra instancia antes de que concluya el primero. A tenor del presente apartado, se considerará que una Parte o, en su caso, los Estados signatarios de África Central han iniciado un procedimiento de solución de diferencias con arreglo al Acuerdo de la OMC desde el momento en que hayan presentado una solicitud de constitución de un grupo especial con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias de la OMC.

3. El presente Acuerdo no podrá impedir que una Parte o, en su caso, los Estados signatarios de África Central apliquen la suspensión de obligaciones autorizada por el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 87

Plazos

1. Los plazos previstos en el presente título, incluidos los fijados para que los grupos especiales de arbitraje notifiquen sus decisiones, se calcularán en días naturales contados a partir del día siguiente al acto o el hecho al que se refieran.

2. Cualquier plazo previsto en el presente título podrá ampliarse con el consentimiento de ambas Partes.

ARTÍCULO 88

Modificación del título VI

El Comité AAE podrá decidir modificar el presente título y sus anexos.

cve: BOCG-10-CG-A-174

TÍTULO VII

EXCEPCIONES GENERALES

ARTÍCULO 89

Cláusula de excepción general

Sin perjuicio de la obligación de que las medidas no se apliquen de manera que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes cuando deban prevalecer condiciones iguales, ni una restricción simulada que afecte a los intercambios de productos y servicios y al establecimiento, ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse de manera que impida a las Partes adoptar o aplicar medidas que sean:

a) necesarias para garantizar la protección de la seguridad y la moral públicas o para mantener el orden público;

b) necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal;

c) necesarias para garantizar la conformidad con las leyes o reglamentos, pero compatibles con las disposiciones del presente Acuerdo, incluidas medidas relativas a:

   i) la prevención de prácticas engañosas o fraudulentas y los métodos para afrontar las consecuencias de los impagos en el marco de los contratos;

   ii) la protección de la vida privada de las personas en el contexto del tratamiento y la difusión de los datos personales y la protección del secreto de los expedientes y las cuentas individuales;

cve: BOCG-10-CG-A-174

iii) la seguridad;

iv) la aplicación de los reglamentos y los procedimientos aduaneros;

v) la protección de los derechos de propiedad intelectual;

d) relativas a la importación o la exportación de oro o plata;

e) necesarias para la protección de los tesoros nacionales de valor artístico, histórico o arqueológico;

f) relativas a la conservación de recursos naturales no renovables cuando impliquen restricciones de la producción o el consumo nacionales de bienes, la prestación o el consumo de servicios nacionales y las inversiones nacionales;

g) relativas a los resultados del trabajo en prisión; o

cve: BOCG-10-CG-A-174

h) incompatibles con los artículos del presente Acuerdo sobre el trato nacional, siempre y cuando la diferencia de trato tenga como objetivo garantizar la imposición o la percepción efectiva o equitativa de impuestos directos sobre las actividades económicas de inversores o de proveedores de servicios de la otra Parte[1].

ARTÍCULO 90

Excepciones de seguridad

1. No podrá interpretarse que las disposiciones del presente Acuerdo:

a) obligan a las Partes a suministrar una información cuya divulgación consideren contraria a sus intereses imperativos de seguridad;

[1] Las medidas destinadas a garantizar la imposición o la percepción efectiva o equitativa de impuestos directos incluyen las medidas adoptadas por una de las Partes en el marco de su sistema fiscal, que:
i) se aplican a los inversores y proveedores de servicios no residentes en reconocimiento de que la obligación fiscal de los no residentes se determina teniendo en cuenta las entidades imponibles que subcontratan desde el territorio de una de las Partes o situadas en el territorio de una de las Partes;
ii) se aplican a los no residentes para garantizar la imposición o la percepción de impuestos en el territorio de una de las Partes;
iii) se aplican a los no residentes o a los residentes para impedir la evasión o el fraude fiscales, incluidas las medidas de puesta en conformidad con la norma;
iv) se aplican a los consumidores de servicios prestados en el territorio de la otra Parte o desde éste para garantizar la imposición o la percepción de impuestos sobre dichos consumidores derivados de fuentes situadas en una de las Partes;
v) distinguen a los inversores y proveedores de servicios sujetos a impuestos sobre entidades mundiales imponibles de otros inversores y proveedores de servicios, en reconocimiento de las diferencias en la naturaleza de las bases imponibles entre sí; o
vi) determinan, asignan o reparten los ingresos, beneficios, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos de personas o filiales residentes, o entre personas o filiales vinculadas de una misma persona, para preservar la base imponible de las Partes.

cve: BOCG-10-CG-A-174

b) impiden a las Partes iniciar una acción que consideren necesaria para la defensa de sus intereses imperativos de seguridad:

i) relativa a materiales fisionables o fusibles o a los materiales de los que se derivan éstos;

ii) relativa a actividades económicas iniciadas directa o indirectamente con el objetivo de entregar suministros o aprovisionamientos a un establecimiento militar;

iii) vinculada a la producción o al comercio de armas, municiones y material de guerra;

iv) relativa a contratos públicos indispensables para la seguridad nacional o para las necesidades de la defensa nacional;

v) decidida en tiempo de guerra o en cualquier otra situación de emergencia en las relaciones internacionales; o

c) impiden a las Partes iniciar cualquier acción con vistas a cumplir las obligaciones que han aceptado con el objetivo de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. En la medida de lo posible, se mantendrá al Comité AAE informado de las medidas adoptadas en virtud del apartado 1, letras b) y c),así como de la fecha en la que concluirán.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 91

Fiscalidad

1. No podrá interpretarse que las disposiciones del presente Acuerdo o de cualquier otro acuerdo adoptado en el marco de la aplicación de éste impiden a las Partes hacer distinciones, a la hora de aplicar disposiciones pertinentes de su Derecho fiscal, entre contribuyentes que no estén en la misma situación, en particular por lo que se refiere a su domicilio o al lugar en el que tienen invertido su capital.

2. No podrá interpretarse que las disposiciones del presente Acuerdo o de cualquier otro acuerdo adoptado en el marco de la aplicación de éste impiden la adopción o la aplicación de cualquier medida destinada a evitar la evasión o el fraude fiscales de conformidad con los convenios destinados a evitar la doble imposición o en virtud de otros acuerdos fiscales o leyes fiscales nacionales.

3. Las disposiciones del presente Acuerdo no afectarán a los derechos y obligaciones de las Partes previstos en cualquier convenio fiscal. En caso de que hubiera una incompatibilidad entre el presente Acuerdo y el convenio en cuestión, predominará este último por motivos de incompatibilidad.

cve: BOCG-10-CG-A-174

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES

ARTÍCULO 92

Comité AAE

1. A efectos de la aplicación del presente Acuerdo, se constituirá un Comité AAE en los tres meses siguientes a la firma.

2. Las Partes se pondrán de acuerdo en la composición, la organización y el funcionamiento de dicho Comité.

3. El Comité AAE será responsable de la administración de todos los ámbitos cubiertos por el presente Acuerdo y de la realización de todas las tareas mencionadas en él.

4. El Comité AAE tomará sus decisiones por consenso.

5. A fin de facilitar la comunicación y garantizar la aplicación eficaz del presente Acuerdo, cada Parte designará un punto de contacto.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 93

Organizaciones regionales

Se invita a la Comisión de la Comunidad Económica y Monetaria de los Estados de África Central (CEMAC) y a la Secretaría General de la Comunidad Económica de los Estados de África Central (CEEAC) a participar en todas las reuniones del Comité AAE.

ARTÍCULO 94

Continuación de las negociaciones y aplicación del Acuerdo

1. Las Partes continuarán las negociaciones de conformidad con los calendarios establecidos en el presente Acuerdo en el marco de las estructuras de negociación existentes.

2. Cuando finalicen las negociaciones, los proyectos de modificación resultantes se someterán a las autoridades nacionales competentes para su aprobación.

3. A la espera de la constitución del Comité AAE y de las demás instancias y comités pertinentes en el AAE integral definido en el artículo 1, las Partes adoptarán las disposiciones necesarias para la administración y la aplicación de éste y cumplirán las funciones del Comité AAE cada vez que se haga referencia a él en el presente Acuerdo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 95

Definición de las Partes y ejecución de las obligaciones

1. Las Partes contratantes del presente Acuerdo son la República del Camerún, denominada en lo sucesivo la «Parte África Central», de una parte, y la Comunidad Europea o sus Estados miembros o la Comunidad Europea y sus Estados miembros, en sus ámbitos de competencia respectivos previstos en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, denominada en lo sucesivo "Parte CE", de otra.

2. A efectos del presente Acuerdo, la Parte África Central acuerda actuar colectivamente.

3. A efectos del presente Acuerdo, se entenderá por "Parte" los Estados de África Central cuando actúan colectivamente o la Comunidad Europea, según el caso. Se entenderá por "Partes", los Estados de África Central cuando actúan colectivamente y la Comunidad Europea.

4. Cuando esté prevista o sea necesaria una acción individual para ejercer los derechos o cumplir las obligaciones contempladas en el presente Acuerdo, se hará referencia a los "Estados signatarios de África Central".

5. Las Partes o los Estados signatarios de África Central, según el caso, adoptarán cualquier medida general o particular necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo y velarán por que se cumplan los objetivos definidos en él.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 96

Coordinadores e intercambio de información

1. Al objeto de facilitar la comunicación y garantizar la aplicación eficaz del presente Acuerdo, cada una de las Partes designará un coordinador desde el momento de su entrada en vigor. Se designarán coordinadores sin perjuicio de la designación específica de autoridades competentes en los distintos títulos y capítulos del presente Acuerdo.

2. Previa petición de una Parte, el coordinador de la otra le indicará el despacho o el funcionario responsable de cualquier cuestión relativa a la aplicación del Acuerdo y le aportará el apoyo necesario para facilitar la comunicación con la Parte que presente la petición.

3. Previa petición de una Parte, y en la medida en que sea legalmente posible, cada Parte, por intermediación de su coordinador, suministrará información y responderá inmediatamente a cualquier pregunta de la otra Parte relativa a una medida vigente o propuesta o a un acuerdo internacional que pueda afectar al comercio entre las Partes.

4. Las Partes velarán por que sus leyes, reglamentos, procedimientos y decisiones administrativas generalmente aplicables a cualquier cuestión comercial cubierta por el presente Acuerdo se publiquen o pongan a disposición pública inmediatamente y se den a conocer a la otra Parte.

5. Sin perjuicio de las disposiciones de transparencia del presente Acuerdo, se considerará suministrada la información prevista en el presente artículo cuando se haya comunicado a la OMC mediante una notificación adecuada o se haya difundido a través de un sitio web oficial, público y de acceso gratuito, perteneciente a la Parte afectada.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 97

Preferencia regional

1. Las disposiciones del presente Acuerdo no obligan a ninguna de las Partes a conceder a la otra condiciones más favorables que las aplicadas en el interior de cada una de ellas en el contexto de su respectivo proceso de integración regional.

2. En caso de que un Estado signatario de África Central conceda un trato más favorable o cualquier ventaja a la Comunidad Europea con arreglo al presente Acuerdo, todos los Estados de África Central signatarios del presente Acuerdo se beneficiarán también de manera inmediata e incondicional.

ARTÍCULO 98

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo se firmará, ratificará o aprobará de acuerdo con las normas constitucionales o internas y los procedimientos aplicables.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en el curso del cual se haya notificado a sus depositarios el último instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

cve: BOCG-10-CG-A-174

3. Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea y al Presidente de la Comisión de la Comunidad Económica y Monetaria de África Central (CEMAC), que serán los depositarios del presente Acuerdo.

4. En espera de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Parte CE y la Parte África Central acuerdan aplicar sus disposiciones bajo sus competencias respectivas ("aplicación provisional"). Esta aplicación podrá llevarse a cabo, bien mediante aplicación provisional, cuando sea posible, bien mediante ratificación del Acuerdo.

5. Se notificará la aplicación provisional a los depositarios del Acuerdo. El Acuerdo se aplicará provisionalmente diez días después de la recepción, por una parte, de la notificación de aplicación provisional por la Comunidad Europea y, por otra, de la notificación, bien de ratificación, bien de aplicación provisional, por todos los Estados signatarios de África Central.

6. No obstante lo dispuesto en el apartado 4, la Parte CE y los Estados signatarios de África Central podrán adoptar medidas unilateralmente para aplicar el Acuerdo, antes de su aplicación provisional, en la medida de lo posible.

ARTÍCULO 99

Duración

1. El presente Acuerdo tendrá una duración ilimitada.

2. Cada Parte, o un Estado signatario de África Central, podrá notificar por escrito a la otra Parte su intención de denunciar el presente Acuerdo.

3. La denuncia entrará en vigor seis meses después de la notificación a la otra Parte.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 100

Aplicación territorial

El presente Acuerdo será aplicable, por una parte, en los territorios en los que se aplique el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, siguiendo las condiciones fijadas en dicho Tratado, y por otra, en los territorios de los Estados de África Central signatarios del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 101

Adhesiones de Estados o de organizaciones regionales de África Central

1. El presente Acuerdo queda abierto a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de África Central. Se presentará una petición de adhesión al Comité AAE. El Estado que deposite su petición de adhesión participará en las reuniones del Comité AAE en calidad de observador.

2. Se examinará la petición y se iniciarán negociaciones, a fin de proponer las enmiendas necesarias al presente Acuerdo. El protocolo de adhesión se someterá a las autoridades competentes para su aprobación.

3. Las Partes examinarán los efectos de la adhesión en el presente Acuerdo. El Comité AAE podrá decidir la adopción de medidas transitorias o enmiendas necesarias.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 102

Adhesiones de nuevos Estados miembros de la Unión Europea

1. Se informará al Comité AAE de cualquier petición de un tercer Estado para entrar a formar parte de la Unión Europea. En el transcurso de las negociaciones entre la Unión Europea y el Estado candidato, la Parte CE facilitará a la Parte África Central cualquier información pertinente, y ésta transmitirá sus preocupaciones a la Parte CE para que pueda tenerlas en cuenta. Se notificará a la Parte África Central toda adhesión a la Unión Europea.

2. Los nuevos Estados miembros de la Unión Europea se adherirán al presente Acuerdo a partir de la fecha de su adhesión a la Unión Europea, mediante una cláusula al respecto en el Acta de Adhesión. Cuando el Acta de Adhesión de la Unión Europea no contemple la adhesión automática del nuevo Estado miembro al presente Acuerdo, el Estado miembro en cuestión se adherirá a éste depositando un Acta de Adhesión en la Secretaría General del Consejo de la Unión Europea, que enviará copias certificadas conformes a la Parte África Central.

3. Las Partes examinarán los efectos de la adhesión de los nuevos Estados miembros de la Unión Europea en el presente Acuerdo. El Comité AAE podrá decidir la adopción de medidas transitorias o enmiendas necesarias.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 103

Regiones ultraperiféricas de la Comunidad Europea

En el presente Acuerdo, nada impide a la Comunidad Europea aplicar las medidas vigentes destinadas a mejorar la situación estructural social y económica de las regiones ultraperiféricas de conformidad con el artículo 299, apartado 2, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

ARTÍCULO 104

Diálogo sobre las cuestiones financieras

Las Partes y los Estados signatarios de África Central acuerdan promover el diálogo y la transparencia e intercambiar las mejores prácticas en materia de política y administración fiscales.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 105

Colaboración en la lucha contra las actividades financieras ilegales

Las Partes se comprometen a evitar y combatir las actividades ilegales fraudulentas y de corrupción, el blanqueo de capital y la financiación del terrorismo y adoptarán las medidas legislativas y administrativas necesarias para conformarse a las normas internacionales, incluidas las establecidas en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, la Convenio de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo y las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. Las Partes acuerdan intercambiar información y cooperar en estos ámbitos.

ARTÍCULO 106

Relación con otros acuerdos

1. Salvo en el caso de los artículos relativos a la cooperación al desarrollo prevista en la parte III, título II, del Acuerdo de Cotonú, en caso de incoherencia entre las disposiciones del presente Acuerdo y las disposiciones de la parte III, título II, del Acuerdo de Cotonú, prevalecerán las disposiciones del presente Acuerdo.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. No se interpretará que las disposiciones del presente Acuerdo impiden la adopción, por parte de la Comunidad Europea o por parte de uno de los Estados de África Central signatario del presente Acuerdo, de medidas, incluidas medidas comerciales, consideradas apropiadas y contempladas en los artículos 11 *ter*, 96 y 97 del Acuerdo de Cotonú.

3. Las Partes convienen en que, en el presente Acuerdo, nada les obliga a actuar de manera incompatible con sus obligaciones con arreglo a la OMC.

4. Las Partes acuerdan examinar en 2008 la coherencia de las disposiciones del presente Acuerdo con las uniones aduaneras a las que se hayan adherido los Estados signatarios del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 107

Lenguas auténticas

El presente Acuerdo se redacta en dos ejemplares, en búlgaro, español, checo, danés, alemán, estonio, griego, inglés, francés, italiano, letón, lituano, húngaro, maltés, neerlandés, polaco, portugués, rumano, eslovaco, esloveno, finés y sueco; todos ellos serán auténticos.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 108

Anexos y protocolo

Los anexos y el protocolo del presente Acuerdo son parte integral de éste.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes suscriben el presente Acuerdo.

Hecho en Yaundé el 15 de enero de 2009, y en Bruselas el 22 de enero de 2009.

cve: BOCG-10-CG-A-174

APÉNDICE

APÉNDICE I

A. Productos prioritarios para la armonización regional por parte de los Estados signatarios de África Central

- Animales vivos, en particular pequeños rumiantes, carne fresca y productos cárnicos.
- Pescados, productos del mar y productos de la acuicultura, frescos o transformados.
- Bulbos con flor, plantas escardadas (en particular los cacahuetes, la mandioca, el taro y las patatas).

B. Productos prioritarios para la exportación desde la Parte África Central a la Parte CE

- Café y cacao.
- Especias (vainilla y pimienta).
- Frutas y frutos de cáscara.
- Verduras y hortalizas.
- Pescados, productos del mar y productos de la acuicultura, frescos o transformados.
- Madera.

cve: BOCG-10-CG-A-174

APÉNDICE II

AUTORIDADES COMPETENTES

A. Autoridades competentes de la Parte CE

El control se reparte entre los servicios nacionales de los Estados miembros y la Comisión de las Comunidades Europeas. Se aplican las reglas siguientes:

- Por lo que se refiere a las exportaciones destinadas a los Estados signatarios de África Central, los Estados miembros de la Comunidad Europea son responsables del control de las condiciones y requisitos de producción, en particular de las inspecciones legales y de la emisión de certificados sanitarios (o relativos a la sanidad animal) que dan fe del respeto de las normas y los requisitos acordados.

- Por lo que se refiere a las importaciones procedentes de los Estados signatarios de África Central, los Estados miembros de la Comunidad Europea son responsables del control de la conformidad de las importaciones con las condiciones de importación de la Comunidad Europea.

- La Comisión de las Comunidades Europeas es responsable de la coordinación general, de las inspecciones y auditorías de los regímenes de inspección y de la acción legislativa necesaria para garantizar la aplicación uniforme de las normas y los requisitos en el interior del mercado único europeo.

B. Autoridades competentes de los Estados signatarios de África Central

Esta responsabilidad la asumen los Estados signatarios de África Central por lo que se refiere a las importaciones y las exportaciones hacia y desde sus territorios respectivos.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ANEXO I

Refuerzo de las capacidades y modernización de las economías de África Central en el marco del AAE

Documento de Orientación Conjunto África Central/Unión Europea

Santo Tomé, 15 de junio de 2007

A. Marco General de Orientación

Partiendo de la base de que uno de los principios fundamentales del AAE es promover la integración regional y facilitar el desarrollo económico y social de los Estados ACP, ambas Partes esperan que el Acuerdo contribuya provechosamente a la consecución de los objetivos marcados, a saber, el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y la progresiva integración de los países de África Central en la economía mundial.

De lo que se trata es de construir sinergias entre los compromisos mutuos contraídos en el AAE y los instrumentos de cooperación para contribuir a "un incremento cuantitativo y cualitativo de los bienes y servicios producidos y exportados por África Central" [1]. Los agentes de África Central, en asociación con la UE, van a promover este objetivo en los siguientes ámbitos:

[1] Cita del proyecto África Central de mandato del Grupo técnico nº 5 sobre el refuerzo de las capacidades y la modernización (mayo de 2006).

cve: BOCG-10-CG-A-174

1. Desarrollo de las infraestructuras de base con carácter regional
   - Transporte
   - Energía
   - Telecomunicaciones

2. Agricultura y seguridad alimentaria a escala regional
   - Producción agrícola
   - Agroindustria
   - Pesca
   - Ganadería
   - Acuicultura y recursos pesqueros

3. Competitividad y diversificación de las economías
   - Modernización de las empresas
   - Industria
   - Normas y certificación (MSF, calidad, normas zootécnicas, etc.)

4. Intensificación de la integración regional
   - Desarrollo del mercado común regional
   - Fiscalidad y aduanas

5. Mejora del clima de negocios
   - Armonización de las políticas comerciales nacionales

cve: BOCG-10-CG-A-174

6. Implantación de las instituciones del AAE

7. Financiación de la asociación (plan de trabajo y recomendaciones de las reuniones ministeriales)

Las necesidades, previamente delimitadas, se comunicarán a la TFPR u a otras estructuras competentes para que determinen los programas de apoyo, sus posibles fuentes de financiación y las modalidades de aplicación de las medidas de acompañamiento del AAE. A tal fin, podría recurrirse, en su caso, a expertos. Estos análisis se plasmarán en programas de desarrollo e irán acompañados de una evaluación financiera.

Por lo que hace al calendario, el objetivo es tener estos resultados para septiembre de 2007. La TFPR elaborará un calendario que comunicará a las estructuras de negociación a fin de mantenerlas informadas de la evolución de las acciones seleccionadas para el refuerzo de las capacidades y la modernización de las economías de África Central.

Los trabajos que se describen en el presente documento deberán ajustarse, naturalmente, a las directrices ministeriales emitidas el 6 de febrero de 2007 (véase el anexo).

cve: BOCG-10-CG-A-174

B. Ámbitos de intervención del Fondo Regional AAE (FORAAE)

El FORAAE es un instrumento establecido por y para África Central, que es quien determina, por tanto, sus modalidades de utilización y su organización, así como sus ámbitos de acción clave, que se presentan en el cuadro siguiente:

Todas las acciones que a continuación se mencionan han de ser compatibles con los objetivos de los puntos 3 y 4.

Ámbitos clave	Ámbitos clave
1 - Desarrollo de las infraestructuras de base de carácter regional	1.1. Apoyo a la mejora de la red de comunicación subregional integradora (carreteras, vías fluviales, ferrocarril, promoción de puertos, puertos secos y aeropuertos) 1.2. Apoyo al desarrollo de las infraestructuras hidroeléctricos de la zona, interconexión de las redes eléctricas 1.3. Interconexión de las redes de telecomunicaciones de los Estados miembros, en particular mejorando las infraestructuras TIC 1.4. Apoyo a la evaluación de los costes de las infraestructuras básicas
2 - Agricultura y seguridad alimentaria a escala regional	2.1. Apoyo a la mejora de la productividad (programa semillero, investigación y difusión) 2.2. Desarrollo de agroindustrias 2.3. Mejora del comercio de productos agrícolas 2.4. Apoyo a la puesta en práctica de una política agrícola común regional

cve: BOCG-10-CG-A-174

Ámbitos clave	Ámbitos clave
3 - Industria, diversificación y competitividad de las economías en relación con el desarrollo regional	3.1. Apoyo al desarrollo de las industrias de transformación (madera, algodón, cuero, carne, pescado, otros productos agrícolas, hidrocarburos, minería, etc.) 3.2. Apoyo a la reducción de las dificultades vinculadas a la oferta 3.3. Apoyo al desarrollo del turismo 3.4. Financiación de la investigación / el desarrollo 3.4.1. Evaluación y utilización de las tecnologías apropiadas 3.4.2. Armonización de las políticas de investigación e innovación (universidades, institutos y centros de investigación públicos y privados, institutos tecnológicos, escuelas profesionales, etc.) 3.4.3. Apoyo al refuerzo de las capacidades en la utilización de las TIC 3.4.4. Apoyo a los institutos de investigación 3.4.5. Apoyo al desarrollo de la farmacopea y la industria farmacéutica 3.4.6. Apoyo a las transferencias de tecnología, en particular, a través de alianzas industriales 3.5. Apoyo al programa de definición de las potencialidades económicas 3.5.1. Identificación y promoción de los productos y servicios de la región (sectores agroalimentarios, turismo, minería, servicios a las empresas: gestión, contabilidad, interpretación, bancos, informática, seguros, etc.) 3.5.2. Creación de centros de formación especializados para los nuevos oficios y los oficios de fuerte valor añadido (2.ª transformación de la madera, tejido y confección) 3.5.3. Apoyo al desarrollo de viveros de empresas 3.6. Programa Competitividad/Modernización para las empresas de gran potencial 3.6.1. Apoyo a la elaboración y aplicación de las estrategias nacionales y regionales de promoción y consolidación de la competitividad 3.6.2. Apoyo a la mejora del programa regional de modernización: Programa de apoyo y refuerzo de la competitividad de las empresas (PARCE), apoyo a las inversiones inmateriales (p. ej.: estrategias de mercadotecnia), programa de diagnóstico de las empresas y análisis de los mercados (planes de modernización y su financiación), apoyo técnico y tecnológico, apoyo a la obtención de certificados de calidad (p. ej.: ISO 9001, ISO 14001, ISO 22000), apoyo para facilitar las exportaciones AC con respecto a las normas privadas (EUREPGAP, etc.)

cve: BOCG-10-CG-A-174

Ámbitos clave	Ámbitos clave
	3.6.3. Apoyo a la realización de un estudio sobre los costes de los factores del sector industrial en África Central 3.6.4 Apoyo a la transformación de los productos agrícolas y los recursos naturales con gran potencial de exportación 3.6.5. Refuerzo de las infraestructuras «calidad» (laboratorios) en apoyo a la exportación - Apoyo a la implantación de un sistema regional de acreditación y metrología - Armonización de las normas nacionales a nivel regional 3.6.6. Mejora de las operaciones de empaquetado, trazabilidad y almacenamiento 3.6.7 Creación de centros técnicos de artes y oficios nacionales y regionales 3.6.8. Desarrollo de una red de auditores para acompañar a las empresas en los trámites de certificación y a los laboratorios en los trámites de acreditación 3.6.9. Préstamos para la adaptación de la herramienta productiva (BEI, BAD, BDEAC) 3.7. Apoyo a la protección de los derechos de propiedad intelectual, en particular [1]: - Desarrollo de un registro de marcas y de productos con denominación de origen y promoción de dichos productos - Apoyo al desarrollo de la marca de indicación de origen 3.8. Apoyo a la creación de una beca de subcontratación y asociación económica con carácter regional

[1] África Central ha anunciado su intención de consultar a un experto de la OAPI para determinar el tipo de apoyos que necesita.

cve: BOCG-10-CG-A-174

Ámbitos clave	Ámbitos clave
	3.9. Apoyo a las pequeñas y medianas empresas Tipos de acciones que deben preverse: a. Ventanillas de peritaje encargadas de prestar a las PYME distintos servicios para apoyar su capacidad en materia de mercadotecnia, contabilidad, análisis jurídico, preparación de planes de negocios y acceso a la financiación b. Formación profesional c. Facilitación del acceso al crédito y mejora de las condiciones de acceso al crédito para las PYME [1] d. Puesta a disposición de información crediticia a nivel regional [2] e. Flexibilización de las condiciones hipotecarias [3] f. Refuerzo de las capacidades de los intermediarios financieros en África Central [4] g. Análisis del papel potencial del BDEAC h. Análisis de las recomendaciones del estudio sobre los servicios financieros en África Central i. Favorecimiento, junto con las autoridades públicas, de la transformación de la economía informal en economía formal, en particular a través de medidas incentivadoras 3.10. Promoción del empresariado femenino

[1] Conveniencia de implantar mecanismos más idóneos para aportar fondos a las PYME de la región, por ejemplo mediante fondos de garantía de préstamos. Ejemplo: BEI, BDEAC, etc. Las ventanillas de peritaje podrán apoyar a las empresas en la preparación de sus planes de endeudamiento.

[2] Facilitar el acceso a la información a las entidades crediticias potenciales, a fin de reducir el nivel de riesgo que existe actualmente. Ejemplo: creación de bases de datos compartidas sobre clientes y sobre sus riesgos.

[3] Estudiar la conveniencia de ampliar las condiciones hipotecarias para promover la obtención de créditos, teniendo en cuenta la magnitud del sector informal de la economía.

[4] Mejorar la capacidad de análisis del riesgo en las entidades crediticias. Acción de modernización y formación destinada a estas entidades.

cve: BOCG-10-CG-A-174

Ámbitos clave	Ámbitos clave
4 - Intensificación de la integración regional	4.1. Desarrollo del mercado regional (armonización de los instrumentos fiscales y aduaneros, refuerzo de las administraciones fiscales y aduaneras, definición de medidas de seguridad fronterizas) 4.2. Implantación de las normas comunitarias (competencia, competitividad, propiedad intelectual, lucha contra el comercio ilícito, piratería, contratación pública, servicios, inversiones) 4.3. Refuerzo de las capacidades de las administraciones fiscales y aduaneras 4.4. Apoyo al programa regional de normas y certificación 4.5. Apoyo a las comunidades económicas regionales (racionalización y armonización de los programas) 4.6. Apoyo a la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas 4.7. Apoyo a las políticas regionales existentes y futuras a. Preferencia regional en el AAE, en favor de la integración regional b. Apoyo a la implantación de la política comercial común c. Reducción de las barreras no arancelarias en la región, p. ej. implantación de normas sanitarias regionales (véase, en relación con las necesidades de programación, el punto 3) d. Integración de la RDC y Santo Tomé y Príncipe en el esquema de integración comercial de la región (90 millones de consumidores) e. Impulso de las reformas internas: libre práctica / doble imposición; tránsito; normas de origen; cumplimiento de las disposiciones comerciales regionales ● Ejemplo: apoyo aduanero a la informatización y la interconexión en red ● Ejemplo: programa de normas y calidad para la región, incluidas las infraestructuras pertinentes (laboratorios de control, etc.) ● Ejemplo: apoyos a las administraciones para la armonización arancelaria CEMAC/RDC/STP ● Ejemplo: refuerzo de las capacidades de las administraciones fiscales y aduaneras ● Ejemplo: apoyo a las comunidades económicas regionales ● Ejemplo: apoyo a la definición e implantación de un mecanismo que permita atenuar la doble imposición

cve: BOCG-10-CG-A-174

Ámbitos clave	Ámbitos clave
	4.8. Base fiscal e instrumento financiero regional a. Estudiar la posibilidad de crear un instrumento financiero regional. Fondo de cohesión en apoyo de la hacienda pública y como herramienta de desarrollo de las zonas menos favorecidas. b. Respaldar las reformas fiscales (saneamiento de la base, armonización de la imposición interna, etc.) y reforzar las capacidades de las administraciones fiscales c. Proseguir la labor emprendida sobre cuestiones estadísticas, en particular, en el marco del PAIRAC
5 - Mejora del clima de negocios y apoyo a las empresas	5.1. Apoyo a la mejora de la seguridad judicial y jurídica de las inversiones privadas 5.2. Apoyo a la mejora de la carta comunitaria de inversiones y códigos sectoriales 5.3. Apoyo a la creación de las estructuras de fondo de garantía y capital de riesgo 5.4. Apoyos institucionales a los organismos intermediarios de la región En apoyo a los organismos intermediarios de la región ● Ejemplo: apoyo a las cámaras gremiales ● Ejemplo: apoyo a las organizaciones profesionales y patronales ● Ejemplo: apoyo a las agencias de promoción de las exportaciones – APEX ● Ejemplo: apoyo a las agencias de promoción de las inversiones – API ● Ejemplo: apoyo a la estructuración del diálogo entre el sector privado regional y el sector privado europeo ● Ejemplo: apoyo a las comunidades económicas regionales de África Central en ámbitos relacionados con el AAE

cve: BOCG-10-CG-A-174

Ámbitos clave	Ámbitos clave
	5.5. Mejora del clima de negocios ● Apoyo a las políticas regionales existentes y futuras - Política de competencia - Derecho OHADA - Derecho de establecimiento de las empresas - Normas laborales - Contratación pública - Propiedad intelectual (lucha contra el comercio ilícito, piratería, indicaciones geográficas, etc.) ● Con apoyos posteriores a las administraciones nacionales y regionales, para respaldar la aplicación de las reformas regionales y nacionales; - Ejemplo para la propiedad intelectual: apoyo al programa regional de normas, patentes y certificación - Ejemplo: apoyo a la mejora de la carta comunitaria de inversiones y códigos sectoriales ● Estudio de mecanismos destinados a mejorar la seguridad jurídica y judicial de las inversiones privadas, en particular a través de sistemas de garantías que puedan contribuir a promover la inversión (mejores prácticas, prácticas actuales en África Central, recomendaciones, etc.) y contribuir a la transferencia de tecnologías. ● Parece asimismo conveniente favorecer el intercambio de mejores prácticas a nivel regional con relación a la fiscalidad que pesa sobre las empresas. Para impulsar este debate se efectuará un primer análisis comparativo de los enfoques nacionales en este ámbito.
6- Facilitación de la creación de instituciones del AAE	Apoyo al sistema institucional necesario tanto para las cuestiones relacionadas con el comercio, como para las cuestiones relacionadas con el desarrollo, a fin de garantizar la aplicación efectiva del Acuerdo y, por ende, la credibilidad jurídica del AEE y el proceso de reforma regional en el sector privado nacional, regional e internacional.

cve: BOCG-10-CG-A-174

C. Financiación de la asociación

En lo tocante a la financiación del AAE, África Central, al igual que otras regiones, considera que las medidas de refuerzo de las capacidades y otros apoyos necesarios no sólo por la consideración de los costes de ajuste, sino también por las demás medidas compensatorias, deben financiarse mediante recursos específicos, distintos de los fondos habitualmente asignados por la cooperación clásica ACP/UE en el marco de los PIN y los PIR. El Fondo Regional AEE se concibe como una herramienta para coordinar los apoyos de la UE (CE y Estados miembros), así como de los demás proveedores de fondos y, a este respecto, la financiación de las infraestructuras de carácter regional o de interconexión se hará con cargo al Fondo Regional AAE (FORAAE).

El marco financiero propuesto por la parte europea implica los siguientes elementos:

i. Aumento del PIR 9/10 FED, interfaz PIN/PIR, 10º FED a finales de 2013, pero Cotonú hasta finales de 2020 (a raíz de la aproximación de la RDC a la región África Central)

ii. Vínculo con la Asociación para la Infraestructura (todos fondos ACP)

iii. Conclusiones del GAERC de octubre de 2006 sobre la ayuda al comercio

iv. Compromisos jurídicos en el AAE

v. Contribuciones nacionales voluntarias de los países de la región

vi. Apoyos de los otros socios al desarrollo

cve: BOCG-10-CG-A-174

Los apoyos relativos a las infraestructuras de base, así como a otros ámbitos no directamente vinculados a la aplicación del AAE, son preparados y asumidos por los instrumentos convenientes, en particular, en el marco de los instrumentos del Acuerdo de Cotonú.

La Comisión Europea especifica que los ámbitos prioritarios para la utilización de sus fondos en el marco del FORAAE serán:

i. Apoyo a la competitividad o a la diversificación de los sectores de producción afectados por el AAE, en los sectores primario, secundario y terciario (p. ej.: refuerzo de las infraestructuras «calidad» en apoyo a la exportación; ventanillas de peritaje para las empresas; desarrollo de los viveros de empresas; acciones destinadas a mejorar el acceso al crédito a las empresas de la región, y, en particular, las PYME; definición y promoción de los productos y servicios de la región [sectores agroalimentarios, turismo, minería, servicios empresariales]).

ii. Contribución a la absorción del impacto fiscal neto del AAE en plena complementariedad con las reformas fiscales.

iii. Apoyo a la aplicación de las normas previstas en el AAE (p. ej.: apoyo a las instituciones del AAE; apoyo a las políticas regionales en ámbitos cubiertos por el AAE y otras acciones que puedan contribuir a mejorar el clima de negocios; apoyo a las administraciones fiscales y aduaneras y otras acciones que puedan contribuir a la creación de un mercado regional en África Central).

cve: BOCG-10-CG-A-174

D. Calendario

Elaboración de un calendario de aplicación de las acciones seleccionadas en el marco del refuerzo de las capacidades y la modernización de las economías de África Central.

Anexo

Comunicado final conjunto de la reunión ministerial de 6 de febrero de 2007.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ANEXO II

Derechos de aduana aplicables a los productos originarios de la Parte África Central

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos 2, 4, 5, 6 y 7, quedan totalmente eliminados los derechos de aduana a la importación de la Parte CE (denominados en lo sucesivo «derechos de aduana CE») aplicables a todos los productos contemplados en los capítulos 1 a 97 del Sistema Armonizado, a excepción del capítulo 93, originarios de la Parte África Central a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo. Para los productos contemplados en el capítulo 93, la Parte CE seguirá aplicando los derechos reconocidos a la Nación Más Favorecida (denominados en lo sucesivo «NMF»).

2. Los derechos de aduana CE aplicables a los productos de la partida arancelaria 1006 originarios de la Parte África Central quedarán eliminados a partir del 1 de enero de 2010, a excepción de los derechos de aduana CE aplicables a los productos de la subpartida 1006 10 10, que quedarán eliminados en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

3. Las Partes convienen en que las disposiciones del Protocolo nº 3 sobre el azúcar ACP del Acuerdo de Cotonú (denominado en lo sucesivo el «Protocolo del azúcar») seguirán siendo aplicables hasta el 30 de septiembre de 2009. La Parte CE y el Estado signatario de África Central en cuestión acuerdan que el Protocolo del azúcar dejará de estar en vigor entre ellos después de esa fecha. A efectos del artículo 4, apartado 1, del Protocolo del azúcar, el período de entrega 2008/09 se extenderá desde el 1 de julio de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009. El precio garantizado para el período comprendido entre el 1 de julio de 2008 y el 30 de septiembre de 2009 se decidirá en el curso de las negociaciones previstas en el artículo 5, apartado 4 del Protocolo del azúcar.

cve: BOCG-10-CG-A-174

4. Los derechos de aduana CE aplicables a los productos de la partida arancelaria 1701 originarios de la Parte África Central quedarán eliminados a partir del 1 de octubre de 2009. Hasta que los derechos de aduana CE sean enteramente eliminados, y además de las asignaciones de los contingentes arancelarios exentos de derechos definidos en el Protocolo del azúcar, para la campaña de comercialización [1] 2008/09, se abrirá un contingente arancelario exento de derechos de 0 toneladas, expresadas en cantidad equivalente de azúcar blanco, en relación con los productos de la partida arancelaria 1701 originarios de la Parte África Central.

5. a) Durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 2009 y el 30 de septiembre de 2015, la Parte CE podrá imponer el derecho NMF a los productos originarios de la Parte África Central de la partida arancelaria 1701 importados por encima de los niveles que a continuación se especifican, expresados en cantidad equivalente de azúcar blanco, que se consideren causantes de una perturbación en el mercado del azúcar de la Parte CE:

i) 3,5 millones de toneladas en una campaña de comercialización para los productos originarios de los Estados miembros del grupo de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (Estados ACP) signatarios del Acuerdo de Cotonú, y

ii) 1,38 millones de toneladas en la campaña de comercialización 2009/10 para los productos originarios de cualquier Estado ACP no reconocido por las Naciones Unidas como país menos avanzado. La cantidad de 1,38 millones de toneladas pasará a 1,45 millones de toneladas en la campaña de comercialización 2010/11, y a 1,6 millones de toneladas en las cuatro campañas de comercialización siguientes.

[1] A los efectos de los apartados 4, 5, 6 y 7, se entiende por «campaña de comercialización» el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre.

cve: BOCG-10-CG-A-174

b) Las importaciones de productos de la partida arancelaria 1701 originarios de cualquier Estado signatario de África Central reconocido por las Naciones Unidas como país menos avanzado no estarán sujetas a las disposiciones del punto 5, letra a). Sin embargo, estas importaciones seguirán estando sometidas a lo dispuesto en el artículo 31 [1].

c) La imposición del derecho NMF dejará de tener efectos al concluir la campaña de comercialización en el curso de la cual fue introducido.

d) Cualquier medida adoptada de conformidad con el presente apartado se notificará inmediatamente al Comité AAE y estará sometida a consultas periódicas en el seno de este órgano.

6. A partir del 1 de octubre de 2015, a los efectos de la aplicación de las disposiciones del artículo 31, se podrá considerar que ha habido perturbaciones en el mercado de los productos de la partida arancelaria 1701 cuando el precio medio del azúcar blanco sea inferior, durante dos meses consecutivos, al 80 % del precio medio comunitario de ese producto durante la campaña de comercialización anterior.

7. Del 1 de enero de 2008 al 30 de septiembre de 2015, los productos de las partidas arancelarias 1704 90 99, 1806 10 30, 1806 10 90, 2106 90 59 y 2106 90 98 estarán sujetos a un mecanismo de vigilancia especial a fin de asegurar que no se eluden las disposiciones previstas en los puntos 4 y 5. Si, en el transcurso de un período de doce meses consecutivos, el volumen de las importaciones de uno o varios de estos productos originarios de la Parte África Central registrase un incremento acumulado de más del 20 % en relación con la media de las importaciones anuales de los tres períodos de doce meses precedentes, la Parte CE analizará la estructura de los intercambios, la justificación económica y el contenido de azúcar de estas importaciones y, si llega a la conclusión de que estas importaciones se utilizan para eludir las disposiciones previstas en los puntos 4 y 5, podrá suspender el trato preferencial e introducir los derechos NMF específicos aplicados a las importaciones con arreglo al arancel

[1] A tales efectos y no obstante lo dispuesto en el artículo 31, un Estado signatario de África Central reconocido por las Naciones Unidas como país menos avanzado podrá estar sujeto a medidas de salvaguardia.

cve: BOCG-10-CG-A-174

común de la Comunidad Europea para los productos de las partidas arancelarias 1704 90 99, 1806 10 30, 1806 10 90, 2106 90 59 y 2106 90 98 originarios de la Parte África Central. El apartado 5, letras b), c) y d), se aplicará *mutatis mutandis* a las acciones previstas en el presente apartado.

8. En lo que atañe a los productos de la partida arancelaria 1701, del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2012 no se concederá ninguna licencia de importación a menos que el importador se comprometa a comprar estos productos a un precio no inferior al 90 % del precio de referencia fijado por la Parte CE para la campaña de comercialización de que se trate.

9. El punto 1 no se aplicará a los productos de la partida arancelaria 0803 00 19 originarios de la Parte África Central y despachados a libre práctica en las regiones ultraperiféricas de la Parte CE. Los puntos 1, 3 y 4 no se aplicarán a los productos de la partida arancelaria 1701 originarios de la Parte África Central y despachados a libre práctica en los Departamentos Franceses de Ultramar. Estas disposiciones serán aplicables por un período de diez años. Este período se prorrogará por otros diez años a menos que las Partes acuerden otra cosa.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ANEXO III

Derechos de aduana aplicables a los productos originarios de la Comunidad Europea

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
010110	Caballos y asnos, reproductores de raza pura	30%	1
010190	Caballos, asnos, mulos y burdéganos, vivos (exc. reproductores de raza pura)	30%	3
010210	Bovinos reproductores de raza pura	5%	1
010290	Bovinos vivos (exc. reproductores de raza pura)	30%	3
010310	Porcinos reproductores de raza pura	5%	1
010391	Porcinos vivos, de peso < 50 kg (exc. reproductores de raza pura)	30%	3
010392	Porcinos vivos de peso ≥ 50 kg (exc. reproductores de raza pura)	30%	3
010410	Ovinos vivos	30%	3
010420	Caprinos vivos	30%	3
010511	Gallos y gallinas de las especies domésticas, vivos, de peso ≤ 185 g	5%	1
010512	Pavos "gallipavos" de las especies domésticas, vivos, de peso ≤ 185 g	5%	1
010519	Patos, gansos y pintadas de las especies domésticas, vivos, de peso ≤ 185 g	5%	1
010592	Gallos y gallinas de las especies domésticas, vivos, de peso > 185 g pero ≤ 2 kg	30%	3
010593	Gallos y gallinas de las especies domésticas, vivos, de peso > 2 kg	30%	3
010599	Patos, gansos, pavos "gallipavos" y pintadas de las especies domésticas, vivos, de peso > 185 g	30%	3
010611	Primates vivos	30%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
010612	Ballenas, delfines y marsopas "mamíferos del orden Cetáceos", manatíes y dugones o dugongos "mamíferos del orden Sirenios", vivos	30%	1
010619	Mamíferos vivos (exc. primates, ballenas, delfines y marsopas "mamíferos del orden Cetáceos", manatíes y dugones o dugongos "mamíferos del orden Sirenios", caballos, asnos, mulos, burdéganos, bovinos, porcinos, ovinos y caprinos)	30%	1
010620	Reptiles (por ejemplo, serpientes, tortugas, aligátores, caimanes, iguanas, gaviales y lagartos) vivos	30%	1
010631	Aves de rapiña, vivas	30%	3
010632	Psitaciformes, incl. los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos, vivos	30%	3
010639	Aves vivas (exc. aves de rapiña y psitaciformes, incl. los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	30%	3
010690	Animales vivos (exc. mamíferos, reptiles, aves, pescados, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos, así como cultivos de microorganismos y similares)	30%	3
020110	Canales o medias canales, de bovinos, frescas o refrigeradas	20%	5
020120	Cortes "trozos" de bovinos, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. canales o medias canales)	20%	5
020130	Carne deshuesada, de bovinos, fresca o refrigerada	20%	5
020210	Canales o medias canales, de bovinos, congeladas	20%	5
020220	Trozos de bovinos, sin deshuesar, congelados (exc. canales o medias canales)	20%	5
020230	Carne deshuesada, de bovinos, congelada	20%	5
020311	Canales o medias canales, de porcinos, frescas o refrigeradas	20%	5
020312	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de porcinos, frescos o refrigerados	20%	5
020319	Carne de porcinos, fresca o refrigerada (exc. canales o medias canales, así como piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar)	20%	5
020321	Canales o medias canales de porcinos, congeladas	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
020322	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de porcinos, congelados	20%	5
020329	Carne de porcinos, congelada (exc. canales o medias canales, así como piernas, paletas y sus trozos, sin deshuesar)	20%	5
020410	Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	20%	5
020421	Canales o medias canales de ovinos, frescas o refrigeradas (exc. corderos)	20%	5
020422	Cortes "trozos" de ovinos, sin deshuesar, frescos o refrigerados (exc. canales o medias canales)	20%	5
020423	Carnes deshuesadas de ovinos, frescas o refrigeradas	20%	5
020430	Canales o medias canales, de cordero, congeladas	20%	5
020441	Canales o medias canales, de ovinos, congeladas (exc. corderos)	20%	5
020442	Cortes "trozos" de ovinos, sin deshuesar, congelados (exc. canales o medias canales)	20%	5
020443	Carnes deshuesadas de ovinos, congeladas	20%	5
020450	Carne de caprinos, fresca, refrigerada o congelada	20%	5
020500	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada	20%	5
020610	Despojos de bovinos, comestibles, frescos o refrigerados	20%	5
020621	Lenguas de bovinos, comestibles, congeladas	20%	5
020622	Hígados de bovinos, comestibles, congelados	20%	5
020629	Despojos de bovinos, comestibles, congelados (exc. lenguas e hígados)	20%	5
020630	Despojos de porcinos, comestibles, frescos o refrigerados	20%	5
020641	Hígados de porcinos, comestibles, congelados	20%	5
020649	Despojos de porcinos, comestibles, congelados (exc. hígados)	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
020680	Despojos de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, comestibles, frescos o refrigerados	20%	5
020690	Despojos de animales de las especies ovina, caprina, caballar, asnal o mular, comestibles, congelados	20%	5
020711	Gallos y gallinas de especies domésticas, sin trocear, frescos o refrigerados	20%	5
020712	Gallos y gallinas de especies domésticas, sin trocear, congelados	20%	5
020713	Trozos y despojos comestibles, de gallo o de gallina, de especies domésticas, frescos o refrigerados	20%	5
020714	Trozos y despojos comestibles, de gallo o de gallina, de especies domésticas, congelados	20%	5
020724	Pavos "gallipavos" de especies domésticas, sin trocear, frescos o refrigerados	20%	5
020725	Pavos "gallipavos" de especies domésticas, sin trocear, congelados	20%	5
020726	Trozos y despojos comestibles, de pavo "gallipavo", de especies domésticas, frescos o refrigerados	20%	5
020727	Trozos y despojos comestibles, de pavo "gallipavo", de especies domésticas, congelados	20%	5
020732	Patos, gansos o pintadas, de especies domésticas, sin trocear, frescos o refrigerados	20%	5
020733	Patos, gansos o pintadas, de especies domésticas, sin trocear, congelados	20%	5
020734	Hígados grasos de ganso o de pato, de especies domésticas, comestibles, frescos o refrigerados	20%	3
020735	Trozos y despojos comestibles de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, frescos o refrigerados (exc. hígados grasos)	20%	5
020736	Trozos y despojos comestibles de pato, de ganso o de pintada, de especies domésticas, congelados	20%	5
020810	Carne y despojos comestibles de conejo o de liebre, frescos, refrigerados o congelados	20%	5
020820	Ancas "patas" de rana, frescas, refrigeradas o congeladas	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
020830	Carne y despojos comestibles de primates, frescos, refrigerados o congelados	20%	3
020840	Carne y despojos comestibles de ballenas, delfines y marsopas "mamíferos del orden Cetáceos", así como de manatíes y dugones o dugongos "mamíferos del orden Sirenios", frescos, refrigerados o congelados	20%	3
020850	Carne y despojos comestibles de reptiles, incl. las serpientes, las tortugas de mar y los cocodrilos, frescos, refrigerados o congelados	20%	3
020890	Carne y despojos comestibles, de paloma, de foca, de caza, de renos y demás animales, frescos, refrigerados o congelados (exc. de bovinos, porcinos, ovinos o caprinos; de animales de las especies caballar, asnal o mular; de gallos, gallinas, patos, gansos, pavos, pintadas y otras aves de las especies domésticas; de conejo o de liebre; de primates; de ballenas, delfines y marsopas "mamíferos del orden Cetáceos", así como de manatíes y dugones o dugongos "mamíferos del orden Sirenios"; de reptiles; así como las ancas "patas" de rana)	20%	3
020900	Tocino sin partes magras y grasas de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	20%	5
021011	Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, de porcinos, salados o en salmuera, secos o ahumados	20%	5
021012	Tocino entreverado de panza "panceta" y sus trozos, de porcinos, salados o en salmuera, secos o ahumados	20%	5
021019	Carne de porcinos, salada o en salmuera, seca o ahumada (exc. piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar, así como tocino entreverado de panza "panceta" y sus trozos)	20%	5
021020	Carne de bovinos, salada o en salmuera, seca o ahumada	20%	5
021091	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, así como harina y polvo comestibles de carne o de despojos, de primates	20%	3
021092	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, así como harina y polvo comestibles de carne o de despojos, de ballenas, delfines y marsopas "mamíferos del orden Cetáceos", así como de manatíes y dugones o dugongos "mamíferos del orden Sirenios"	20%	3
021093	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, así como harina y polvo comestibles de carne o de despojos, de reptiles, incl. las serpientes y tortugas de mar	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
021099	Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, y harina y polvo comestibles de carne o de despojos (exc. carne de porcinos y bovinos, así como carne y despojos comestibles de primates, de reptiles, de ballenas, delfines y marsopas "mamíferos del orden Cetáceos" y de manatíes y dugones o dugongos "mamíferos del orden Sirenios")	20%	5
030110	Peces ornamentales, vivos	30%	3
030191	Truchas "*Salmo trutta*", "*Oncorhynchus mykiss*", "*Oncorhynchus clarki*", "*Oncorhynchus aguabonita*", "*Oncorhynchus gilae*", "*Oncorhynchus apache*" y "*Oncorhynchus Chrysogaster*", vivas	30%	3
030192	Anguilas "*Anguilla* spp.", vivas	30%	3
030193	Carpas, vivas	30%	3
030199	Peces vivos (exc. peces ornamentales, truchas "*Salmo trutta*", "*Oncorhynchus mykiss*", "*Oncorhynchus clarki*", "*Oncorhynchus aguabonita*", "*Oncorhynchus gilae*", "*Oncorhynchus apache*" y "*Oncorhynchus Chrysogaster*", anguilas "*Anguilla* spp." y carpas)	30%	3
030211	Truchas "*Salmo trutta*", "*Oncorhynchus mykiss*", "*Oncorhynchus clarki*", "*Oncorhynchus aguabonita*", "*Oncorhynchus gilae*", "*Oncorhynchus apache*" y "*Oncorhynchus Chrysogaster*", frescas o refrigeradas	20%	3
030212	Salmones del Pacífico "*Oncorhynchus nerka*", "*Oncorhynchus gorbuscha*", "*Oncorhynchus keta*", "*Oncorhynchus tschawytscha*", "*Oncorhynchus kisutch*", "*Oncorhynchus masou*" y "*Oncorhynchus rhodurus*", salmones del Atlántico "*Salmo salar*" y salmones del Danubio "*Hucho hucho*", frescos o refrigerados	20%	5
030219	Salmónidos frescos o refrigerados (exc. truchas, salmones del Pacífico, salmones del Atlántico y salmones del Danubio)	20%	5
030221	Halibut "fletán" "*Reinhardtius hippoglossoides*", "*Hippoglossus hippoglossus*" e "*Hippoglossus stenolepis*", frescos o refrigerados	20%	5
030222	Sollas "*Pleuronectes platessa*", frescas o refrigeradas	20%	5
030223	Lenguados "*Solea* spp.", frescos o refrigerados	20%	5
030229	Pescados planos, "pleuronéctidos", "bótidos", "cynoglósidos", "soleidos", "escoftálmidos" y "citáridos", frescos o refrigerados (exc. halibut "fletán", sollas y lenguados)	20%	5
030231	Albacoras o atunes blancos "*Thunnus alalunga*", frescos o refrigerados	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
030232	Atunes de aleta amarilla o rabiles "*Thunnus albacares*", frescos o refrigerados	20%	5
030233	Listados o bonitos de vientre rayado "*Euthynnus -Katsuwonus- pelamis*", frescos o refrigerados	20%	5
030234	Patudos o atunes ojo grande "*Thunnus obesus*", frescos o refrigerados	20%	5
030235	Atunes comunes o de aleta azul "*Thunnus thynnus*", frescos o refrigerados	20%	5
030236	Atunes del sur "*Thunnus maccoyii*", frescos o refrigerados	20%	5
030239	Atunes del género "*Thunnus*", frescos o refrigerados (exc. de las especies "*Thunnus alalunga*", "*Thunnus albacares*", "*Thunnus obesus*", "*Thunnus thynnus*" y "*Thunnus maccoyii*")	20%	5
030240	Arenques "*Clupea harengus*" y "*Clupea pallasii*", frescos o refrigerados	20%	5
030250	Bacalaos "*Gadus morhua*", "*Gadus ogac*" y "*Gadus macrocephalus*", frescos o refrigerados	20%	5
030261	Sardinas "*Sardina pilchardus*", "*Sardinops* spp.", sardinelas "*Sardinella* spp." y espadines "*Sprattus sprattus*", frescos o refrigerados	20%	5
030262	Eglefinos "*Melanogrammus aeglefinus*", frescos o refrigerados	20%	5
030263	Carboneros "*Pollachius virens*", frescos o refrigerados	20%	5
030264	Caballas "*Scomber scombrus*", "*Scomber australasicus*", "*Scomber japonicus*", frescos o refrigerados	20%	5
030265	Escualos, frescos o refrigerados	20%	5
030266	Anguilas "*Anguilla* spp.", frescas o refrigeradas	20%	5
030269	Pescado de agua dulce y de mar, comestible, fresco o refrigerado (exc. salmones, pescados planos, atunes, listados, arenques, bacalaos, sardinas, sardinelas, espadines, eglefinos, carboneros, caballas y estorninos, escualos y anguilas)	20%	5
030270	Hígados, huevas o lechas comestibles, frescos o refrigerados	20%	3
030311	Salmones rojos "*Oncorhynchus nerka*", congelados	20%	5
030319	Salmones del Pacífico "*Oncorhynchus gorbuscha*", "*Oncorhynchus keta*", "*Oncorhynchus tschawytscha*", "*Oncorhynchus kisutch*", "*Oncorhynchus masou*" y "*Oncorhynchus rhodurus*", congelados (exc. salmones rojos "*Oncorhynchus nerka*")	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
030321	Truchas "*Salmo trutta*", "*Oncorhynchus mykiss*", "*Oncorhynchus clarki*", "*Oncorhynchus aguabonita*", "*Oncorhynchus gilae*", "*Oncorhynchus apache*" y "*Oncorhynchus Chrysogaster*", congeladas	20%	5
030322	Salmones del Atlántico "*Salmo salar*" y salmones del Danubio "*Hucho hucho*", congelados	30%	5
030329	Salmónidos, congelados (exc. salmones del Pacífico, salmones del Atlántico, salmones del Danubio y truchas)	20%	5
030331	Halibut "fletán" "*Reinhardtius hippoglossoides*", "*Hippoglossus hippoglossus*" e "*Hippoglossus stenolepis*", congelados	20%	5
030332	Sollas "*Pleuronectes platessa*", congeladas	20%	5
030333	Lenguados "*Solea* spp.", congelados	20%	5
030339	Pescados planos, "pleuronéctidos", "bótidos", "cynoglósidos", "soleidos", "escoftálmidos" y "citáridos", congelados (exc. halibut "fletán", sollas y lenguados)	20%	5
030341	Albacoras o atunes blancos "*Thunnus alalunga*", congelados	20%	5
030342	Atunes de aleta amarilla o rabiles "*Thunnus albacares*", congelados	20%	5
030343	Listados o bonitos de vientre rayado, congelados	20%	5
030344	Patudos o atunes ojo grande "*Thunnus obesus*", congelados	20%	5
030345	Atunes comunes o de aleta azul "*Thunnus thynnus*", congelados	20%	5
030346	Atunes del sur "*Thunnus maccoyii*", congelados	20%	5
030349	Atunes del género "*Thunnus*", congelados (exc. de las especies "*Thunnus alalunga*", "*Thunnus albacares*", "*Thunnus obesus*", "*Thunnus thynnus*" y "*Thunnus maccoyii*")	20%	5
030350	Arenques "*Clupea harengus*", "*Clupea pallasii*", congelados	20%	5
030360	Bacalaos "*Gadus morhua*", "*Gadus ogac*", "*Gadus macrocephalus*", congelados	20%	5
030371	Sardinas "*Sardina pilchardus*", "*Sardinops* spp.", sardinelas "*Sardinella* spp." y espadines "*Sprattus sprattus*", congelados	20%	3
030372	Eglefinos "*Melanogrammus aeglefinus*", congelados	20%	5
030373	Carboneros "*Pollachius virens*", congelados	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
030374	Caballas "*Scomber scombrus*", "*Scomber australasicus*", "*Scomber japonicus*", congelados	20%	3
030375	Escualos congelados	20%	5
030376	Anguilas "*Anguilla* spp.", congeladas	20%	5
030377	Róbalos "*Dicentrarchus labrax*", "*Dicentrarchus punctatus*", congelados	20%	5
030378	Merluzas "*Merluccius* spp.", "*Urophycis* spp.", congeladas	20%	3
030379	Pescado de agua dulce y de mar, comestible, congelado (exc. salmones, pescados planos, atunes, listados, arenques, bacalaos, sardinas, sardinelas, espadines, eglefinos, carboneros, caballas, escualos, anguilas, róbalos y merluzas)	20%	5
030380	Hígados, huevas y lechas comestibles, congelados	30%	3
030410	Filetes y demás carne de pescado, incl. picada, frescos o refrigerados	30%	5
030420	Filetes congelados	30%	5
030490	Carne de pescado, incl. picada, congelada (exc. filetes)	30%	5
030510	Harina, polvo y "pellets" de pescado aptos para la alimentación humana	20%	5
030520	Hígados, huevas y lechas, secos, salados, en salmuera o ahumados	20%	5
030530	Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar	20%	5
030541	Salmones del Pacífico "*Oncorhynchus nerka*", "*Oncorhynchus gorbuscha*", "*Oncorhynchus keta*", "*Oncorhynchus tschawytscha*", "*Oncorhynchus kisutch*", "*Oncorhynchus masou*" y "*Oncorhynchus rhodurus*", salmones del Atlántico "*Salmo salar*" y salmones del Danubio "*Hucho hucho*", ahumados, incl. los filetes	20%	3
030542	Arenques "*Clupea harengus*" y "*Clupea pallasii*", ahumados, incl. filetes	20%	5
030549	Pescado ahumado, incl. filetes (exc. salmones del Pacífico, salmones del Atlántico, salmones del Danubio y arenques)	20%	5
030551	Bacalaos "*Gadus morhua*", "*Gadus ogac*", "*Gadus macrocephalus*", secos, incl. salados, sin ahumar (exc. filetes)	20%	3
030559	Pescado seco, incl. salado, sin ahumar (exc. bacalaos y filetes en general)	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
030561	Arenques "*Clupea harengus*", "*Clupea pallasii*", simplemente salados o en salmuera (exc. filetes)	20%	5
030562	Bacalaos "*Gadus morhua*", "*Gadus ogac*", "*Gadus macrocephalus*", simplemente salados o en salmuera (exc. filetes)	20%	5
030563	Anchoas "*Engraulis* spp.", simplemente saladas o en salmuera (exc. filetes)	20%	5
030569	Pescado salado o en salmuera (exc. arenques, bacalaos, anchoas y filetes en general)	20%	5
030611	Langostas "*Palinurus* spp.", "*Panulirus* spp.", "*Jasus* spp.", incl. peladas, congeladas, incl. langostas sin pelar, cocidas previamente en agua o vapor	30%	5
030612	Bogavantes "*Homarus* spp.", incl. pelados, congelados, incl. bogavantes sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor	30%	5
030613	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia, incl. pelados, congelados, incl. sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor	30%	5
030614	Cangrejos (exc. macruros), incl. pelados, congelados, incl. sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor	30%	3
030619	Crustáceos comestibles, incl. pelados, congelados, incl. sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor (exc. langostas, bogavantes, camarones, langostinos y demás Decápodos natantia y cangrejos [exc. macruros]); harina, polvo y "pellets" de crustáceos aptos para la alimentación humana, congelados	30%	5
030621	Langostas "*Palinurus* spp.", "*Panulirus* spp." y "*Jasus* spp.", incl. peladas, vivas, frescas, refrigeradas, secas, saladas o en salmuera, incl. langostas sin pelar, cocidas previamente en agua o vapor	30%	3
030622	Bogavantes "*Homarus* spp.", incl. pelados, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, incl. sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor	30%	3
030623	Camarones, langostinos y demás Decápodos natantia, incl. pelados, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, incl. sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor	30%	5
030624	Cangrejos (exc. macruros), incl. pelados, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, incl. sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
030629	Crustáceos comestibles, incl. pelados, vivos, frescos, refrigerados, secos, salados o en salmuera, incl. sin pelar, cocidos previamente en agua o vapor (exc. langostas, bogavantes, camarones, langostinos y demás Decápodos natantia y cangrejos [exc. macruros]); harina, polvo y "pellets" de crustáceos aptos para la alimentación humana (exc. congelados)	30%	3
030710	Ostras, vivas, frescas, refrigeradas, congeladas, secas, saladas o en salmuera	30%	3
030721	Veneras o vieiras, volandeiras y otros moluscos de los géneros "*Pecten*", "*Chlamys*" o "*Placopecten*", incl. sin concha, vivos, frescos o refrigerados	30%	3
030729	Veneras o vieiras, volandeiras y otros moluscos de los géneros "*Pecten*", "*Chlamys*" o "*Placopecten*", incl. sin concha, congelados, secos, salados o en salmuera	30%	3
030731	Mejillones "*Mytilus* spp.", "*Perna* spp.", incl. sin concha, vivos, frescos o refrigerados	30%	3
030739	Mejillones "*Mytilus* spp.", "*Perna* spp.", incl. sin concha, congelados, secos, salados o en salmuera	30%	3
030741	Jibias "*Sepia officinalis*", "*Rossia macrosoma*", globitos "*Sepiola* spp." y calamares y potas "*Ommastrephes* spp.", "*Loligo* spp.", "*Nototodarus* spp.", "*Sepioteuthis* spp.", incl. sin concha, vivos, frescos o refrigerados	30%	3
030749	Jibias "*Sepia officinalis*", "*Rossia macrosoma*", globitos "*Sepiola* spp." y calamares y potas "*Ommastrephes* spp.", "*Loligo* spp.", "*Nototodarus* spp.", "*Sepioteuthis* spp.", incl. sin concha, congelados, secos, salados o en salmuera	30%	3
030751	Pulpos "*Octopus* spp.", incl. sin concha, vivos, frescos o refrigerados	30%	3
030759	Pulpos "*Octopus* spp.", incl. sin concha, congelados, secos, salados o en salmuera	30%	3
030760	Caracoles, incl. sin concha, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera (exc. caracoles de mar)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
030791	Moluscos comestibles, incl. sin concha, así como erizos de mar, cohombros de mar y otros invertebrados acuáticos comestibles distintos de los crustáceos, vivos, frescos o refrigerados; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos distintos de los crustáceos, aptos para la alimentación humana, frescos o refrigerados (exc. ostras, veneras "vieiras", volandeiras y otros moluscos de los géneros "*Pecten*", "*Chlamys*" o "*Placopecten*", mejillones "*Mytilus* spp.", "*Perna* spp.", jibias "*Sepia officinalis*", "*Rossia macrosoma*", globitos "*Sepiola* spp.", calamares y potas "*Ommastrephes* spp.", "*Loligo* spp.", "*Nototodarus* spp.", "*Sepioteuthis* spp.", pulpos "*Octopus* spp." y caracoles distintos de los caracoles de mar)	30%	3
030799	Moluscos comestibles, incl. sin concha, así como erizos de mar, cohombros de mar y otros invertebrados acuáticos comestibles distintos de los crustáceos, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de invertebrados acuáticos distintos de los crustáceos, aptos para la alimentación humana (exc. refrigerados, así como ostras, veneras "vieiras", volandeiras y otros moluscos de los géneros "*Pecten*", "*Chlamys*" o "*Placopecten*", mejillones "*Mytilus* spp.", "*Perna* spp.", jibias "*Sepia officinalis*", "*Rossia macrosoma*", globitos "*Sepiola* spp.", calamares y potas "*Ommastrephes* spp.", "*Loligo* spp.", "*Nototodarus* spp.", "*Sepioteuthis* spp.", pulpos "*Octopus* spp." y caracoles distintos de los caracoles de mar)	30%	3
040110	Leche y nata "crema", sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas ≤ 1% en peso	5%	5
040120	Leche y nata "crema", sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas > 1% en peso pero ≤ 6% en peso	5%	5
040130	Leche y nata "crema", sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, con un contenido de materias grasas > 6% en peso	5%	5
040210	Leche y nata "crema", en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas ≤ 1,5% en peso	5%	5
040221	Leche y nata "crema", en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas > 1,5% en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante	5%	5
040229	Leche y nata "crema", en polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas > 1,5% en peso, con adición de azúcar u otro edulcorante	5%	5
040291	Leche y nata "crema", concentradas, sin adición de azúcar ni otro edulcorante (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	5%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
040299	Leche y nata "crema", concentradas, con adición de azúcar u otro edulcorante (exc. en polvo, gránulos o demás formas sólidas)	5%	5
040310	Yogur, incl. aromatizado, con adición de azúcar u otro edulcorante, frutas o cacao	30%	5
040390	Suero de mantequilla "de manteca", leche y nata "crema" cuajadas, kéfir y demás leches y natas "cremas" fermentadas o acidificadas, incl. concentrados, con adición de azúcar u otro edulcorante, aromatizados o con frutas o cacao (exc. yogur)	30%	5
040410	Lactosuero, aunque esté modificado o incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante	30%	5
040490	Productos constituidos por los componentes naturales de la leche, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, n.c.o.p. (exc. lactosuero)	30%	5
040510	Mantequilla "manteca" (exc. mantequilla deshidratada y "ghee")	30%	5
040520	Pastas lácteas para untar, con un contenido de materias grasas ≥ 39% en peso pero < 80% en peso	30%	5
040590	Grasas de la leche, así como mantequilla "manteca" deshidratada y "ghee" (exc. mantequilla "manteca" natural, recombinada y de lactosuero)	30%	5
040610	Queso fresco "sin madurar", incl. el del lactosuero, y requesón	30%	5
040620	Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	30%	5
040630	Queso fundido (exc. rallado o en polvo)	30%	5
040640	Queso de pasta azul	30%	5
040690	Queso (exc. queso fresco, incl. lactosuero, sin fermentar; requesón, queso fundido, queso de pasta azul, así como el queso de cualquier tipo rallado o en polvo)	30%	5
040700	Huevos de ave con cascara "cascarón", frescos, conservados o cocidos	30%	3
040811	Yemas de huevo, secas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante	30%	3
040819	Yemas de huevo, frescas, cocidas en agua o vapor, moldeadas, congeladas o conservadas de otro modo, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante (exc. secas)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
040891	Huevos de ave sin cáscara "cascarón", secos, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante (exc. yemas)	30%	3
040899	Huevos de ave sin cáscara "cascarón", frescos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante (exc. secos)	30%	3
040900	Miel natural	30%	5
041000	Huevos de tortuga, nidos de golondrina y demás productos comestibles de origen animal, n.c.o.p.	30%	3
050100	Cabello en bruto, incl. lavado o desgrasado, incl. desperdicios de cabello	10%	1
050210	Cerdas de cerdo o de jabalí, y sus desperdicios	10%	1
050290	Pelo de tejón y demás pelos para cepillería; desperdicios de dichas cerdas o pelos	10%	1
050300	Crin y sus desperdicios, incl. en capas con soporte o sin él	10%	1
050400	Tripas, vejigas y estómagos de animales (exc. de pescado), enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados	30%	3
050510	Plumas de las utilizadas para relleno y plumón, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación	10%	1
050590	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón, plumas y partes de plumas, incl. recortadas, en bruto o simplemente limpiados, desinfectados o preparados para su conservación, así como polvo y desperdicios de plumas o de partes de plumas (exc. utilizadas para relleno y plumón)	30%	3
050610	Oseína y huesos acidulados	30%	3
050690	Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, desgelatinizados o simplemente preparados, polvo y desperdicios de estas materias (exc. oseína y huesos acidulados o cortados en forma determinada)	30%	3
050710	Marfil, en bruto o simplemente preparado, y polvos y desperdicios de marfil (exc. el cortado en forma determinada)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
050790	Concha "caparazón" de tortuga, ballenas de mamíferos marinos, incl. las barbas, cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, así como polvo y desperdicios de estas materias (exc. los cortados en forma determinada y marfil)	30%	3
050800	Coral y materias simil., valvas y caparazones, de moluscos, crustáceos o equinodermos, incl. sus polvos y desperdicios, así como jibiones, en bruto o simplemente preparados (exc. los preparados o cortados en forma determinada)	30%	3
050900	Esponjas naturales de origen animal	30%	3
051000	Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incl. desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otro modo	30%	3
051110	Semen de bovino	30%	1
051191	Productos de pescado o de crustáceos, moluscos u otros invertebrados acúaticos; pescados, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acúaticos muertos, impropios para la alimentación humana	30%	5
051199	Productos de origen animal, n.c.o.p.; animales muertos, impropios para la alimentación humana (exc. pescados, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acúaticos)	30%	3
060110	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo (exc. para usos alimenticios, así como las plantas, incl. plantas jóvenes, y raíces de achicoria)	5%	1
060120	Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones, rizomas, en vegetación o en flor; plantas, incl. plantas jóvenes, y raíces de achicoria (exc. para usos alimenticios, así como las raíces de achicoria de la variedad "*Cichorium intybus sativum*")	5%	1
060210	Esquejes sin enraizar e injertos	5%	1
060220	Árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incl. injertados	5%	1
060230	Rododendros y azaleas, incl. injertados	5%	1
060240	Rosales, incl. injertados	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
060290	Plantas vivas, incl. sus raíces, y micelios (exc. bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, y raíces de achicoria; esquejes y estaquillas, sin enraizar, e injertos; árboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles; rododendros y azaleas, así como los rosales)	5%	1
060310	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos	30%	5
060390	Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	30%	3
060410	Musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	30%	2
060491	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, así como hierbas, para ramos o adornos, frescos	30%	3
060499	Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, así como hierbas, para ramos o adornos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma	30%	3
070110	Patatas "papas" para siembra	5%	1
070190	Patatas "papas" frescas o refrigeradas (exc. las de siembra)	30%	5
070200	Tomates frescos o refrigerados	30%	5
070310	Cebollas y chalotes, frescos o refrigerados	30%	5
070320	Ajos, frescos o refrigerados	30%	5
070390	Puerros y demás hortalizas aliáceas, incl. "silvestres", frescos o refrigerados (exc. cebollas, chalotes y ajos)	30%	5
070410	Coles y brécoles "broccoli", frescos o refrigerados	30%	5
070420	Coles "repollitos" de Bruselas, frescas o refrigeradas	30%	5
070490	Coles, incl. los repollos, y coliflores, coles rizadas, colinabos y productos comestibles simil. del género "*Brassica*", frescos o refrigerados (exc. coliflores, brécoles "broccoli" y coles "repollitos" de Bruselas)	30%	5
070511	Lechugas repolladas, frescas o refrigeradas	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
070519	Lechugas "*Lactuca sativa*", frescas o refrigeradas (exc. lechugas repolladas)	30%	5
070521	Endibias "Witloof" "*Cichorium intybus* var. *foliosum*", frescas o refrigeradas	30%	5
070529	Achicorias, comprendidas la escarola y la endibia "*Cichorium* spp.", frescas o refrigeradas (exc. endibia "Witloof" "*Cichorium intybus* var. *foliosum*")	30%	5
070610	Zanahorias y nabos, frescos o refrigerados	30%	5
070690	Remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles, frescas o refrigeradas (exc. zanahorias y nabos)	30%	5
070700	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados	30%	5
070810	Guisantes "arvejas, chícharos" "*Pisum sativum*", aunque estén desvainados, frescos o refrigerados	30%	5
070820	Judías "porotos, alubias, frijoles, fréjoles" "*Vigna* spp.", "*Phaseolus* spp.", aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas	30%	5
070890	Hortalizas de vaina, incl. "silvestres", aunque estén desvainadas, frescas o refrigeradas (exc. guisantes "arvejas, chícharos" "*Pisum sativum*" y judías "porotos, alubias, frijoles, fréjoles" "*Vigna* spp.", "*Phaseolus* spp.")	30%	5
070910	Alcachofas "alcauciles", frescas o refrigeradas	30%	5
070920	Espárragos, frescos o refrigerados	30%	5
070930	Berenjenas, frescas o refrigeradas	30%	5
070940	Apio, fresco o refrigerado (exc. apionabo)	30%	5
070951	Hongos del género "*Agaricus*", frescos o refrigerados	30%	5
070952	Trufas, frescas o refrigeradas	30%	5
070959	Setas y demás hongos, comestibles, frescas o refrigeradas (exc. hongos del género "*Agaricus*" y trufas)	30%	5
070960	Frutos de los géneros "*Capsicum*" o "*Pimenta*", frescos o refrigerados	30%	5
070970	Espinacas, incl. las de Nueva Zelanda, y armuelles, frescas o refrigeradas	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
070990	Hortalizas, incl. "silvestres", frescas o refrigeradas (exc. patatas "papas"; tomates; cebollas, chalotes, ajos, puerros y demás hortalizas aliáceas; coles, coliflores, coles rizadas, colinabos y productos simil. del género "*Brassica*"; lechugas "*Lactuca sativa*" y achicorias "*Cichorium* spp.", incl. escarolas y endibias; zanahorias, nabos, remolachas para ensalada, salsifíes, apionabos, rábanos y raíces comestibles simil.; pepinos y pepinillos; hortalizas de vaina; alcachofas "alcauciles"; espárragos; berenjenas; apio; setas y demás hongos, y trufas; frutos de los géneros "*Capsicum*" o "*Pimenta*"; espinacas, incl. las de Nueva Zelanda, y armuelles)	30%	5
071010	Patatas "papas", aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	30%	5
071021	Guisantes "arvejas, chícharos" "*Pisum sativum*", aunque estén desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congelados	30%	5
071022	Judías "porotos, alubias, frijoles, fréjoles" "*Vigna* spp.", "*Phaseolus* spp.", aunque estén desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	30%	5
071029	Hortalizas de vaina, incl. "silvestres", aunque estén desvainadas, aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas (exc. guisantes "arvejas, chícharos" "*Pisum sativum*" y judías "porotos, alubias, frijoles, fréjoles" "*Vigna* spp.", "*Phaseolus* spp.")	30%	5
071030	Espinacas, incl. las de Nueva Zelanda, y armuelles, incl. cocidas con agua o vapor, congeladas	30%	5
071040	Maíz dulce, incl. cocido con agua o vapor, congelado	30%	5
071080	Hortalizas, incl. "silvestres", aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas (exc. patatas "papas", hortalizas de vaina, espinacas, incl. las de Nueva Zelanda, armuelles y maíz dulce)	30%	5
071090	Mezclas de hortalizas, incl. "silvestres", aunque estén cocidas en agua o vapor, congeladas	30%	5
071120	Aceitunas conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía impropias para consumo inmediato	30%	3
071130	Alcaparras conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía impropias para consumo inmediato	30%	3
071140	Pepinos y pepinillos, conservados provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía impropios para consumo inmediato	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
071151	Setas y demás hongos del género "*Agaricus*", conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía impropias para consumo inmediato	30%	3
071159	Setas y demás hongos y trufas, conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía impropias para consumo inmediato (exc. hongos del género "*Agaricus*")	30%	3
071190	Hortalizas, incl. "silvestres", mezclas de hortalizas, incl. "silvestres", conservadas provisionalmente, p.ej., con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para asegurar dicha conservación, pero todavía impropias para consumo inmediato (exc. cebollas, aceitunas, alcaparras, pepinos y pepinillos)	30%	5
071220	Cebollas secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	30%	5
071231	Hongos del género "*Agaricus*", secos, incl. los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	30%	3
071232	Orejas de Judas "*Auricularia* spp.", secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación	30%	3
071233	Hongos gelatinosos "*Tremella* spp.", secos, incl. los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación	30%	3
071239	Setas y demás hongos y trufas, secos, incl. los cortados en trozos o en rodajas o los triturados o pulverizados, pero sin otra preparación (exc. hongos del género "*Agaricus*", orejas de Judas "*Auricularia* spp." y hongos gelatinosos "*Tremella* spp.")	30%	3
071290	Hortalizas, incl. "silvestres", mezclas de hortalizas, incl. "silvestres", secas, incl. las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación (exc. cebollas, setas y demás hongos y trufas, sin mezclar entre sí)	30%	5
071310	Guisantes "arvejas, chícharos" "*Pisum sativum*", secos, desvainados, aunque estén mondados o partidos	30%	5
071320	Garbanzos secos desvainados, aunque estén mondados o partidos	30%	5
071331	Judías "porotos, alubias, frijoles, fréjoles" de las especies "*Vigna mungo L. Hepper*" o "*Vigna radiata [L.] Wilczek*", secas y desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
071332	Judías "porotos, alubias, frijoles, fréjoles" Adzuki "*Phaseolus*", "*Vigna angularis*", secas y desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	30%	5
071333	Judías "porotos, alubias, frijoles, fréjoles" común "*Phaseolus vulgaris*", secas y desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	30%	5
071339	Judías "porotos, alubias, frijoles, fréjoles" de las especies "*Vigna* spp." y "*Phaseolus* spp.", secas y desvainadas, aunque estén mondadas o partidas (exc. judías "Vigna mungo L. Hepper" o "Vigna radiata L. Wilczek", judías Adzuki y judías comunes)	30%	5
071340	Lentejas secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	30%	3
071350	Habas "*Vicia faba* var. *major*", haba caballar "*Vicia faba* var. *equina*" y haba menor "*Vicia faba* var. *minor*", secas y desvainadas, aunque estén mondadas o partidas	30%	3
071390	Hortalizas de vaina secas desvainadas, incl. "silvestres", aunque estén mondadas o partidas (exc. guisantes "arvejas, chícharos", garbanzos, judías, lentejas, habas, haba caballar y haba menor)	30%	3
071410	Raíces de mandioca "yuca", frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incl. troceadas o en "pellets"	30%	1
071420	Batatas "boniatos, camotes", frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incl. troceadas o en "pellets"	30%	1
071490	Raíces de arrurruz y de salep, aguaturmas "patacas" y raíces y tubérculos simil. ricos en fécula o en inulina, frescos, refrigerados, congelados o secos, incl. troceados o en "pellets", así como médula de sagú (exc. raíces de mandioca "yuca" y batatas "boniatos, camotes")	30%	1
080111	Cocos, secos	30%	3
080119	Cocos, frescos, incl. sin cáscara o mondados	30%	3
080121	Nueces del Brasil, frescas o secas, con cáscara	30%	3
080122	Nueces del Brasil, frescas o secas, sin cáscara	30%	3
080131	Nueces de marañón [merey, cajuil, anacardo, "cajú"], frescas o secas, con cáscara	30%	3
080132	Nueces de marañón [merey, cajuil, anacardo, "cajú"], frescas o secas, sin cáscara	30%	3
080211	Almendras, frescas o secas, con cáscara	30%	3
080212	Almendras, frescas o secas, sin cáscara, incl. mondadas	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
080221	Avellanas "*Corylus* spp.", frescas o secas, con cáscara	30%	3
080222	Avellanas "*Corylus* spp.", frescas o secas, sin cáscara, incl. mondadas	30%	3
080231	Nueces de nogal, frescas o secas, con cáscara	30%	3
080232	Nueces de nogal, frescas o secas, sin cáscara, incl. mondadas	30%	3
080240	Castañas "*Castanea* spp.", frescas o secas, incl. sin cáscara o mondadas	30%	3
080250	Pistachos, frescos o secos, incl. sin cáscara o mondados	30%	5
080290	Frutos de cáscara, frescos o secos, incl. sin cáscara o mondados (exc. cocos, nueces del Brasil, nueces de marañón [merey, cajuil, anacardo, "cajú"], almendras, avellanas, nueces de nogal, castañas y pistachos)	30%	3
080300	Bananas o plátanos, frescos o secos	30%	2
080410	Dátiles, frescos o secos	30%	3
080420	Higos, frescos o secos	30%	3
080430	Piñas "ananás", frescas o secas	30%	2
080440	Aguacates "paltas", frescos o secos	30%	2
080450	Guayabas, mangos y mangostanes, frescos o secos	30%	2
080510	Naranjas, frescas o secas	30%	5
080520	Mandarinas, incl. las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings e híbridos simil. de agrios "cítricos", frescos o secos	30%	5
080540	Toronjas o pomelos, frescos o secos	30%	5
080550	Limones "*Citrus limon*, *Citrus limonum*" y limas "*Citrus aurantifolia*, *Citrus latifolia*", frescos o secos	30%	5
080590	Agrios "cítricos", frescos o secos (exc. naranjas, limones "*Citrus limon*, *Citrus limonum*", limas "*Citrus aurantifolia*, *Citrus latifolia*", toronjas, pomelos, mandarinas, incl. las tangerinas y satsumas, clementinas, wilkings e híbridos simil. de agrios "cítricos")	30%	5
080610	Uvas frescas	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
080620	Uvas secas, incl. las pasas	30%	3
080711	Sandías, frescas	30%	3
080719	Melones, frescos (exc. sandías)	30%	3
080720	Papayas, frescas	30%	2
080810	Manzanas, frescas	30%	5
080820	Peras y membrillos, frescos	30%	3
080910	Albaricoques "damascos, chabacanos", frescos	30%	3
080920	Cerezas, frescas	30%	3
080930	Melocotones "duraznos", incl. los griñones y las nectarinas, frescos	30%	3
080940	Ciruelas y endrinas, frescas	30%	3
081010	Fresas "frutillas", frescas	30%	3
081020	Frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa, frescas	30%	3
081030	Grosellas, incl. el casis, frescas	30%	3
081040	Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género "*Vaccinium*", frescos	30%	3
081050	Kiwis, frescos	30%	3
081060	Duriones, frescos	30%	3
081090	Tamarindos, peras de marañón [merey, cajuil, anacardo, "cajú"], frutos del árbol del pan, litchis, sapotillos, frutos de la pasión, carambolas, pitahayas y demás frutos comestibles, frescos (exc. frutos de cáscara; bananas o plátanos; dátiles, higos, piñas o ananás, aguacates, guayabas, mangos y mangostanes; agrios; uvas; melones, sandías y papayas; manzanas, peras y membrillos; albaricoques "damascos, chabacanos", cerezas, melocotones, incl. los griñones y nectarinas, ciruelas y endrinas; fresas; frambuesas, zarzamoras, moras y moras-frambuesa; grosellas, incl. el casís; arándanos, mirtilos y demás frutos del género "*Vaccinium*"; kiwis; duriones)	30%	3
081110	Fresas "frutillas", sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, con adición de azúcar u otro edulcorante	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
081120	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidas en agua o vapor, congeladas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante	30%	3
081190	Frutos comestibles, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante (exc. fresas "frutillas", frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas)	30%	3
081210	Cerezas conservadas provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía impropias para la alimentación	30%	3
081290	Frutas y otros frutos conservados provisionalmente, p.ej. con gas sulfuroso o con agua salada o sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación, pero todavía impropios para la alimentación (exc. cerezas)	30%	3
081310	Albaricoques "damascos, chabacanos", secos	30%	3
081320	Ciruelas, secas	30%	3
081330	Manzanas, secas	30%	3
081340	Melocotones, incl. los griñones y nectarinas, peras, papayas, tamarindos y demás frutos comestibles, secos (exc. frutos de cáscara, bananas o plátanos, dátiles, higos, piñas "ananás", aguacates "paltas", guayabas, mangos y mangostanes, agrios "cítricos", uvas y pasas, albaricoques "damascos, chabacanos", ciruelas y manzanas, sin mezclar entre sí)	30%	3
081350	Mezclas de frutos secos comestibles o de frutos de cáscara comestibles	30%	3
081400	Cortezas de agrios "cítricos", de melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional	30%	3
090111	Café sin tostar ni descafeinar	30%	5
090112	Café descafeinado sin tostar	30%	5
090121	Café tostado sin descafeinar	30%	5
090122	Café tostado descafeinado	30%	5
090190	Cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan café en cualquier proporción	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
090210	Té verde sin fermentar, presentado en envases inmediatos con un contenido ≤ 3 kg	30%	5
090220	Té verde sin fermentar, presentado en envases inmediatos con un contenido > 3 kg	30%	5
090230	Té negro fermentado y té parcialmente fermentado, incl. aromatizado, presentado en envases inmediatos con un contenido ≤ 3 kg	30%	5
090240	Té negro fermentado y té parcialmente fermentado, incl. aromatizado, presentado en envases inmediatos con un contenido > 3 kg	30%	5
090300	Yerba mate	30%	5
090411	Pimienta del género "*Piper*" sin triturar ni pulverizar	30%	3
090412	Pimienta del género "*Piper*", triturada o pulverizada	30%	3
090420	Frutos de los géneros "*Capsicum*" o "*Pimenta*", secos, triturados o pulverizados	30%	3
090500	Vainilla	30%	5
090610	Canela y flores de canelero, sin triturar ni pulverizar	30%	5
090620	Canela y flores de canelero, trituradas o pulverizadas	30%	5
090700	Clavo: frutos, clavillos y pedúnculos	30%	5
090810	Nuez moscada	30%	3
090820	Macis	30%	3
090830	Amomos y cardamomos	30%	3
090910	Semillas de anís o badiana	30%	3
090920	Semillas de cilantro	30%	3
090930	Semillas de comino	30%	3
090940	Semillas de alcaravea	30%	3
090950	Semillas de hinojo; bayas de enebro	30%	3
091010	Jengibre	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
091020	Azafrán	30%	5
091030	Cúrcuma	30%	5
091040	Tomillo y hojas de laurel	30%	3
091050	"Curry"	30%	5
091091	Mezclas de especias diversas	30%	5
091099	Especias (exc. pimienta del género "*Piper*"; pimientos de los géneros "*Capsicum*" o "*Pimenta*"; vainilla; canela y flores de canelero; clavo "frutos, clavillos y pedúnculos"; nuez moscada, macis, amomos y cardamomos; semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino y alcaravea, así como bayas de enebro; jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel y "curry"; mezclas de especias diversas)	30%	5
100110	Trigo duro	5%	3
100190	Escanda, trigo blando y morcajo "tranquillón"	10%	3
100200	Centeno	10%	3
100300	Cebada	10%	3
100400	Avena	10%	1
100510	Maíz, para siembra	5%	1
100590	Maíz (exc. para siembra)	30%	5
100610	Arroz con cáscara o arroz "paddy"	20%	5
100620	Arroz descascarillado "arroz cargo" o "arroz pardo"	20%	3
100630	Arroz semiblanqueado o blanqueado, incl. pulido o glaseado	20%	3
100640	Arroz partido	5%	3
100700	Sorgo, para grano	30%	3
100810	Alforfón	30%	3
100820	Mijo (exc. sorgo para grano)	30%	3
100830	Alpiste	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
100890	Cereales (exc. trigo y morcajo o tranquillón, centeno, cebada, avena, maíz, arroz, alforfón, mijo, alpiste y sorgo para grano)	30%	5
110100	Harina de trigo y de morcajo "tranquillón"	30%	5
110210	Harina de centeno	30%	5
110220	Harina de maíz	30%	5
110230	Harina de arroz	30%	5
110290	Harina de cereales (exc. trigo y morcajo "tranquillón", centeno, maíz y arroz)	30%	5
110311	Grañones y sémola, de trigo	10%	5
110313	Grañones y sémola, de maíz	10%	5
110319	Grañones y sémolas, de cereales (exc. trigo y maíz)	20%	5
110320	«Pellets»	30%	5
110412	Granos de avena, aplastados o en copos	20%	5
110419	Granos de cereales, aplastados o en copos (exc. de cebada y avena)	20%	5
110422	Granos de avena, mondados, perlados, troceados, quebrantados o trabajados de otro modo (exc. harina de avena)	20%	5
110423	Granos de maíz, mondados, perlados, troceados, quebrantados o trabajados de otro modo (exc. harina de maíz)	20%	5
110429	Granos de cereales, mondados, perlados, troceados, quebrantados o trabajados de otro modo (exc. de avena o maíz y harina de cereales, y arroz mondado y aplastado total o parcialmente, así como arroz partido)	20%	5
110430	Germen de cereales, entero, aplastado, en copos o molido	20%	5
110510	Harina, sémola y polvo de patata "papa"	30%	5
110520	Copos, gránulos y "pellets" de patata "papa"	30%	5
110610	Harina, sémola y polvo de guisantes "arvejas, chícharos", garbanzos, judías, lentejas y otras hortalizas de vaina secas de la partida 0713	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
110620	Harina, sémola y polvo de sagú y de raíces de mandioca "yuca", arrurruz, salep, aguaturmas "patacas", batatas "boniatos, camotes" y tubérculos simil. ricos en fécula o en inulina de la partida 0714	30%	5
110630	Harina, sémola y polvo de los productos del capítulo 8 "frutos comestibles; cortezas de agrios "cítricos", de melones o de sandías"	30%	5
110710	Malta "de cebada u otros cereales", sin tostar	10%	5
110720	Malta "de cebada u otros cereales", tostada	10%	5
110811	Almidón de trigo	30%	5
110812	Almidón de maíz	10%	5
110813	Fécula de patata "papa"	10%	5
110814	Fécula de mandioca "yuca"	30%	5
110819	Almidones y féculas (exc. de trigo, maíz, patata "papa" y mandioca "yuca")	30%	5
110820	Inulina	10%	1
110900	Gluten de trigo, incl. seco	10%	3
120100	Habas "porotos, frijoles, fréjoles" de soja "soya", incl. quebrantadas	10%	3
120210	Cacahuetes "cacahuetes, maníes" sin tostar ni cocer de otro modo, con cáscara	30%	5
120220	Cacahuetes "cacahuetes, maníes" sin tostar ni cocer de otro modo, sin cáscara, incl. quebrantados	30%	5
120300	Copra	30%	3
120400	Semilla de lino, incl. quebrantada	10%	1
120510	Semillas de nabo "nabina" o de colza con bajo contenido de ácido erúcico "de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúcico < 2% en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos < 30 micromol/g"	10%	1
120590	Semillas de nabo "nabina" o de colza con alto contenido de ácido erúcico "de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúcico ≥ 2% en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos ≥ 30 micromol/g", incl. quebrantadas	10%	1
120600	Semilla de girasol, incl. quebrantada	10%	1
120710	Nuez y almendra de palma, incl. quebrantadas	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
120720	Semilla de algodón, incl. quebrantada	10%	1
120730	Semilla de ricino, incl. quebrantada	10%	1
120740	Semilla de sésamo "ajonjolí", incl. quebrantada	10%	1
120750	Semilla de mostaza, incl. quebrantada	10%	1
120760	Semilla de cártamo, incl. quebrantada	10%	1
120791	Semilla de amapola "adormidera", incl. quebrantada	10%	1
120799	Semillas y frutos oleaginosos, incl. quebrantados (exc. frutos de cáscara comestibles, aceitunas, habas de soja "soya", cacahuetes "maníes", copra, semilla de lino, semilla de nabo "de nabina" o de colza, semilla de girasol, nuez y almendra de palma y semillas de algodón, de ricino, de sésamo "ajonjolí", de mostaza, de cártamo y de amapola "adormidera")	10%	1
120810	Harina de habas de soja "soya"	10%	5
120890	Harina de semillas o de frutos oleaginosos (exc. harina de mostaza y de habas de soja "soya")	10%	5
120910	Semilla de remolacha azucarera, para siembra	5%	1
120921	Semilla de alfalfa, para siembra	5%	1
120922	Semilla de trébol "*Trifolium* spp.", para siembra	5%	1
120923	Semilla de festucas, para siembra	5%	1
120924	Semilla de pasto azul de Kentucky "*Poa pratensis* L.", para siembra	5%	1
120925	Semilla de ballico "*Lolium multiflorum Lam.*", "*Lolium perenne L.*", para siembra	5%	1
120926	Semilla de fleo de los prados "*Phleum pratensis*", para siembra	5%	1
120929	Semillas forrajeras, para siembra (exc. de cereales, de remolacha azucarera, de alfalfa, de trébol "*Trifolium* spp.", de festucas, de pasto azul de Kentucky "*Poa pratensis L.*", de ballico "*Lolium multiflorum Lam.*" y "*Lolium perenne L.*" y de fleo de los prados "*Phleum pratensis*")	5%	1
120930	Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores, para siembra	5%	1
120991	Semillas de hortalizas, para siembra	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
120999	Semillas, frutos y esporas, para siembra (exc. legumbres, maíz dulce, café, té, yerba mate y especias, cereales, semillas y frutos oleaginosos, remolachas, semillas forrajeras, semillas de hortalizas, semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o como insecticidas o simil.)	5%	1
121010	Conos de lúpulo, frescos o secos (exc. quebrantados, molidos o en "pellets")	10%	3
121020	Conos de lúpulo, quebrantados, molidos o en "pellets"; lupulino	10%	3
121110	Raíces de regaliz, frescas o secas, incl. cortadas, trituradas o pulverizadas	10%	1
121120	Raíces de "ginseng", frescas o secas, incl. cortadas, trituradas o pulverizadas	10%	1
121130	Hojas de coca, frescas o secas, incl. cortadas, trituradas o pulverizadas	10%	5
121140	Paja de adormidera, fresca o seca, incl. cortada, triturada o pulverizada	10%	5
121190	Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incl. cortados, triturados o pulverizados (exc. raíces de regaliz, raíces de "ginseng", hojas de coca y paja de adormidera)	10%	1
121210	Algarrobas y sus semillas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incl. pulverizadas	10%	1
121220	Algas, frescas, refrigeradas, congeladas o secas, incl. pulverizadas	10%	1
121230	Huesos "carozos" y almendras de albaricoque "damasco, chabacano", de melocotón "durazno", incl. los griñones y nectarinas, o de ciruela	10%	1
121291	Remolacha azucarera, fresca, refrigerada, congelada o seca, incl. pulverizada	10%	2
121299	Huesos y almendras de frutos y demás poductos vegetales, incl. las raíces de achicoria sin tostar de la variedad "*Cichorium intybus sativum*", empleados principalmente en la alimentación humana, n.c.o.p.	10%	1
121300	Paja y cascabillo de cereales, en bruto, incl. picados, molidos, prensados o en "pellets"	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
121410	Harina y "pellets" de alfalfa	10%	5
121490	Nabos forrajeros, remolachas forrajeras, raíces forrajeras, heno, alfalfa, trébol, esparceta, coles forrajeras, altramuces, vezas y productos forrajeros simil., incl. en "pellets" (exc. harina y "pellets" de alfalfa)	10%	1
130110	Goma laca	10%	5
130120	Goma arábiga	10%	5
130190	Gomas, resinas, gomorresinas, bálsamos y otras oleorresinas, naturales (exc. goma arábiga)	10%	2
130211	Opio	10%	5
130212	Extracto vegetal, de regaliz (exc. con un contenido de sacarosa > 10% en peso o acondicionado como artículo de confitería)	10%	5
130213	Extracto vegetal, de lúpulo	10%	2
130214	Extracto vegetal de piretro "pelitre" o de raíces que contengan rotenona	10%	1
130219	Jugos y extractos vegetales (exc. de regaliz, lúpulo, piretro "pelitre" y raíces que contengan rotenona, así como de opio)	10%	5
130220	Materias pécticas, pectinatos y pectatos	10%	1
130231	Agar-agar, incl. modificado	10%	1
130232	Mucílagos y espesativos de algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incl. modificados	10%	1
130239	Mucílagos y espesativos vegetales, incl. modificados (exc. de algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, así como de agar- agar)	10%	1
140110	Bambú	10%	1
140120	Roten "ratán"	10%	1
140190	Caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales, limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo y demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (exc. bambú y roten "ratán")	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
140200	«Kapok» [miraguano de bombacáceas], crin vegetal, crin marina y demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente para relleno, incl. en capas o con soporte de otras materias	10%	1
140300	Sorgo, piasava, grama, ixtle "tampico" y demás materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en la fabricación de escobas, cepillos o brochas, incl. en torcidas o en haces	10%	5
140410	Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir, n.c.o.p.	10%	1
140420	Línteres de algodón	10%	3
140490	Productos vegetales, n.c.o.p.	10%	5
150100	Grasa de cerdo, incl. la manteca de cerdo, y grasas de ave, fundidas o extraídas de otro modo (exc. estearina solar y aceite de manteca de cerdo)	30%	5
150200	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina (exc. estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma)	30%	5
150300	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar ni mezclar ni preparar de otra forma	10%	1
150410	Aceites de hígado de pescado y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente	30%	3
150420	Grasas y aceites de pescado y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. aceites de hígado de pescado)	10%	1
150430	Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente	30%	3
150500	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incl. la lanolina	30%	3
150600	Grasas y aceites de animales y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. de cerdo, ave, bovinos, ovinos, caprinos, pescado y mamíferos marinos, así como estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina, aceite de sebo, grasa de lana "suarda" o "suintina" y sustancias grasas derivadas)	30%	5
150710	Aceite de soja "soya" en bruto, incl. desgomado	30%	5
150790	Aceite de soja "soya" y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
150810	Aceite de cacahuete "cacahuate, maní" en bruto	30%	5
150890	Aceite de cacahuete "cacahuate, maní" y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. en bruto)	30%	5
150910	Aceite de oliva virgen y sus fracciones, obtenidos de la aceituna exclusivamente por medios mecánicos o físicos que no afecten al aceite, "virgen", sin tratar	30%	5
150990	Aceite de oliva y sus fracciones, obtenidos de la aceituna exclusivamente por medios mecánicos o físicos que no afecten al aceite, "virgen", tratado, sin modificar químicamente	30%	5
151000	Aceites y sus fracciones obtenidos exclusivamente de la aceituna por métodos diferentes de los mencionados en la partida 1509, incl. refinados, sin modificar químicamente, incl. mezclas de estos aceites o fracciones con los aceites de la partida 1509	30%	5
151110	Aceite de palma, en bruto	30%	5
151190	Aceite de palma y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. aceite de palma en bruto)	30%	5
151211	Aceites de girasol o cártamo, en bruto	30%	5
151219	Aceites de girasol o cártamo y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. aceites en bruto)	30%	5
151221	Aceite de algodón, en bruto, incl. sin el gosipol	30%	5
151229	Aceite de algodón y sus fracciones, incl. sin el gosipol, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. aceite de algodón en bruto)	30%	5
151311	Aceite de coco "copra", en bruto	30%	5
151319	Aceite de coco "copra" y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. aceite de coco "copra" en bruto)	30%	5
151321	Aceites de almendra de palma o babasú, en bruto	10%	5
151329	Aceites de almendra de palma o babasú y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente	30%	5
151411	Aceites de nabo "nabina" o colza con bajo contenido de ácido erúcico "aceite fijo con un contenido de ácido erúcico < 2% en peso", en bruto	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
151419	Aceites de nabo "nabina" o colza con bajo contenido de ácido erúcico "aceite fijo con un contenido de ácido erúcico < 2% en peso" y sus fracciones, incl. refinados, pero sin modificar químicamente (exc. aceites en bruto)	30%	5
151491	Aceites de nabo "nabina" y colza con alto contenido de ácido erúcico "aceite fijo con un contenido de ácido erúcico ≥ 2% en peso" y aceites de mostaza, en bruto	30%	5
151499	Aceites de nabo "nabina" y colza con alto contenido de ácido erúcico "aceite fijo con un contenido de ácido erúcico ≥ 2% en peso" y aceites de mostaza y sus fracciones, incl. refinados, pero sin modificar químicamente (exc. aceites en bruto)	30%	5
151511	Aceite de lino "de linaza", en bruto	10%	1
151519	Aceite de lino "de linaza" y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. aceite de lino "de linaza" en bruto)	30%	5
151521	Aceite de maíz, en bruto	30%	5
151529	Aceite de maíz y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. aceite de maíz en bruto)	30%	5
151530	Aceite de ricino y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente	10%	1
151540	Aceite de tung y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente	30%	5
151550	Aceite de sésamo "ajonjolí" y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente	30%	5
151590	Grasas y aceites vegetales fijos y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente (exc. aceites de soja "soya", cacahuete "cacahuate, maní", oliva, palma, girasol, cártamo, algodón, coco "copra", almendra de palma, babasú, nabo "nabina", colza, mostaza, lino "linaza", maíz, ricino, tung y sésamo "ajonjolí")	30%	5
151610	Grasas y aceites de origen animal y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados (exc. grasas y aceites y sus fracciones preparados de otra forma)	30%	5
151620	Grasas y aceites de origen vegetal y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados (exc. grasas y aceites y sus fracciones preparados de otra forma)	30%	5
151710	Margarina (exc. margarina líquida)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
151790	Mezclas y preparaciones alimenticias de materias grasas y aceites, animales o vegetales, o de fracciones alimenticias de diferentes grasas o aceites (exc. grasas y aceites y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incl. refinados, pero sin preparar de otra forma, mezclas de aceites de oliva o sus fracciones, así como margarina fija)	10%	5
151800	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte [«estandolizados»] o modificados químicamente de otra forma (exc. de los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias de materias grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones no alimenticias de diferentes grasas o aceites del capítulo 15, n.c.o.p.	10%	2
152000	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	10%	3
152110	Ceras vegetales, incl. refinadas o coloreadas (exc. ceras de triglicéridos)	10%	1
152190	Cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena y de otros cetáceos "espermaceti", incl. refinadas o coloreadas	10%	1
152200	Degrás; residuos procedentes del tratamiento de materias grasas o ceras, animales o vegetales	10%	1
160100	Embutidos y productos simil., de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos	30%	5
160210	Preparaciones de carne, despojos o sangre, finamente homogeneizados, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido ≤ 250 g	30%	5
160220	Preparaciones y conservas de hígado de cualquier animal (exc. embutidos y productos simil., así como preparaciones finamente homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido ≤ 250 g)	30%	5
160231	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pavo "gallipavo" de especies domésticas (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones finamente homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido ≤ 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
160232	Preparaciones y conservas de carne o despojos, de gallo o gallina, de especies domésticas (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones finamente homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido ≤ 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	30%	5
160239	Preparaciones y conservas de carne o despojos de pato, ganso o pintada, de especies domésticas (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones finamente homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido ≤ 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	30%	5
160241	Piernas y trozos de pierna, de porcinos, preparadas o conservadas	30%	5
160242	Paletas y trozos de paleta, de porcinos, preparados o conservados	30%	5
160249	Preparaciones y conservas, incl. las mezclas, de carne o de despojos de porcinos (exc. preparaciones y conservas exclusivamente de piernas y de trozos de pierna, de paleta y de trozos de paleta, así como embutidos y productos simil.; preparaciones finamente homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido ≤ 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	30%	5
160250	Preparaciones y conservas, de carne o de despojos de bovinos (exc. embutidos y productos simil.; preparaciones finamente homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido ≤ 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	30%	5
160290	Preparaciones y conservas de carne, de despojos o de sangre (exc. de carne o de despojos de aves de corral, de porcinos y de bovinos, así como embutidos y productos simil.; preparaciones finamente homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en recipientes con un contenido ≤ 250 g; preparaciones de hígado; extractos y jugos de carne)	30%	5
160300	Extractos y jugos de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos	30%	5
160411	Preparaciones y conservas de salmones, enteros o en trozos (exc. picados)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
160412	Preparaciones y conservas de arenque, entero o en trozos (exc. picado)	30%	3
160413	Preparaciones y conservas de sardina, de sardinela y de espadín, enteros o en trozos (exc. picados)	30%	5
160414	Preparaciones y conservas de atún, de listado y de bonito "*Sarda* spp.", enteros o en trozos (exc. picados)	30%	5
160415	Preparaciones y conservas de caballa, entera o en trozos (exc. picada)	30%	5
160416	Preparaciones y conservas de anchoa, entera o en trozos (exc. picada)	30%	3
160419	Preparaciones y conservas de pescado, entero o en trozos (exc. picado, así como preparaciones y conservas de salmones, de arenque, de sardina, de sardinela, de espadín, de atún, de listado, de bonito "*Sarda* spp.", de caballa, de estornino y de anchoa)	30%	5
160420	Preparaciones y conservas de pescado (exc. entero o en trozos)	30%	5
160430	Caviar y sus sucedáneos, preparados con huevas de pescado	30%	5
160510	Preparaciones y conservas de cangrejo (exc. "macruro")	30%	5
160520	Preparaciones y conservas de camarón, de langostino y demás Decápodos "natantia"	30%	5
160530	Preparaciones y conservas de bogavante	30%	5
160540	Preparaciones y conservas de crustáceos (exc. de cangrejo no "macruro", de camarón, de langostino y de demás Decápodos "natantia" y de bogavante)	30%	5
160590	Preparaciones y conservas de moluscos y de los demás invertebrados acuáticos	30%	5
170111	Azúcar de caña sólido, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante	30%	5
170112	Azúcar de remolacha sólido, en bruto, sin adición de aromatizante ni colorante	30%	5
170191	Azúcar de caña o remolacha, sólido, con adición de aromatizante o colorante	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
170199	Azúcar de caña o remolacha y sacarosa químicamente pura, sólidos (exc. los con adición de aromatizante o colorante, así como el azúcar en bruto)	30%	5
170211	Lactosa en estado sólido y jarabe de lactosa, sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de lactosa ≥ 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	10%	3
170219	Lactosa en estado sólido y jarabe de lactosa, sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de lactosa < 99% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre producto seco	10%	3
170220	Azúcar sólido de arce ["maple"] y jarabe de arce ["maple"], sin adición de aromatizante ni colorante	10%	5
170230	Glucosa sólida y jarabe de glucosa sin adición de aromatizante ni colorante, sin fructosa o con un contenido de fructosa, sobre producto seco, < 20% en peso	10%	3
170240	Glucosa sólida y jarabe de glucosa sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, ≥ 20% pero < 50% en peso (exc. azúcar invertido)	10%	3
170250	Fructosa químicamente pura	10%	3
170260	Fructosa sólida y jarabe de fructosa, sin adición de aromatizante ni colorante, con un contenido de fructosa, sobre producto seco, > 50% en peso (exc. fructosa químicamente pura y azúcar invertido)	10%	5
170290	Los demás azúcares, incl. el azúcar invertido y la maltosa químicamente pura, en estado sólido, los demás azúcares y jarabes de azúcar con un contenido de fructosa, sobre producto seco, de 50% en peso, sin adición de aromatizante ni colorante, los sucedáneos de la miel, incl. mezclados con miel natural, azúcar y melaza caramelizados (exc. azúcar de caña o de remolacha, sacarosa químicamente pura, lactosa, azúcar de arce, glucosa y fructosa, así como sus jarabes)	10%	5
170310	Melaza de caña, procedente de la extracción o del refinado del azúcar	30%	3
170390	Melaza de remolacha, procedente de la extracción o del refinado del azúcar	30%	3
170410	Chicle, incl. recubierto de azúcar	30%	5
170490	Artículos de confitería sin cacao, incl. el chocolate blanco (exc. chicle)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
180100	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	30%	3
180200	Cáscara, películas y demás desechos de cacao	30%	5
180310	Pasta de cacao, sin desgrasar	30%	5
180320	Pasta de cacao, desgrasada total o parcialmente	30%	5
180400	Manteca, grasa y aceite de cacao	30%	5
180500	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	30%	5
180610	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	30%	5
180620	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, bien en bloques o barras con peso > 2 kg, bien en forma líquida o pastosa, o en polvo, gránulos o formas simil., en recipientes o envases inmediatos con un contenido > 2 kg (exc. cacao en polvo)	30%	5
180631	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, con peso ≤ 2 kg, rellenas	30%	5
180632	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en bloques, tabletas o barras, con peso ≤ 2 kg, sin rellenar	30%	5
180690	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao, en recipientes o envases inmediatos con un contenido ≤ 2 kg (exc. en bloques, en tabletas o en barras, así como el cacao en polvo)	30%	5
190110	Preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao < 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., así como preparaciones alimenticias de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao < 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por menor	5%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
190120	Mezclas y pastas de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao < 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., así como mezclas y pastas de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao < 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905	30%	5
190190	Extracto de malta; preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón, fécula o extracto de malta, sin cacao o con un contenido de cacao < 40% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p., así como preparaciones alimenticias de leche, nata, suero de mantequilla, leche y nata cuajadas, yogur, kéfir y demás productos de las partidas 0401 a 0404, sin cacao o con un contenido de cacao < 5% en peso calculado sobre una base totalmente desgrasada, n.c.o.p. (exc. para la alimentación infantil, acondicionadas para la venta al por menor, así como mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería de la partida 1905)	30%	5
190211	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que contengan huevo	30%	5
190219	Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma, que no contengan huevo	30%	5
190220	Pastas alimenticias rellenas de carne u otras sustancias, incl. cocidas o preparadas de otra forma	30%	5
190230	Pastas alimenticias cocidas o preparadas de otra forma (exc. las rellenas)	30%	5
190240	Cuscús, incl. preparado	30%	3
190300	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas simil.	30%	5
190410	Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado, p.ej. hojuelas, copos de maíz	30%	5
190420	Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	30%	5
190430	Trigo bulgur en forma de granos trabajados, obtenidos cociendo granos de trigo duro	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
190490	Cereales (exc. maíz), en grano o en forma de copos o demás granos trabajados, precocidos o preparados de otra forma, n.c.o.p. (exc. harina, grañones y sémola; productos obtenidos por insuflado o tostado; preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar; preparaciones alimenticias obtenidas con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados; trigo bulgur)	30%	5
190510	Pan crujiente llamado "Knäckebrot"	30%	5
190520	Pan de especias, incl. con cacao	30%	5
190531	Galletas dulces (con adición de edulcorante)	30%	5
190532	Barquillos y obleas, incluso rellenos "gaufrettes, wafers" y "waffles [gaufres]"	30%	5
190540	Pan tostado y productos simil. tostados	30%	3
190590	Productos de panadería, pastelería o galletería, incl. con adición de cacao; hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas secas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos simil. (exc. "Knäckebrot", pan de especias, galletas dulces "con adición de edulcorante", barquillos y obleas, incl. rellenos ["gaufrettes", "wafers"] y "waffles" ["gaufres"] con un contenido de agua en peso ≤ 10%, pan tostado y productos simil. tostados)	30%	5
200110	Pepinos y pepinillos, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético	30%	5
200190	Legumbres, hortalizas, frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados en vinagre o en ácido acético (exc. pepinos y pepinillos)	30%	5
200210	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, enteros o en trozos	30%	5
200290	Tomates, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético (exc. enteros o en trozos)	30%	5
200310	Hongos del género "*Agaricus*", preparados o conservados (exc. en vinagre o en ácido acético)	30%	5
200320	Trufas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético	30%	3
200390	Setas y demás hongos, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético (exc. del género "*Agaricus*")	30%	3
200410	Patatas "papas", preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, congeladas	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
200490	Hortalizas, incl. "silvestres", y las mezclas de hortalizas, incl. "silvestres", preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, congeladas (exc. confitadas con azúcar, así como tomates, setas y demás hongos, trufas y patatas "papas" sin mezclar entre sí)	30%	5
200510	Hortalizas, incl. "silvestres", en forma de preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido ≤ 250 g	30%	5
200520	Patatas "papas", preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	30%	3
200540	Guisantes "arvejas, chícharos" "*Pisum sativum*", preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	30%	5
200551	Judías "porotos, alubias, frijoles, fréjoles" "*Vigna* spp.", "*Phaseolus* spp.", desvainadas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	30%	5
200559	Judías "porotos, alubias, frijoles, fréjoles" "*Vigna* spp.", "*Phaseolus* spp.", preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar (exc. desvainadas)	30%	5
200560	Espárragos, preparados o conservados sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	30%	3
200570	Aceitunas, preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	30%	3
200580	Maíz dulce "*Zea mays* var. *saccharata*", preparado o conservado sin vinagre ni ácido acético, sin congelar	30%	5
200590	Hortalizas, incl. "silvestres", y las mezclas de hortalizas, incl. "silvestres", preparadas o conservadas sin vinagre ni ácido acético, sin congelar (exc. confitadas con azúcar, así como las preparaciones homogeneizadas de la subpartida 2005.10, tomates, setas y demás hongos, trufas, patatas "papas", guisantes "arvejas, chícharos" "*Pisum sativum*", judías "porotos, alubias, frijoles, fréjoles" "*Vigna* spp.", "*Phaseolus* spp.", espárragos, aceitunas y maíz dulce "*Zea mays* var. *saccharata*", sin mezclar entre sí)	30%	5
200600	Hortalizas, incl. "silvestres", frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar "almibarados, glaseados o escarchados"	30%	5
200710	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, en forma de preparaciones homogeneizadas, para la alimentación infantil o para usos dietéticos, acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido ≤ 250 g	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
200791	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de agrios "cítricos", obtenidos por cocción, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante (exc. preparaciones homogeneizadas)	30%	5
200799	Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas u otros frutos, obtenidos por cocción, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante (exc. de agrios "cítricos", así como las preparaciones homogeneizadas)	30%	5
200811	Cacahuetes "cacahuetes, maníes", preparados o conservados (exc. confitados con azúcar)	30%	5
200819	Frutos de cáscara y demás semillas, incl. mezclados entre sí, preparados o conservados (exc. preparados o conservados en vinagre o en ácido acético y confitados con azúcar pero no conservados en jarabe, así como confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas, de frutos, obtenidos por cocción y cacahuetes "cacahuetes, maníes")	30%	5
200820	Piñas "ananás", preparadas o conservadas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (exc. confitadas con azúcar pero no conservadas en jarabe, así como confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas, de frutos, obtenidos por cocción)	30%	5
200830	Agrios "cítricos", preparados o conservados, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, n.c.o.p.	30%	5
200840	Peras, preparadas o conservadas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, n.c.o.p.	30%	3
200850	Albaricoques "damascos, chabacanos", preparados o conservados, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (exc. confitados con azúcar pero no conservados en jarabe, así como confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas, de frutos, obtenidos por cocción)	30%	3
200860	Cerezas, preparadas o conservadas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (exc. confitadas con azúcar pero no conservadas en jarabe, así como confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas, de frutos, obtenidos por cocción)	30%	3
200870	Melocotones "duraznos", incl. los griñones y nectarinas, preparados o conservados, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (exc. confitados con azúcar pero no conservados en jarabe, así como confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas, de frutos, obtenidos por cocción)	30%	3
200880	Fresas "frutillas", preparadas o conservadas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, n.c.o.p.	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
200891	Palmitos, preparados o conservados, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (exc. preparados o conservados en vinagre o en ácido acético)	30%	3
200892	Mezclas de frutas u otro frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (exc. mezclas de frutos de cáscara, de cacahuetes "cacahuetes, maníes" y demás semillas; preparaciones a base de copos de cereales, sin tostar, del tipo "Müsli" de la subpartida 1904.20.10; productos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético; productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas, de frutos, obtenidos por cocción)	30%	5
200899	Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol (exc. productos preparados o conservados en vinagre o en ácido acético; productos confitados con azúcar pero no conservados en jarabe; confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas, de frutos, obtenidos por cocción; frutos de cáscara; cacahuetes "cacahuetes, maníes" y otras semillas; piñas "ananás"; agrios "cítricos"; peras; albaricoques "damascos, chabacanos"; cerezas; melocotones "duraznos", incl. los griñones y nectarinas; fresas "frutillas")	30%	5
200911	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, congelado	30%	5
200912	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 20 a 20°C (exc. congelado)	30%	5
200919	Jugo de naranja, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante (exc. de valor Brix ≤ 20 a 20°C, así como congelado)	30%	5
200921	Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 20 a 20°C	30%	5
200929	Jugo de toronja o de pomelo, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 20 a 20°C	30%	5
200931	Jugo de agrios "cítricos", sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 20 a 20°C (exc. de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)	30%	5
200939	Jugo de agrios "cítricos", sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 20 a 20°C (exc. de naranja, de toronja o de pomelo, así como las mezclas)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
200941	Jugo de piña "ananá", sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 20 a 20°C	30%	5
200949	Jugo de piña "ananá", sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 20 a 20°C	30%	5
200950	Jugo de tomate, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante	30%	5
200961	Jugo de uva, incl. el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 30 a 20°C	30%	5
200969	Jugo de uva, incl. el mosto, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 30 a 20°C	30%	5
200971	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix ≤ 20 a 20°C	30%	5
200979	Jugo de manzana, sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix > 20 a 20°C	30%	5
200980	Jugos de frutas u otros frutos, u hortalizas, incl. "silvestres", sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante (exc. de agrios "cítricos", de piña "ananá", de tomate, de uva, incl. el mosto, y de manzana, así como las mezclas)	30%	5
200990	Mezclas de jugos de frutas u otros frutos, incl. el mosto, o de hortalizas, incl. "silvestres", sin fermentar y sin adición de alcohol, incl. con adición de azúcar u otro edulcorante	30%	5
210111	Extractos, esencias y concentrados de café	30%	5
210112	Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados de café o a base de café	30%	5
210120	Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	30%	5
210130	Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	30%	5
210210	Levaduras vivas	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
210220	Levaduras muertas; los demás microorganismos monocelulares muertos (exc. microorganismos monocelulares acondicionados como medicamentos)	10%	2
210230	Polvos de levantar preparados	10%	2
210310	Salsa de soja "soya"	30%	5
210320	"Ketchup" y demás salsas de tomate	30%	3
210330	Harina de mostaza y mostaza preparada	30%	3
210390	Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazonadores, compuestos (exc. salsa de soja "soya", "ketchup" y demás salsas de tomate, harina de mostaza y mostaza preparada)	30%	5
210410	Preparaciones para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados	30%	3
210420	Preparaciones para la alimentación infantil o para usos dietéticos que consistan en una mezcla finamente homogeneizada de varias sustancias básicas, tales como carne, pescado, legumbres u hortalizas o frutas, acondicionadas para la venta al por menor en envases con un contenido ≤ 250 g	30%	5
210500	Helados, incl. con cacao	30%	3
210610	Concentrados de proteínas y sustancias proteicas texturadas	10%	2
210690	Preparaciones alimenticias, n.c.o.p.	30%	5
220110	Agua mineral y agua gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizados	30%	5
220190	Agua, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizados; hielo y nieve (exc. agua mineral, agua gaseada, agua de mar, agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza)	30%	5
220210	Agua, incl. el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, que pueda consumirse directamente como bebida	30%	5
220290	Bebidas no alcohólicas (exc. agua, jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas y leche)	30%	5
220300	Cerveza de malta	30%	5
220410	Vino espumoso, de uvas frescas	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
220421	Vino de uvas frescas, incl. encabezado; mosto de uva, en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol, en recipientes con capacidad ≤ 2 litros (exc. vino espumoso)	30%	5
220429	Vino de uvas frescas, incl. encabezado, y mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol, en recipientes con capacidad < 2 l	30%	5
220430	Mosto de uva, parcialmente fermentado, de grado alcohólico adquirido > 0,5% vol (exc. mosto en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiéndole alcohol)	30%	3
220510	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad ≤ 2 l	30%	5
220590	Vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas, en recipientes con capacidad > 2 l	30%	5
220600	Sidra, perada, aguamiel y demás bebidas fermentadas; mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, n.c.o.p. (exc. cerveza, vino de uvas, mosto de uvas, vermut y demás vinos de uvas frescas preparados con plantas o sustancias aromáticas)	30%	5
220710	Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico ≥ 80% vol	20%	5
220720	Alcohol etílico y aguardiente desnaturalizados, de cualquier graduación	20%	5
220820	Aguardiente de vino o de orujo de uvas	30%	5
220830	"Whisky"	30%	5
220840	Ron y aguardiente de caña	30%	5
220850	"Gin" y ginebra	30%	5
220860	Vodka	30%	5
220870	Licores	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
220890	Alcohol etílico sin desnaturalizar con un grado alcohólico volumétrico < 80% vol; aguardientes y demás bebidas espirituosas (exc. preparaciones alcohólicas compuestas del tipo de las elaboradas para la elaboración de bebidas, aguardiente de vino o de orujo de uvas, "whisky", ron y aguardiente de caña, "gin" y ginebra, vodka y licores)	30%	5
220900	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético	30%	5
230110	Harina, polvo y "pellets", de carne o de despojos, impropios para la alimentación humana; chicharrones	5%	1
230120	Harina, polvo y "pellets", de pescado o de crustáceos, de moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana	5%	1
230210	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del maíz, incl. en "pellets"	10%	1
230220	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del arroz, incl. en "pellets"	5%	1
230230	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos del trigo, incl. en "pellets"	5%	1
230240	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de los cereales, incl. en "pellets" (exc. de maíz, de arroz o de trigo)	5%	1
230250	Salvados, moyuelos y demás residuos del cernido, de la molienda o de otros tratamientos de las leguminosas, incl. en "pellets"	5%	1
230310	Residuos de la industria del almidón y residuos simil.	10%	1
230320	Pulpa de remolacha, bagazo de caña de azúcar y demás desperdicios de la industria azucarera	10%	1
230330	Heces y desperdicios de cervecería o de destilería	10%	1
230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja "soya", incl. molidos o en "pellets"	5%	3
230500	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de cacahuete "cacahuate, maní", incl. molidos o en "pellets"	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
230610	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de algodón, incl. molidos o en "pellets"	10%	1
230620	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de lino, incl. molidos o en "pellets"	5%	1
230630	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de girasol, incl. molidos o en "pellets"	5%	1
230641	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de nabo "nabina" o de colza con bajo contenido de ácido erúcico "de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúcico < 2% en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos < 30 micromol/g", incl. molidos o en "pellets"	5%	1
230649	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de semillas de nabo "nabina" o de colza con alto contenido de ácido erúcico "de las que se obtiene un aceite fijo con un contenido de ácido erúcico ≥ 2% en peso y un componente sólido con un contenido de glucosinolatos ≥ 30 micromol/g", incl. molidos o en "pellets"	5%	1
230650	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de coco o de copra, incl. molidos o en "pellets"	5%	1
230660	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de nuez o de almendra de palma, incl. molidos o en "pellets"	10%	1
230670	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de germen de maíz, incl. molidos o en "pellets"	10%	1
230690	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, incl. molidos o en "pellets" (exc. de semillas de algodón, de lino, de girasol, de nabo "de nabina" "de nabina" o de colza, de coco o de copra, de nuez o de almendra de palma y de germen de maíz, así como los residuos sólidos de la extracción del aceite de soja "soya" o de cacahuete "cacahuate, maní")	5%	1
230700	Lías o heces de vino; tártaro bruto	10%	1
230800	Bellotas y castañas de Indias, orujo y demás materias vegetales y desperdicios vegetales, residuos y subproductos vegetales, de los tipos utilizados para la alimentación de los animales, incl. en "pellets", n.c.o.p.	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
230910	Alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor	30%	5
230990	Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales (exc. alimentos para perros o gatos, acondicionados para la venta al por menor)	30%	3
240110	Tabaco, sin desvenar o desnervar	10%	5
240120	Tabaco, total o parcialmente desvenado o desnervado pero sin elaborar de otro modo	10%	5
240130	Desperdicios de tabaco	10%	5
240210	Cigarros "puros", incl. despuntados y cigarritos "puritos", que contengan tabaco	30%	5
240220	Cigarrillos que contengan tabaco	30%	5
240290	Cigarros "puros", incl. despuntados, cigarritos "puritos" y cigarrillos, exclusivamente de sucedáneos del tabaco	30%	5
240310	Tabaco para fumar, incl. con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción	10%	5
240391	Tabaco "homogeneizado" o "reconstituido", obtenido por aglomeración de escamillas procedentes de hojas, de residuos o de polvo de tabaco	10%	5
240399	Tabaco de mascar, rapé y demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados; polvo, extractos y jugos de tabaco (exc. cigarros "puros", incl. despuntados, cigarritos "puritos" y cigarrillos, tabaco para fumar, incl. con sucedáneos de tabaco en cualquier proporción, tabaco "homogeneizado" o "reconstituido", nicotina extraída de la planta del tabaco e insecticidas fabricados de extractos y jugos de tabaco)	30%	5
250100	Sal, incl. la de mesa y la desnaturalizada, y cloruro de sodio puro, incl. en disolución acuosa o con adición de antiaglomerantes o de agentes que garanticen una buena fluidez; agua de mar	20%	5
250200	Piritas de hierro, sin tostar	10%	1
250300	Azufre de cualquier clase (exc. el sublimado, el precipitado y el coloidal)	10%	1
250410	Grafito natural, en polvo o en escamas	10%	1
250490	Grafito natural (exc. en polvo o en escamas)	10%	1
250510	Arenas silíceas y arenas cuarzosas, incl. coloreadas	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
250590	Arenas naturales de cualquier clase, incl. coloreadas (exc. arenas auríferas y platiníferas, arenas de circón, de rutilo y de ilmenita, arenas monacíticas, arenas bituminosas o asfálticas, arenas silíceas y arenas cuarzosas)	10%	1
250610	Cuarzo (exc. arenas naturales cuarzosas)	10%	1
250621	Cuarcita, en bruto o desbastada	10%	1
250629	Cuarcita, simplemente troceada por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (exc. desbastada)	10%	1
250700	Caolín y demás arcillas caolínicas, incl. calcinados	10%	1
250810	Bentonita	10%	1
250820	Tierras decolorantes y tierras de batán	10%	1
250830	Arcillas refractarias (exc. arcilla dilatada, caolín y demás arcillas caolínicas)	10%	1
250840	Arcilla (exc. arcilla refractaria, arcilla dilatada, caolín y demás arcillas caolínicas)	10%	1
250850	Andalucita, cianita y silimanita	10%	1
250860	Mullita	10%	1
250870	Tierras de chamota o de dinas	10%	1
250900	Creta	10%	1
251010	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas, sin triturar	10%	1
251020	Fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocálcicos naturales y cretas fosfatadas, molidos	10%	1
251110	Sulfato de bario natural "baritina"	5%	1
251120	Carbonato de bario natural "witherita", incl. calcinado	10%	1
251200	"Kieselguhr", tripolita y diatomita y demás harinas silíceas y tierras silíceas simil., de densidad aparente ≤ 1, incl. calcinadas	10%	1
251311	Piedra pómez, en bruto o en trozos irregulares, incl. la quebrantada "grava de piedra pómez o [bimskies]"	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
251319	Piedra pómez, molida o pulverizada	10%	1
251320	Esmeril; corindón natural, granate natural y demás abrasivos naturales, incl. tratados térmicamente	10%	1
251400	Pizarra, incl. desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares; polvo y desperdicios de pizarra	10%	1
251511	Mármol y travertinos, en bruto o desbastados	10%	2
251512	Mármol y travertinos, simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	10%	5
251520	"Ecaussines" y demás piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente ≥ 2,5, y alabastro, incl. desbastadas o simplemente troceadas por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (exc. en gránulos, tasquiles o polvo)	10%	2
251611	Granito, en bruto o desbastado (exc. con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas)	10%	2
251612	Granito, simplemente troceado, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (exc. con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas)	10%	2
251621	Arenisca, en bruto o desbastada (exc. con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas)	10%	2
251622	Arenisca, simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (exc. con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas)	10%	2
251690	Pórfido, basalto y demás piedras de talla o de construcción, incl. desbastadas o simplemente troceadas por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (exc. en gránulos, tasquiles o polvo, así como piedras con las características de adoquines, bordillos de aceras, veredas o losas, piedras calizas de talla o de construcción, de densidad aparente ≥ 2,5, granito y arenisca)	10%	2
251710	Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, o para firmes de carreteras, vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incl. tratados térmicamente	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
251720	Macadán de escorias o de desechos industriales simil., incl. con cantos, grava, guijarros y pedernal, de los tipos generalmente utilizados para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos	10%	2
251730	Macadán alquitranado	10%	2
251741	Gránulos, tasquiles y polvo de mármol, incl. tratados térmicamente	10%	1
251749	Gránulos, tasquiles y polvo de travertinos, "ecaussines", alabastro, granito, arenisca, pórfido, sienita, lava, basalto, gneis, traquita y demás piedras de las partidas 2515 y 2516, incl. tratadas térmicamente (exc. de mármol)	10%	1
251810	Dolomita, sin calcinar ni sinterizar, llamada "cruda", incl. machacada, incluida la desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares (exc. dolomita machacada para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos)	10%	2
251820	Dolomita, sinterizada o calcinada (exc. dolomita machacada para el hormigonado o para la construcción de carreteras, vías férreas u otros balastos)	10%	2
251830	Aglomerado de dolomita	10%	2
251910	Carbonato de magnesio natural "magnesita"	10%	1
251990	Magnesia electrofundida; magnesia calcinada a muerte "sinterizada", incl. con pequeñas cantidades de otros óxidos añadidos antes de la sinterización; otro óxido de magnesio, incl. puro (exc. carbonato de magnesio natural "magnesita")	10%	1
252010	Yeso natural; anhidrita	10%	1
252020	Yeso fraguable, incl. coloreado o con pequeñas cantidades de aceleradores o retardadores	10%	2
252100	Castinas; piedras para la fabricación de cal o de cemento	10%	1
252210	Cal viva	5%	1
252220	Cal apagada	5%	1
252230	Cal hidráulica (exc. el óxido y el hidróxido de calcio)	10%	2
252310	Cementos sin pulverizar "clinker"	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
252321	Cemento Portland, blanco, incl. coloreado artificialmente	20%	3
252329	Cemento Portland, normal o moderado (exc. blanco, incl. coloreado artificialmente)	20%	3
252330	Cementos aluminosos	20%	3
252390	Cementos hidráulicos, incl. coloreados (exc. cemento Portland y cementos aluminosos)	20%	3
252400	Amianto "asbesto" (exc. manufacturas de amianto "asbesto")	10%	5
252510	Mica, en bruto o exfoliada en hojas o en laminillas irregulares; desperdicios de mica ["splittings"]	10%	2
252520	Mica en polvo	10%	2
252530	Desperdicios de mica	10%	2
252610	Esteatita natural, incl. desbastada o simplemente troceada, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares, y talco, sin triturar ni pulverizar	10%	1
252620	Esteatita natural y talco, incl. desbastados, triturados o pulverizados	10%	1
252810	Boratos de sodio naturales y sus concentrados, incl. calcinados (exc. boratos extraídos de las salmueras naturales)	10%	1
252890	Boratos naturales y sus concentrados, incl. calcinados; ácido bórico natural con un contenido de H_3BO_3 ≤ 85%, valorado sobre producto seco (exc. boratos de sodio naturales y sus concentrados, así como los boratos extraídos de las salmueras naturales)	10%	1
252910	Feldespato	10%	1
252921	Espato flúor, con un contenido de fluoruro de calcio ≤ 97% en peso	10%	1
252922	Espato flúor, con un contenido de fluoruro de calcio > 97% en peso	10%	1
252930	Leucita; nefelina y nefelina sienita	10%	1
253010	Vermiculita, perlita y cloritas, sin dilatar	10%	1
253020	Kieserita y epsomita "sulfatos de magnesio naturales"	10%	1
253090	Sulfuros de arsénico, alunita, tierra de puzolana, tierras colorantes y demás materias minerales, n.c.o.p.	10%	3
260111	Minerales de hierro y sus concentrados, sin aglomerar [CECA] (exc. piritas de hierro tostadas "cenizas de piritas")	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
260112	Minerales de hierro y sus concentrados, aglomeradas [CECA] (exc. piritas de hierro tostadas "cenizas de piritas")	10%	1
260120	Piritas de hierro tostadas "cenizas de piritas"	10%	1
260200	Minerales de manganeso y sus concentrados, incl. los minerales de manganeso ferruginosos y sus concentrados, con un contenido de manganeso ≥ 20% en peso, sobre producto seco [CECA]	10%	1
260300	Minerales de cobre y sus concentrados	10%	1
260400	Minerales de níquel y sus concentrados	10%	1
260500	Minerales de cobalto y sus concentrados	10%	1
260600	Minerales de aluminio y sus concentrados	10%	1
260700	Minerales de plomo y sus concentrados	10%	1
260800	Minerales de cinc y sus concentrados	10%	1
260900	Minerales de estaño y sus concentrados	10%	1
261000	Minerales de cromo y sus concentrados	10%	1
261100	Minerales de volframio "tungsteno" y sus concentrados	10%	1
261210	Minerales de uranio y sus concentrados	10%	1
261220	Minerales de torio y sus concentrados	10%	1
261310	Minerales de molibdeno y sus concentrados, tostados	10%	1
261390	Minerales de molibdeno y sus concentrados (exc. tostados)	10%	1
261400	Minerales de titanio y sus concentrados	10%	1
261510	Minerales de circonio y sus concentrados	10%	1
261590	Minerales de niobio, tantalio o vanadio, y sus concentrados	10%	1
261610	Minerales de plata y sus concentrados	10%	1
261690	Minerales de los metales preciosos y sus concentrados (exc. minerales de plata y sus concentrados)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
261710	Minerales de antimonio y sus concentrados	10%	1
261790	Minerales y sus concentrados (exc. minerales de hierro, de manganeso, de cobre, de níquel, de cobalto, de aluminio, de plomo, de cinc, de estaño, de cromo, de volframio "tungsteno", de uranio, de torio, de molibdeno, de titanio, de niobio, de tantalio, de vanadio, de circonio, de los metales preciosos o de antimonio y sus concentrados)	10%	1
261800	Escorias granuladas "arena de escorias" de la siderurgia	10%	1
261900	Escorias, batiduras y demás desperdicios de la siderurgia (exc. escorias granuladas)	10%	1
262011	Matas de galvanización	10%	1
262019	Cenizas y residuos, que contengan principalmente cinc (exc. matas de galvanización)	10%	1
262021	Lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo, procedentes de los depósitos de almacenamiento de gasolina y de compuestos antidetonantes con plomo, y constituidos esencialmente por plomo, compuestos de plomo y óxido de hierro	10%	5
262029	Cenizas y residuos, que contengan principalmente plomo (exc. lodos de gasolina con plomo y lodos de compuestos antidetonantes con plomo)	10%	5
262030	Cenizas y residuos, que contengan principalmente cobre	10%	5
262040	Cenizas y residuos, que contengan principalmente aluminio	10%	5
262060	Cenizas y residuos, que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales para la fabricación de sus compuestos químicos (exc. los de la siderurgia)	10%	5
262091	Cenizas y residuos, que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas (exc. los de la siderurgia)	10%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
262099	Cenizas y residuos, que contengan metal o compuestos de metales (exc. los de la siderurgia, así como los que contengan principalmente cinc, plomo, cobre o aluminio; los que contengan arsénico, mercurio, talio o sus mezclas, de los tipos utilizados para la extracción de arsénico o de estos metales o para la fabricación de sus compuestos químicos; los que contengan antimonio, berilio, cadmio, cromo o sus mezclas)	10%	5
262110	Cenizas y residuos procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales	10%	5
262190	Escorias y cenizas, incl. las cenizas de algas (exc. escorias, incl. las granuladas, de la siderurgia, así como las cenizas y residuos que contengan arsénico, metal o compuestos de metales y las procedentes de la incineración de desechos y desperdicios municipales)	10%	3
270111	Antracitas [CECA], incl. pulverizadas, pero sin aglomerar	10%	1
270112	Hulla bituminosa [CECA], incl. pulverizada, pero sin aglomerar	10%	1
270119	Hulla [CECA], incl. pulverizada, pero sin aglomerar (exc. antracita y hulla bituminosa)	10%	1
270120	Briquetas, ovoides y combustibles sólidos simil., obtenidos de la hulla [CECA]	10%	1
270210	Lignitos, incl. pulverizados, pero sin aglomerar [CECA]	10%	1
270220	Lignitos aglomerados [CECA]	10%	1
270300	Turba, comprendida la utilizada para cama de animales, incl. aglomerada	10%	1
270400	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incl. aglomerados; carbón de retorta	10%	1
270500	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases simil. (exc. gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos)	10%	1
270600	Alquitranes de hulla, lignito o turba y demás alquitranes minerales, aunque estén deshidratados o descabezados, incl. los alquitranes reconstituidos	10%	1
270710	Benzol "benceno" con un contenido de benceno > 50% en peso (exc. de constitución química definida)	10%	2
270720	Toluol "tolueno" con un contenido de tolueno > 50% en peso (exc. de constitución química definida)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
270730	Xilol "xilenos" con un contenido de xilenos > 50% en peso (exc. de constitución química definida)	10%	2
270740	Naftaleno con un contenido de naftaleno > 50% (exc. de constitución química definida)	10%	2
270750	Mezclas de hidrocarburos aromáticos que destilen una proporción ≥ 65% en volumen, incl. las pérdidas, a 250°C, según la norma ASTM D 86 (exc. compuestos de constitución química definida)	10%	2
270760	Fenoles con un contenido de fenoles > 50% (exc. de constitución química definida)	10%	2
270791	Aceites de creosota (exc. de constitución química definida)	10%	2
270799	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos (exc. compuestos de constitución química definida, así como benzoles, toluoles, xiloles, naftaleno, mezclas de hidrocarburos aromáticos de la subpartida 2707.50, fenoles y aceites de creosota)	10%	2
270810	Brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales	10%	2
270820	Coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales	10%	2
270900	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso	10%	2
271011	Aceites livianos "ligeros" y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, que destilen, incl. las pérdidas, una proporción ≥ 90% en volumen a 210°C	10%	3
271019	Aceites medios y preparaciones, de petróleo o de mineral bituminoso, n.c.o.p.	10%	3
271091	Desechos de aceites que contengan difenilos policlorados "PCB", terfenilos policlorados "PCT" o difenilos polibromados "PBB"	10%	3
271099	Desechos de aceites que contengan principalmente aceites de petróleo o de mineral bituminoso (exc. que contengan difenilos policlorados "PCB", terfenilos policlorados "PCT" o difenilos polibromados "PBB")	10%	3
271111	Gas natural, licuado	10%	1
271112	Propano, licuado	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
271113	Butanos, licuados (exc. de pureza ≥ 95% de n-butano o de isobutano)	10%	1
271114	Etileno, propileno, butileno y butadieno, licuados (exc. etileno de pureza ≥ 95% y propileno, butileno y butadieno de pureza ≥ 90%)	10%	1
271119	Hidrocarburos gaseosos, licuados, n.c.o.p. (exc. gas natural, propano, butanos, etileno, propileno, butileno y butadieno)	10%	1
271121	Gas natural, en estado gaseoso	10%	1
271129	Hidrocarburos, en estado gaseoso (exc. gas natural)	10%	1
271210	Vaselina	20%	5
271220	Parafina, con un contenido de aceite < 0,75% en peso	10%	1
271290	Parafina, cera de petróleo microcristalina, "slack wax", ozoquerita, cera de lignito, cera de turba, demás ceras minerales y productos simil. obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incl. coloreados (exc. vaselina y parafina con un contenido de aceite < 0,75% en peso)	10%	1
271311	Coque de petróleo, sin calcinar	10%	1
271312	Coque de petróleo, calcinado	10%	1
271320	Betún de petróleo	10%	1
271390	Residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso (exc. coque y betún de petróleo)	10%	1
271410	Pizarras y arenas bituminosas	10%	1
271490	Betunes y asfaltos naturales; asfaltitas y rocas asfálticas	10%	1
271500	Mastiques bituminosos, "cut-backs" y demás mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	10%	1
271600	Energía eléctrica	10%	1
280110	Cloro	10%	1
280120	Yodo	10%	1
280130	Flúor; bromo	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
280200	Azufre sublimado o precipitado; azufre coloidal	10%	1
280300	Negros de humo y otras formas de carbono, n.c.o.p.	10%	1
280410	Hidrógeno	10%	1
280421	Argón	10%	1
280429	Gases nobles (exc. argón)	10%	1
280430	Nitrógeno	10%	1
280440	Oxígeno	10%	1
280450	Boro; telurio	10%	1
280461	Silicio, con un contenido de silicio ≥ 99,99% en peso	10%	1
280469	Silicio, con un contenido de silicio < 99,99% en peso	10%	1
280470	Fósforo	10%	1
280480	Arsénico	10%	1
280490	Selenio	10%	1
280511	Sodio	10%	1
280512	Calcio	10%	1
280519	Metales alcalinos o alcalinotérreos (exc. sodio y calcio)	10%	1
280530	Metales de las tierras raras, escandio e itrio, incl. mezclados o aleados entre sí	10%	1
280540	Mercurio	10%	1
280610	Cloruro de hidrógeno "ácido clorhídrico"	10%	1
280620	Ácido clorosulfúrico	10%	1
280700	Ácido sulfúrico; oleum	10%	1
280800	Ácido nítrico; ácidos sulfonítricos	10%	1
280910	Pentaóxido de difósforo	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
280920	Ácido fosfórico; ácidos polifosfóricos, incl. de constitución química no definida	10%	1
281000	Óxidos de boro; ácidos bóricos	10%	1
281111	Fluoruro de hidrógeno "ácido fluorhídrico"	10%	1
281119	Ácidos inorgánicos (exc. cloruro de hidrógeno "ácido clorhídrico", ácido clorosulfúrico, ácido sulfúrico, óleum, ácido nítrico, ácidos sulfonítricos, ácido fosfórico, ácidos polifosfóricos, ácidos bóricos y fluoruro de hidrógeno "ácido fluorhídrico")	10%	1
281121	Dióxido de carbono	10%	1
281122	Dióxido de silicio	10%	1
281123	Dióxido de azufre	10%	1
281129	Compuestos oxigenados inorgánicos de los elementos no metálicos (exc. pentaóxido de difósforo, óxidos de boro, dióxido de carbono, dióxido de silicio y dióxido de azufre)	10%	1
281210	Cloruros y oxicloruros	10%	1
281290	Halogenuros y oxihalogenuros de los elementos no metálicos (exc. cloruros y oxicloruros)	10%	1
281310	Disulfuro de carbono	10%	1
281390	Sulfuros de los elementos no metálicos (exc. disulfuro de carbono); trisulfuro de fósforo comercial	10%	1
281410	Amoníaco anhidro	10%	1
281420	Amoníaco en disolución acuosa	10%	1
281511	Hidróxido de sodio "sosa o soda cáustica", sólido	10%	1
281512	Hidróxido de sodio "sosa o soda cáustica", en disolución acuosa "lejía de sosa cáustica"	10%	1
281520	Hidróxido de potasio "potasa cáustica"	10%	1
281530	Peróxidos de sodio o de potasio	10%	1
281610	Hidróxido y peróxido de magnesio	10%	1
281640	Óxidos, hidróxidos y peróxidos, de estroncio o de bario	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
281700	Óxido de cinc; peróxido de cinc	10%	1
281810	Corindón artificial, aunque no sea químicamente definido	10%	1
281820	Óxido de aluminio (exc. corindón artificial)	10%	1
281830	Hidróxido de aluminio	10%	1
281910	Trióxido de cromo	10%	1
281990	Óxidos e hidróxidos de cromo (exc. trióxido de cromo)	10%	1
282010	Dióxido de manganeso	10%	1
282090	Óxidos de manganeso (exc. dióxido de manganeso)	10%	1
282110	Óxidos e hidróxidos de hierro	10%	1
282120	Tierras colorantes con un contenido de hierro combinado ≥ 70% en peso, expresado en Fe_2O_3	10%	1
282200	Óxidos e hidróxidos de cobalto; óxidos de cobalto comerciales	10%	1
282300	Óxidos de titanio	10%	1
282410	Monóxido de plomo "litargirio, masicot"	10%	1
282420	Minio y minio anaranjado	10%	1
282490	Óxidos de plomo (exc. monóxido de plomo "litargirio, masicot")	10%	1
282510	Hidrazina e hidroxilamina y sus sales inorgánicas	10%	1
282520	Óxido e hidróxido de litio	10%	1
282530	Óxidos e hidróxidos de vanadio	10%	1
282540	Óxidos e hidróxidos de níquel	10%	1
282550	Óxidos e hidróxidos de cobre	10%	1
282560	Óxidos de germanio y dióxido de circonio	10%	1
282570	Óxidos e hidróxidos de molibdeno	10%	1
282580	Óxidos de antimonio	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
282590	Bases inorgánicas, así como óxidos, hidróxidos y peróxidos de metales, n.c.o.p.	10%	1
282611	Fluoruros de amonio o sodio	10%	1
282612	Fluoruros de aluminio	10%	1
282619	Fluoruros (exc. de amonio, sodio y aluminio)	10%	1
282620	Fluorosilicatos de sodio o potasio	10%	1
282630	Hexafluoroaluminato de sodio "criolita sintética"	10%	1
282690	Fluorosilicatos, fluoroaluminatos y demás sales complejas del flúor (exc. fluorosilicatos de sodio o potasio y hexafluoroaluminato de sodio "criolita sintética")	10%	1
282710	Cloruro de amonio	10%	1
282720	Cloruro de calcio	10%	1
282731	Cloruro de magnesio	10%	1
282732	Cloruro de aluminio	10%	1
282733	Cloruro de hierro	10%	1
282734	Cloruro de cobalto	10%	1
282735	Cloruro de níquel	10%	1
282736	Cloruro de cinc	10%	1
282739	Cloruros (exc. de amonio, calcio, magnesio, aluminio, hierro, cobalto, níquel y cinc)	10%	1
282741	Oxicloruros e hidroxicloruros de cobre	10%	1
282749	Oxicloruros e hidroxicloruros (exc. de cobre)	10%	1
282751	Bromuros de sodio o potasio	10%	1
282759	Bromuros y oxibromuros (exc. bromuros de sodio o potasio)	10%	1
282760	Yoduros y oxiyoduros	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
282810	Hipoclorito de calcio comercial y demás hipocloritos de calcio	10%	1
282890	Hipocloritos, cloritos e hipobromitos (exc. hipocloritos de calcio)	20%	3
282911	Cloratos de sodio	10%	1
282919	Cloratos (exc. de sodio)	10%	1
282990	Percloratos; bromatos y perbromatos; yodatos y peryodatos	10%	1
283010	Sulfuros de sodio	10%	1
283020	Sulfuro de cinc	10%	1
283030	Sulfuro de cadmio	10%	1
283090	Sulfuros (exc. de sodio, de cinc y de cadmio); polisulfuros, incl. de constitución química no definida	10%	1
283110	Ditionitos y sulfoxilatos, de sodio	10%	1
283190	Ditionitos y sulfoxilatos (exc. de sodio)	10%	1
283210	Sulfitos de sodio	10%	1
283220	Sulfitos (exc. de sodio)	10%	1
283230	Tiosulfatos	10%	1
283311	Sulfato de disodio	10%	1
283319	Sulfatos de sodio (exc. sulfato de disodio)	10%	1
283321	Sulfatos de magnesio	10%	1
283322	Sulfatos de aluminio	10%	1
283323	Sulfatos de cromo	10%	1
283324	Sulfatos de níquel	10%	1
283325	Sulfatos de cobre	10%	1
283326	Sulfatos de cinc	10%	1
283327	Sulfatos de bario	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
283329	Sulfatos (exc. de sodio, magnesio, aluminio, cromo, níquel, cobre, cinc y bario)	10%	1
283330	Alumbres	10%	1
283340	Peroxosulfatos "persulfatos"	10%	1
283410	Nitritos	10%	1
283421	Nitratos de potasio	10%	1
283429	Nitratos (exc. de potasio)	10%	1
283510	Fosfinatos "hipofosfitos" y fosfonatos "fosfitos"	10%	1
283522	Fosfato de monosodio o disodio	10%	1
283523	Fosfato de trisodio	10%	1
283524	Fosfatos de potasio	10%	1
283525	Hidrogenoortofosfato de calcio "fosfato dicálcico"	10%	1
283526	Fosfatos de calcio (exc. hidrogenoortofosfato de calcio "fosfato dicálcico")	10%	1
283529	Fosfatos (exc. de monosodio, de disodio, de trisodio, de potasio y de calcio)	10%	1
283531	Trifosfato de sodio "tripolifosfato de sodio", incl. de constitución química no definida	10%	1
283539	Polifosfatos, incl. de constitución química no definida (exc. trifosfato de sodio "tripolifosfato de sodio")	10%	1
283610	Carbonato de amonio comercial y demás carbonatos de amonio	10%	1
283620	Carbonato de disodio	10%	1
283630	Hidrogenocarbonato "bicarbonato" de sodio	10%	1
283640	Carbonato de potasio	10%	1
283650	Carbonato de calcio	10%	1
283660	Carbonato de bario	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
283670	Carbonatos de plomo	10%	1
283691	Carbonatos de litio	10%	1
283692	Carbonato de estroncio	10%	1
283699	Carbonatos y peroxocarbonatos "percarbonatos" (exc. carbonato de amonio, incl. el carbonato de amonio comercial, carbonato de disodio, hidrogenocarbonato "bicarbonato" de sodio, carbonato de potasio, calcio, bario, plomo, litio y estroncio)	10%	1
283711	Cianuros y oxicianuros, de sodio	10%	1
283719	Cianuros y oxicianuros (exc. de sodio)	10%	1
283720	Cianuros complejos	10%	1
283800	Fulminatos, cianatos y tiocianatos	10%	1
283911	Metasilicatos de sodio, incl. los metasilicatos comerciales	10%	1
283919	Silicatos de sodio, incl. los silicatos comerciales (exc. metasilicatos)	10%	1
283920	Silicatos de potasio, incl. los silicatos comerciales	10%	1
283990	Silicatos y silicatos comerciales (exc. de sodio o potasio)	10%	1
284011	Tetraborato de disodio "bórax refinado", anhidro	10%	1
284019	Tetraborato de disodio "bórax refinado" (exc. anhidro)	10%	1
284020	Boratos (exc. tetraborato de disodio "bórax refinado")	10%	1
284030	Peroxoboratos "perboratos"	10%	1
284110	Aluminatos	10%	1
284120	Cromatos de cinc o plomo	10%	1
284130	Dicromato de sodio	10%	1
284150	Cromatos, dicromatos y peroxocromatos (exc. cromatos de cinc o plomo y dicromato de sodio)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
284161	Permanganato de potasio	10%	1
284169	Manganitos, manganatos y permanganatos (exc. permanganato de potasio)	10%	1
284170	Molibdatos	10%	1
284180	Volframatos "tungstatos"	10%	1
284190	Sales de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos (exc. aluminatos, cromatos, dicromatos, peroxocromatos, manganitos, manganatos, permanganatos, molibdatos y volframatos "tungstatos")	10%	1
284210	Silicatos dobles o complejos de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos, incl. los aluminosilicatos, incl. de constitución química no definida	10%	1
284290	Sales de los ácidos o peroxoácidos inorgánicos (exc. de los ácidos oxometálicos o peroxometálicos, así como los silicatos dobles o complejos, incl. los aluminosilicatos, incl. de constitución química no definida, y los aziduros "azidas")	10%	1
284310	Metal precioso en estado coloidal	10%	1
284321	Nitrato de plata	10%	1
284329	Compuestos de plata, inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida (exc. nitrato de plata)	10%	1
284330	Compuestos de oro, inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida	10%	1
284390	Compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, aunque no sean de constitución química definida (exc. de oro y de plata); amalgamas de metal precioso	10%	1
284410	Uranio natural y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, incl. el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan uranio natural o compuestos de uranio natural [Euratom]	10%	1
284420	Uranio enriquecido en U 235 y sus compuestos; plutonio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, incl. el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contegan uranio enriquecido en U 235, plutonio o compuestos de estos productos [Euratom]	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
284430	Uranio empobrecido en U 235 y sus compuestos; torio y sus compuestos; aleaciones, dispersiones, incl. el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contegan uranio empobrecido en U 235, torio o compuestos de estos productos	10%	1
284440	Elementos e isótopos y compuestos, radiactivos, así como aleaciones, dispersiones, incl. el cermet, productos cerámicos y mezclas, que contengan estos elementos, isótopos o compuestos y residuos radiactivos (exc. uranio natural, uranio enriquecido en U 235, uranio empobrecido en U 235, plutonio, torio y los compuestos de estos productos)	10%	1
284450	Cartuchos agotados "irradiados" de reactores nucleares [Euratom]	10%	1
284510	Agua pesada "óxido de deuterio" [Euratom]	10%	1
284590	Isótopos no radiactivos y sus compuestos inorgánicos u orgánicos, aunque no sean de constitución química definida (exc. agua pesada "óxido de deuterio")	10%	1
284610	Compuestos de cerio	10%	1
284690	Compuestos inorgánicos u orgánicos, de metales de las tierras raras, del itrio, del escandio o de las mezclas de estos metales (exc. compuestos de cerio)	10%	1
284700	Peróxido de hidrógeno (agua oxigenada), incluso solidificado con urea	10%	1
284800	Fosfuros, aunque no sean de constitución química definida (exc. ferrofósforos)	10%	1
284910	Carburos de calcio, aunque no sean de constitución química definida	10%	1
284920	Carburos de silicio, aunque no sean de constitución química definida	10%	1
284990	Carburos, aunque no sean de constitución química definida (exc. de calcio y de silicio)	10%	1
285000	Hidruros, nitruros, aziduros "azidas", siliciuros y boruros, aunque no sean de constitución química definida (exc. compuestos que consistan igualmente en carburos de la partida 2849)	10%	1
285100	Agua destilada, de conductibilidad o del mismo grado de pureza y demás compuestos inorgánicos, n.c.o.p.; aire líquido, aunque le hayan eliminado los gases nobles; aire comprimido; amalgamas, distintas de las de metal precioso	10%	1
290110	Hidrocarburos acíclicos saturados	10%	1
290121	Etileno	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
290122	Propeno "propileno"	10%	1
290123	Buteno "butileno" y sus isómeros	10%	1
290124	Buta-1,3-dieno e isopreno	10%	1
290129	Hidrocarburos acíclicos, no saturados (exc. etileno, propeno "propileno", buteno "butileno" y sus isómeros, así como buta-1,3- dieno e isopreno)	10%	1
290211	Ciclohexano	10%	1
290219	Hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos (exc. ciclohexano)	10%	1
290220	Benceno	10%	1
290230	Tolueno	10%	1
290241	o-Xileno	10%	1
290242	m-Xileno	10%	1
290243	p-Xileno	10%	1
290244	Mezclas de isómeros del xileno	10%	1
290250	Estireno	10%	1
290260	Etilbenceno	10%	1
290270	Cumeno	10%	1
290290	Hidrocarburos cíclicos (exc. ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, así como el benceno, el tolueno, los xilenos, el estireno, el etilbenceno y el cumeno)	10%	1
290311	Clorometano "cloruro de metilo" y cloroetano "cloruro de etilo"	10%	1
290312	Diclorometano "cloruro de metileno"	10%	1
290313	Cloroformo "triclorometano"	10%	1
290314	Tetracloruro de carbono	10%	1
290315	1,2-Dicloroetano "dicloruro de etileno"	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
290319	Derivados clorados saturados de los hidrocarburos acíclicos (exc. clorometano "cloruro de metilo", cloroetano "cloruro de etilo", diclorometano "cloruro de metileno", cloroformo "triclorometano", tetracloruro de carbono y 1,2-dicloroetano "dicloruro de etileno")	10%	1
290321	Cloruro de vinilo "cloroetileno"	10%	1
290322	Tricloroetileno	10%	1
290323	Tetracloroetileno "percloroetileno"	10%	1
290329	Derivados clorados no saturados de los hidrocarburos acíclicos (exc. cloruro de vinilo "cloroetileno", tricloroetileno y tetracloroetileno "percloroetileno")	10%	1
290330	Derivados fluorados, derivados bromados y derivados yodados, de los hidrocarburos acíclicos	10%	1
290341	Triclorofluorometano	10%	1
290342	Diclorodifluorometano	10%	1
290343	Triclorotrifluoroetanos	10%	1
290344	Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano	10%	1
290345	Derivados de los hidrocarburos acíclicos, perhalogenados únicamente con flúor y cloro (exc. triclorofluorometano, diclorodifluorometano, triclorotrifluoroetanos, diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetanos)	10%	1
290346	Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos	10%	1
290347	Derivados perhalogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos (exc. bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos, así como los derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro)	10%	1
290349	Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos (exc. derivados perhalogenados)	10%	1
290351	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclohexano	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
290359	Derivados halogenados de los hidrocarburos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos (exc. 1,2,3,4,5,6-hexaclorociclohexano)	10%	1
290361	Clorobenceno, o-diclorobenceno y p-diclorobenceno	10%	1
290362	Hexaclorobenceno y DDT "1,1,1-tricloro-2,2-bis[p-clorofenil]etano"	10%	1
290369	Derivados halogenados de los hidrocarburos aromáticos (exc. clorobenceno, o-diclorobenceno, p-diclorobenceno, hexaclorobenceno y DDT "1,1,1-tricloro-2,2-bis[p-clorofenil]etano")	10%	1
290410	Derivados de los hidrocarburos, solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres etílicos	10%	1
290420	Derivados de los hidrocarburos, solamente nitrados o solamente nitrosados	10%	1
290490	Derivados sulfonados, nitrados o nitrosados de los hidrocarburos, incl. halogenados (exc. solamente sulfonados, solamente nitrados o solamente nitrosados)	10%	1
290511	Metanol "alcohol metílico"	10%	1
290512	Propan-1-ol "alcohol propílico" y propan-2-ol "alcohol isopropílico"	10%	1
290513	Butan-1-ol "alcohol n-butílico"	10%	1
290514	Butanoles (exc. butan-1-ol "alcohol n-butílico")	10%	1
290515	Pentanol "alcohol amílico" y sus isómeros	10%	1
290516	Octanol "alcohol octílico" y sus isómeros	10%	1
290517	Dodecan-1-ol "alcohol laurílico", hexadecan-1-ol "alcohol cetílico" y octadecan-1-ol "alcohol esteárílico"	10%	1
290519	Monoalcoholes acíclicos saturados (exc. metanol "alcohol metílico", propan-1-ol "alcohol propílico", propan-2-ol "alcohol isopropílico", butanoles, pentanol "alcohol amílico" y sus isómeros, octanol "alcohol octílico" y sus isómeros, dodecan-1-ol "alcohol laurílico", hexadecan-1- ol "alcohol cetílico" y octadecan-1-ol "alcohol esteárílico")	10%	1
290522	Alcoholes terpénicos acíclicos	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
290529	Monoalcoholes acíclicos no saturados (exc. alcoholes terpénicos acíclicos)	10%	1
290531	Etilenglicol "etanodiol"	10%	1
290532	Propilenglicol "propano-1,2-diol"	10%	1
290539	Dioles acíclicos (exc. etilenglicol "etanodiol" y propilenglicol "propano-1,2-diol")	10%	1
290541	2-Etil-2-"hidroximetil"propano-1,3-diol "trimetilolpropano"	10%	1
290542	Pentaeritritol "pentaeritrita"	10%	1
290543	Manitol	10%	3
290544	D-glucitol "sorbitol"	10%	3
290545	Glicerol	10%	3
290549	Polialcoholes acíclicos (exc. 2-etil-2-"hidroximetil"propano-1,3-diol "trimetilolpropano", pentaeritritol "pentaeritrita", manitol, D-glucitol "sorbitol" y glicerol, así como los dioles)	10%	1
290551	Etclorvinol "DCI"	10%	1
290559	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los alcoholes acíclicos (exc. etclorvinol "DCI")	10%	1
290611	Mentol	10%	1
290612	Ciclohexanol, metilciclohexanoles y dimetilciclohexanoles	10%	1
290613	Esteroles e inositoles	10%	1
290614	Terpineoles	10%	1
290619	Alcoholes ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. mentol, ciclohexanol, metilciclohexanoles, dimetilciclohexanoles, esteroles, inositoles y terpineoles)	10%	1
290621	Alcohol bencílico	10%	1
290629	Alcoholes cíclicos aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. alcohol bencílico)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
290711	Fenol "hidroxibenceno" y sus sales	10%	1
290712	Cresoles y sus sales	10%	1
290713	Octilfenol, nonilfenol y sus isómeros; sales de estos productos	10%	1
290714	Xilenoles y sus sales	10%	1
290715	Naftoles y sus sales	10%	1
290719	Monofenoles (exc. fenol "hidroxibenceno" y sus sales; cresoles y sus sales; octilfenol, nonilfenol, sus isómeros y sus sales; xilenoles y sus sales; naftoles y sus sales)	10%	1
290721	Resorcinol y sus sales	10%	1
290722	Hidroquinona y sus sales	10%	1
290723	4,4'-Isopropilidendifenol "bisfenol A, difenilolpropano" y sus sales	10%	1
290729	Polifenoles y fenoles-alcoholes (exc. resorcinol y sus sales; hidroquinona y sus sales; 4,4'-isopropilidendifenol "bisfenol A, difenilolpropano" y sus sales)	10%	1
290810	Derivados solamente halogenados de los fenoles o de los fenoles- alcoholes y sus sales	10%	1
290820	Derivados solamente sulfonados de los fenoles o de los fenoles- alcoholes, sus sales y sus ésteres	10%	1
290890	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de los fenoles o de los fenoles-alcoholes (exc. derivados solamente halogenados y sus sales; derivados solamente sulfonados, sus sales y sus ésteres)	10%	1
290911	Éter dietílico "óxido de dietilo"	10%	1
290919	Éteres acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. éter dietílico "óxido de dietilo")	10%	1
290920	Éteres ciclánicos, ciclénicos, cicloterpénicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10%	1
290930	Éteres aromáticos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10%	1
290941	2,2'-Oxidietanol "dietilenglicol"	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
290942	Éteres monometílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	10%	1
290943	Éteres monobutílicos del etilenglicol o del dietilenglicol	10%	1
290944	Éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol (exc. 2,2'-oxidietanol "dietilenglicol", éteres monometílicos y éteres monobutílicos)	10%	1
290949	Éteres-alcoholes y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. 2,2'-oxidietanol "dietilenglicol" y éteres monoalquílicos del etilenglicol o del dietilenglicol)	10%	1
290950	Éteres-fenoles, éteres-alcoholes-fenoles y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10%	1
290960	Peróxidos de alcoholes, peróxidos de éteres, peróxidos de cetonas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10%	1
291010	Oxirano "óxido de etileno"	10%	1
291020	Metiloxirano "óxido de propileno"	10%	1
291030	1-Cloro-2,3-epoxipropano "epiclorhidrina"	10%	1
291090	Epóxidos, epoxialcoholes, epoxifenoles y epoxiéteres, con tres átomos en el ciclo, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. oxirano "óxido de etileno", metiloxirano "óxido de propileno" y 1-cloro-2,3-epoxipropano "epiclorhidrina")	10%	1
291100	Acetales y semiacetales, incl. con otras funciones oxigenadas, y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10%	1
291211	Metanal "formaldehído"	10%	1
291212	Etanal "acetaldehído"	10%	1
291213	Butanal "butiraldehído, isómero normal"	10%	1
291219	Aldehídos acíclicos sin otras funciones oxigenadas (exc. metanal "formaldehído", etanal "acetaldehído" y butanal "butiraldehído, isómero normal")	10%	1
291221	Benzaldehído "aldehído benzoico"	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
291229	Aldehídos cíclicos sin otras funciones oxigenadas (exc. benzaldehído "aldehído benzoico")	10%	1
291230	Aldehídos-alcoholes	10%	1
291241	Vainillina "aldehído metilprotocatéquico"	10%	1
291242	Etilvainillina "aldehído etilprotocatéquico"	10%	1
291249	Aldehídos-éteres, aldehídos-fenoles y aldehídos con otras funciones oxigenadas (exc. vainillina "aldehído metilprotocatéquico" y etilvainillina "aldehído etilprotocatéquico")	10%	1
291250	Polímeros cíclicos de los aldehídos	10%	1
291260	Paraformaldehído	10%	1
291300	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados de los aldehídos, de los polímeros cíclicos de los aldehídos o del formaldehído	10%	1
291411	Acetona	10%	1
291412	Butanona "metiletilcetona"	10%	1
291413	4-Metilpentan-2-ona "metilisobutilcetona"	10%	1
291419	Cetonas acíclicas sin otras funciones oxigenadas (exc. acetona, butanona "metiletilcetona" y 4-metilpentan-2-ona "metilisobutilcetona")	10%	1
291421	Alcanfor	10%	1
291422	Ciclohexanona y metilciclohexanonas	10%	1
291423	Iononas y metiliononas	10%	1
291429	Cetonas ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, sin otras funciones oxigenadas (exc. alcanfor, ciclohexanona, metilciclohexanonas, iononas y metiliononas)	10%	1
291431	Fenilacetona "fenilpropan-2-ona"	10%	1
291439	Cetonas aromáticas sin otras funciones oxigenadas (exc. fenilacetona "fenilpropan-2-ona")	10%	1
291440	Cetonas-alcoholes y cetonas-aldehídos	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
291450	Cetonas-fenoles y cetonas con otras funciones oxigenadas	10%	1
291461	Antraquinona	10%	1
291469	Quinonas (exc. antraquinona)	10%	1
291470	Derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados, de las cetonas o de las quinonas	10%	1
291511	Ácido fórmico	10%	1
291512	Sales del ácido fórmico	10%	1
291513	Ésteres del ácido fórmico	10%	1
291521	Ácido acético	10%	1
291522	Acetato de sodio	10%	1
291523	Acetatos de cobalto	10%	1
291524	Anhídrido acético	10%	1
291529	Sales del ácido acético (exc. acetato de sodio y acetatos de cobalto)	10%	1
291531	Acetato de etilo	10%	1
291532	Acetato de vinilo	10%	1
291533	Acetato de n-butilo	10%	1
291534	Acetato de isobutilo	10%	1
291535	Acetato de 2-etoxietilo	10%	1
291539	Ésteres del ácido acético (exc. acetato de etilo, acetato de vinilo, acetato de n-butilo, acetato de isobutilo y acetato de 2-etoxietilo)	10%	1
291540	Ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, sus sales y sus ésteres	10%	1
291550	Ácido propiónico, sus sales y sus ésteres	10%	1
291560	Ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, sus sales y sus ésteres	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
291570	Ácido palmítico, ácido esteárico, sus sales y sus ésteres	10%	1
291590	Ácidos monocarboxílicos acíclicos saturados y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. ácido fórmico, ácido acético, ácidos mono-, di- o tricloroacéticos, ácido propiónico, ácidos butanoicos, ácidos pentanoicos, ácido palmítico y ácido esteárico, sus sales y sus ésteres, así como el anhídrido acético)	10%	1
291611	Ácido acrílico y sus sales	10%	1
291612	Ésteres del ácido acrílico	10%	1
291613	Ácido metacrílico y sus sales	10%	1
291614	Ésteres del ácido metacrílico	10%	1
291615	Ácidos oléico, linoléico o linolénico, sus sales y sus ésteres	10%	1
291619	Ácidos monocarboxílicos acíclicos no saturados, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. ácido acrílico, sus sales y sus ésteres; ácido metacrílico, sus sales y sus ésteres; ácidos oleico, linoleico y linolénico, sus sales y sus ésteres)	10%	1
291620	Ácidos monocarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10%	1
291631	Ácido benzoico, sus sales y sus ésteres	10%	1
291632	Peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo	10%	1
291634	Ácido fenilacético y sus sales	10%	1
291635	Ésteres del ácido fenilacético	10%	1
291639	Ácidos monocarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. ácido benzoico, sus sales y sus ésteres; peróxido de benzoilo y cloruro de benzoilo; ácido fenilacético, sus sales y sus ésteres)	10%	1
291711	Ácido oxálico, sus sales y sus ésteres	10%	1
291712	Ácido adípico, sus sales y sus ésteres	10%	1
291713	Ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
291714	Anhídrido maleico	10%	1
291719	Ácidos policarboxílicos acíclicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. ácido oxálico, sus sales y sus ésteres; ácido adípico, sus sales y sus ésteres; ácido azelaico, ácido sebácico, sus sales y sus ésteres; anhídrido maleico)	10%	1
291720	Ácidos policarboxílicos ciclánicos, ciclénicos o cicloterpénicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados	10%	1
291731	Ortoftalatos de dibutilo	10%	1
291732	Ortoftalatos de dioctilo	10%	1
291733	Ortoftalatos de dinonilo o didecilo	10%	1
291734	Ésteres del ácido ortoftálico (exc. ortoftalatos de dibutilo, de dioctilo, de dinonilo o de didecilo)	10%	1
291735	Anhídrido ftálico	10%	1
291736	Ácido tereftálico y sus sales	10%	1
291737	Tereftalato de dimetilo	10%	1
291739	Ácidos policarboxílicos aromáticos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. ésteres del ácido ortoftálico, anhídrido ftálico, ácido tereftálico y sus sales, así como el tereftalato de dimetilo)	10%	1
291811	Ácido láctico, sus sales y sus ésteres	5%	1
291812	Ácido tartárico	10%	1
291813	Sales y ésteres del ácido tartárico	10%	1
291814	Ácido cítrico	10%	1
291815	Sales y ésteres del ácido cítrico	10%	1
291816	Ácido glucónico, sus sales y sus ésteres	10%	1
291819	Ácidos carboxílicos con función alcohol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. ácido láctico, ácido tartárico, ácido cítrico y ácido glucónico, sus sales y sus ésteres)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
291821	Ácido salicílico y sus sales	10%	1
291822	Ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres	10%	1
291823	Ésteres del ácido salicílico y sus sales (exc. ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres)	10%	1
291829	Ácidos carboxílicos con función fenol, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. ácido salicílico, ácido o-acetilsalicílico, sus sales y sus ésteres)	10%	1
291830	Ácidos carboxílicos con función aldehído o cetona, pero sin otra función oxigenada, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos, peroxiácidos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10%	1
291890	Ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas suplementarias y sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y peroxiácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. únicamente con función alcohol, fenol, aldehído o cetona)	10%	1
291900	Ésteres fosfóricos y sus sales, incl. los lactofosfatos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10%	1
292010	Ésteres tiofosfóricos "fosforotioatos" y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados	10%	1
292090	Ésteres de ácidos inorgánicos de los no metales y sus sales; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados (exc. ésteres de halogenuros de hidrógeno y de los ácidos fosfóricos, así como los ésteres tiofosfóricos "fosforotioatos", sus sales y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados)	10%	1
292111	Mono-, di- o trimetilamina y sus sales	10%	1
292112	Dietilamina y sus sales	10%	1
292119	Monoaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos (exc. mono-, di- o trimetilamina, dietilamina y sus sales)	10%	1
292121	Etilendiamina y sus sales	10%	1
292122	Hexametilendiamina y sus sales	10%	1
292129	Poliaminas acíclicas y sus derivados; sales de estos productos (exc. etilendiamina, hexametilendiamina y sus sales)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
292130	Monoaminas y poliaminas, ciclánicas, ciclénicas o cicloterpénicas, y sus derivados; sales de estos productos	10%	1
292141	Anilina y sus sales	10%	1
292142	Derivados de la anilina y sus sales	10%	1
292143	Toluidinas y sus derivados; sales de estos productos	10%	1
292144	Difenilamina y sus derivados; sales de estos productos	10%	1
292145	1-Naftilamina "alfa-naftilamina", 2-naftilamina "beta-naftilamina" y sus derivados; sales de estos productos	10%	1
292146	Anfetamina "DCI", benzfetamina "DCI", dexanfetamina "DCI", etilanfetamina "DCI", fencanfamina "DCI", fentermina "DCI", lefetamina "DCI", levanfetamina "DCI" y mefenorex "DCI"; sales de estos productos	10%	1
292149	Monoaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos (exc. anilina, toluidinas, difenilamina, 1-naftilamina "alfa-naftilamina" y 2-naftilamina "beta-naftilamina", derivados y sales de estos productos; anfetamina "DCI", benzfetamina "DCI", dexanfetamina "DCI", etilanfetamina "DCI", fencanfamina "DCI", fentermina "DCI", lefetamina "DCI", levanfetamina "DCI" y mefenorex "DCI", sales de estos productos)	10%	1
292151	o-, m- y p-Fenilendiamina, diaminotoluenos y sus derivados; sales de estos productos	10%	1
292159	Poliaminas aromáticas y sus derivados; sales de estos productos (exc. o-, m- y p-fenilendiamina, diaminotoluenos y sus derivados; sales de estos productos)	10%	1
292211	Monoetanolamina y sus sales	10%	1
292212	Dietanolamina y sus sales	10%	1
292213	Trietanolamina y sus sales	10%	1
292214	Dextropropoxifeno "DCI" y sus sales	10%	1
292219	Amino-alcoholes, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos (exc. con otras funciones oxigenadas, así como monoetanolamina, dietanolamina, trietanolamina, dextropropoxifeno "DCI" y sus sales)	10%	1
292221	Ácidos aminonaftolsulfónicos y sus sales	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
292222	Anisidinas, dianisidinas, fenetidinas y sus sales	10%	1
292229	Amino-naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres y sus ésteres; sales de estos productos (exc. los que contengan funciones oxigenadas diferentes; ácidos aminonaftolsulfónicos, anisidinas, dianisidinas, fenetidinas y sus sales)	10%	1
292231	Anfepramona "DCI", metadona "DCI" y normetadona "DCI"; sales de estos productos	10%	1
292239	Amino-aldehídos, amino-cetonas y amino-quinonas; sales de estos productos (exc. los que contengan funciones oxigenadas diferentes, así como anfepramona "DCI", metadona "DCI", normetadona "DCI" y sus sales)	10%	1
292241	Lisina y sus ésteres; sales de estos productos	10%	1
292242	Ácido glutámico y sus sales	10%	1
292243	Ácido antranílico y sus sales	10%	1
292244	Tilidina "DCI" y sus sales	10%	1
292249	Aminoácidos y sus ésteres; sales de estos productos (exc. los que contengan funciones oxigenadas diferentes; lisina, sus ésteres y sales de estos productos; ácido glutámico y sus sales; ácido antranílico y sus sales; tilidina "DCI" y sus sales)	10%	1
292250	Amino-alcoholes-fenoles, aminoácidos-fenoles y demás compuestos aminados con funciones oxigenadas (exc. amino-alcoholes, amino- naftoles y demás amino-fenoles, sus éteres, sus ésteres y sales de estos productos; amino-aldehídos, amino-cetonas, amino-quinonas y sales de estos productos; aminoácidos, sus ésteres y sales de estos productos)	10%	1
292310	Colina y sus sales	10%	1
292320	Lecitinas y demás fosfoaminolípidos, incl. de constitución química no definida	10%	1
292390	Sales e hidróxidos de amonio cuaternario (exc. colina y sus sales)	10%	1
292411	Meprobamato "DCI"	10%	1
292419	Amidas acíclicas, incl. los carbamatos, y sus derivados; sales de estos productos (exc. meprobamato "DCI")	10%	1
292421	Ureínas y sus derivados; sales de estos productos	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
292423	Ácido 2-acetamidobenzoico "ácido N-acetilantranílico" y sus sales	10%	1
292424	Etinamato "DCI"	10%	1
292429	Amidas cíclicas, incl. los carbamatos, y sus derivados; sales de estos productos (exc. ureínas, sus derivados y sales de estos productos; ácido 2-acetamidobenzoico "ácido N-acetilantranílico" y sus sales; etinamato "DCI")	10%	1
292511	Sacarina y sus sales	10%	1
292512	Glutetimida "DCI"	10%	1
292519	Imidas y sus derivados; sales de estos productos (exc. sacarina y sus sales; glutetimida "DCI")	10%	1
292520	Iminas y sus derivados; sales de estos productos	10%	1
292610	Acrilonitrilo	10%	1
292620	1-Cianoguanidina "diciandiamida"	10%	1
292630	Fenproporex "DCI" y sus sales; intermediario de la metadona "DCI" "4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano"	10%	1
292690	Compuestos con función nitrilo (exc. acrilonitrilo; 1-cianoguanidina "diciandiamida"; fenproporex "DCI" y sus sales; intermediario de la metadona "DCI" "4-ciano-2-dimetilamino-4,4-difenilbutano")	10%	1
292700	Compuestos diazoicos, azoicos o azoxi	10%	1
292800	Derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina	10%	1
292910	Isocianatos	10%	1
292990	Compuestos con funciones nitrogenadas (exc. compuestos con función amina; compuestos aminados con funciones oxigenadas; sales e hidróxidos de amonio cuaternario; lecitinas y otros fosfoaminolípidos; compuestos con función carboxiamida, con función amida del ácido carbónico, con función carboxiimida o con función imina, con función nitrilo, compuestos diazoicos, azoicos o azoxi y derivados orgánicos de la hidrazina o de la hidroxilamina e isocianatos)	10%	1
293010	Ditiocarbonatos "xantatos y xantogenatos"	10%	1
293020	Tiocarbamatos y ditiocarbamatos	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
293030	Mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama	10%	1
293040	Metionina	10%	1
293090	Tiocompuestos orgánicos (exc. ditiocarbonatos "xantatos y xantogenatos", tiocarbamatos y ditiocarbamatos, mono-, di- o tetrasulfuros de tiourama y metionina)	10%	1
293100	Compuestos órgano-inorgánicos de composición química definida, n.c.o.p.	10%	1
293211	Tetrahidrofurano	10%	1
293212	2-Furaldehído "furfural"	10%	1
293213	Alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico	10%	1
293219	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo/s de oxígeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo furano, incl. hidrogenado, sin condensar (exc. tetrahidrofurano, 2-furaldehído "furfural", alcohol furfurílico y alcohol tetrahidrofurfurílico)	10%	1
293221	Cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas	10%	1
293229	Lactonas (exc. cumarina, metilcumarinas y etilcumarinas)	10%	1
293291	Isosafrol	10%	1
293292	1-"1,3-Benzodioxol-5-il"propan-2-ona	10%	1
293293	Piperonal	10%	1
293294	Safrol	10%	1
293295	Tetrahidrocannabinoles "todos los isómeros"	10%	1
293299	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo/s de oxígeno exclusivamente (exc. compuestos con un ciclo furano, incl. hidrogenado, sin condensar; lactonas, isosafrol, 1-"1,3-benzodioxol-5-il"propan-2-ona, piperonal, safrol y tetrahidrocannabinoles "todos los isómeros")	10%	1
293311	Fenazona "antipirina" y sus derivados	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
293319	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo/s de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo pirazol, incl. hidrogenados, sin condensar (exc. fenazona "antipirina" y sus derivados)	10%	1
293321	Hidantoína y sus derivados	10%	1
293329	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo/s de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo imidazol, incl. hidrogenados, sin condensar (exc. hidantoína y sus derivados)	10%	1
293331	Piridina y sus sales	10%	1
293332	Piperidina y sus sales	10%	1
293333	Alfentanil "DCI", anileridina "DCI"; becitramida "DCI", bromazepam "DCI", cetobemidona "DCI", difenoxina "DCI", difenoxilato "DCI", dipipanona "DCI", fentanil "DCI", metilfenidato "DCI", pentazocina "DCI", petidina "DCI", intermediario A de la petidina "DCI", fenciclidina "DCI" "PCP", fenoperidina "DCI", pipradrol "DCI", piritramida "DCI", propiram "DCI" y trimeperidina "DCI"; sales de estos productos	10%	1
293339	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo/s de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo piridina, incl. hidrogenados, sin condensar (exc. piridina, piperidina, alfentanil "DCI", anileridina "DCI"; becitramida "DCI", bromazepam "DCI", cetobemidona "DCI", difenoxina "DCI", difenoxilato "DCI", dipipanona "DCI", fentanil "DCI", metilfenidato "DCI", pentazocina "DCI", petidina "DCI", intermediario A de la petidina "DCI", fenciclidina "DCI" "PCP", fenoperidina "DCI", pipradrol "DCI", piritramida "DCI", propiram "DCI" y trimeperidina "DCI", así como las sales de estos productos)	10%	1
293341	Levorfanol "DCI" y sus sales	10%	1
293349	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo/s de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclos de quinoleína o isoquinoleína, incl. hidrogenados, sin otras condensaciones (exc. levorfanol "DCI" y sus sales)	10%	1
293352	Malonilurea "ácido barbitúrico" y sus sales	10%	1
293353	Alobarbital "DCI", amobarbital "DCI", barbital "DCI", butalbital "DCI", butobarbital, ciclobarbital "DCI", metilfenobarbital "DCI", pentobarbital "DCI", fenobarbital "DCI", secbutabarbital "DCI", secobarbital "DCI" y vinilbital "DCI"; sales de estos productos	10%	1
293354	Derivados de la malonilurea "ácido barbitúrico"; sales de estos productos (exc. sales de malonilurea "ácido barbitúrico")	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
293355	Loprazolam "DCI", meclocualona "DCI", metacualona "DCI" y zipeprol "DCI"; sales de estos productos	10%	1
293359	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo/s de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo pirimidina, incl. hidrogenados, o piperazina (exc. malonilurea "ácido barbitúrico" y sus derivados; alobarbital "DCI", amobarbital "DCI", barbital "DCI", butalbital "DCI", butobarbital, ciclobarbital "DCI", metilfenobarbital "DCI", pentobarbital "DCI", fenobarbital "DCI", secbutabarbital "DCI", secobarbital "DCI" y vinilbital "DCI"; loprazolam "DCI", meclocualona "DCI", metacualona "DCI" y zipeprol "DCI"; sales de estos productos)	10%	1
293361	Melamina	10%	1
293369	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo/s de nitrógeno exclusivamente, cuya estructura contenga ciclo triazina, incl. hidrogenados, sin condensar (exc. melamina)	10%	1
293371	6-Hexanolactama "epsilón caprolactama"	10%	1
293372	Clobazam "DCI" y metiprilona "DCI"	10%	1
293379	Lactamas (exc. 6-hexanolactama "epsilón caprolactama", clobazam "DCI" y metiprilona "DCI")	10%	1
293391	Alprazolam "DCI", camazepam "DCI", clorodiazepóxido "DCI", clonazepam "DCI", clorazepato, delorazepam "DCI", diazepam "DCI", estazolam "DCI", fludiazepam "DCI", flunitrazepam "DCI", flurazepam "DCI", halazepam "DCI", loflazepato de etilo "DCI", lorazepam "DCI", lormetazepam "DCI", mazindol "DCI", medazepam "DCI", midazolam "DCI", nimetazepam "DCI", nitrazepam "DCI", nordazepam "DCI", oxazepam "DCI", pinazepam "DCI", prazepam "DCI", pirovalerona "DCI", temazepam "DCI", tetrazepam "DCI" y triazolam "DCI"; sales de estos productos	10%	1
293399	Compuestos heterocíclicos con heteroátomo/s de nitrógeno exclusivamente (exc. compuestos cuya estructura contenga ciclo pirazol, imidazol, piridina o triazina, incl. hidrogenados, sin condensar; compuestos cuya estructura contenga ciclos quinoleína o isoquinoleína, incl. hidrogenados, sin otras condensaciones; compuestos cuya estructura contenga ciclo pirimidina, incl. hidrogenado, o piperazina; lactamas; alprazolam "DCI", camazepam "DCI", clorodiazepóxido "DCI", clonazepam "DCI", clorazepato, delorazepam "DCI", diazepam "DCI", estazolam "DCI", fludiazepam "DCI", flunitrazepam "DCI", flurazepam "DCI", halazepam "DCI", loflazepato de etilo "DCI", lorazepam "DCI", lormetazepam "DCI", mazindol "DCI", medazepam "DCI", midazolam "DCI", nimetazepam "DCI", nitrazepam "DCI", nordazepam "DCI", oxazepam "DCI", pinazepam "DCI", prazepam "DCI", pirovalerona "DCI", temazepam "DCI", tetrazepam "DCI" y triazolam "DCI", sales de estos productos)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
293410	Compuestos heterocíclicos cuya estructura contenga ciclo tiazol, incl. hidrogenado, sin condensar	10%	1
293420	Compuestos heterocíclicos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol, incl. hidrogenados, sin otras condensaciones	10%	1
293430	Compuestos heterocíclicos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina, incl. hidrogenados, sin otras condensaciones	10%	1
293491	Aminorex "DCI", brotizolam "DCI", clotiazepam "DCI", cloxazolam "DCI", dextromoramida "DCI", haloxazolam "DCI", ketazolam "DCI", mesocarb "DCI", oxazolam "DCI", pemolina "DCI", fendimetrazina "DCI", fenmetrazina "DCI" y sufentanil "DCI"; sales de estos productos	10%	1
293499	Ácidos nucleicos y sus sales, incl. de constitución química no definida; compuestos heterocíclicos (exc. con heteroátomo/s de oxígeno exclusivamente o de nitrógeno exclusivamente; compuestos cuya estructura contenga ciclo tiazol, incl. hidrogenado, sin condensar; compuestos cuya estructura contenga ciclos benzotiazol, incl. hidrogenados, sin otras condensaciones; compuestos cuya estructura contenga ciclos fenotiazina, incl. hidrogenados, sin otras condensaciones; aminorex "DCI", brotizolam "DCI", clotiazepam "DCI", cloxazolam "DCI", dextromoramida "DCI", haloxazolam "DCI", ketazolam "DCI", mesocarb "DCI", oxazolam "DCI", pemolina "DCI", fendimetrazina "DCI", fenmetrazina "DCI" y sufentanil "DCI", sales de estos productos)	10%	1
293500	Sulfonamidas	10%	1
293610	Provitaminas sin mezclar	10%	1
293621	Vitaminas A y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	10%	1
293622	Vitamina B1 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	10%	1
293623	Vitamina B2 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	10%	1
293624	Ácido D- o DL-pantoténico "vitamina B3 o vitamina B5" y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	10%	1
293625	Vitamina B6 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	10%	1
293626	Vitamina B12 y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	10%	1
293627	Vitamina C y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
293628	Vitamina E y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas	10%	1
293629	Vitaminas y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, sin mezclar (exc. vitaminas A, B1, B2, B3, B5, B6, B12, C, E y sus derivados utilizados principalmente como vitaminas)	10%	1
293690	Mezclas de provitaminas o de vitaminas, incl. los concentrados naturales, en disoluciones de cualquier clase	10%	1
293711	Somatropina, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas	10%	1
293712	Insulina y sus sales, utilizados principalmente como hormonas	10%	1
293719	Hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas y hormonas glucoproteicas, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas (exc. somatotropina, sus derivados y análogos estructurales, así como la insulina y sus sales)	10%	1
293721	Cortisona, hidrocortisona, prednisona "dehidrocortisona" y prednisolona "dehidrohidrocortisona"	10%	1
293722	Derivados halogenados de las hormonas corticosteroides	5%	1
293723	Estrógenos y progestógenos	5%	1
293729	Hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas (exc. cortisona, hidrocortisona, prednisona "dehidrocortisona" y prednisolona "dehidrohidrocortisona"; derivados halogenados de las hormonas corticosteroides; estrógenos y progestógenos)	5%	1
293731	Epinefrina	10%	1
293739	Hormonas de la catecolamina, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas (exc. epinefrina)	10%	1
293740	Derivados de los aminoácidos, utilizados principalmente como hormonas	10%	1
293750	Prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
293790	Hormonas naturales o reproducidas por síntesis; sus derivados y análogos estructurales, utilizados principalmente como hormonas (exc. hormonas polipeptídicas, hormonas proteicas, hormonas glucoproteicas, hormonas esteroideas, hormonas de la catecolamina, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, derivados y análogos estructurales de estos productos, así como los derivados de los aminoácidos)	10%	1
293810	Rutósido "rutina" y sus derivados	10%	1
293890	Heterósidos, naturales o reproducidos por síntesis; sus sales, éteres, ésteres y demás derivados (exc. rutósido "rutina" y sus derivados)	10%	1
293911	Concentrado de paja de adormidera; buprenorfina "DCI", codeína, dihidrocodeína "DCI", etilmorfina, etorfina "DCI", folcodina "DCI", heroína, hidrocodona "DCI", hidromorfona "DCI", morfina, nicomorfina "DCI", oxicodona "DCI", oximorfona "DCI", tebacona "DCI" y tebaína; sales de estos productos	10%	1
293919	Alcaloides del opio y sus derivados; sales de estos productos (exc. concentrado de paja de adormidera; buprenorfina "DCI", codeína, dihidrocodeína "DCI", etilmorfina, etorfina "DCI", folcodina "DCI", heroína, hidrocodona "DCI", hidromorfona "DCI", morfina, nicomorfina "DCI", oxicodona "DCI", oximorfona "DCI", tebacona "DCI" y tebaína; sales de estos productos)	10%	1
293921	Quinina y sus sales	10%	1
293929	Alcaloides de la quina "chinchona" y sus derivados; sales de estos productos (exc. quinina y sus sales)	10%	1
293930	Cafeína y sus sales	10%	1
293941	Efedrina y sus sales	10%	1
293942	Pseudoefedrina "DCI" y sus sales	10%	1
293943	Catina "DCI" y sus sales	10%	1
293949	Efedrinas y sus sales (exc. efedrina, pseudoefedrina "DCI", catina y sales de estos productos)	10%	1
293951	Fenetilina "DCI" y sus sales	10%	1
293959	Teofilina y aminofilina "teofilina-etilendiamina" y sus derivados; sales de estos productos (exc. fenetilina "DCI" y sus sales)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
293961	Ergometrina "DCI" y sus sales	10%	1
293962	Ergotamina "DCI" y sus sales	10%	1
293963	Ácido lisérgico y sus sales	10%	1
293969	Alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados; sales de estos productos (exc. ergometrina, ergotamina, ácido lisérgico y sales de estos productos)	10%	1
293991	Cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina "DCI", racemato de metanfetamina; sales, ésteres y demás derivados de estos productos	10%	1
293999	Alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis, sus sales, éteres, ésteres y demás derivados (exc. alcaloides del opio y sus derivados, sales de estos productos; alcaloides de la quina "chinchona" y sus derivados, sales de estos productos; teofilina, aminofilina "teofilina-etilendiamina" y sus derivados, sales de estos productos; alcaloides del cornezuelo del centeno y sus derivados, sales de estos productos; cocaína, ecgonina, levometanfetamina, metanfetamina "DCI", racemato de metanfetamina, sales, ésteres y demás derivados de estos productos; cafeína, efedrinas y sus sales)	10%	1
294000	Azúcares químicamente puros (exc. sacarosa, lactosa, maltosa, glucosa y fructosa "levulosa"); éteres, acetales y ésteres de los azúcares y sus sales (exc. provitaminas, vitaminas, hormonas, heterósidos y alcaloides vegetales, naturales o reproducidos por síntesis; sales, éteres, ésteres y demás derivados de estos productos)	10%	1
294110	Penicilinas y sus derivados con la estructura del ácido penicilánico; sales de estos productos	5%	1
294120	Estreptomicinas y sus derivados; sales de estos productos	5%	1
294130	Tetraciclinas y sus derivados; sales de estos productos	5%	1
294140	Cloranfenicol y sus derivados; sales de estos productos	5%	1
294150	Eritromicina y sus derivados; sales de estos productos	5%	1
294190	Antibióticos (exc. penicilinas, sus derivados con la estructura del ácido penicilánico y sales de estos productos; estreptomicinas, tetraciclinas, cloranfenicol y eritromicina, sales y derivados de estos productos)	5%	1
294200	Compuestos orgánicos de composición química definida, n.c.o.p.	5%	1
300110	Glándulas y demás órganos para usos opoterápicos, desecados, incl. pulverizados	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
300120	Extractos de glándulas o de otros órganos o de sus secreciones, para usos opoterápicos	5%	1
300190	Heparina y sus sales; las demás sustancias humanas o animales preparadas para usos terapeúticos o profilácticos, n.c.o.p.	5%	1
300210	Antisueros "sueros con anticuerpos", demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos modificados, incl. obtenidos por proceso biotecnológico	5%	1
300220	Vacunas para medicina humana	5%	1
300230	Vacunas para medicina veterinaria	5%	1
300290	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; toxinas, cultivos de microorganismos y productos simil. (exc. levaduras y vacunas)	5%	1
300310	Medicamentos, que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico o estreptomicinas o derivados de estos productos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	5%	1
300320	Medicamentos, que contengan antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor (exc. que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico o estreptomicinas o derivados de estos productos)	5%	1
300331	Medicamentos, que contengan insulina, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	5%	1
300339	Medicamentos, que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas, sin antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor (exc. que contengan insulina)	5%	1
300340	Medicamentos, que contengan alcaloides o sus derivados, sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor	5%	1
300390	Medicamentos constituidos por productos mezclados entre sí, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, sin dosificar ni acondicionar para la venta al por menor (exc. productos con antibióticos, con hormonas o esteroides utilizados como hormonas pero sin antibióticos, con alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos; productos de las partidas 3002, 3005 ó 3006)	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
300410	Medicamentos, que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico o estreptomicinas o derivados de estos productos, dosificados "incl. los administrados por vía transdérmica" o acondicionados para la venta al por menor	5%	1
300420	Medicamentos, que contengan antibióticos, dosificados "incl. los administrados por vía transdérmica" o acondicionados para la venta al por menor (exc. que contengan penicilinas o derivados de estos productos con la estructura del ácido penicilánico o estreptomicinas o derivados de estos productos)	5%	1
300431	Medicamentos, que contengan insulina pero sin antibióticos, dosificados "incl. los administrados por vía transdérmica" o acondicionados para la venta al por menor	5%	1
300432	Medicamentos, que contengan hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales pero sin antibióticos, dosificados "incl. los administrados por vía transdérmica" o acondicionados para la venta al por menor	5%	1
300439	Medicamentos, que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas pero sin antibióticos, dosificados "incl. los administrados por vía transdérmica" o acondicionados para la venta al por menor (exc. que contengan insulina u hormonas corticosteroides, sus derivados y análogos estructurales)	5%	1
300440	Medicamentos, que contengan alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos, dosificados "incl. los administrados por vía transdérmica" o acondicionados para la venta al por menor	5%	1
300450	Medicamentos, que contengan provitaminas, vitaminas, incl. los concentrados naturales, o sus derivados utilizados principalmente como vitaminas, dosificados "incl. los administrados por vía transdérmica" o acondicionados para la venta al por menor	5%	1
300490	Medicamentos constituidos por productos mezclados o sin mezclar, preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados "incl. los administrados por vía transdérmica" o acondicionados para la venta al por menor (exc. medicamentos que contengan antibióticos; medicamentos que contengan hormonas o esteroides utilizados como hormonas pero sin antibióticos; medicamentos que contengan alcaloides o sus derivados pero sin hormonas ni esteroides utilizados como hormonas ni antibióticos; medicamentos que contengan provitaminas, vitaminas o sus derivados utilizados principalmente como vitaminas)	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
300510	Apósitos y demás artículos con una capa adhesiva, impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontólogicos o veterinarios	5%	1
300590	Esparadrapos, sinapismos, guatas, gasas, vendas y artículos simil., impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontólogicos o veterinarios (exc. apósitos y demás artículos con una capa adhesiva)	5%	1
300610	Catguts estériles y ligaduras estériles simil., para suturas quirúrgicas y adhesivos estériles para tejidos orgánicos utilizados en cirugía para cerrar heridas; laminarias estériles; hemostáticos reabsorbibles estériles para cirugía u odontología	5%	1
300620	Reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos	5%	1
300630	Preparaciones opacificantes para exámenes radiológicos; reactivos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente	5%	1
300640	Cementos y demás productos de obturación dental; cementos para la refección de los huesos	5%	1
300650	Botiquines equipados para primeros auxilios	5%	1
300660	Preparaciones químicas anticonceptivas a base de hormonas, prostaglandinas, tromboxanos y leucotrienos, sus derivados y análogos estructurales o a base de espermicidas	5%	1
300670	Preparaciones en forma de gel, concebidas para ser utilizadas en medicina o veterinaria como lubricante para ciertas partes del cuerpo en operaciones quirúrgicas o exámenes médicos o como nexo entre el cuerpo y los instrumentos médicos	5%	1
300680	Desechos farmacéuticos	5%	1
310100	Abonos de origen animal o vegetal, incl. mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310210	Urea, incl. en disolución acuosa (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
310221	Sulfato de amonio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310229	Sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio y de nitrato de amonio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310230	Nitrato de amonio, incl. en disolución acuosa (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310240	Mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, para su utilización como abono (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310250	Nitrato de sodio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310260	Sales dobles y mezclas entre sí de nitrato de calcio y de nitrato de amonio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310270	Cianamida cálcica (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310280	Mezclas de urea con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal (exc. en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310290	Abonos minerales o químicos nitrogenados (exc. urea; sulfato de amonio; nitrato de amonio y de sodio; sales dobles y mezclas entre sí de sulfato de amonio o de nitrato de calcio con nitrato de amonio; mezclas de nitrato de amonio con carbonato de calcio o con otras materias inorgánicas sin poder fertilizante, de urea con con nitrato de amonio en disolución acuosa o amoniacal; cianamida cálcica; abonos en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310310	Superfosfatos (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310320	Escorias de desfosforación (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
310390	Abonos minerales o químicos fosfatados (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg, así como los superfosfatos y las escorias de desfosforación)	5%	1
310410	Carnalita, silvinita y demás sales de potasio naturales, en bruto (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310420	Cloruro de potasio, para su utilización como abono (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310430	Sulfato de potasio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310490	Sulfato de magnesio y de potasio, mezclas de cloruro de potasio y sulfato de potasio y demás mezclas de abonos potásicos entre sí (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310510	Abonos de origen animal, vegetal, mineral o químico, en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg	5%	1
310520	Abonos minerales o químicos con los tres elementos fertilizantes nitrógeno, fósforo y potasio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310530	Hidrogenoortofosfato de diamonio "fosfato diamónico" (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310540	Dihidrogenoortofosfato de amonio "fosfato monoamónico", incl. mezclado con el hidrogenoortofosfato de diamonio "fosfato diamónico" (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310551	Abonos minerales o químicos, que contengan nitratos y fosfatos (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg, así como abonos que contengan hidrogenoortofosfato de diamonio "fosfato diamónico" o dihidrogenoortofosfato de amonio "fosfato monoamónico")	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
310559	Abonos minerales o químicos, que contengan los dos elementos fertilizantes nitrógeno y fósforo (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg, así como abonos que contengan nitratos y fosfatos y abonos que contengan hidrogenoortofosfato de diamonio "fosfato diamónico" o dihidrogenoortofosfato de amonio "fosfato monoamónico")	5%	1
310560	Abonos minerales o químicos, que contengan los dos elementos fertilizantes fósforo y potasio (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
310590	Abonos minerales o químicos, que contengan los dos elementos fertilizantes nitrógeno y potasio o que contengan un único elemento fertilizante principal, incl. las mezclas de abonos de origen animal o vegetal con abonos minerales o químicos (exc. en tabletas o formas simil. o en envases de un peso bruto ≤ 10 kg)	5%	1
320110	Extracto de quebracho	10%	1
320120	Extracto de mimosa "acacia"	10%	1
320190	Extractos curtientes de origen vegetal (exc. extractos de quebracho y de mimosa "acacia"); taninos y sus sales, éteres, ésteres y demás derivados	10%	1
320210	Productos curtientes orgánicos sintéticos	10%	1
320290	Productos curtientes inorgánicos; preparaciones curtientes, incl. con productos curtientes naturales; preparaciones enzimáticas para precurtido	10%	1
320300	Materias colorantes de origen vegetal o animal, incl. los extractos tintóreos (exc. los negros de origen animal) de constitución química definida; preparaciones a base de materias de origen vegetal o animal, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	1
320411	Colorantes dispersos sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes dispersos sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
320412	Colorantes ácidos sintéticos orgánicos, incl. metalizados, y colorantes mordientes sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes ácidos y colorantes mordientes sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	1
320413	Colorantes básicos sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes básicos sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	1
320414	Colorantes directos sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes directos sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	1
320415	Colorantes sintéticos orgánicos a la tina o a la cuba, incl. los que ya sean utilizables como colorantes pigmentarios; preparaciones a base de colorantes sintéticos orgánicos a la tina o a la cuba, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	1
320416	Colorantes reactivos sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes reactivos sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	1
320417	Colorantes pigmentarios sintéticos orgánicos; preparaciones a base de colorantes pigmentarios sintéticos orgánicos, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	1
320419	Materias colorantes orgánicas sintéticas (exc. colorantes dispersos, ácidos, para mordinete, básicos, directos, a la tina o a la cuba, reactivos y pigmentarios); preparaciones a base de materias colorantes orgánicas sintéticas, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar prepariones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215); mezclas de dos o más de las materias colorantes de las subpartidas 3204.11 a 3204.19	10%	1
320420	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados para el avivado fluorescente, incl. de constitución química definida	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
320490	Productos orgánicos sintéticos de los tipos utilizados como luminóforos, incl. de constitución química definida	10%	1
320500	Lacas colorantes (exc. goma laca de China o del Japón y pinturas laqueadas); preparaciones a base de lacas colorantes, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	2
320611	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio ≥ 80% en peso, calculado sobre materia seca, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	2
320619	Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, con un contenido de dióxido de titanio < 80% en peso, calculado sobre materia seca, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	2
320620	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cromo, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	2
320630	Pigmentos y preparaciones a base de compuestos de cadmio, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	2
320641	Ultramar y sus preparaciones, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	2
320642	Litopón, otros pigmentos y preparaciones a base de sulfuro de cinc, del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	2
320643	Pigmentos y preparaciones a base de hexacianoferratos "ferrocianuros o ferricianuros", del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
320649	Materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p.; preparaciones a base de materias colorantes inorgánicas o minerales, n.c.o.p., del tipo de las usadas para colorear cualquier materia o como ingredientes para fabricar preparaciones colorantes (exc. preparaciones de las partidas 3207 a 3210, 3212, 3213 y 3215, así como los productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos)	10%	2
320650	Productos inorgánicos de los tipos utilizados como luminóforos, incl. de constitución química definida	10%	2
320710	Pigmentos, opacificantes y colores preparados y preparaciones simil., del tipo de las usadas en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio	10%	2
320720	Composiciones vitrificables, engobes y preparaciones simil., del tipo de las usadas en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio	10%	2
320730	Abrillantadores "lustres" líquidos y preparaciones simil., del tipo de las usadas en cerámica, esmaltado o en la industria del vidrio	10%	2
320740	Frita de vidrio y demás vidrios, en polvo, gránulos, copos o escamillas	10%	2
320810	Pinturas y barnices a base de poliésteres, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones a base de poliésteres en disolventes orgánicos volátiles, con una proporción de disolvente > 50% del peso de la disolución	30%	5
320820	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones a base de polímeros acrílicos o vinílicos en disolventes orgánicos volátiles, con una proporción de disolvente > 50% del peso de la disolución	30%	5
320890	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en las partidas 3901 a 3913, con una proporción de disolvente > 50% del peso de la disolución (exc. disoluciones a base de poliésteres o de polímeros acrílicos o vinílicos, así como disoluciones en colodiones)	30%	5
320910	Pinturas y barnices a base de polímeros acrílicos o vinílicos, dispersos o disueltos en un medio acuoso	30%	5
320990	Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso (exc. a base de polímeros acrílicos o vinílicos)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
321000	Pinturas y barnices (exc. a base de polímeros sintéticos o naturales modificados); pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado de cuero	30%	5
321100	Secativos preparados	5%	1
321210	Hojas para el marcado a fuego de los tipos utilizados para encuadernaciones o guarniciones interiores de sombreros	5%	1
321290	Pigmentos, incl. el polvo y laminillas metálicos, dispersos en medios no acuosos, líquidos o en pasta, de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas; tintes y demás materias colorantes, n.c.o.p., presentados en formas o envases para la venta al por menor	10%	2
321310	Colores en juegos para pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores simil., en pastillas, tubos, botes, frascos, o en formas o envases simil.	10%	2
321390	Colores para pintura artística, la enseñanza, la pintura de carteles, para matizar o para entretenimiento y colores simil., en pastillas, tubos, botes, frascos, o en formas o envases simil. (exc. colores en juegos)	10%	2
321410	Masilla, cementos de resina y demás mástiques; plastes "enduidos" utilizados en pintura	20%	3
321490	Plastes no refractarios de los tipos utilizados en albañilería	20%	3
321511	Tintas de imprenta, negras, incl. concentradas o sólidas	5%	1
321519	Tintas de imprenta, incl. concentradas o sólidas (exc. negras)	5%	2
321590	Tintas para escribir o dibujar y demás tintas, incl. concentradas o sólidas	10%	3
330111	Aceites esenciales de bergamota, desterpenados o no, incl. los "concretos" o "absolutos"	10%	2
330112	Aceites esenciales de naranja, desterpenados o no, incl. los "concretos" o "absolutos" (exc. esencias de azahar)	10%	2
330113	Aceites esenciales de limón, desterpenados o no, incl. los "concretos" o "absolutos"	10%	2
330114	Aceites esenciales de lima, desterpenados o no, incl. los "concretos" o "absolutos"	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
330119	Aceites esenciales de agrios "cítricos", desterpenados o no, incl. los "concretos" o "absolutos" (exc. de bergamota, de naranja, de limón y de lima)	10%	2
330121	Aceites esenciales de geranio, desterpenados o no, incl. los "concretos" o "absolutos"	10%	2
330122	Aceites esenciales de jazmín, desterpenados o no, incl. los "concretos" o "absolutos"	10%	2
330123	Aceites esenciales de lavanda "espliego" o de lavandín, desterpenados o no, incl. los "concretos" o "absolutos"	10%	2
330124	Aceites esenciales de menta piperita "Mentha piperita", desterpenados o no, incl. los "concretos" o "absolutos"	10%	2
330125	Aceites esenciales de menta, desterpenados o no, incl. los "concretos" o "absolutos" (exc. de menta piperita "Mentha piperita")	10%	2
330126	Aceites esenciales de espicanardo "vetiver", desterpenados o no, incl. los "concretos" o "absolutos"	10%	2
330129	Aceites esenciales, desterpenados o no, incl. los "concretos" o "absolutos" (exc. de agrios "cítricos", de geranio, de jazmín, de lavanda "espliego", de lavandín, de mentas y de espicanardo "vetiver")	10%	2
330130	Resinoides	10%	2
330190	Oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias simil., obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales	10%	2
330210	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incl. las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas	10%	2
330290	Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas, incl. las disoluciones alcohólicas, a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria (exc. en las industrias alimentarias o de bebidas)	10%	3
330300	Perfumes y aguas de tocador (exc. lociones para después del afeitado y desodorantes corporales)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
330410	Preparaciones para el maquillaje de los labios	30%	5
330420	Preparaciones para el maquillaje de los ojos	30%	5
330430	Preparaciones para manicuras o pedicuros	30%	5
330491	Polvos de belleza o maquillaje y polvos para bebés, incl. los compactos (exc. medicamentos)	30%	5
330499	Preparaciones de belleza, maquillaje y para el cuidado de la piel, incl. las preparaciones antisolares y las bronceadoras (exc. medicamentos, preparaciones para el maquillaje de los labios o de los ojos, preparaciones para manicuras o pedicuros y polvos, incl. los compactos)	30%	5
330510	Champúes	30%	5
330520	Preparaciones para ondulación o desrizado permanentes	30%	5
330530	Lacas para el cabello	30%	5
330590	Preparaciones capilares (exc. champúes, preparaciones para ondulación o desrizado permanentes y lacas para el cabello)	30%	5
330610	Dentífricos, incl. los utilizados por los dentistas	30%	5
330620	Hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales "hilo dental", en envases individuales para la venta al por menor	30%	1
330690	Preparaciones para higiene bucal o dental, incl. los polvos y cremas para la adherencia de las dentaduras (exc. dentífricos e hilo utilizado para limpieza de los espacios interdentales "hilo dental")	30%	5
330710	Preparaciones para afeitar o para antes o después del afeitado	30%	5
330720	Desodorantes corporales y antitranspirantes	30%	5
330730	Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	30%	5
330741	"Agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión	30%	5
330749	Preparaciones para perfumar o desodorizar locales, incl. las preparaciones odoríferas para ceremonias religiosas (exc. "agarbatti" y demás preparaciones odoríferas que actúen por combustión)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
330790	Depilatorios y demás preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, n.c.o.p.	30%	5
340111	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes, de tocador, incl. los medicinales	30%	5
340119	Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos usados como jabón, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes (exc. de tocador, incl. los medicinales)	30%	5
340120	Jabón en copos, en gránulos, en polvo, en pasta o en disolución acuosa	30%	5
340130	Productos y preparaciones orgánicos tensoactivos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	30%	5
340211	Agentes de superficie orgánicos, aniónicos, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. jabones)	20%	5
340212	Agentes de superficie orgánicos, catiónicos, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. jabones)	20%	5
340213	Agentes de superficie orgánicos, no iónicos, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. jabones)	20%	5
340219	Agentes de superficie orgánicos, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. aniónicos, catiónicos y no iónicos, así como los jabones)	20%	5
340220	Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar, incl. las preparaciones auxiliares de lavado, y preparaciones de limpieza, incl. que contengan jabón, acondicionadas para la venta al por menor (exc. agentes de superficie orgánicos, jabones y preparaciones orgánicas tensoactivas en barras, panes o trozos o en piezas troqueladas o moldeadas, así como preparaciones orgánicas tensoactivas para el lavado de la piel, líquidas o en crema)	30%	5
340290	Preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar, incl. las preparaciones auxiliares de lavado, y preparaciones de limpieza (exc. acondicionadas para la venta al por menor, así como agentes de superficie orgánicos; jabones y preparaciones orgánicas tensoactivas en barras, panes o trozos o en piezas troqueladas o moldeadas; productos y preparaciones tensoactivas para el lavado de la piel, líquidos o en crema)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
340311	Preparaciones para tratamiento de materia textil, cueros y pieles, peletería u otras materias, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso (exc. aquellas con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso, como componente básico, ≥ 70% en peso)	10%	2
340319	Preparaciones lubricantes, incl. los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso (exc. aquellas con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso, como componente básico, ≥ 70% en peso, así como preparaciones para tratamiento de materia textil, cueros y pieles, peletería u otras materias)	10%	2
340391	Preparaciones para tratamiento de materia textil, cueros y pieles, peletería u otras materias, que no contengan aceites de petróleo o mineral bituminoso	10%	2
340399	Preparaciones lubricantes, incl. los aceites de corte, las preparaciones para aflojar tuercas, las preparaciones antiherrumbre o anticorrosión y las preparaciones para el desmoldeo, a base de lubricantes, que no contengan aceites de petróleo o mineral bituminoso (exc. preparaciones para tratamiento de materia textil, cueros y pieles, peletería u otras materias)	10%	2
340410	Cera de lignito modificado químicamente	30%	3
340420	Cera de poli"oxietileno" [polietilenglicol]	30%	3
340490	Ceras artificiales y ceras preparadas (exc. cera de lignito modificado químicamente y cera de poli"oxietileno" [polietilenglicol])	30%	3
340510	Betunes, cremas y preparaciones simil. para el calzado o para el cuero y pieles, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones (exc. ceras artificiales y ceras preparadas de la partida 3404)	30%	5
340520	Encáusticos y preparaciones simil. para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones (exc. ceras artificiales y ceras preparadas de la partida 3404)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
340530	Abrillantadores "lustres" y preparaciones simil. para carrocerías, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones (exc. ceras artificiales y ceras preparadas de la partida 3404, así como las preparaciones para lustrar metal)	30%	5
340540	Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones	30%	5
340590	Abrillantadores "lustres" para vidrio o metal, incl. papel, guata, fieltro, tela sin tejer, plástico o caucho celulares, impregnados, recubiertos o revestidos de estas preparaciones	30%	5
340600	Velas, cirios y artículos simil.	20%	5
340700	Pastas para modelar, incl. las presentadas para entretenimiento de los niños; preparaciones llam. ceras para odontología o "compuestos para impresión dental", presentadas en juegos, en envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barritas o formas simil.; las demás preparaciones para odontología a base de yeso fraguable	30%	3
350110	Caseína	10%	3
350190	Caseinatos y demás derivados de la caseína; colas de caseína (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto ≤ 1 kg)	5%	3
350211	Ovoalbúmina seca "p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos"	10%	3
350219	Ovoalbúmina (exc. seca "p.ej. en hojas, escamas, cristales, polvos")	10%	3
350220	Lactoalbúmina, incl. los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80% en peso, calculado sobre materia seca	10%	3
350290	Albúminas, albuminatos y demás derivados de las albúminas (exc. ovoalbúmina y lactoalbúmina, incl. los concentrados de dos o más proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero > 80% en peso, calculado sobre materia seca)	10%	3
350300	Gelatinas, aunque se presenten en hojas cuadradas o rectangulares, incl. trabajadas en la superfície o coloreadas, y sus derivados; ictiocola; otras colas de origen animal (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto ≤ 1 kg, así como las colas de caseína de la partida 3501)	10%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
350400	Peptonas y sus derivados; las demás materias proteínicas y sus derivados, n.c.o.p.; polvo de cueros y pieles, incl. tratado al cromo	10%	3
350510	Dextrina, almidones y féculas pregelatinizados o esterificados y demás almidones o féculas modificados	10%	3
350520	Colas a base de almidón, fécula, dextrina o demás almidones o féculas modificados (exc. acondicionadas para la venta al por menor, de peso neto ≤ 1 kg)	20%	3
350610	Productos de cualquier clase utilizados como colas o adhesivos, acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de un peso neto ≤ 1 kg	20%	3
350691	Adhesivos a base de polímeros de las subpartidas 3901 a 3913 o de caucho (exc. acondicionados para la venta al por menor como colas o adhesivos, de un peso neto ≤ 1 kg)	20%	3
350699	Colas y demás adhesivos preparados, n.c.o.p.	20%	3
350710	Cuajo y sus concentrados	10%	2
350790	Enzimas y preparaciones enzimáticas, n.c.o.p. (exc. cuajo y sus concentrados)	10%	2
360100	Pólvora	10%	2
360200	Explosivos preparados (exc. la pólvora)	10%	2
360300	Mechas de seguridad; cordones detonantes; cebos y cápsulas fulminantes; inflamadores; detonadores eléctricos (exc. espoletas de proyectiles y vainas, con cebos o sin ellos)	10%	2
360410	Artículos para fuegos artificiales	30%	3
360490	Cohetes de señales o granífugos y simil., petardos y demás artículos de pirotecnia (exc. cartuchos sin proyectil)	30%	3
360500	Fósforos "cerillas" (exc. artículos de pirotecnia de la partida 3604)	30%	5
360610	Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm^3	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
360690	Ferrocerio y demás aleaciones pirofóricas en cualquier forma; metaldehído, hexametilenotetramina y productos simil., en tabletas, barritas o formas análogas, que impliquen su utilización como combustibles; combustibles a base de alcohol y combustibles preparados simil., sólidos o en pasta; antorchas y hachos de resina, teas y simil.	30%	3
370110	Placas y películas planas, sensibilizadas, sin impresionar, para rayos X (exc. de papel, de cartón o de textiles)	5%	1
370120	Películas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incl. en cargadores	30%	3
370130	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, en las que por lo menos un lado sea > 255 mm	5%	1
370191	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, para fotografía en colores "policroma" (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como las placas y películas en las que por lo menos un lado sea > 255 mm y las películas planas autorrevelables)	30%	3
370199	Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como las placas y películas en las que por lo menos un lado sea > 255 mm, las películas planas autorrevelables y las placas y películas para rayos X)	5%	1
370210	Películas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, para rayos X (exc. de papel, de cartón o de textiles)	5%	1
370220	Películas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar	30%	3
370231	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura ≤ 105 mm, para fotografía en colores "policroma" (exc. de papel, de cartón o de textiles)	30%	3
370232	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura ≤ 105 mm, con emulsión de halogenuros de plata, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
370239	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura ≤ 105 mm, para fotografía en blanco y negro (exc. con emulsión de halogenuros de plata, así como películas de papel, de cartón o de textiles y películas para rayos X)	30%	3
370241	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 610 mm y longitud > 200 m, para fotografía en colores "policroma" (exc. de papel, de cartón o de textiles)	30%	3
370242	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 610 mm y longitud > 200 m, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles)	30%	3
370243	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 610 mm y longitud ≤ 200 m, para fotografía en blanco y negro (exc. de papel, de cartón o de textiles)	10%	1
370244	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, sin perforar, de anchura > 105 mm pero ≤ 610 mm (exc. de papel, de cartón o de textiles)	5%	1
370251	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores "policroma", de anchura ≤ 16 mm y de longitud ≤ 14 m (exc. de papel, de cartón o de textiles)	30%	3
370252	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores "policroma", de anchura ≤ 16 mm y de longitud > 14 m (exc. de papel, de cartón o de textiles)	30%	3
370253	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores "policroma", de anchura > 16 mm pero ≤ 35 mm y de longitud ≤ 30 m, para diapositivas	30%	3
370254	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores "policroma", de anchura > 16 mm pero ≤ 35 mm y de longitud ≤ 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para diapositivas y películas autorrevelables en rollos)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
370255	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores "policroma", de anchura > 16 mm pero ≤ 35 mm y de longitud > 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para diapositivas y películas autorrevelables en rollos)	30%	3
370256	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en colores "policroma", de anchura > 35 mm (exc. de papel, de cartón o de textiles)	30%	3
370291	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura ≤ 16 mm (exc. de papel, de cartón o de textiles)	30%	3
370293	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 16 mm pero ≤ 35 mm y de longitud ≤ 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X y películas autorrevelables en rollos)	30%	3
370294	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 16 mm pero ≤ 35 mm y de longitud > 30 m (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X y películas autorrevelables en rollos)	30%	3
370295	Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, perforadas, para fotografía en blanco y negro, de anchura > 35 mm (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como películas para rayos X, microfilmes y películas para las artes gráficas)	10%	1
370310	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, en rollos, de anchura > 610 mm	10%	1
370320	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en colores "policroma" (exc. en rollos de anchura > 610 mm)	30%	3
370390	Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar, para fotografía en blanco y negro (exc. en rollos de anchura > 610 mm)	30%	3
370400	Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
370510	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas, para la reproducción offset (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como las placas para la impresión listas para el uso)	5%	1
370520	Microfilmes, impresionados y revelados (exc. para la reproducción offset)	30%	3
370590	Placas y películas, fotográficas, impresionadas y reveladas (exc. de papel, de cartón o de textiles, así como las películas cinematográficas "filmes", las películas para la reproducción offset y los microfilmes)	10%	1
370610	Películas cinematográficas "filmes", impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente, de anchura ≥ 35 mm	30%	1
370690	Películas cinematográficas "filmes", impresionadas y reveladas, con registro de sonido o sin él, o con registro de sonido solamente, de anchura < 35 mm	30%	1
370710	Emulsiones para sensibilización de superficies, para usos fotográficos	30%	1
370790	Preparaciones químicas para uso fotográfico y productos sin mezclar para uso fotográfico, dosificados o acondicionados para la venta al por menor para uso fotográfico y listos para su empleo (exc. barnices, colas, adhesivos y preparaciones simil., emulsiones para sensibilización de superficies y sales y compuestos de metal precioso de las partidas 2843 a 2846)	5%	1
380110	Grafito artificial (exc. grafito de retorta o carbón de retorta, productos a base de grafito artificial, incl. manufacturas refractarias al fuego a base de grafito artificial)	10%	2
380120	Grafito coloidal o semicoloidal	10%	1
380130	Pastas carbonosas para electrodos y pastas simil. para el revestimiento interior de hornos	10%	1
380190	Preparaciones a base de grafito u otros carbonos, en pasta, bloques, plaquitas u otras semimanufacturas (exc. pastas carbonosas para electrodos y pastas simil. para el revestimiento interior de hornos)	10%	1
380210	Carbón activado (exc. con el carácter de medicamento o acondicionados para la venta al por menor como desodorantes para refrigeradores, vehículos, etc.)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
380290	"Kieselguhr" activado y demás materias minerales naturales activadas; negro de origen animal, incl. el agotado (exc. carbón activado, diatomita calcinada sin la presencia de productos sinterizantes y productos químicos activados)	10%	1
380300	"Tall oil", incl. refinado	10%	1
380400	Lejías residuales de la fabricación de pastas de celulosa, aunque estén concentradas, desazucaradas o tratadas químicamente, incl. los lignosulfonatos (exc. "tall oil", sosa cáustica y pez de sulfato "pez de «tall oil»")	10%	1
380510	Esencia de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato "sulfato de trementina"	10%	1
380520	Aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal	10%	1
380590	Dipenteno en bruto; esencia de pasta celulósica al bisulfito "bisulfito de trementina" y demás paracimenos en bruto; esencias terpénicas procedentes de la destilación o de demás tratamientos de la madera de coníferas (exc. esencia de trementina, de madera de pino, de pasta celulósica al sulfato "sulfato de trementina" y aceite de pino con alfa-terpineol como componente principal)	10%	1
380610	Colofonia y ácidos resínicos	10%	1
380620	Sales de colofonias, de ácidos resínicos o de derivados de colofonias o de ácidos resínicos (exc. sales de aductos de colofonias)	10%	1
380630	Gomas éster	10%	1
380690	Derivados de colofonia, incl. las sales de aductos de colofonias, o de ácidos resínicos; esencia y aceite de colofonia; gomas fundidas (exc. sales de colofonias, sales de ácidos resínicos, sales de derivados de colofonias y sales de derivados de ácidos resínicos, así como las gomas éster)	10%	1
380700	Alquitranes de madera; aceites de alquitrán de madera; creosota de madera; metileno "nafta de madera"; pez vegetal; pez de cervecería y preparaciones simil. a base de colofonia, de ácidos resínicos o de pez vegetal	10%	1
380810	Insecticidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos, tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas	20%	5
380820	Fungicidas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos, tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
380830	Herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos, tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas	5%	1
380840	Desinfectantes y productos simil., presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos, tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas	5%	1
380890	Raticidas y demás antirroedores, presentados en formas o en envases para la venta al por menor o como preparaciones o en artículos, tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas (exc. insecticidas, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación, reguladores del crecimiento de las plantas y desinfectantes)	10%	1
380910	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones "p.ej. aprestos y mordientes", de los tipos utilizados en la industria textil, del papel, del cuero o industrias simil., n.c.o.p., a base de materias amiláceas	10%	3
380991	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones "p.ej. aprestos y mordientes", de los tipos utilizados en la industria textil o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)	10%	1
380992	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones "p.ej. aprestos y mordientes", de los tipos utilizados en la industria del papel o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)	10%	1
380993	Aprestos y productos de acabado, aceleradores de tintura o de fijación de materias colorantes y demás productos y preparaciones "p.ej. aprestos y mordientes", de los tipos utilizados en la industria del cuero o industrias simil., n.c.o.p. (exc. a base de materias amiláceas)	10%	1
381010	Preparaciones para el decapado de metal; pastas y polvos para soldar, constituidos por metal y otros productos	10%	1
381090	Flujos desoxidantes y demás preparaciones auxiliares para soldar metal; preparaciones de los tipos utilizados para recubrir o rellenar electrodos o varillas de soldadura (exc. pastas y polvos para soldar, constituidos por metal u otros productos, así como electrodos y varillas para soldar, de metal común o de carburo metálico, recubiertos de flujos)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
381111	Preparaciones antidetonantes para gasolina, a base de compuestos de plomo	10%	1
381119	Preparaciones antidetonantes para gasolina (exc. a base de compuestos de plomo)	10%	1
381121	Aditivos para aceites lubricantes, que contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	10%	2
381129	Aditivos para aceites lubricantes, que no contengan aceites de petróleo o de mineral bituminoso	10%	2
381190	Inhibidores de oxidación, aditivos peptizantes, mejoradores de viscosidad, anticorrosivos y demás aditivos preparados para aceites minerales, incl. la gasolina u otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales (exc. preparaciones antidetonantes y aditivos para aceites lubricantes)	10%	2
381210	Aceleradores de vulcanización preparados	10%	1
381220	Plastificantes compuestos para caucho o plástico, n.c.o.p.	10%	1
381230	Preparaciones antioxidantes y demás estabilizantes compuestos para caucho o plástico	10%	1
381300	Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras (exc. aparatos extintores, incl. portátiles, cargados o no y productos químicos, de composición definida, sin mezclar, con propiedades extintoras y presentados aisladamente sin estar acondicionados)	10%	1
381400	Disolventes y diluyentes orgánicos compuestos, n.c.o.p.; preparaciones para quitar pinturas o barnices (exc. disolventes para barnices de uñas)	5%	2
381511	Catalizadores sobre soporte, con níquel o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p.	10%	1
381512	Catalizadores sobre soporte, con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa, n.c.o.p.	10%	1
381519	Catalizadores sobre soporte, n.c.o.p. (exc. con níquel o sus compuestos o con metal precioso o sus compuestos como sustancia activa)	10%	1
381590	Iniciadores y aceleradores de reacción y preparaciones catalíticas, n.c.o.p. (exc. aceleradores de vulcanización y catalizadores sobre soporte)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
381600	Cementos, morteros, hormigones y preparaciones simil., refractarias (exc. preparaciones a base de grafito u otros carbonos)	10%	2
381700	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, obtenidas por alquilación del benceno y del naftaleno (exc. mezclas de isómeros de hidrocarburos cíclicos)	10%	1
381800	Elementos químicos y compuestos químicos, dopados para uso en electrónica, en discos, discos "wafers", plaquitas, cilindros, barras o formas simil. o cortados en discos, plaquitas o formas simil., incl. pulidos o recubiertos con una capa epitaxial uniforme (exc. elementos y compuestos sometidos a una difusión selectiva u otros trabajos avanzados)	10%	1
381900	Líquidos para frenos hidráulicos y demás líquidos preparados para transmisiones hidráulicas, sin aceites de petróleo ni de mineral bituminoso o con un contenido de dichos aceites < 70% en peso	10%	3
382000	Preparaciones anticongelantes y líquidos preparados para descongelar (exc. aditivos preparados para aceites minerales o para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales)	10%	1
382100	Medios de cultivo preparados para el desarrollo de microorganismos	10%	1
382200	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incl. sobre soporte; materiales de referencia certificados (exc. reactivos compuestos de diagnóstico concebidos para usar en el paciente, reactivos para la determinación de los grupos o de los factores sanguíneos, sangre animal preparada para usos de diagnóstico, vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos y productos similares)	10%	1
382311	Ácido esteárico, industrial	10%	3
382312	Ácido oleico, industrial	10%	3
382313	Ácidos grasos del "tall-oil", industriales	10%	3
382319	Ácidos grasos monocarboxílicos industriales; aceites ácidos del refinado (exc. ácido esteárico, ácido oleico y ácidos grasos del "tall oil")	10%	3
382370	Alcoholes grasos industriales	10%	3
382410	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
382420	Ácidos nafténicos, sus sales insolubles en agua y sus ésteres	10%	1
382430	Carburos metálicos, sin aglomerar, mezclados entre sí o con aglutinantes metálicos	10%	1
382440	Aditivos preparados para cementos, morteros u hormigones	10%	1
382450	Morteros y hormigones, no refractarios	10%	1
382460	Sorbitol (exc. D-glucitol "sorbitol")	10%	3
382471	Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro	10%	1
382479	Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes, por lo menos (exc. únicamente con flúor y cloro)	10%	1
382490	Productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas, incl. las mezclas de productos naturales, n.c.o.p.	10%	3
382510	Desechos y desperdicios municipales	10%	5
382520	Lodos de depuración	10%	5
382530	Desechos clínicos	10%	5
382541	Desechos de disolventes orgánicos, halogenados	10%	5
382549	Desechos de disolventes orgánicos, no halogenados	10%	5
382550	Desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes	10%	3
382561	Desechos de la industria química o de las industrias conexas, que contengan principalmente componentes orgánicos (exc. líquidos anticongelantes)	10%	5
382569	Desechos de la industria química o de las industrias conexas (exc. desechos de soluciones decapantes, fluidos hidráulicos, líquidos para frenos y líquidos anticongelantes; desechos que contengan principalmente componentes orgánicos)	10%	5
382590	Productos residuales de la industria química o de las industrias conexas, n.c.o.p. (exc. desechos)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
390110	Polietileno de densidad < 0,94, en formas primarias	10%	2
390120	Polietileno de densidad ≥ 0,94, en formas primarias	10%	2
390130	Copolímeros de etileno y acetato de vinilo, en formas primarias	10%	2
390190	Polímeros de etileno, en formas primarias (exc. polietileno y copolímeros de etileno y acetato de vinilo)	10%	2
390210	Polipropileno, en formas primarias	10%	2
390220	Poliisobutileno, en formas primarias	10%	2
390230	Copolímeros de propileno, en formas primarias	10%	2
390290	Polímeros de propileno o de otras olefinas, en formas primarias (exc. polipropileno, poliisobutileno y copolímeros de propileno)	10%	2
390311	Poliestireno, en formas primarias, expandible	10%	2
390319	Poliestireno, en formas primarias (exc. expandible)	10%	2
390320	Copolímeros de estireno-acrilonitrilo "SAN", en formas primarias	10%	2
390330	Copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno "ABS", en formas primarias	10%	2
390390	Polímeros de estireno, en formas primarias (exc. poliestireno, copolímeros de estireno-acrilonitrilo "SAN" y copolímeros de acrilonitrilo-butadieno-estireno "ABS")	10%	2
390410	Poli"cloruro de vinilo", en formas primarias, sin mezclar con otras sustancias	10%	2
390421	Poli"cloruro de vinilo", en formas primarias, mezclado con otras sustancias, sin plastificar	10%	2
390422	Poli"cloruro de vinilo", en formas primarias, mezclado con otras sustancias, plastificado	10%	2
390430	Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, en formas primarias	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
390440	Copolímeros de cloruro de vinilo, en formas primarias (exc. copolímeros de vinilo y acetato de vinilo)	10%	2
390450	Polímeros de cloruro de vinilideno, en formas primarias	10%	2
390461	Politetrafluoroetileno, en formas primarias	10%	2
390469	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias, fluorados (exc. politetrafluoroetileno)	10%	2
390490	Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias (exc. poli"cloruro de vinilo", copolímeros de cloruro de vinilo, polímeros de cloruro de vinilideno y polímeros fluorados)	10%	2
390512	Poli"acetato de vinilo", en dispersión acuosa	10%	2
390519	Poli"acetato de vinilo", en formas primarias (exc. en dispersión acuosa)	10%	2
390521	Copolímeros de acetato de vinilo, en dispersión acuosa	10%	2
390529	Copolímeros de acetato de vinilo, en formas primarias (exc. en dispersión acuosa)	10%	2
390530	Poli"alcohol vinílico", incl. con grupos acetato sin hidrolizar, en formas primarias	10%	2
390591	Copolímeros de vinilo, en formas primarias (exc. copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo, copolímeros del cloruro de vinilo y copolímeros del acetato de vinilo)	10%	2
390599	Polímeros de ésteres vinílicos y demás polímeros vinílicos, en formas primarias (exc. polímeros del cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, poli"acetato de vinilo", copolímeros del acetato de vinilo y poli"alcohol vinílico", incl. con grupos acetato sin hidrolizar)	10%	2
390610	Poli"metacrilato de metilo", en formas primarias	10%	2
390690	Polímeros acrílicos, en formas primarias (exc. poli"metacrilato de metilo")	10%	2
390710	Poliacetales, en formas primarias	10%	2
390720	Poliéteres, en formas primarias (exc. poliacetales)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
390730	Resinas epoxi, en formas primarias	10%	2
390740	Policarbonatos, en formas primarias	10%	2
390750	Resinas alcídicas, en formas primarias	10%	2
390760	Poli"tereftalato de etileno", en formas primarias	10%	2
390791	Poliésteres alílicos y demás poliésteres, no saturados, en formas primarias (exc. policarbonatos, resinas alcídicas y poli"tereftalato de etileno")	10%	2
390799	Poliésteres, saturados, en formas primarias (exc. policarbonatos, resinas alcídicas y poli"tereftalato de etileno")	10%	2
390810	Poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, ó -6,12, en formas primarias	10%	2
390890	Poliamidas, en formas primarias (exc. poliamidas-6, -11, -12, -6,6, -6,9, -6,10, ó -6,12)	10%	2
390910	Resinas ureicas y resinas de tiourea, en formas primarias	10%	2
390920	Resinas melamínicas, en formas primarias	10%	2
390930	Resinas amínicas, en formas primarias (exc. resinas ureicas, resinas de tiourea y resinas melamínicas)	10%	2
390940	Resinas fenólicas, en formas primarias	10%	2
390950	Poliuretanos, en formas primarias	10%	2
391000	Siliconas, en formas primarias	10%	2
391110	Resinas de petróleo, resinas de cumarona, resinas de indeno, resinas de cumarona-indeno y politerpenos, en formas primarias	10%	2
391190	Polisulfuros, polisulfonas y demás polímeros y prepolímeros obtenidos por síntesis química, n.c.o.p., en formas primarias	10%	2
391211	Acetatos de celulosa, sin plastificar, en formas primarias	10%	2
391212	Acetatos de celulosa, plastificados, en formas primarias	10%	2
391220	Nitratos de celulosa, incl. los colodiones, en formas primarias	10%	2
391231	Carboximetilcelulosa y sus sales, en formas primarias	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
391239	Éteres de celulosa, en formas primarias (exc. carboximetilcelulosa y sus sales)	10%	2
391290	Celulosa y sus derivados químicos, n.c.o.p., en formas primarias (exc. acetatos de celulosa, nitratos de celulosa y éteres de celulosa)	10%	2
391310	Ácido algínico, sus sales y sus ésteres, en formas primarias	10%	2
391390	Polímeros naturales, así como proteínas endurecidas, derivados químicos del caucho natural y demás polímeros naturales modificados, n.c.o.p., en formas primarias (exc. ácido algínico, sus sales y sus ésteres)	10%	2
391400	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas 3901 a 3913, en formas primarias	10%	2
391510	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de etileno	10%	2
391520	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de estireno	10%	2
391530	Desechos, desperdicios y recortes, de polímeros de cloruro de vinilo	10%	2
391590	Desechos, desperdicios y recortes, de plástico (exc. de polímeros de etileno, de polímeros de estireno y de polímeros de cloruro de vinilo)	10%	2
391610	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de polímeros de etileno	10%	2
391620	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de polímeros de cloruro de vinilo	10%	2
391690	Monofilamentos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 1 mm, barras, varillas y perfiles, incl. trabajados en la superficie, pero sin otra labor, de plástico (exc. de polímeros de etileno y de polímeros de cloruro de vinilo)	10%	2
391710	Tripas artificiales de proteínas endurecidas o de plástico celulósico	30%	5
391721	Tubos rígidos, de polímeros de etileno	30%	5
391722	Tubos rígidos, de polímeros de propileno	30%	5
391723	Tubos rígidos, de polímeros de cloruro de vinilo	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
391729	Tubos rígidos, de plástico (exc. de polímeros de etileno, de propileno y de cloruro de vinilo)	30%	5
391731	Tubos flexibles, de plástico, para una presión ≥ 27,6 MPa, incl. con accesorios	20%	3
391732	Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	30%	5
391733	Tubos flexibles, de plástico, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios	30%	5
391739	Tubos flexibles, de plástico, reforzados o combinados con otras materias (exc. tubos para una presión ≥ 27,6 MPa)	30%	5
391740	Juntas, codos, empalmes "racores" y demás accesorios de tubería, de plástico	10%	3
391810	Revestimientos para suelos, incl. autoadhesivos, en rollos o losetas y revestimientos para paredes o techos, presentados en rollos de anchura ≥ 45 cm, con cara vista graneada, gofrada, coloreada con motivos impresos o decorada de otro modo y fijada permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel, de polímeros de cloruro de vinilo	30%	3
391890	Revestimientos para suelos, incl. autoadhesivos, en rollos o losetas y revestimientos para paredes o techos, presentados en rollos de anchura ≥ 45 cm, con cara vista graneada, gofrada, coloreada con motivos impresos o decorada de otro modo y fijada permanentemente a un soporte de cualquier materia distinta del papel, de plástico (exc. de polímeros de cloruro de vinilo)	30%	3
391910	Láminas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, en rollos de anchura ≤ 20 cm	5%	1
391990	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incl. en rollos (exc. los productos en rollos de anchura ≤ 20 cm y los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
392010	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de etileno y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392020	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de propileno y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392030	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros no celulares de estireno y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392043	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo, con un contenido de plastificantes ≥ 6% en peso, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas sólo en la superficie o sólo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392049	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros de cloruro de vinilo, con un contenido de plastificantes < 6% en peso, sin reforzar, estratificar ni combinar de forma similar con otras materias, sin soporte, sin trabajar o trabajadas sólo en la superficie o sólo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392051	Placas, láminas, hojas y tiras, de poli"metacrilato de metilo" no celular y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
392059	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros acrílicos no celulares y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de poli"metacrilato de metilo", así como productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392061	Placas, láminas, hojas y tiras, de policarbonatos no celulares y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392062	Placas, láminas, hojas y tiras, de poli"tereftalato de etileno" no celular y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	5%	1
392063	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliésteres no saturados y no celulares y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392069	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliésteres no celulares y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de policarbonatos, de poli"tereftalato de etileno" y de poliésteres no saturados, así como productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392071	Placas, láminas, hojas y tiras, de celulosa regenerada no celular y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392072	Placas, láminas, hojas y tiras, de fibra vulcanizada y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
392073	Placas, láminas, hojas y tiras, de acetato de celulosa no celular y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392079	Placas, láminas, hojas y tiras, de derivados no celulares de la celulosa y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de acetato de celulosa, productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392091	Placas, láminas, hojas y tiras, de poli"butiral de vinilo" no celular y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392092	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliamidas no celulares y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392093	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas amínicas no celulares y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392094	Placas, láminas, hojas y tiras, de resinas fenólicas no celulares y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
392099	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular, n.c.o.p. y sin esfuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392111	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros celulares de estireno, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392112	Placas, láminas, hojas y tiras, de polímeros celulares de cloruro de vinilo, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392113	Placas, láminas, hojas y tiras, de poliuretanos celulares, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	20%	5
392114	Placas, láminas, hojas y tiras, de celulosa celular regenerada, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. autoadhesivas, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392119	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico celular, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. de polímeros de estireno, de polímeros de cloruro de vinilo, de poliuretanos o de celulosa regenerada, así como productos autoadhesivos y revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	2
392190	Placas, láminas, hojas y tiras, de plástico, reforzadas, estratificadas o combinadas de forma similar con otras materias, con soporte, sin trabajar o trabajadas solo en la superficie o solo cortadas en forma cuadrada o rectangular (exc. productos celulares y productos autoadhesivos, así como los revestimientos para suelos, paredes o techos de la partida 3918)	10%	3
392210	Bañeras, duchas, fregaderos "piletas de lavar" y lavabos, de plástico	30%	5
392220	Asientos y tapas de inodoro, de plástico	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
392290	Bidés, inodoros, cisternas "depósitos de agua" y artículos sanitarios o higiénicos similares, de plástico (exc. bañeras, duchas, lavabos y fregaderos "piletas de lavar", así como asientos y tapas de inodoros)	30%	5
392310	Cajas, cajones, jaulas y artículos simil. para transporte o envasado, de plástico	10%	3
392321	Sacos "bolsas", bolsitas y cucuruchos, de polímeros de etileno	10%	3
392329	Sacos "bolsas", bolsitas y cucuruchos, de plástico (exc. de polímeros de etileno)	10%	3
392330	Bombonas "damajuanas" botellas, frascos y artículos simil. para transporte o envasado, de plástico	10%	3
392340	Bobinas, carretes, canillas y soportes simil., de plástico	10%	3
392350	Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico	10%	3
392390	Artículos para transporte o envasado, de plástico (exc. cajas, cajones, jaulas y artículos simil.; sacos "bolsas", bolsitas y cucuruchos; bombonas "damajuanas", botellas, frascos y artículos simil.; bobinas "rollos", carretes, canillas y soportes simil.; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre)	30%	5
392410	Vajilla y demás artículos para servicio de mesa o de cocina, de plástico	30%	5
392490	Artículos de uso doméstico y artículos de higiene o tocador, de plástico (exc. vajilla y demás artículos para servicio de mesa o de cocina, así como bañeras, duchas, lavabos, bidés, inodoros y sus asientos y tapas, cisternas y artículos sanitarios o higiénicos similares)	30%	5
392510	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil., de plástico, de capacidad > 300 l	10%	3
392520	Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, de plástico	20%	3
392530	Contraventanas, persianas, incl. las venecianas, y artículos simil. y sus partes, de plástico (exc. accesorios y guarniciones)	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
392590	Elementos estructurales para la construcción de suelos, paredes, tabiques, techos o tejados, de plástico; canalones y sus accesorios, de plástico; barandillas, balaustradas y barreras simil., de plástico; estanterías de grandes dimensiones para montar y fijar permanentemente en tiendas "carpas", almacenes y locales simil., de plástico; elementos acanalados, cúpulas, remates y demás motivos arquitectónicos de decoración, de plástico; accesorios y guarniciones para fijar, de plástico	20%	3
392610	Artículos para oficina y artículos escolares, de plástico, n.c.o.p.	30%	5
392620	Prendas y complementos de vestir "accesorios", confeccionados por costura o pegado a partir de plástico en hojas, incl. los guantes, mitones y manoplas	30%	5
392630	Guarniciones para muebles, carrocerías o simil., de plástico (exc. artículos para la construcción destinados a ser fijados permanentemente en partes de edificios)	30%	5
392640	Estatuillas y demás artículos de adorno, de plástico	30%	5
392690	Manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 3901 a 3914, n.c.o.p.	30%	5
400110	Látex de caucho natural, incl. prevulcanizado	10%	2
400121	Hojas ahumadas de caucho natural	10%	2
400122	Cauchos naturales técnicamente especificados "TSNR"	10%	2
400129	Caucho natural, en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. hojas ahumadas, cauchos técnicamente especificados "TSNR" y látex de caucho natural, incl. prevulcanizado)	10%	2
400130	Balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas, en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. caucho natural, incl. prevulcanizado)	10%	2
400211	Látex de caucho estireno-butadieno "SBR" o de caucho estireno- butadieno carboxilado "XSBR"	10%	2
400219	Caucho estireno-butadieno "SBR" o caucho estireno-butadieno carboxilado "XSBR", en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. látex)	10%	2
400220	Caucho butadieno "BR", en formas primarias o en placas, hojas o tiras	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
400231	Caucho isobuteno-isopreno "butilo" "IIR", en formas primarias o en placas, hojas o tiras	10%	2
400239	Caucho isobuteno-isopreno halogenado "CIIR o BIIR", en formas primarias o en placas, hojas o tiras	10%	2
400241	Látex de caucho cloropreno "clorobutadieno" "CR"	10%	2
400249	Caucho cloropreno "clorobutadieno" "CR", en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. látex)	10%	2
400251	Látex de caucho acrilonitrilo-butadieno "NBR"	10%	2
400259	Caucho acrilonitrilo-butadieno "NBR", en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. látex)	10%	2
400260	Caucho isopreno "IR", en formas primarias o en placas, hojas o tiras	10%	2
400270	Caucho etileno-propileno-dieno no conjugado "EPDM", en formas primarias o en placas, hojas o tiras	10%	2
400280	Mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	10%	2
400291	Látex de caucho sintético (exc. de caucho estireno-butadieno "SBR"; de caucho estireno-butadieno carboxilado "XSBR"; de caucho butadieno "BR"; de caucho isobuteno-isopreno "butilo" "IIR"; de caucho isobuteno-isopreno halogenado "CIIR o BIIR"; de caucho cloropreno "clorobutadieno" "CR"; de caucho acrilonitrilo-butadieno "NBR"; de caucho isopreno "IR" y de caucho etileno-propileno-dieno no conjugado "EPDM")	10%	2
400299	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras (exc. látex; caucho estireno- butadieno "SBR"; caucho estireno-butadieno carboxilado "XSBR"; caucho butadieno "BR"; caucho butilo "IIR"; caucho isobuteno-isopreno halogenado "CIIR o BIIR"; caucho clorobutadieno "CR"; caucho acrilonitrilo-butadieno "NBR"; caucho isopreno "IR" y caucho etileno-propileno-dieno no conjugado "EPDM")	10%	2
400300	Caucho regenerado, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	10%	2
400400	Desechos, desperdicios y recortes, de caucho sin endurecer, incl. en polvo o gránulos	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
400510	Caucho mezclado sin vulcanizar, con adición de negro de humo o de sílice, en formas primarias o en placas, hojas o tiras	10%	2
400520	Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de disoluciones o dispersiones (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites)	10%	2
400591	Caucho mezclado sin vulcanizar, en forma de placas, hojas o tiras (exc. caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites)	10%	2
400599	Caucho mezclado sin vulcanizar, en formas primarias (exc. disoluciones, dispersiones y caucho con adición de negro de humo o de sílice, así como las mezclas de caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales simil. con caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites y el caucho en placas, hojas o tiras)	10%	2
400610	Perfiles para recauchutar, de caucho sin vulcanizar, para neumáticos	30%	5
400690	Varillas, tubos, perfiles y demás formas de caucho sin vulcanizar, incl. mezclado, así como discos, arandelas y demás artículos de caucho sin vulcanizar, incl. mezclados (exc. en placas, hojas o tiras de forma regular, sin cortar o simplemente cortadas de forma cuadrada o rectangular, aunque tengan un simple trabajo de superficie pero sin otra labor, así como los perfiles para recauchutar)	30%	5
400700	Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado (exc. hilos desnudos sencillos cuya mayor dimensión del corte transversal sea > 5 mm, así como los hilos y cuerdas de caucho recubiertos de textiles y las demás materias textiles combinadas con hilos de caucho)	30%	3
400811	Placas, hojas y tiras, de caucho celular	30%	5
400819	Varillas y perfiles, de caucho celular	30%	5
400821	Placas, hojas y tiras, de caucho no celular, vulcanizado y sin endurecer	30%	5
400829	Varillas y perfiles, de caucho no celular, vulcanizado y sin endurecer	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
400911	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, sin accesorios "incl. juntas, codos, empalmes [racores]"	30%	5
400912	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias, con accesorios "incl. juntas, codos, empalmes [racores]"	30%	5
400921	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, sin accesorios "incl. juntas, codos, empalmes [racores]"	30%	5
400922	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con metal, con accesorios "incl. juntas, codos, empalmes [racores]"	30%	5
400931	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, sin accesorios "incl. juntas, codos, empalmes [racores]"	30%	5
400932	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil, con accesorios "incl. juntas, codos, empalmes [racores]"	30%	5
400941	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, sin accesorios "incl. juntas, codos, empalmes [racores]" (exc. reforzados o combinados de otro modo solamente con metal o solamente con materia textil)	30%	5
400942	Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, reforzados o combinados de otro modo con otras materias, con accesorios "incl. juntas, codos, empalmes [racores]" (exc. reforzados o combinados de otro modo solamente con metal o solamente con materia textil)	30%	3
401011	Correas transportadoras, de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con metal	30%	2
401012	Correas transportadoras, de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con materia textil	30%	3
401013	Correas transportadoras, de caucho vulcanizado, reforzadas solamente con plástico (exc. con materia textil)	30%	2
401019	Correas transportadoras, de caucho vulcanizado (exc. correas reforzadas solamente con metal, materia textil o plástico)	30%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
401031	Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 180 cm, de caucho vulcanizado	30%	2
401032	Correas de transmisión, sin fin, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 180 cm, de caucho vulcanizado (exc. estriadas)	30%	2
401033	Correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 180 cm pero ≤ 240 cm, de caucho vulcanizado	30%	2
401034	Correas de transmisión, sin fin, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 180 cm pero ≤ 240 cm, de caucho vulcanizado (exc. estriadas)	30%	2
401035	Correas de transmisión, sin fin, con muescas "sincrónicas", de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 150 cm, de caucho vulcanizado	30%	2
401036	Correas de transmisión, sin fin, con muescas "sincrónicas", de circunferencia exterior > 150 cm pero ≤ 198 cm, de caucho vulcanizado	30%	2
401039	Correas de transmisión, de caucho vulcanizado (exc. correas de transmisión, sin fin, estriadas, de sección trapezoidal, de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 240 cm; correas de transmisión, sin fin, con muescas "sincrónicas", de circunferencia exterior > 60 cm pero ≤ 198 cm)	30%	2
401110	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" [«break» o «station wagon»] y los de carreras	10%	3
401120	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones (exc. con dibujo en alto relieve, de taco, en ángulo o similar)	10%	3
401130	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, de los tipos utilizados en aeronaves	0%	1
401140	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, de los tipos utilizados en motocicletas	30%	2
401150	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, de los tipos utilizados en bicicletas	30%	2
401161	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
401162	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro ≤ 61 cm	10%	2
401163	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro > 61 cm	10%	2
401169	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares (exc. de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales y de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial)	10%	2
401192	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares)	10%	3
401193	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro ≤ 61 cm (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares)	10%	3
401194	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro > 61 cm (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares)	10%	3
401199	Neumáticos "llantas neumáticas" nuevos de caucho (exc. con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares; neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales; neumáticos de los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial; neumáticos de los tipos utilizados en automóviles de turismo, del tipo familiar "break" o "station wagon", de carreras, autobuses, camiones, aeronaves, motocicletas y bicicletas)	10%	3
401211	Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho, de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" [«break» o «station wagon»] y los de carreras	30%	5
401212	Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho, de los tipos utilizados en autobuses o camiones	30%	5
401213	Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho, de los tipos utilizados en aeronaves	30%	5
401219	Neumáticos "llantas neumáticas" recauchutados, de caucho (exc. de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon", y en los de carreras; de los tipos utilizados en autobuses o camiones; de los tipos utilizados en aeronaves)	30%	5
401220	Neumáticos "llantas neumáticas" usados, de caucho	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
401290	Bandajes "llantas macizas o huecas", tiras de rodadura intercambiables para neumáticos "llantas neumáticas" y protectores [«flaps»], de caucho	30%	5
401310	Cámaras de caucho para neumáticos "llantas neumáticas", de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" [«break» o «station wagon»] y los de carreras, autobuses y camiones	10%	3
401320	Cámaras de caucho para neumáticos "llantas neumáticas", de los tipos utilizados en bicicletas	10%	2
401390	Cámaras de caucho para neumáticos "llantas neumáticas" (exc. de los tipos utilizados en automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" [«break» o «station wagon»] y los de carreras, autobuses, camiones y bicicletas)	10%	3
401410	Preservativos, de caucho vulcanizado sin endurecer	5%	1
401490	Artículos de higiene o de farmacia, incl. las tetinas, de caucho vulcanizado sin endurecer, incl. con partes de caucho endurecido, n.c.o.p. (exc. preservativos, así como prendas, guantes y demás complementos de vestir, para cualquier uso)	5%	2
401511	Guantes de caucho vulcanizado sin endurecer, para cirugía (exc. dediles)	5%	1
401519	Guantes, mitones y manoplas, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. para cirugía)	30%	3
401590	Prendas de vestir y demás complementos "accesorios" de vestir, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. calzado, artículos de sombrerería y sus partes, así como los guantes, mitones y manoplas)	30%	5
401610	Manufacturas de caucho celular sin endurecer, n.c.o.p.	30%	5
401691	Revestimientos para el suelo y alfombras, de caucho vulcanizado sin endurecer, con bordes biselados o moldurados, esquinas redondeadas, bordes calados, trabajados de otro modo o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular (exc. de caucho celular)	30%	5
401692	Gomas de borrar, de caucho vulcanizado sin endurecer, trabajadas y listas para el uso, cortadas en forma distinta de la cuadrada o rectangular	30%	5
401693	Juntas o empaquetaduras, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. de caucho celular)	30%	5
401694	Defensas, incl. inflables, para el atraque de barcos, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. de caucho celular)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
401695	Colchones, almohadas, cojines y demás artículos inflables, de caucho vulcanizado sin endurecer (exc. defensas para el atraque de barcos; canoas, balsas y demás artículos flotantes; artículos de higiene o de farmacia)	30%	5
401699	Manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer, n.c.o.p.	30%	5
401700	Ebonita y demás cauchos endurecidos, en cualquier forma, incl. los desechos y desperdicios; manufacturas de caucho endurecido, n.c.o.p.	30%	5
410120	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario ≤ 8 kg para los secos, ≤ 10 kg para los salados secos y ≤ 16 kg para los frescos, salados verdes "húmedos" o conservados de otro modo (exc. curtidos, apergaminados o preparados de otra forma)	10%	2
410150	Cueros y pieles, en bruto, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados o divididos, de peso unitario >16 kg, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo (exc. curtidos, apergaminados o preparados de otra forma)	10%	2
410190	Crupones, medios crupones, faldas y cueros y pieles divididos, en bruto, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, incl. depilados, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo; cueros y pieles, en bruto, enteros, de peso unitario > 8 kg pero < 16 kg para los secos y > 10 kg pero < 16 kg para los salados secos (exc. cueros y pieles curtidos, apergaminados o preparados de otra forma)	10%	2
410210	Cueros y pieles en bruto, con lana, de ovino, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma (exc. de corderos de astracán, "breitschwanz", caracul, persas o simil. y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet)	10%	2
410221	Cueros y pieles, en bruto, sin lana "depilados", de ovino, piquelados, incl. divididos	10%	2
410229	Cueros y pieles, en bruto, sin lana "depilados", de ovino, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma, incl. divididos (exc. piquelados o apergaminados)	10%	2
410310	Cueros y pieles, en bruto, de caprino, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, incl. depilados o divididos (exc. apergaminados, así como los cueros y pieles sin depilar de cabra, cabritilla y cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
410320	Cueros y pieles, en bruto, de reptil, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, incl. divididos (exc. apergaminados)	10%	2
410330	Cueros y pieles, en bruto, de porcino, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, incl. depilados o divididos (exc. curtidos, apergaminados o preparados de otra forma)	10%	2
410390	Cueros y pieles, en bruto, frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, incl. depilados o divididos, incl. los cueros y pieles de aves sin las plumas ni el plumón (exc. curtidos, apergaminados o preparados de otra forma, así como los cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, de equino, de ovino, de caprino, de reptil y de porcino)	10%	2
410411	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado húmedo, incl. el "wet blue", de cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, o de equino, curtidos, depilados (exc. preparados de otra forma)	10%	2
410419	Cueros y pieles, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, en estado húmedo, incl. el "wet blue", curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma, así como plena flor sin dividir o divididos con la flor)	10%	2
410441	Plena flor sin dividir o divididos con la flor, en estado seco "crust", de cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. preparados de otra forma)	10%	2
410449	Cueros y pieles, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, en estado seco "crust", depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma, así como plena flor sin dividir o divididos con la flor)	10%	2
410510	Cueros y pieles, de ovino, en estado húmedo, incl. el "wet blue", curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma o solamente precurtidos)	10%	2
410530	Cueros y pieles, de ovino, en estado seco "crust", depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra forma o solamente precurtidos)	10%	2
410621	Cueros y pieles de caprino, en estado húmedo, incl. el "wet blue", curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	10%	2
410622	Cueros y pieles de caprino, en estado seco "crust", depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	10%	2
410631	Cueros y pieles, de porcino, en estado húmedo, incl. el "wet blue", curtidos, depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	10%	2
410632	Cueros y pieles, de porcino, en estado seco "crust", depilados, incl. divididos (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
410640	Cueros y pieles de reptil, curtidos o "crust", incl. divididos (exc. preparados de otra manera)	10%	2
410691	Cueros y pieles, depilados, de antílopes, corzos, gamuzas, renos, alces, elefantes y demás animales, incl. marinos, así como las pieles de animales sin pelo, en estado húmedo, incl. el "wet blue", curtidos, incl. divididos (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos, así como los cueros y pieles de bovino, de equino, de ovino, de caprino, de porcino y de reptil)	10%	2
410692	Cueros y pieles, depilados, de antílopes, corzos, gamuzas, renos, alces, elefantes y demás animales, incl. marinos, así como las pieles de animales sin pelo, en estado seco "crust", incl. divididos (exc. preparados de otra manera o solamente precurtidos, así como los cueros y pieles de bovino, de equino, de ovino, de caprino, de porcino y de reptil)	10%	2
410711	Plena flor sin dividir, de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	10%	2
410712	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, divididos con la flor, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	10%	2
410719	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, enteros, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. plena flor sin dividir o divididos con la flor; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	10%	2
410791	Plena flor sin dividir, de trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	10%	2
410792	Trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, divididos con la flor, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	10%	2
410799	Trozos, hojas o placas de cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de bovino, incl. el búfalo, o de equino, depilados (exc. plena flor sin dividir y divididos con la flor; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
411200	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de ovino, depilados, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	10%	2
411310	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de caprino, depilados, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	10%	2
411320	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de porcino, depilados, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	10%	2
411330	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de reptil, incl. divididos (exc. cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	10%	2
411390	Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de antílopes, corzos, gamuzas, renos, alces, elefantes y demás animales, incl. marinos, depilados, incl. divididos; cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incl. divididos (exc. cueros y pieles de bovino, incl. el búfalo, de equino, de ovino, de caprino, de porcino y de reptil; cueros y pieles agamuzados, charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados, así como los cueros y pieles metalizados)	10%	2
411410	Cueros y pieles agamuzados, incl. el agamuzado combinado al aceite (exc. cueros y pieles previamente adobados al alumbre y después tratados con formol, así como los cueros y pieles simplemente engrasados con aceite después de curtidos por otros procedimientos)	10%	2
411420	Cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados; cueros y pieles metalizados (exc. cuero regenerado charolado o metalizado)	10%	2
411510	Cuero regenerado a base de cuero o de fibras de cuero, en placas, hojas o tiras, incl. enrolladas	10%	2
411520	Recortes y demás desperdicios de cuero o piel, preparados, o de cuero regenerado, inutilizables para la fabricación de manufacturas de cuero; aserrín, polvo y harina de cuero	10%	2
420100	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales, incl. los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos simil., de cualquier materia (exc. arneses para niños o adultos, así como los látigos, fustas y demás artículos de la partida 6602)	30%	3
420211	Baúles, maletas "valijas", maletines, incl. los de aseo y los portadocumentos, portafolios "carteras de mano", cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
420212	Baúles, maletas "valijas", maletines, incl. los de aseo y los portadocumentos, portafolios "carteras de mano", cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de plástico o de materia textil	30%	3
420219	Baúles, maletas "valijas", maletines, incl. los de aseo y los portadocumentos, portafolios "carteras de mano", cartapacios y continentes simil., con la superficie exterior de aluminio o de otras materias (exc. con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado, cuero charolado, de plástico o de materia textil)	30%	3
420221	Bolsos de mano "carteras", incl. con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	30%	3
420222	Bolsos de mano "carteras", incl. con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil	30%	3
420229	Bolsos de mano "carteras", incl. con bandolera o sin asas, con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel	30%	3
420231	Billeteras, portamonedas, llaveros, petacas, pitilleras, bolsas para tabaco y demás artículos de bolsillo o de bolso de mano "carteras", con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado	30%	3
420232	Billeteras, portamonedas, llaveros, petacas, pitilleras, bolsas para tabaco y demás artículos de bolsillo o de bolso de mano "carteras", con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil	30%	3
420239	Billeteras, portamonedas, llaveros, petacas, pitilleras, bolsas para tabaco y demás artículos de bolsillo o de bolso de mano "carteras", con la superficie exterior de fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con estas materias o papel, incl. los estuches para gafas de plástico moldeado	30%	3
420291	Sacos "bolsas" de viaje, sacos "bolsas" aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte, bolsas para la compra, mochilas, portamapas, bolsas para herramientas, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, fundas y estuches para gafas "anteojos", binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares, con la superficie exterior de cuero natural, cuero regenerado o cuero charolado (exc. baúles, maletas "valijas", maletines, portadocumentos, portafolios "carteras de mano" y continentes similares; bolsos de mano "carteras"; artículos de bolsillo o de bolso de mano "carteras")	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
420292	Sacos "bolsas" de viaje, sacos "bolsas" aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte, bolsas para la compra, mochilas, portamapas, bolsas para herramientas, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, fundas y estuches para gafas "anteojos", binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares, con la superficie exterior de hojas de plástico o de materia textil (exc. baúles, maletas "valijas", maletines, portadocumentos, portafolios "carteras de mano" y continentes similares; bolsos de mano "carteras"; artículos de bolsillo o de bolso de mano "carteras")	30%	3
420299	Sacos de viaje, bolsas de aseo, mochilas y bolsas para artículos de deporte, bolsas para la compra, mochilas, portamapas, bolsas para herramientas, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes simil., fundas y estuches para gafas "anteojos", binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes simil., con la superficie exterior de materias distintas del cuero, hojas de plástico o de materia textil (exc. baúles, maletas "valijas", maletines, portadocumentos, portafolios "carteras de mano" y continentes simil.; bolsos de mano "carteras"; artículos de bolsillo o de bolso de mano "carteras")	30%	3
420310	Prendas de vestir, de cuero natural o cuero regenerado (exc. complementos "accesorios" de vestir, calzado y artículos de sombrerería, así como espinilleras, máscaras de esgrima y demás artículos del capítulo 95)	30%	3
420321	Guantes y manoplas, concebidos especialmente para la práctica del deporte, de cuero natural o cuero regenerado	30%	3
420329	Guantes, mitones y manoplas, de cuero natural o cuero regenerado (exc. concebidos especialmente para la práctica del deporte)	30%	3
420330	Cintos, cinturones y bandoleras, de cuero natural o cuero regenerado	30%	3
420340	Complementos "accesorios" de vestir, de cuero natural o cuero regenerado (exc. guantes, mitones y manoplas, cintos, cinturones y bandoleras, calzado y artículos de sombrerería y sus partes, así como espinilleras, máscaras de esgrima y demás artículos del capítulo 95)	30%	3
420400	Artículos para usos técnicos, de cuero natural o cuero regenerado	10%	3
420500	Manufacturas de cuero natural o cuero regenerado (exc. artículos de talabartería o guarnicionería y marroquinería; prendas y complementos "accesorios" de vestir; artículos para usos técnicos.; látigos y artículos simil. de la partida 6602; muebles y aparatos de alumbrado; juegos y artefactos deportivos; botones y sus partes; gemelos, pulseras y artículos simil. de bisutería; artículos confeccionados con redes de la partida 5608; artículos de materias trenzables)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
420610	Cuerdas de tripa (exc. "catgut" estéril y ligaduras estériles simil. para suturas quirúrgicas, así como las cuerdas armónicas)	30%	3
420690	Manufacturas de tripa, vejigas o tendones (exc. "catgut" estéril y ligaduras estériles simil. para suturas quirúrgicas, así como las cuerdas de tripa, incl. las cuerdas armónicas)	30%	3
430110	Pieles en bruto, de visón, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	30%	3
430130	Pieles en bruto, de cordero llam. "astracán", "breitschwanz", "caracul", "persa" o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	30%	3
430160	Pieles en bruto, de zorro, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	30%	3
430170	Pieles en bruto, de foca u otaria, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas	30%	3
430180	Pieles en bruto, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas (exc. de visón, de cordero llamadas "astracán", "breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, zorro, foca u otaria)	30%	3
430190	Cabezas, colas, patas y trozos utilizables en peletería	30%	3
430211	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de visón	30%	3
430213	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar, de cordero llam. "astracán", "breitschwanz", "caracul", "persa" o simil., de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet	30%	3
430219	Pieles curtidas o adobadas, enteras, incl. sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar (exc. de visón, de cordero llamadas "astracán", "breitschwanz", "caracul", "persa" o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet)	30%	3
430220	Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, de pieles curtidas o adobadas, sin ensamblar	30%	3
430230	Pieles enteras, trozos y recortes de pieles, curtidos o adobados, ensamblados, sin otras materias (exc. prendas, complementos "accesorios" de vestir y demás artículos de peletería)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
430310	Prendas y complementos "accesorios", de vestir, de peletería (exc. guantes mixtos de cuero y de peletería, calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	30%	3
430390	Artículos de peletería (exc. prendas y complementos "accesorios" de vestir, así como juegos, juguetes, artefactos deportivos y demás artículos del capítulo 95)	30%	3
430400	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial (exc. guantes mixtos de cuero y de peletería facticia o artificial, calzado, artículos de sombrerería y sus partes, así como juegos, juguetes, artefactos deportivos y demás artículos del capítulo 95)	30%	3
440110	Leña	30%	3
440121	Madera en plaquitas o escamillas, de coníferas (exc. de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes)	30%	3
440122	Madera en plaquitas o escamillas (exc. de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes, así como de coníferas)	30%	3
440130	Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incl. aglomerados en leños, briquetas, bolitas o formas simil.	30%	3
440200	Carbón vegetal, incl. el de cáscaras o de huesos "carozos" de frutas, aunque esté aglomerado (exc. carbón vegetal acondicionado como medicamento, carbón vegetal mezclado con incienso, carbón vegetal activado y carbón vegetal especialmente acondicionado para dibujar)	30%	3
440310	Madera en bruto, tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; traviesas o durmientes para vías férreas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.)	30%	3
440320	Madera de coníferas, en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; traviesas o durmientes para vías férreas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	30%	3
440341	"Dark red meranti", "light red meranti" y "meranti bakau", en bruto, incl. descortezadas, desalburadas o escuadradas (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
440349	Maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44, en bruto, incl. descortezadas, desalburadas o escuadradas (exc. "dark red meranti", "light red meranti" y "meranti bakau"; madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	30%	3
440391	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros "Quercus spp.", en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; traviesas o durmientes para vías férreas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	30%	3
440392	Madera de haya "Fagus spp.", en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; traviesas o durmientes para vías férreas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	30%	3
440399	Madera en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. de coníferas, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros "*Quercus* spp.", de haya "*Fagus* spp." y maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44; madera simplemente desbastada o redondeada, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera aserrada en planchas, vigas, tablones, cabrios, etc.; madera tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación)	30%	3
440410	Flejes de coníferas; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de coníferas, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; coníferas simplemente desbastadas o redondeadas, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; coníferas en tablillas, láminas, cintas o simil. (exc. flejes cortados en longitudes determinadas con entalladas en los extremos; monturas de cepillos y esbozos de hormas de calzado)	30%	3
440420	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o simil.; madera en tablillas, láminas, cintas o simil. (exc. flejes cortados en longitudes determinadas con entalladas en los extremos; monturas de cepillos y esbozos de hormas de calzado; madera de coníferas)	30%	3
440500	Lana de madera; harina de madera, entendiendo por tal el polvo de madera que pase por un tamiz con abertura de mallas de 0,63 mm con un desperdicio ≤ 8% en peso	30%	3
440610	Traviesas "durmientes" de madera para vías férreas o simil., sin impregnar	30%	3
440690	Traviesas "durmientes" de madera para vías férreas o simil., impregnadas	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
440710	Madera de coníferas, aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm	30%	3
440724	"Virola", "mahogany" "*Swietenia* spp.", "imbuia" y balsa, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor > 6 mm	30%	3
440725	"Dark red meranti", "light red meranti" y "meranti bakau", aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor > 6 mm	30%	3
440726	"White lauan", "white meranti", "white seraya", "yellow meranti" y "alan", aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor > 6 mm	30%	3
440729	Maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44, aserradas o desbastadas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas, lijadas o unidas por los extremos, de espesor > 6 mm (exc. "virola", "mahogany" "*Swietenia* spp.", "imbuia", balsa, "dark red meranti", "light red meranti", "meranti bakau", "white lauan", "white meranti", "white seraya", "yellow meranti" y "alan")	30%	3
440791	Madera de encina, roble, alcornoque y demás belloteros "*Quercus* spp.", aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm	30%	3
440792	Madera de haya "*Fagus* spp.", aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm	30%	3
440799	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor > 6 mm (exc. maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44, así como madera de coníferas, de encina, roble, alcornoque y demás belloteros "*Quercus* spp." y de haya "*Fagus* spp.")	30%	3
440810	Madera de coníferas en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de coníferas aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor ≤ 6 mm	30%	3
440831	Madera de "dark red meranti", "light red meranti" y "meranti bakau", en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas de este tipo, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor ≤ 6 mm	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
440839	Maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44, en hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas, lijadas o unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor ≤ 6 mm (exc. "dark red meranti", "light red meranti", y "meranti bakau")	30%	3
440890	Hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado o para otras maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incl. cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor ≤ 6 mm (exc. las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 y la madera de coníferas)	30%	3
440910	Madera de coníferas, incl. las tablillas y frisos para parqués sin ensamblar, perfilada longitudinalmente con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares, en una o varias caras, cantos o extremos, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos	30%	3
440920	Madera, incl. las tablillas y frisos para parqués sin ensamblar, perfilada longitudinalmente con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en V, moldurados, redondeados o similares, en una o varias caras, cantos o extremos, incl. cepillada, lijada o unida por los extremos (exc. de coníferas)	30%	3
441021	Tableros llamados "oriented strand board" o "waferboard", de madera, en bruto o simplemente lijados	30%	3
441029	Tableros llamados "oriented strand board" o "waferboard", de madera (exc. en bruto o simplemente lijados)	30%	3
441031	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, en bruto o simplemente lijados (exc. tableros llamados "oriented strand board" o "waferboard", tableros de fibra y tableros celulares y tableros)	30%	5
441032	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con papel impregnado de melamina (exc. tableros llamados "oriented strand board" o "waferboard", tableros de fibra y tableros celulares y tableros)	30%	5
441033	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, recubiertos en la superficie con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico (exc. tableros llamados "oriented strand board" o "waferboard", tableros de fibra y tableros celulares y tableros)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
441039	Tableros de partículas y tableros similares, de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos (exc. en bruto o simplemente lijados, recubiertos en la superficie con papel impregnado de melamina o con placas u hojas decorativas estratificadas de plástico; tableros llamados "oriented strand board" o "waferboard", tableros de fibra y tableros celulares y tableros)	30%	5
441090	Tableros de escamillas y tableros simil., de bagazo, de bambú, de paja de cereales u otras materias leñosas, incl. aglomerados con resinas o demás aglutinantes orgánicos (exc. tableros de fibra, tabl. de escamillas chapados, tabl. celulares y tabl. constituidos por materias leñosas aglomeradas con cemento, yeso o escayola u otros aglomerantes minerales, así como los tabl. de escamillas de madera)	30%	5
441111	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad > 0,8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie (exc. tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	30%	5
441119	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad > 0,8 g/cm³, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie (exc. tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	30%	5
441121	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad > 0,5 g/cm³ pero ≤ 0,8 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie (exc. tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	30%	5
441129	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad > 0,5 g/cm³ pero ≤ 0,8 g/cm³, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie (exc. solo lijados; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
441131	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad > 0,35 g/cm³ pero ≤ 0,5 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie (exc. tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	30%	5
441139	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad > 0,35 g/cm³ pero ≤ 0,5 g/cm³, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie (exc. solo lijados; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	30%	5
441191	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad ≤ 0,35 g/cm³, sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie (exc. tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	30%	5
441199	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos, de densidad ≤ 0,35 g/cm³, con trabajo mecánico o recubrimiento de superficie (exc. solo lijados; tableros de escamillas, incl. estratificados con uno o varios tableros de fibra; madera estratificada con un alma constituida por tableros de fibra; tableros celulares en los que las dos caras estén constituidas por un tablero de fibra; cartón; partes de muebles reconocibles)	30%	5
441213	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario ≤ 6 mm, que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 (exc. tableros de madera llam. "densificada", tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	30%	5
441214	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario ≤ 6 mm, que tengan por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas y distinta de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 (exc. tableros de madera llam. "densificada", tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
441219	Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario ≤ 6 mm (exc. madera contrachapada de las subpartidas 4412.13 y 4412.14, tableros de madera llam. "densificada", tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	30%	5
441222	Madera chapada y madera estratificada similar, que tengan por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 (exc. tableros de madera llam. "densificada", tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	30%	5
441223	Madera chapada y madera estratificada similar, que tengan, por los menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas y distinta de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 y con un tablero de escamillas, por lo menos (exc. tableros celulares y tableros reconocibles como partes de muebles)	30%	5
441229	Madera chapada y madera estratificada similar, que tengan por lo menos una hoja externa de madera distinta de la de coníferas y distinta de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 y sin tableros de escamillas (exc. madera contrachapada, tableros de madera llam. "densificada", tableros celulares, tableros para parqués, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	30%	5
441292	Madera chapada y madera estratificada similar, que tengan por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la nota de subpartida 1 del capítulo 44 (exc. madera de la subpartida 4412.22, tableros de madera llam. "densificada", tableros celulares, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	30%	5
441293	Madera chapada y madera estratificada similar, que contengan, por los menos, un tablero de escamillas (exc. madera de la subpartida 4412.23, tableros celulares y tableros reconocibles como partes de muebles)	30%	5
441299	Madera chapada y madera estratificada similar, sin tableros de escamillas (exc. madera de las subpartidas 4412.29 y 4412.92, madera contrachapada, tableros de madera llam. "densificada", tableros celulares, tableros para parqués, marquetería, madera taraceada y tableros reconocibles como partes de muebles)	30%	5
441300	Madera metalizada y demás madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	30%	5
441400	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos simil.	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
441510	Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases simil., de madera; carretes para cables, de madera	10%	5
441520	Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	30%	5
441600	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incl. las duelas	20%	5
441700	Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera (exc. hormas para sombrerería, moldes de madera de la partida 8480 y máquinas o partes de máquinas de madera)	30%	5
441810	Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos, de madera	30%	5
441820	Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de madera	30%	5
441830	Tableros para parqués (exc. tablillas y frisos sin ensamblar para parqués)	30%	5
441840	Encofrados de madera para hormigón (exc. de madera contrachapada)	30%	5
441850	Tablillas para cubierta de tejados o fachadas ["shingles" y"shakes"], de madera	30%	5
441890	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incl. los tableros celulares (exc. ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos; puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales, tableros para parqués; encofrados para hormigón; tablillas para cubierta de tejados o fachadas ["shingles" y"shakes"]; construcciones prefabricadas)	30%	5
441900	Artículos de mesa o de cocina, de madera (exc. artículos de amoblado o de ornamentación, artículos de tonelería, partes de madera para artículos de mesa o de cocina, cepillos, escobas, cribas y cedazos de mano)	30%	5
442010	Estatuillas y demás objeto de adorno, de madera (exc. marquetería y taracea)	30%	5
442090	Marquetería y taracea; cofrecillos y estuches para joyería u orfebrería y manufacturas simil., de madera; artículos de mobiliario, de madera (exc. estatuillas y demás objetos de adorno, así como muebles, aparatos de alumbrado y sus partes)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
442110	Perchas para prendas de vestir, de madera	30%	5
442190	Manufacturas de madera, n.c.o.p.	30%	5
450110	Corcho natural en bruto o simplemente preparado "simplemente limpiado en la superficie o con los bordes limpios"	10%	1
450190	Desperdicios de corcho; corcho triturado, granulado o pulverizado	10%	1
450200	Corcho natural, descortezado o simplemente escuadrado o en bloques, placas, hojas o tiras cuadradas o rectangulares, incl. los esbozos con aristas vivas para tapones	10%	1
450310	Tapones de todo tipo, de corcho natural, incl. los esbozos para tapones con aristas redondeadas	10%	2
450390	Manufacturas de corcho natural (exc. cubos, planchas, hojas o tiras cuadradas o rectangulares; tapones y esbozos para tapones; calzado y sus partes, principalmente las plantillas no fijas; artículos de sombrerería y sus partes; tacos y separadores para cartuchos de caza; juegos, juguetes, artefactos deportivos y sus partes)	10%	2
450410	Bloques, placas, hojas y tiras de corcho aglomerado; baldosas y revestimientos simil. de pared de corcho aglomerado, de cualquier forma; cilindros macizos, incl. los discos de corcho aglomerado	10%	2
450490	Corcho aglomerado, incl. con aglutinante, y manufacturas de corcho aglomerado (exc. calzado y sus partes, principalmente las plantillas no fijas; artículos de sombrerería y sus partes; tacos y separadores para cartuchos de caza; juegos, juguetes, artefactos deportivos y sus partes; bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos simil. de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incl. los discos)	10%	2
460120	Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana	30%	3
460191	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incl. ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	30%	3
460199	Materia trenzable, trenzas y artículos simil. de materia trenzable no vegetal, tejidos o paralelizados en forma plana (exc. esterillas, esteras y cañizos; revestimientos de paredes de la partida 4814; calzado, artículos de sombrerería y sus partes)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
460210	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable o confeccionados con artículos de la partida 4601; manufacturas de esponja vegetal [paste o "lufa"] (exc. revestimientos de paredes de la partida 4814; cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrerería y sus partes; vehículos y cajas para vehículos; artículos del capítulo 94, como muebles y aparatos de alumbrado)	30%	3
460290	Artículos de cestería obtenidos directamente en su forma con materia trenzable no vegetal o confeccionados con artículos de materia no vegetal de la partida 4601; manufacturas de esponja vegetal [paste o "lufa"] (exc. revestimientos de paredes de la partida 4814; cordeles, cuerdas y cordajes; calzado, artículos de sombrerería y sus partes; vehículos y cajas para vehículos; artículos del capítulo 94, como muebles y aparatos de alumbrado)	30%	3
470100	Pasta mecánica, de madera, sin tratar químicamente	10%	1
470200	Pasta química, de madera, para disolver	10%	1
470311	Pasta química, de madera de coníferas, a la sosa "soda" o al sulfato, cruda (exc. pasta para disolver)	10%	1
470319	Pasta química, de madera distinta de la de coníferas, a la sosa "soda" o al sulfato, cruda (exc. pasta para disolver)	10%	1
470321	Pasta química, de madera de coníferas, a la sosa "soda" o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)	10%	1
470329	Pasta química, de madera distinta de la de coníferas, a la sosa "soda" o al sulfato, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)	10%	1
470411	Pasta química de madera de coníferas, al sulfito, cruda (exc. pasta para disolver)	10%	1
470419	Pasta química de madera distinta de la de coníferas, al sulfito, cruda (exc. pasta para disolver)	10%	1
470421	Pasta química de madera de coníferas, al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)	10%	1
470429	Pasta química de madera distinta de la de coníferas, al sulfito, semiblanqueada o blanqueada (exc. pasta para disolver)	10%	1
470500	Pasta de madera obtenida por la combinación de tratamientos mecánico y químico	10%	1
470610	Pasta de línter de algodón	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
470620	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado "desperdicios y desechos"	10%	1
470691	Pasta de materias fibrosas celulósicas, mecánicas (exc. de madera y de línter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado "desperdicios y desechos")	10%	1
470692	Pasta de materias fibrosas celulósicas, químicas (exc. de madera y de línter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado "desperdicios y desechos")	10%	1
470693	Pasta de materias fibrosas celulósicas, semiquímicas (exc. de madera y de línter de algodón, así como la pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado "desperdicios y desechos")	10%	1
470710	Papel o cartón para reciclar "desperdicios y desechos", de papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón ondulado	10%	1
470720	Papel o cartón para reciclar "desperdicios y desechos", obtenido principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa	10%	2
470730	Papel o cartón para reciclar "desperdicios y desechos", obtenido principalmente a partir de pasta mecánica, como, p.ej., diarios, periódicos e impresos simil.	10%	2
470790	Papel o cartón para reciclar "desperdicios y desechos", incl. los desperdicios y desechos sin clasificar (exc. de papel o cartón Kraft crudo o de papel o cartón ondulado, de papeles o cartones obtenidos principalmente a partir de pasta química blanqueada sin colorear en la masa y de papel y cartón obtenido principalmente a partir de pasta mecánica, así como la lana de papel)	10%	2
480100	Papel prensa, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar	0%	1
480210	Papel y cartón hechos a mano "hoja a hoja", con cualquier forma y dimensión	5%	1
480220	Papel y cartón soporte para papel y cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	10%	2
480230	Papel soporte para papel carbón "carbónico", sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
480240	Papel soporte para papeles de decorar paredes, sin estucar ni recubrir	10%	2
480254	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, sin perforar, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras ≤ 10% en peso del contenido total de fibra, de peso < 40 g/m², n.c.o.p.	5%	1
480255	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, sin perforar, en bobinas "rollos", de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras ≤ 10% en peso del contenido total de fibra, de peso ≥ 40 g/m² pero ≤ 150 g/m², n.c.o.p.	5%	1
480256	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, sin perforar, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado ≤ 435 mm y el otro ≤ 297 mm, sin plegar, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras ≤ 10% en peso del contenido total de fibra, de peso ≥ 40 g/m² pero ≤ 150 g/m², n.c.o.p.	5%	1
480257	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, sin perforar, en hojas de forma cuadrada o rectangular, con un lado ≤ 435 mm y el otro > 297 mm, sin plegar, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras ≤ 10% en peso del contenido total de fibra, de peso ≥ 40 g/m² pero ≤ 150 g/m², n.c.o.p.	5%	1
480258	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, sin perforar, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras ≤ 10% en peso del contenido total de fibra, de peso > 150 g/m², n.c.o.p.	5%	1
480261	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, sin perforar, en bobinas "rollos", de cualquier tamaño, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico > 10% en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p.	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
480262	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, sin perforar, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado ≤ 435 mm y el otro ≤ 297 mm, sin plegar, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico > 10% en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p.	5%	1
480269	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar, sin perforar, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 435 mm o con un lado ≤ 435 mm y el otro > 297 mm, sin plegar, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico > 10% en peso del contenido total de fibra, n.c.o.p.	5%	1
480300	Papel del tipo utilizado para papel higiénico, toallitas para desmaquillar, toallas, servilletas o papeles simil. de uso doméstico, de higiene o tocador, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, incluso rizados ["crepes"], plisados, gofrados, estampados, perforados, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares > 36 cm en un lado y > 15 cm en el otro sin plegar	10%	3
480411	Papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm, crudos	10%	2
480419	Papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm (exc. crudos, así como los artículos de las partidas 4802 ó 4803)	10%	2
480421	Papel Kraft para sacos "bolsas", sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm, crudo (exc. artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	10%	2
480429	Papel Kraft para sacos "bolsas", sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm (exc. crudo, así como los artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	10%	2
480431	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso ≤ 150 g/m², crudos (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"] y papel Kraft para sacos "bolsas", así como los artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
480439	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso ≤ 150 g/m² (exc. crudos, así como papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	5%	1
480441	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso > 150 g/m² pero < 225 g/m², crudos (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	10%	2
480442	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso > 150 g/m² pero < 225 g/m², blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95% en peso del total de fibras (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	10%	2
480449	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso > 150 g/m² pero < 225 g/m² (exc. crudos o blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico > 95% en peso del total de fibras; papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"]; papel Kraft para sacos "bolsas"; artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	10%	2
480451	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso ≥ 225 g/m², crudos (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	10%	2
480452	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso ≥ 225 g/m², blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico > 95% en peso del total de fibras (exc. papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
480459	Papel y cartón Kraft, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso ≥ 225 g/m² (exc. crudos o blanqueados uniformemente en la masa, con un contenido de fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico > 95% en peso del total de fibras; papel y cartón para caras "cubiertas" ["kraftliner"], papel Kraft para sacos "bolsas" y artículos de las partidas 4802, 4803 ó 4808)	10%	2
480511	Papel semiquímico para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm	10%	2
480512	Papel paja para acanalar, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm, de peso ≥ 130 g/m²	10%	2
480519	Papel para acanalar, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar (exc. papel semiquímico para acanalar y papel paja para acanalar)	10%	2
480524	"Testliner", reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso ≤ 150 g/m²	10%	2
480525	"Testliner", reciclado, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso > 150 g/m²	10%	2
480530	Papel sulfito para envolver, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar	10%	2
480540	Papel y cartón filtro, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar	10%	2
480550	Papel y cartón fieltro y papel y cartón lana, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar	10%	2
480591	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso ≤ 150 g/m², n.c.o.p.	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
480592	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso > 150 g/m² pero < 225 g/m², n.c.o.p.	10%	2
480593	Papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar, de peso ≥ 225 g/m², n.c.o.p.	10%	2
480610	Papel y cartón sulfurizados "pergamino vegetal", en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar	10%	2
480620	Papel resistente a las grasas ["greaseproof"], en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar	10%	2
480630	Papel vegetal "papel calco", en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar	10%	2
480640	Papel cristal y demás papeles calandrados transparentes o traslúcidos, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar (exc. papel y cartón sulfurizados "pergamino vegetal", papel resistente a las grasas ["greaseproof"] y papel vegetal "papel calco")	10%	2
480700	Papel y cartón obtenidos por pegado de hojas planas, sin estucar ni recubrir en la superficie y sin impregnar, incl. reforzados interiormente, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar	10%	2
480810	Papel y cartón corrugados, incl. revestidos por encolado, incl. perforado, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar	5%	1
480820	Papel Kraft para sacos "bolsas", rizado ["crepé"] o plisado, incl. gofrado, estampado o perforado, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar	10%	2
480830	Papeles Kraft, rizados o plisados, incl. gofrados, estampados o perforados, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar (exc. papel Kraft para sacos "bolsas")	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
480890	Papel y cartón, rizados ["crepés"], plisados, gofrados, estampados o perforados, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 36 cm y el otro > 15 cm, sin plegar (exc. papel Kraft para sacos "bolsas" y demás papeles Kraft, así como los artículos de la partida 4803)	5%	1
480910	Papel carbón "carbónico" y papeles simil. para copiar, incl. impresos, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares > 36 cm en un lado y > 15 cm en el otro sin plegar	5%	1
480920	Papel autocopia, incl. impreso, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares > 36 cm en un lado y > 15 cm en el otro sin plegar (exc. papel carbón "carbónico" y papeles simil. para copiar)	5%	1
480990	Papeles para copiar o transferir, incl. el cuché o estucado, recubierto o impregnado, para clises de multicopista o para planchas offset, incl. impresos, en bobinas "rollos" de anchura > 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares > 36 cm en un lado y > 15 cm en el otro sin plegar (exc. papel carbón "carbónico" y papeles simil. para copiar, así como el papel autocopia)	10%	2
481013	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras ≤ 10% en peso del contenido total de fibras, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas "rollos" de cualquier tamaño	5%	1
481014	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras ≤ 10% en peso del contenido total de fibras, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado ≤ 435 mm y el otro ≤ 297 mm, sin plegar	5%	1
481019	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido de estas fibras ≤ 10% en peso del contenido total de fibras, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en hojas de forma cuadrada o rectangular con un lado > 435 mm o con un lado ≤ 435 mm y el otro > 297 mm, sin plegar	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
481022	Papel estucado o cuché ligero "liviano" ["L.W.C."], de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico > 10% en peso del contenido total de fibras, estucado por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	10%	2
481029	Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, con un contenido total de fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico > 10% en peso del contenido total de fibras, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. papel estucado o cuché ligero "liviano" ["L.W.C."])	10%	2
481031	Papel y cartón Kraft, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95% en peso del contenido total de fibras, estucados por una o las dos caras exclusivamente con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas "rollos" de anchura > 15 cm o en hojas cuadradas o rectangulares > 36 cm en un lado y > 15 cm en el otro sin plegar, de peso ≤ 150 g/m² (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos)	10%	2
481032	Papel y cartón Kraft, blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidas por procedimiento químico > 95% en peso del contenido total de fibras, estucados por una o las dos caras exclusivamente con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas "rollos" de anchura > 15 cm o en hojas cuadradas o rectangulares > 36 cm en un lado y > 15 cm en el otro sin plegar, de peso > 150 g/m² (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos)	10%	2
481039	Papel y cartón Kraft, estucados por una o las dos caras exclusivamente con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas "rollos" de anchura > 15 cm o en hojas cuadradas o rectangulares > 36 cm en un lado y > 15 cm en el otro sin plegar (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos, así como papel y cartón Kraft blanqueados uniformemente en la masa y con un contenido de fibras de madera obtenidos por procedimiento químico > 95% en peso del total de fibras)	10%	2
481092	Papel y cartón multicapas, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos, así como el papel y cartón Kraft)	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
481099	Papel y cartón, estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, incl. con aglutinante, incl. coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. para escribir, imprimir u otros fines gráficos; papel y cartón Kraft; papel y cartón multicapas; papel y cartón estucados o revestidos de otro modo)	5%	1
481110	Papel y cartón alquitranados, embetunados o asfaltados, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño	10%	2
481141	Papel y cartón, autoadhesivos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de la partida 4810)	10%	2
481149	Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, engomados o adhesivos pero no autoadhesivos, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de la partida 4810)	10%	2
481151	Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, recubiertos, impregnados o revestidos de plástico, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, blanqueados, de peso > 150 g/m² (exc. papel y cartón adhesivos)	10%	2
481159	Papel y cartón, coloreados o decorados en la superficie o impresos, recubiertos, impregnados o revestidos de plástico, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. blanqueados y de peso > 150 g/m², así como el papel y cartón adhesivos)	10%	2
481160	Papel y cartón recubiertos, impregnados o revestidos de cera, parafina, estearina, aceite o glicerol, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809 ó 4818)	10%	2
481190	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas "rollos" o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño (exc. artículos de las partidas 4803, 4809, 4810 ó 4818, así como los artículos de las subpartidas 4811.10 a 4811.60)	10%	2
481200	Bloques y placas, filtrantes, de pasta de papel	10%	2
481310	Papel de fumar, en librillos o en tubos	10%	2
481320	Papel de fumar, en bobinas "rollos" de anchura ≤ 5 cm	10%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
481390	Papel de fumar, incl. cortado al tamaño adecuado (exc. en librillos o en tubos, así como en bobinas "rollos" de anchura ≤ 5 cm)	20%	2
481410	Papel granito "ingrain"	30%	3
481420	Papel para decorar y revestimientos simil. de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	30%	3
481430	Papel para decorar y revestimientos simil. de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materia trenzable, incl. tejida en forma plana o paralelizada	30%	3
481490	Papel para decorar y revestimientos de papel simil. para paredes; papel para vidrieras (exc. papel granito "ingrain", así como los artículos de las subpartidas 4814.20 ó 4814.30)	30%	3
481500	Cubresuelos con soporte de papel o cartón, incl. recortados (exc. cubresuelos simil. pero con soporte de materia textil, así como los cubresuelos sin soporte)	30%	3
481610	Papel carbón "carbónico" y papeles simil. para copiar, en bobinas "rollos" de anchura ≤ 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares en que no haya ningún lado > 36 cm sin plegar, o cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular, incl. acondicionados en cajas	20%	3
481620	Papel autocopia, en bobinas "rollos" de anchura ≤ 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares en que no haya ningún lado > 36 cm sin plegar, o cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular, incl. acondicionados en cajas (exc. papel carbón "carbónico" y papeles simil. para copiar)	10%	3
481630	Clisés de mimeógrafo ["stencils"] completos, de papel, incl. acondicionados en cajas	20%	3
481690	Papel para copiar o transferir, en bobinas "rollos" de anchura ≤ 36 cm o en hojas cuadradas o rectangulares en que no haya ningún lado > 36 cm sin plegar, o cortados de forma distinta de la cuadrada o rectangular, así como planchas offset, de papel, incl. acondicionados en cajas (exc. papel carbón "carbónico" y papeles simil. para copiar, papel autocopia y clisés de mimeógrafo ["stencils"] completos)	30%	3
481710	Sobres de papel o cartón (exc. sobres carta)	30%	5
481720	Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia, de papel o cartón (exc. franqueados con el valor postal impreso)	30%	3
481730	Cajas, bolsas y presentaciones simil. de papel o cartón, con un surtido de artículos para correspondencia de papel o cartón	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
481810	Papel higiénico, en rollos, de anchura ≤ 36 cm	30%	5
481820	Pañuelos, toallitas de desmaquillaje y toallas, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa	30%	5
481830	Manteles y servilletas, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa	30%	5
481840	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa	30%	5
481850	Prendas y complementos "accesorios" de vestir, de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa (exc. calzado, partes de calzado, incl. las plantillas, taloneras para bebés y artículos simil. amovibles; polainas, botines y artículos simil.; artículos de sombrerería y sus partes)	30%	5
481890	Papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa, de los tipos utilizados para fines domésticos o sanitarios, en bobinas "rollos" de anchura ≤ 36 cm o cortados en formato; artículos de pasta de papel, de papel, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa, para uso doméstico, de tocador, higiénico o clínico (exc. papel higiénico, pañuelos, toallitas de desmaquillar, toallas, manteles, servilletas, compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil.)	30%	5
481910	Cajas de papel o cartón corrugado	10%	5
481920	Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar	10%	3
481930	Sacos "bolsas" de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibra de celulosa, con una anchura en la base ≥ 40 cm	10%	3
481940	Sacos "bolsas" y cucuruchos, de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibra de celulosa (exc. sacos "bolsas" con una anchura en la base ≥ 40 cm, así como las fundas para discos)	10%	5
481950	Envases, incl. las fundas para discos, de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibra de celulosa (exc. cajas de papel o cartón corrugado; cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón sin corrugar; sacos "bolsas" y cucuruchos)	10%	5
481960	Cartonajes en forma de recipientes rígidos de los tipos utilizados en oficinas, tiendas "carpas" o simil. (exc. envases)	10%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
482010	Libros registro, libros de contabilidad, talonarios "de notas, pedidos o recibos", bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos simil.	30%	5
482020	Cuadernos	30%	5
482030	Clasificadores, encuadernaciones distintas de las cubiertas para libros, carpetas y cubiertas para documentos, de papel o cartón	30%	5
482040	Formularios en paquetes o plegados ["manifold"], aunque lleven papel carbón "carbónico"	30%	5
482050	Álbumes para muestras o para colecciones, de papel o cartón	30%	3
482090	Carpetas de mesa y demás artículos escolares, para oficina o papelería, de papel o cartón; cubiertas para libros, de papel o cartón (exc. libros registro o de contabilidad, talonarios, agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos simil., cuadernos, clasificadores, encuadernaciones, carpetas y cubiertas para documentos, impresos en paquetes o plegados y álbumes para muestras o para colecciones)	30%	3
482110	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, impresas	20%	5
482190	Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, sin imprimir	20%	5
482210	Carretes, bobinas, canillas y soportes simil. de pasta de papel, de papel o cartón, incl. perforados o endurecidos, de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles	10%	2
482290	Carretes, bobinas, canillas y soportes simil. de pasta de papel, de papel o cartón, incl. perforados o endurecidos (exc. de los tipos utilizados para el bobinado de hilados textiles)	10%	2
482312	Papel, autoadhesivo, en tiras o en bobinas "rollos" de anchura ≤ 36 cm (exc. coloreado o decorado en la superficie o impreso)	20%	3
482319	Papel, engomado o adhesivo pero no autoadhesivo, en tiras o en bobinas "rollos" de anchura ≤ 36 cm	20%	3
482320	Papel y cartón filtro, en tiras o en bobinas "rollos" de anchura ≤ 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado > 36 cm, sin plegar, o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular	20%	3
482340	Papel diagrama para aparatos registradores, en bobinas "rollos" de anchura ≤ 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado > 36 cm, sin plegar, o cortado en forma de discos	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
482360	Bandejas, fuentes, platos, tazas, vasos y artículos simil., de papel o cartón	30%	5
482370	Artículos de pasta de papel, moldeados o prensados, n.c.o.p.	30%	5
482390	Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibra de celulosa, en tiras o en bobinas "rollos" de anchura ≤ 36 cm o en hojas de forma cuadrada o rectangular en las que no haya ningún lado > 36 cm, sin plegar, o cortados en forma distinta de la cuadrada o rectangular, así como artículos de pasta de papel, de papel, de cartón, de guata de celulosa o de napa de fibras de celulosa, n.c.o.p.	30%	5
490110	Libros, folletos e impresos simil., en hojas sueltas, incl. plegadas (exc. publicaciones periódicas impresas, así como las publicaciones consagradas esencialmente a la publicidad)	0%	1
490191	Diccionarios y enciclopedias, incl. en fascículos	0%	1
490199	Libros, folletos e impresos simil. (exc. en hojas sueltas, así como diccionarios, enciclopedias, publicaciones periódicas impresas y publicaciones consagradas esencialmente a la publicidad)	0%	1
490210	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incl. ilustrados o con publicidad, que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	0%	1
490290	Diarios y publicaciones periódicas, impresos, incl. ilustrados o con publicidad (exc. los que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo)	0%	1
490300	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear	0%	1
490400	Música manuscrita o impresa, incl. con ilustraciones o encuadernada	0%	1
490510	Esferas cartógraficas, impresas (exc. esferas en relieve)	0%	1
490591	Manufacturas cartógraficas de todas clases, incl. los planos topográficos, impresos, en forma de libros o de folletos (exc. esferas, así como los mapas y planos en relieve)	0%	1
490599	Manufacturas cartógraficas de todas clases, incl. los mapas murales y planos topográficos, impresos (exc. en forma de libros o de folletos, así como los mapas y planos en relieve y las esferas)	0%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
490600	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o simil.; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón "carbónico", de los planos, dibujos o textos antes mencionados	10%	2
490700	Sellos "estampillas" de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado; billetes de banco; cheques; títulos de acciones u obligaciones y títulos similares	30%	3
490810	Calcomanías vitrificables	20%	3
490890	Calcomanías de cualquier clase (exc. vitrificables)	20%	3
490900	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incl. con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres	10%	3
491000	Calendarios de cualquier clase impresos, incl. los tacos de calendario	30%	5
491110	Impresos publicitarios, catálogos comerciales y simil.	30%	5
491191	Estampas, grabados y fotografías, n.c.o.p.	30%	3
491199	Impresos, n.c.o.p.	30%	5
500100	Capullos de seda aptos para el devanado	10%	5
500200	Seda cruda "sin torcer"	10%	3
500310	Desperdicios de seda, incl. los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas, sin cardar ni peinar	10%	5
500390	Desperdicios de seda, incl. los capullos no aptos para el devanado, desperdicios de hilados e hilachas, cardados o peinados	10%	5
500400	Hilados de seda (exc. hilados de desperdicios de seda e hilados acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
500500	Hilados de desperdicios de seda (exc. acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
500600	Hilados de seda o desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; "pelo de Mesina" ["crin de Florencia"]	30%	3
500710	Tejidos de borrilla	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
500720	Tejidos con un contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrilla ≥ 85% en peso	30%	3
500790	Tejidos con alto contenido de seda o desperdicios de seda, distintos de la borrilla, pero < 85% en peso	30%	3
510111	Lana esquilada, sucia, incl. la lavada en vivo, sin cardar ni peinar	10%	2
510119	Lana sucia, incl. la lavada en vivo, sin cardar ni peinar (exc. lana esquilada)	10%	2
510121	Lana esquilada, desgrasada, sin carbonizar, sin cardar ni peinar	10%	2
510129	Lana desgrasada, sin carbonizar, sin cardar ni peinar (exc. lana esquilada)	10%	2
510130	Lana carbonizada, sin cardar ni peinar	10%	2
510211	Pelo de cabra de Cachemira, sin cardar ni peinar	10%	1
510219	Pelo fino, sin cardar ni peinar (exc. lana y pelo de cabra de Cachemira)	10%	1
510220	Pelo ordinario, sin cardar ni peinar (exc. pelo y cerdas de cepillería y crin, tanto de la crin como de la cola)	10%	1
510310	Borras del peinado de lana o pelo fino (exc. las hilachas)	10%	1
510320	Desperdicios de lana o pelo fino, incl. los desperdicios de hilados (exc. borras e las hilachas)	10%	1
510330	Desperdicios de pelo ordinario, incl. los desperdicios de hilados (exc. las hilachas, desperdicios de pelo y cerdas de cepillería y desperdicios de crin, tanto de la crin como de la cola)	10%	1
510400	Hilachas de lana o pelo fino u ordinario, sin cardar ni peinar	10%	5
510510	Lana cardada	10%	5
510521	"Lana peinada a granel" ["open tops"]	10%	5
510529	Lana peinada (exc. "a granel" ["open tops"])	10%	5
510531	Pelo de cabra de Cachemira, cardado o peinado	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
510539	Pelo fino, cardado o peinado (exc. lana y pelo de cabra de Cachemira)	10%	1
510540	Pelo ordinario cardado o peinado	10%	1
510610	Hilados de lana cardada, con un contenido de lana ≥ 85% en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
510620	Hilados de lana cardada, con un alto contenido de lana, pero < 85% en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)	10%	1
510710	Hilados de lana peinada, con un contenido de lana ≥ 85% en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
510720	Hilados de lana peinada, con un alto contenido en lana, pero < 85% en peso (exc. acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
510810	Hilados de pelo fino cardado (exc. de lana y acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
510820	Hilados de pelo fino peinado (exc. de lana y acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
510910	Hilados con un contenido de lana o pelo fino ≥ 85% en peso, acondicionados para la venta al por menor	10%	1
510990	Hilados con un alto contenido de lana o pelo fino, pero < 85% en peso, acondicionados para la venta al por menor	10%	1
511000	Hilados de pelo ordinario o de crin, incl. los hilados de crin entorchados, incl. acondicionados para la venta al por menor (exc. crin no anudada)	10%	1
511111	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado, con un contenido de lana o pelo fino ≥ 85% en peso, de peso ≤ 300 g/m²	30%	3
511119	Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado, con un contenido de lana o pelo fino ≥ 85% en peso, de peso > 300 g/m² (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	30%	5
511120	Tejidos con un alto contenido de lana cardada o pelo fino cardado, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	30%	3
511130	Tejidos con un alto contenido de lana cardada o pelo fino cardado, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
511190	Tejidos con un alto contenido de lana cardada o pelo fino cardado, pero < 85% en peso (exc. mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas)	30%	3
511211	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino ≥ 85% y de peso ≤ 200 g/m² (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	30%	5
511219	Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino ≥ 85% y de peso > 200 g/m²	30%	3
511220	Tejidos con un alto contenido de lana peinada o pelo fino peinado, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	30%	5
511230	Tejidos con un alto contenido de lana peinada o pelo fino peinado, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	30%	3
511290	Tejidos con un alto contenido de lana peinada o pelo fino peinado, pero < 85% en peso (exc. mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales o con fibras sintéticas o artificiales discontinuas) (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	30%	5
511300	Tejidos de pelo ordinario o de crin (exc. tejidos para usos técnicos de la partida 5911)	30%	5
520100	Algodón, sin cardar ni peinar	10%	2
520210	Desperdicios de hilados de algodón	10%	2
520291	Hilachas de algodón	10%	2
520299	Desperdicios de algodón (exc. desperdicios de hilados e hilachas)	10%	2
520300	Algodón cardado o peinado	10%	2
520411	Hilo de coser de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso (exc. acondicionado para la venta al por menor)	5%	5
520419	Hilo de coser de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso (exc. acondicionado para la venta al por menor)	5%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
520420	Hilo de coser de algodón, acondicionado para la venta al por menor	30%	5
520511	Hilados de algodón, sencillos, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título ≥ 714,29 decitex "≤ número métrico 14" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520512	Hilados de algodón, sencillos, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 714,29 decitex pero ≥ 232,56 decitex "> número métrico 14 pero ≤ número métrico 43" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520513	Hilados de algodón, sencillos, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 232,56 decitex pero ≥ 192,31 decitex "> número métrico 43 pero ≤ número métrico 52" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520514	Hilados de algodón, sencillos, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 192,31 decitex pero ≥ 125 decitex "> número métrico 52 pero ≤ número métrico 80" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520515	Hilados de algodón, sencillos, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 125 decitex "> número métrico 80" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520521	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título ≥ 714,29 decitex "≤ número métrico 14" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520522	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 714,29 decitex pero ≥ 232,56 decitex "> número métrico 14 pero ≤ número métrico 43" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520523	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 232,56 decitex pero ≥ 192,31 decitex "> número métrico 43 pero ≤ número métrico 52" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520524	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 192,31 decitex pero ≥ 125 decitex "> número métrico 52 pero ≤ número métrico 80" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520526	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 125 decitex pero ≥ 106,38 decitex "> número métrico 80 pero ≤ número métrico 94" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
520527	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 106,38 decitex pero ≥ 83,33 decitex "> número métrico 94 pero ≤ número métrico 120" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520528	Hilados de algodón, sencillos, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 83,33 decitex "> número métrico 120" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520531	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título ≥ 714,29 decitex por hilo sencillo "≤ número métrico 14 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520532	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 714,29 decitex pero ≥ 232,56 decitex por hilo sencillo "> número métrico 14 pero ≤ número métrico 43 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520533	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 232,56 decitex pero ≥ 192,31 decitex por hilo sencillo "> número métrico 43 pero ≤ número métrico 52 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520534	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 192,31 decitex pero ≥ 125 decitex por hilo sencillo "> número métrico 52 pero ≤ número métrico 80 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520535	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 125 decitex por hilo sencillo "> número métrico 80 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520541	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título ≥ 714,29 decitex por hilo sencillo "≤ número métrico 14 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520542	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 714,29 decitex pero ≥ 232,56 decitex por hilo sencillo "> número métrico 14 pero ≤ número métrico 43 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520543	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 232,56 decitex pero ≥ 192,31 decitex por hilo sencillo "> número métrico 43 pero ≤ número métrico 52 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
520544	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 192,31 decitex pero ≥ 125 decitex por hilo sencillo "> número métrico 52 pero ≤ número métrico 80 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520546	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 125 decitex pero ≥ 106,38 decitex por hilo sencillo "> número métrico 80 pero ≤ número métrico 94 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520547	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 106,38 decitex pero ≥ 83,33 decitex por hilo sencillo "> número métrico 94 pero ≤ número métrico 120 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520548	Hilados de algodón, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de título < 83,33 decitex por hilo sencillo "> número métrico 120 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520611	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, sencillos, de fibras sin peinar, de título ≥ 714,29 decitex "≤ número métrico 14" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520612	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, sencillos, de fibras sin peinar, de título < 714,29 decitex pero ≥ 232,56 decitex "> número métrico 14 pero ≤ número métrico 43" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520613	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, sencillos, de fibras sin peinar, de título < 232,56 decitex pero ≥ 192,31 decitex "> número métrico 43 pero ≤ número métrico 52" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520614	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, sencillos, de fibras sin peinar, de título < 192,31 decitex pero ≥ 125 decitex "> número métrico 52 pero ≤ número métrico 80" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520615	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, sencillos, de fibras sin peinar, de título < 125 decitex "> número métrico 80" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
520621	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, sencillos, de fibras peinadas, de título ≥ 714,29 decitex "≤ número métrico 14" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520622	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, sencillos, de fibras peinadas, de título < 714,29 decitex pero ≥ 232,56 decitex "> número métrico 14 pero ≤ número métrico 43" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520623	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, sencillos, de fibras peinadas, de título < 232,56 decitex pero ≥ 192,31 decitex "> número métrico 43 pero ≤ número métrico 52" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520624	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, sencillos, de fibras peinadas, de título < 192,31 decitex pero ≥ 125 decitex "> número métrico 52 pero ≤ número métrico 80" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520625	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, sencillos, de fibras peinadas, de título < 125 decitex "> número métrico 80" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520631	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título ≥ 714,29 decitex por hilo sencillo "≤ número métrico 14 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520632	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título < 714,29 decitex pero ≥ 232,56 decitex por hilo sencillo "> número métrico 14 pero ≤ número métrico 43 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520633	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título < 232,56 decitex pero ≥ 192,31 decitex por hilo sencillo "> número métrico 43 pero ≤ número métrico 52 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520634	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título < 192,31 decitex pero ≥ 125 decitex por hilo sencillo "> número métrico 52 pero ≤ número métrico 80 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
520635	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, retorcidos o cableados, de fibras sin peinar, de título < 125 decitex por hilo sencillo "> número métrico 80 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	20%	5
520641	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título ≥ 714,29 decitex por hilo sencillo "≤ número métrico 14 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520642	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título < 714,29 decitex pero ≥ 232,56 decitex por hilo sencillo "> número métrico 14 pero ≤ número métrico 43 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520643	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título < 232,56 decitex pero ≥ 192,31 decitex por hilo sencillo "> número métrico 43 pero ≤ número métrico 52 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520644	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título < 192,31 decitex pero ≥ 125 decitex por hilo sencillo "> número métrico 52 pero ≤ número métrico 80 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520645	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, retorcidos o cableados, de fibras peinadas, de título < 125 decitex por hilo sencillo "> número métrico 80 por hilo sencillo" (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como el hilo de coser)	10%	5
520710	Hilados de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85%, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilo de coser)	30%	5
520790	Hilados de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilo de coser)	30%	5
520811	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 100 g/m², de ligamento tafetán, crudos	20%	5
520812	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 100 g/m² pero ≤ 200 g/m², de ligamento tafetán, crudos	20%	5
520813	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, crudos	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
520819	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 200 g/m², crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	20%	5
520821	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 100 g/m², de ligamento tafetán, blanqueados	20%	5
520822	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 100 g/m² pero ≤ 200 g/m², de ligamento tafetán, blanqueados	20%	5
520823	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, blanqueados	20%	5
520829	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 200 g/m², blanqueados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	20%	5
520831	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 100 g/m², de ligamento tafetán, teñidos	20%	5
520832	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 100 g/m² pero ≤ 200 g/m², de ligamento tafetán, teñidos	20%	5
520833	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, teñidos	20%	5
520839	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 200 g/m², teñidos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	20%	5
520841	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 100 g/m², de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
520842	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 100 g/m² pero ≤ 200 g/m², de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
520843	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
520849	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 200 g/m², fabricados con hilos de distintos colores (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	20%	5
520851	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 100 g/m², de ligamento tafetán, estampados	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
520852	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 100 g/m² pero ≤ 200 g/m², de ligamento tafetán, estampados	30%	5
520853	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, estampados	30%	5
520859	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso ≤ 200 g/m², estampados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	30%	5
520911	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², de ligamento tafetán, crudos	20%	5
520912	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, crudos	20%	5
520919	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	20%	5
520921	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², de ligamento tafetán, blanqueados	20%	5
520922	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, blanqueados	20%	5
520929	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², blanqueados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	20%	5
520931	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², de ligamento tafetán, teñidos	20%	5
520932	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, teñidos	20%	5
520939	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², teñidos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	20%	5
520941	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
520942	Tejidos de mezclilla "denim", con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², fabricados con hilos de distintos colores	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
520943	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
520949	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², fabricados con hilos de distintos colores (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, tejidos de mezclilla "denim" y de ligamento tafetán)	20%	5
520951	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², de ligamento tafetán, estampados	30%	5
520952	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, estampados	30%	5
520959	Tejidos de algodón, con un contenido de algodón ≥ 85% en peso, de peso > 200 g/m², estampados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	30%	5
521011	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², de ligamento tafetán, crudos	10%	5
521012	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, crudos	10%	5
521019	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	10%	5
521021	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², de ligamento tafetán, blanqueados	20%	5
521022	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, blanqueados	20%	5
521029	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², blanqueados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
521031	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², de ligamento tafetán, teñidos	20%	5
521032	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, teñidos	20%	5
521039	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², teñidos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	20%	5
521041	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
521042	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
521049	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², fabricados con hilos de distintos colores (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	20%	5
521051	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², de ligamento tafetán, estampados	30%	5
521052	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, estampados	30%	5
521059	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso ≤ 200 g/m², estampados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	30%	5
521111	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², de ligamento tafetán, crudos	10%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
521112	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, crudos	10%	5
521119	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², crudos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	10%	5
521121	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², de ligamento tafetán, blanqueados	20%	5
521122	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, blanqueados	20%	5
521129	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², blanqueados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	20%	5
521131	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², de ligamento tafetán, teñidos	20%	5
521132	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, teñidos	20%	5
521139	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², teñidos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	20%	5
521141	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
521142	Tejidos de mezclilla "denim", con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², fabricados con hilos de distintos colores	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
521143	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
521149	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², fabricados con hilos de distintos colores (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, tejidos "denim" y tejidos de ligamento tafetán)	20%	5
521151	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², de ligamento tafetán, estampados	30%	5
521152	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, estampados	30%	5
521159	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales y de peso > 200 g/m², estampados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 y de ligamento tafetán)	30%	5
521211	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso ≤ 200 g/m², crudos	20%	5
521212	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso ≤ 200 g/m², blanqueados	20%	5
521213	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso ≤ 200 g/m², teñidos	20%	5
521214	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso ≤ 200 g/m², fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
521215	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso ≤ 200 g/m², estampados	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
521221	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso > 200 g/m², crudos	20%	5
521222	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso > 200 g/m², blanqueados	20%	5
521223	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso > 200 g/m², teñidos	20%	5
521224	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso > 200 g/m², fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
521225	Tejidos de algodón, con un alto contenido de algodón, pero < 85% en peso, distintos de aquéllos en que el algodón esté mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso > 200 g/m², estampados	30%	5
530110	Lino en bruto o enriado	10%	3
530121	Lino agramado o espadado	10%	3
530129	Lino peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar (exc. lino agramado, espadado o enriado)	10%	3
530130	Estopas y desperdicios de lino, incl. los desperdicios de hilados y las hilachas	10%	3
530210	Cáñamo "Cannabis sativa L.", en bruto o enriado	10%	5
530290	Cáñamo "Cannabis Sativa L.", trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de cáñamo, incl. los desperdicios de hilados y las hilachas (exc. cáñamo enriado)	10%	5
530310	Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriadas (exc. lino, cáñamo y ramio)	10%	1
530390	Yute y demás fibras textiles del líber, trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras, incl. los desperdicios de hilados y las hilachas (exc. yute y demás fibras textiles del líber enriadas, así como lino, cáñamo y ramio)	10%	1
530410	Sisal y demás fibras textiles del género Ágave, en bruto	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
530490	Sisal y demás fibras textiles del género Ágave, trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras, incl. los desperdicios de hilados y las hilachas	10%	1
530511	Coco, en bruto	10%	1
530519	Coco, trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de coco, incl. los desperdicios de hilados y las hilachas	10%	1
530521	Abacá [cáñamo de Manila "Musa textilis Nee"], en bruto	10%	1
530529	Abacá [cáñamo de Manila "Musa textilis Nee"], trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de abacá, incl. los desperdicios de hilados y las hilachas	10%	1
530590	Ramio y demás fibras textiles vegetales, n.c.o.p., en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras, incl. los desperdicios de hilados y las hilachas	10%	1
530610	Hilados de lino, sencillos	10%	1
530620	Hilados de lino, retorcidos o cableados	10%	1
530710	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, sencillos	10%	1
530720	Hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, retorcidos o cableados	10%	1
530810	Hilados de coco	10%	1
530820	Hilados de cáñamo	10%	1
530890	Hilados de fibras textiles vegetales (exc. hilados de lino, hilados de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, hilados de coco, hilados de cáñamo e hilados de algodón)	10%	1
530911	Tejidos de lino, con un contenido de lino ≥ 85% en peso, crudos o blanqueados	20%	5
530919	Tejidos de lino, con un contenido de lino ≥ 85% en peso, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	30%	3
530921	Tejidos de lino, con un alto contenido de lino, pero < 85% en peso, crudos o blanqueados	20%	5
530929	Tejidos de lino, con un alto contenido de lino, pero < 85% en peso, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	30%	3
531010	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, crudos	10%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
531090	Tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, blanqueados, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	10%	5
531100	Tejidos de fibras textiles vegetales y tejidos de hilados de papel (exc. tejidos de lino, tejidos de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303 y tejidos de algodón)	20%	3
540110	Hilos de coser de filamentos sintéticos, incl. acondicionados para la venta al por menor	10%	2
540120	Hilos de coser de filamentos artificiales, incl. acondicionados para la venta al por menor	10%	2
540210	Hilados de alta tenacidad, de filamentos de nailon o demás poliamidas (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
540220	Hilados de alta tenacidad, de filamentos de poliésteres (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
540231	Hilados texturados, de filamentos de nailon o demás poliamidas, de título ≤ 50 tex por hilo sencillo (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
540232	Hilados texturados, de filamentos de nailon o demás poliamidas, de título > 50 tex por hilo sencillo (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
540233	Hilados texturados, de filamentos de poliésteres (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
540239	Hilados texturados, de filamentos sintéticos (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados de filamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	10%	2
540241	Hilados de filamentos de nailon o demás poliamidas, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, sin torsión o con una torsión ≤ 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados de alta tenacidad e hilados texturados)	10%	2
540242	Hilados de filamentos de poliésteres, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, sin torsión o con una torsión ≤ 50 vueltas por metro, parcialmente orientados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)	10%	2
540243	Hilados de filamentos de poliésteres, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, sin torsión o con una torsión ≤ 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados texturados e hilados de filamentos de poliésteres parcialmente orientados)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
540249	Hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos sintéticos de título < 67 decitex, sencillos, sin torsión o con una torsión ≤ 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados texturados e hilados de filamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	10%	2
540251	Hilados de filamentos de nailon o demás poliamidas, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, con una torsión > 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados de alta tenacidad e hilados texturados)	10%	2
540252	Hilados de filamentos de poliésteres, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, con una torsión > 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)	10%	2
540259	Hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos sintéticos de título < 67 decitex, sencillos, con una torsión > 50 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados texturados e hilados de filamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	10%	2
540261	Hilados de filamentos de nailon o demás poliamidas, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados de alta tenacidad e hilados texturados)	10%	2
540262	Hilados de filamentos de poliésteres, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor y los texturados)	10%	2
540269	Hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos sintéticos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados texturados e hilados de filamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	10%	2
540310	Hilados de alta tenacidad, de filamentos de rayón viscosa (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
540320	Hilados texturados, de filamentos artificiales (exc. hilos de coser e hilados acondicionados para la venta al por menor)	10%	2
540331	Hilados de filamentos de rayón viscosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, sin torsión o con una torsión ≤ 120 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados de alta tenacidad o texturados)	10%	2
540332	Hilados de filamentos de rayón viscosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos, con una torsión > 120 vueltas por metro (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados de alta tenacidad o texturados)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
540333	Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, sencillos (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)	10%	2
540339	Hilados de filamentos artificiales, incl. los monofilamentos artificiales de título < 67 decitex, sencillos (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados texturados e hilados de filamentos de rayón viscosa o de acetato de celulosa)	10%	2
540341	Hilados de filamentos de rayón viscosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados de alta tenacidad o texturados)	10%	2
540342	Hilados de filamentos de acetato de celulosa, incl. los monofilamentos de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor e hilados texturados)	10%	2
540349	Hilados de filamentos artificiales, incl. los monofilamentos artificiales de título < 67 decitex, retorcidos o cableados (exc. hilos de coser, hilados acondicionados para la venta al por menor, hilados texturados e hilados de filamentos de rayón viscosa o de acetato de celulosa)	10%	2
540410	Monofilamentos sintéticos de título ≥ 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm	10%	2
540490	Paja artificial, tiras y formas simil., de materia textil sintética, de anchura aparente ≤ 5 mm	10%	2
540500	Monofilamentos artificiales de título ≥ 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm; paja artificial, tiras y formas simil. de materia textil artificial, de anchura aparente ≤ 5 mm	10%	1
540610	Hilados de filamentos sintéticos, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilos de coser)	10%	2
540620	Hilados de filamentos artificiales, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilos de coser)	10%	2
540710	Tejidos de hilados de alta tenacidad, de nailon o demás poliamidas o de poliésteres, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm	20%	3
540720	Tejidos de tiras o formas simil. de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
540730	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, constituidos por napas de hilados textiles paralelizados que se superponen en ángulo recto o agudo y fijadas entre sí en los puntos de cruce de los hilos mediante un adhesivo o por termosoldado	20%	5
540741	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, crudos o blanqueados	10%	5
540742	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, teñidos	20%	5
540743	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
540744	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, estampados	30%	5
540751	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres texturado ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, crudos o blanqueados	10%	5
540752	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres texturados ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, teñidos	20%	3
540753	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres texturado ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
540754	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres texturados ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, estampados	30%	5
540761	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos de poliésteres sin texturar ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm	20%	3
540769	Tejidos de hilados con un contenido ≥ 85% en peso de filamentos de poliésteres sin texturar mezclados con filamentos de poliésteres texturados, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
540771	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos sintéticos ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, crudos o blanqueados (exc. de filamentos o de monofilamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas, así como de filamentos de poliésteres sin texturar mezclados con filamentos de poliésteres texturados)	10%	3
540772	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos sintéticos ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, teñidos (exc. de filamentos o de monofilamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas, así como de filamentos de poliésteres sin texturar mezclados con filamentos de poliésteres texturados)	20%	3
540773	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos sintéticos ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, fabricados con hilos de distintos colores (exc. de filamentos o de monofilamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas, así como de filamentos de poliésteres sin texturar mezclados con filamentos de poliésteres texturados)	20%	3
540774	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos sintéticos ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, estampados (exc. de filamentos o de monofilamentos de poliésteres, de nailon o demás poliamidas, así como de filamentos de poliésteres sin texturar mezclados con filamentos de poliésteres texturados)	30%	5
540781	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero < 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados	10%	5
540782	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero < 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, teñidos	20%	5
540783	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero < 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
540784	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero < 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, estampados	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
540791	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero < 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados	10%	5
540792	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero < 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón, teñidos	20%	3
540793	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero < 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón, fabricados con hilos de distintos colores	20%	3
540794	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos sintéticos, pero < 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón, estampados	30%	3
540810	Tejidos de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm	20%	3
540821	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, crudos o blanqueados (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	10%	5
540822	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, teñidos (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	20%	3
540823	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, fabricados con hilos de distintos colores (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	20%	5
540824	Tejidos de hilados con un contenido de filamentos artificiales ≥ 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, estampados (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	30%	5
540831	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos artificiales, pero < 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, crudos o blanqueados (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	10%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
540832	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos artificiales, pero < 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, teñidos (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	20%	5
540833	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos artificiales, pero < 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, fabricados con hilos de distintos colores (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	20%	5
540834	Tejidos de hilados con un alto contenido de filamentos artificiales, pero < 85% en peso, incl. los monofilamentos de título ≥ 67 decitex, y cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 1 mm, estampados (exc. de hilados de alta tenacidad de rayón viscosa)	30%	5
550110	Cables de filamentos de nailon o demás poliamidas, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55	10%	1
550120	Cables de filamentos de poliésteres, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55	10%	1
550130	Cables de filamentos acrílicos o modacrílicos, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55	10%	1
550190	Cables de filamentos sintéticos, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55 (exc. de filamentos acrílicos, modacrílicos, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	10%	1
550200	Cables de filamentos artificiales, de conformidad con la nota 1 del capítulo 55	10%	5
550310	Fibras discontinuas, de nailon o demás poliamidas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	10%	1
550320	Fibras discontinuas de poliésteres, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	10%	1
550330	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	10%	1
550340	Fibras discontinuas de polipropileno, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	10%	1
550390	Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de polipropileno, acrílicas, modacrílicas, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
550410	Fibras discontinuas de rayón viscosa, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura	10%	1
550490	Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otra forma para la hilatura (exc. de rayón viscosa)	10%	1
550510	Desperdicios de fibras sintéticas, incl. las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas	10%	3
550520	Desperdicios de fibras artificiales, incl. las borras, los desperdicios de hilados y las hilachas	10%	5
550610	Fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	10%	1
550620	Fibras discontinuas de poliésteres, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	10%	1
550630	Fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	10%	1
550690	Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura (exc. acrílicas, modacrílicas, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	10%	1
550700	Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura	10%	1
550810	Hilos de coser de fibras sintéticas discontinuas, incl. acondicionados para la venta al por menor	10%	2
550820	Hilos de coser de fibras artificiales discontinuas, incl. acondicionados para la venta al por menor	10%	2
550911	Hilados con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas ≥ 85% en peso, sencillos (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
550912	Hilados con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas ≥ 85% en peso, retorcidos o cableados (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
550921	Hilados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster ≥ 85% en peso, sencillos (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
550922	Hilados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster ≥ 85% en peso, retorcidos o cableados (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
550931	Hilados con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas ≥ 85% en peso, sencillos (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
550932	Hilados con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas ≥ 85% en peso, retorcidos o cableados (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
550941	Hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas ≥ 85% en peso, sencillos (exc. acondicionados para la venta al por menor y los hilos de coser, así como los hilados de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	10%	2
550942	Hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas ≥ 85% en peso, retorcidos o cableados (exc. acondicionados para la venta al por menor y los hilos de coser, así como los hilados de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas, de poliésteres, de nailon o demás poliamidas)	10%	2
550951	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
550952	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
550953	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
550959	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón, con lana o pelo fino o con fibras artificiales discontinuas (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
550961	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
550962	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
550969	Hilados con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85% en peso, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón o con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
550991	Hilados con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser y los hilados de fibras discontinuas de poliéster, acrílicas o modacrílicas)	10%	2
550992	Hilados con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser y los hilados de fibras discontinuas de poliéster, acrílicas o modacrílicas)	10%	5
550999	Hilados con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón o con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser y los hilados de fibras discontinuas de poliéster, acrílicas o modacrílicas)	10%	2
551011	Hilados con un contenido de fibras artificiales discontinuas ≥ 85% en peso, sencillos (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
551012	Hilados con un contenido de fibras artificiales discontinuas ≥ 85% en peso, retorcidos o cableados (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
551020	Hilados con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
551030	Hilados con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
551090	Hilados con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, distintos de los mezclados exclusiva o principalmente con algodón o con lana o pelo fino (exc. acondicionados para la venta al por menor, así como los hilos de coser)	10%	2
551110	Hilados con un contenido de fibras sintéticas discontinuas ≥ 85% en peso, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilos de coser)	10%	2
551120	Hilados con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilos de coser)	10%	2
551130	Hilados de fibras artificiales discontinuas, acondicionados para la venta al por menor (exc. hilos de coser)	10%	2
551211	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster ≥ 85% en peso, crudos o blanqueados	10%	5
551219	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster ≥ 85% en peso, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	30%	3
551221	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas ≥ 85% en peso, crudos o blanqueados	10%	5
551229	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas ≥ 85% en peso, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados	30%	3
551291	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas ≥ 85% en peso, crudos o blanqueados (exc. de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	10%	5
551299	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas ≥ 85% en peso, teñidos, fabricados con hilos de distintos colores o estampados (exc. de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	30%	3
551311	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², de ligamento tafetán, crudos o blanqueados	10%	3
551312	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, crudos o blanqueados	10%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
551313	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², crudos o blanqueados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 ó de ligamento tafetán)	10%	5
551319	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², crudos o blanqueados (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	10%	3
551321	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², de ligamento tafetán, teñidos	20%	5
551322	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, teñidos	20%	5
551323	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², teñidos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 ó de ligamento tafetán)	20%	5
551329	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², teñidos (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	20%	5
551331	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
551332	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
551333	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², fabricados con hilos de distintos colores (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 ó de ligamento tafetán)	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
551339	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², fabricados con hilos de distintos colores (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	20%	5
551341	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², de ligamento tafetán, estampados	30%	5
551342	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, estampados	30%	5
551343	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², estampados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 ó de ligamento tafetán)	30%	5
551349	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso ≤ 170 g/m², estampados (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	30%	5
551411	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², de ligamento tafetán, crudos o blanqueados	10%	5
551412	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, crudos o blanqueados	10%	5
551413	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², crudos o blanqueados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 ó de ligamento tafetán)	10%	5
551419	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², crudos o blanqueados (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	10%	5
551421	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², de ligamento tafetán, teñidos	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
551422	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, teñidos	20%	5
551423	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², teñidos (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 ó de ligamento tafetán)	20%	5
551429	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², teñidos (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	20%	5
551431	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², de ligamento tafetán, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
551432	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
551433	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², fabricados con hilos de distintos colores (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 ó de ligamento tafetán)	20%	5
551439	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², fabricados con hilos de distintos colores (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	20%	5
551441	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², de ligamento tafetán, estampados	30%	5
551442	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4, estampados	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
551443	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², estampados (exc. de ligamento sarga o cruzado de curso ≤ 4 ó de ligamento tafetán)	30%	5
551449	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso > 170 g/m², estampados (exc. de fibras discontinuas de poliéster)	30%	5
551511	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	20%	3
551512	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	20%	3
551513	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20%	3
551519	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas de poliéster, pero < 85% en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con filamentos sintéticos o artificiales, con fibras discontinuas de rayón viscosa o con algodón	30%	3
551521	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	20%	5
551522	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	20%	3
551529	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, pero < 85% en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con filamentos sintéticos o artificiales o con algodón	20%	5
551591	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales (exc. tejidos de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
551592	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino (exc. tejidos de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	20%	5
551599	Tejidos de fibras sintéticas discontinuas, con un alto contenido de fibras sintéticas discontinuas, pero < 85% en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, con filamentos sintéticos o artificiales o con algodón (exc. tejidos de fibras discontinuas acrílicas, modacrílicas o de poliésteres)	20%	3
551611	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas ≥ 85% en peso, crudos o blanqueados	10%	5
551612	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas ≥ 85% en peso, teñidos	20%	3
551613	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas ≥ 85% en peso, fabricados con hilos de distintos colores	20%	3
551614	Tejidos con un contenido de fibras artificiales discontinuas ≥ 85% en peso, estampados	30%	5
551621	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados	10%	5
551622	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos	20%	5
551623	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, fabricados con hilos de distintos colores	20%	3
551624	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, estampados	30%	5
551631	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, crudos o blanqueados	10%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
551632	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, teñidos	20%	5
551633	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
551634	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino, estampados	30%	5
551641	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, crudos o blanqueados	10%	5
551642	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, teñidos	20%	5
551643	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, fabricados con hilos de distintos colores	20%	5
551644	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, estampados	30%	5
551691	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, con lana o pelo fino o con filamentos sintéticos o artificiales, crudos o blanqueados	10%	5
551692	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, con lana o pelo fino o con filamentos sintéticos o artificiales, teñidos	20%	5
551693	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, con lana o pelo fino o con filamentos sintéticos o artificiales, fabricados con hilos de distintos colores	20%	3
551694	Tejidos con un alto contenido de fibras artificiales discontinuas, pero < 85% en peso, distintas de las mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, con lana o pelo fino o con filamentos sintéticos o artificiales, estampados	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
560110	Compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., de guata	30%	3
560121	Guata de algodón y artículos de esta guata (exc. compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón o detergentes)	30%	5
560122	Guata de fibras sintéticas o artificiales y artículos de esta guata (exc. compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón o detergentes)	30%	3
560129	Guata de materia textil y artículos de esta guata (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como compresas y tampones higiénicos, pañales para bebés y artículos higiénicos simil., guata y artículos de guata impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios, así como impregnados, recubiertos o revestidos de perfume, maquillaje, jabón o detergentes)	30%	3
560130	Tundiznos, nudos y motas, de materia textil	30%	3
560210	Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta, incl. impregnado, recubierto, revestido o estratificado, n.c.o.p.	10%	3
560221	Fieltro, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar, de lana o pelo fino, n.c.o.p. (exc. fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta)	10%	1
560229	Fieltro, sin impregnar, recubrir, revestir ni estratificar (exc. de lana o pelo fino, así como el fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta)	10%	3
560290	Fieltro impregnado, recubierto, revestido o estratificado (exc. fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta)	10%	1
560311	Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o estratificada, n.c.o.p., de filamentos sintéticos o artificiales, de peso ≤ 25 g/m²	10%	3
560312	Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o estratificada, n.c.o.p., de filamentos sintéticos o artificiales, de peso > 25 g/m² pero ≤ 70 g/m²	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
560313	Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o estratificada, n.c.o.p., de filamentos sintéticos o artificiales, de peso > 70 g/m² pero ≤ 150 g/m²	10%	1
560314	Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o estratificada, n.c.o.p., de filamentos sintéticos o artificiales, de peso > 150 g/m²	10%	1
560391	Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o estratificada, n.c.o.p., de peso ≤ 25 g/m² (exc. de filamentos sintéticos o artificiales)	10%	1
560392	Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o estratificada, n.c.o.p., de peso > 25 g/m² pero ≤ 70 g/m² (exc. de filamentos sintéticos o artificiales)	10%	1
560393	Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o estratificada, n.c.o.p., de peso > 70 g/m² pero ≤ 150 g/m² (exc. de filamentos sintéticos o artificiales)	10%	1
560394	Tela sin tejer, incl. impregnada, recubierta, revestida o estratificada, n.c.o.p., de peso > 150 g/m² (exc. de filamentos sintéticos o artificiales)	10%	1
560410	Hilos y cuerdas de caucho, revestidos de textiles	10%	1
560420	Hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos con caucho o plástico	10%	1
560490	Hilados de textiles, tiras y formas simil. de las partidas 5404 ó 5405, impregnadas, recubiertas, revestidas o enfundadas con caucho o plástico (exc. hilados de alta tenacidad de poliésteres, de nailon o demás poliamidas o de rayón viscosa, impregnados o recubiertos con caucho o plástico, así como imitaciones de "catgut", provistas de anzuelos o acondicionadas de otro modo para servir de sedal)	10%	1
560500	Hilados metálicos e hilados metalizados, incl. entorchados, constituidos por hilados textiles, tiras o formas simil. de las partidas 5404 ó 5405, bien combinados con metal en forma de hilos, tiras o polvo, de metal, bien revestidos de metal (exc. hilados fabricados con una mezcla de fibras textiles y fibras metálicas, con efectos antiestáticos, así como hilados reforzados con hilos de metal y artículos de pasamanería)	30%	3
560600	Hilados entorchados, tiras y formas simil. de las partidas 5404 ó 5405, entorchadas, así como hilados de chenilla e hilados "de cadeneta" (exc. hilados metálicos e hilados metalizados de la partida 5605; hilados de crin entorchados; hilos de caucho revestidos de materia textil; cordones, cuerdas y otros productos textiles entorchados de la partida 5808; hilo metálico entorchado)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
560710	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303	30%	3
560721	Cordeles para atar o engavillar, de sisal o demás fibras textiles del género Ágave	10%	1
560729	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de sisal o demás fibras textiles del género Ágave (exc. cordeles para atar o engavillar)	10%	1
560741	Cordeles para atar o engavillar, de polietileno o de polipropileno	30%	3
560749	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de polietileno o de polipropileno (exc. cordeles para atar o engavillar)	10%	1
560750	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico, de fibras sintéticas (exc. de polietileno o de polipropileno)	10%	1
560790	Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incl. impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico (exc. de fibras sintéticas, de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303, de sisal o de otras fibras textiles del género Ágave)	10%	1
560811	Redes de mallas anudadas, confeccionadas para la pesca, de materia textil sintética o artificial (exc. las utilizadas para la pesca con caña)	10%	1
560819	Redes de mallas anudadas, en paño o pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, así como redes confeccionadas de materia textil sintética o artificial (exc. redes confeccionadas para la pesca, redecillas y redes para el cabello y redes para deportes, incl. las utilizadas para la pesca con caña y cazamariposas para cualquier uso)	30%	3
560890	Redes de mallas anudadas, en paño o en pieza, fabricadas con cordeles, cuerdas o cordajes, así como redes confeccionadas para la pesca, de fibra textil vegetal (exc. redecillas y redes para el cabello y redes para deportes, incl. las utilizadas para la pesca con caña y cazamariposas para cualquier uso)	30%	3
560900	Artículos de hilados, tiras o formas simil. de las partidas 5404 ó 5405, o de cordeles, cuerdas o cordajes de la partida 5607, n.c.o.p.	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
570110	Alfombras de nudo, de lana o pelo fino, incl. confeccionadas	30%	3
570190	Alfombras de nudo de materia textil, incl. confeccionadas (exc. de lana o pelo fino)	30%	3
570210	Alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidas a mano, aunque estén confeccionadas	30%	3
570220	Revestimientos para el suelo de fibras de coco, tejidas, aunque estén confeccionados	30%	5
570231	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, sin confeccionar (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidos a mano)	30%	3
570232	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil sintética o artificial, tejidas, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, sin confeccionar (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidos a mano)	30%	3
570239	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil vegetales o de pelo ordinario, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, sin confeccionar (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidos a mano, así como los revestimientos para el suelo de fibras de coco)	30%	5
570241	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, confeccionados (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidos a mano, así como las alfombras "Axminster" y "Wilton")	30%	3
570242	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil sintética o artificial, tejidas, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, confeccionados (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidos a mano)	30%	3
570249	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil vegetal o de pelo ordinario, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aterciopelados, confeccionados (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidos a mano, así como los revestimientos para el suelo de fibras de coco)	30%	3
570251	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar ni confeccionar (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidos a mano)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
570252	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil sintética o artificial, tejidas, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar ni confeccionar (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidos a mano)	30%	3
570259	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil vegetal o de pelo ordinario, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar ni confeccionar (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidos a mano, así como los revestimientos para el suelo de fibras de coco)	30%	5
570291	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar, confeccionados (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidos a mano)	30%	5
570292	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil sintética o artificial, tejidas, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar, confeccionados (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidos a mano)	30%	3
570299	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil vegetal o de pelo ordinario, tejidos, distintos de los de pelo insertado y los flocados, sin aterciopelar, confeccionados (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. tejidos a mano, así como los revestimientos para el suelo de fibras de coco)	30%	3
570310	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de lana o pelo fino, con pelo insertado, aunque estén confeccionados	30%	3
570320	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de nailon o demás poliamidas, con pelo insertado, aunque estén confeccionados	30%	3
570330	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil sintética o artificial, con pelo insertado, aunque estén confeccionados (exc. de nailon o demás poliamidas)	30%	3
570390	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textile vegetal o de pelo ordinario, con pelo insertado, aunque estén confeccionados	30%	3
570410	Losas para el suelo, de fieltro, distintas de las de pelo insertado y las flocadas, con una superficie ≤ 0,3 m²	30%	5
570490	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de fieltro, distintos de los de pelo insertado y los flocados, aunque estén confeccionados (exc. losas para el suelo con una superficie ≤ 0,3 m²)	30%	3
570500	Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil, aunque estén confeccionados (exc. tejidos o con pelo insertado)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
580110	Terciopelo y felpa y tejidos de chenilla, de lana o pelo fino (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	5
580121	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar, de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	5
580122	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados "pana rayada" ["corduroy"], de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	5
580123	Terciopelo y felpa por trama, cortados, de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	5
580124	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar "rizados", de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	5
580125	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados, de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	5
580126	Tejidos de chenilla, de algodón (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	5
580131	Terciopelo y felpa por trama, sin cortar, de fibras sintéticas o artificiales (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	5
580132	Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados "pana rayada" ["corduroy"], de fibras sintéticas o artificiales (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	3
580133	Terciopelo y felpa por trama, cortados, de fibras sintéticas o artificiales (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	20%	5
580134	Terciopelo y felpa por urdimbre, sin cortar "rizados", de fibras sintéticas o artificiales (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
580135	Terciopelo y felpa por urdimbre, cortados, de fibras sintéticas o artificiales (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	3
580136	Tejidos de chenilla, de fibras sintéticas o artificiales (exc. los de punto y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	5
580190	Terciopelo y felpa y tejidos de chenilla (exc. de fibras sintéticas o artificiales, de lana o pelo fino, así como los de punto, y tejidos con bucles para toallas, superficies textiles con pelo insertado y cintas de la partida 5806)	30%	5
580211	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón, crudos (exc. cintas de la partida 5806, así como alfombras y demás revestimientos para el suelo)	30%	5
580219	Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón (exc. crudos, así como cintas de la partida 5806 y alfombras y demás revestimientos para el suelo)	30%	5
580220	Tejidos con bucles del tipo toalla (exc. de algodón, así como cintas de la partida 5806 y alfombras y demás revestimientos para el suelo)	30%	5
580230	Superficies textiles con mechón insertado (exc. alfombras y demás revestimientos para el suelo)	30%	5
580310	Tejidos de gasa de vuelta, de algodón (exc. cintas de la partida 5806)	30%	5
580390	Tejidos de gasa de vuelta (exc. de algodón, así como cintas de la partida 5806)	30%	3
580410	Tules, tules-bobinot y tejidos de mallas anudadas	30%	3
580421	Encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, fabricados a máquina, de fibras sintéticas o artificiales (exc. productos de las partidas 6002 a 6006)	30%	5
580429	Encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, fabricados a máquina (exc. de fibras sintéticas o artificiales, así como los productos de las partidas 6002 a 6006)	30%	5
580430	Encajes en pieza, en tiras o en aplicaciones, hechos a mano (exc. productos de las partidas 6002 a 6006)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
580500	Gobelinos, Flandes, "Aubusson", "Beauvois" y demás tapicería tejida a mano, así como tapicería de "petit point", de punto de cruz y demás tapicería de aguja, incl. confeccionadas (exc. alfombras llam. "Kelim" o "Kilim", "Schumaks" o "Soumak", "Karamanie" y alfombras simil. y tapicerías de más de 100 años)	30%	3
580610	Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles para toallas (exc. etiquetas, escudos y artículos simil.)	20%	3
580620	Cintas de materia textil, tejidas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho ≥ 5% en peso (exc. cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles para toallas y etiquetas, escudos y artículos simil.)	20%	3
580631	Cintas de algodón, tejidas, n.c.o.p.	30%	5
580632	Cintas de fibras sintéticas o artificiales, tejidas, n.c.o.p.	20%	3
580639	Cintas de materia textil distintas del algodón o de las fibras sintéticas o artificiales, tejidas, n.c.o.p.	20%	3
580640	Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizados y aglutinados	30%	3
580710	Etiquetas, escudos y artículos simil., de materia textil, en pieza, en cintas o recortados, tejidos, sin bordar	30%	3
580790	Etiquetas, escudos y artículos simil., de materia textil, en pieza, en cintas o recortados, sin bordar (exc. tejidos)	30%	3
580810	Trenzas de materis textil, en pieza	30%	3
580890	Artículos de pasamanería y ornamentales análogos, de materia textil, en pieza, sin bordar (exc. los de punto); bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos simil., de materia textil (exc. trenzas en pieza)	30%	3
580900	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 5605, de los tipos utilizados para prendas de vestir, tapicería o usos simil., n.c.o.p.	30%	3
581010	Bordados químicos o aéreos sobre materia textil y bordados con fondo recortado, en pieza, tiras o motivos	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
581091	Bordados de algodón, sobre materia textil, en pieza, tiras o motivos (exc. bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado)	30%	3
581092	Bordados de fibras sintéticas o artificiales, sobre materia textil, en pieza, tiras o motivos (exc. bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado)	30%	3
581099	Bordados distintos de los de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, sobre materia textil, en pieza, tiras o motivos (exc. bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado)	30%	3
581100	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otra forma de sujeción (exc. bordados de la partida 5810, así como ropa de cama y artículos de moblaje)	30%	3
590110	Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos simil.	10%	5
590190	Transparentes textiles para calcar o dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y telas rígidas simil. de los tipos utilizados en sombrerería (exc. tejidos recubiertos con plástico)	20%	3
590210	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incl. adherizadas o impregnadas de caucho o plástico	30%	3
590220	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de poliésteres, incl. adherizadas o impregnadas de caucho o plástico	30%	3
590290	Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, incl. adherizadas o impregnadas de caucho o plástico	30%	3
590310	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poli"cloruro de vinilo" (exc. revestimientas de materia textil para paredes, impregnadas o revestidas de poli"cloruro de vinilo"; revestimientas para suelos con una base de materia textil con un recubrimiento o revestimiento de poli"cloruro de vinilo")	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
590320	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con poliuretano (exc. revestimientas de materia textil para paredes, impregnadas o revestidas de poliuretano; revestimientas para suelos con una base de materia textil con un recubrimiento o revestimiento de poliuretano)	10%	3
590390	Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico distinto del poli"cloruro de vinilo" y del poliuretano (exc. napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa; revestimientas de materia textil para paredes, impregnadas o revestidas; revestimientos para suelos con una base de materia textil con un recubrimiento o revestimiento de plástico)	10%	3
590410	Linóleo, incl. cortado	30%	3
590490	Revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incl. cortados (exc. linóleo)	30%	5
590500	Revestimientos de materia textil para paredes	30%	3
590610	Cintas adhesivas de tejidos cauchutados, de anchura ≤ 20 cm (exc. impregnadas o recubiertas de sustancias farmacéuticas o acondicionadas para la venta al por menor con fines médicos, quirúrgicos, odontológicos o veterinarios)	30%	3
590691	Telas de punto, cauchutadas, n.c.o.p.	30%	5
590699	Telas cauchutadas, n.c.o.p. (exc. telas de punto, de punto y cintas adhesivas de anchura ≤ 20 cm, y napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, de poliésteres o de rayón viscosa)	30%	3
590700	Telas impregnadas, recubiertas o revestidas, así como lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos, n.c.o.p.	30%	3
590800	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto (exc. croché o ganchillo), para lámparas, hornillos, mecheros, velas o simil.; manguitos de incandescencia y tejidos de punto (exc. croché o ganchillo) tubulares utilizados para su fabricación, incl. impregnados (exc. mechas revestidas de cera, del tipo de los cerillos en rollo, mechas y cordones detonantes, mechas en forma de hilados textiles y mechas de fibra de vidrio)	30%	5
590900	Mangueras para bombas y tubos simil., de materia textil, incl. impregnadas o recubiertas y con armaduras o accesorios de otras materias	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
591000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incl. impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia (exc. de espesor < 3 mm, de longitud indeterminada o cortadas solo en determinadas longitudes, así como las impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con caucho y las fabricadas con hilados o cuerdas textiles impregnados o recubiertos con caucho)	10%	1
591110	Tela, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incl. las cintas de terciopelo impregnadas de caucho para forrar enjulios	10%	3
591120	Gasas y tela para cerner, incl. confeccionadas	10%	3
591131	Tela y fieltro sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., p.ej. para pasta de papel o para amiantocemento, de peso < 650 g/m²	5%	2
591132	Tela y fieltro sin fin o con dispositivos de unión, de los tipos utilizados en las máquinas para fabricar papel o en máquinas simil., p.ej. para pasta de papel o para amiantocemento, de peso ≥ 650 g/m²	5%	2
591140	Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incl. los de cabello	10%	3
591190	Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 del capítulo 59, n.c.o.p.	10%	3
600110	Tejidos de punto "de pelo largo"	20%	5
600121	Tejidos con bucles, de punto, de algodón	20%	5
600122	Tejidos con bucles, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	20%	5
600129	Tejidos con bucles, de punto (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales)	20%	5
600191	Terciopelo y felpa, de punto, de algodón (exc. los tejidos "de pelo largo")	20%	5
600192	Terciopelo y felpa, de punto, de fibras sintéticas o artificiales (exc. los tejidos "de pelo largo")	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
600199	Terciopelo y felpa, de punto (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como los tejidos "de pelo largo")	20%	5
600240	Tejidos de punto, de anchura ≤ 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros ≥ 5% en peso (exc. con hilos de caucho; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600290	Tejidos de punto, de anchura ≤ 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros y de hilos de caucho o solamente de hilos de caucho ≥ 5% en peso (exc. terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600310	Tejidos de punto, de anchura ≤ 30 cm, de lana o pelo fino (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600320	Tejidos de punto, de anchura ≤ 30 cm, de algodón (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600330	Tejidos de punto, de anchura ≤ 30 cm, de fibras sintéticas (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600340	Tejidos de punto, de anchura ≤ 30 cm, de fibras artificiales (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
600390	Tejidos de punto, de anchura ≤ 30 cm (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o de fibras artificiales; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o de hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600410	Tejidos de punto de anchura > 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros ≥ 5% en peso (exc. con hilos de caucho; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	3
600490	Tejidos de punto de anchura > 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros y de hilos de caucho o solamente de hilos de caucho ≥ 5% en peso (exc. terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600510	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de lana o pelo fino (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600521	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de algodón, crudos o blanqueados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600522	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de algodón, teñidos (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
600523	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de algodón, con hilados de distintos colores (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600524	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de algodón, estampados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600531	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	3
600532	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, teñidos (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600533	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600534	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, estampados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
600541	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, crudos o blanqueados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600542	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, teñidos (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600543	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600544	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, estampados (exc. con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600590	Tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería, de anchura > 30 cm (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o de fibras artificiales; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	3
600610	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de lana o pelo fino (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
600621	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de algodón, crudos o blanqueados (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600622	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de algodón, teñidos (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	3
600623	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de algodón, con hilados de distintos colores (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600624	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de algodón, estampados (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	3
600631	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600632	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, teñidos (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
600633	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600634	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras sintéticas, estampados (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600641	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, crudos o blanqueados (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600642	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, teñidos (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	3
600643	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
600644	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm, de fibras artificiales, estampados (exc. tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	5
600690	Tejidos de punto, de anchura > 30 cm (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o de fibras artificiales; tejidos de punto por urdimbre, incl. los obtenidos en telares de pasamanería; tejidos de punto con un contenido de hilados de elastómeros o hilos de caucho ≥ 5% en peso; terciopelo, felpa, incl. los tejidos "de pelo largo", y tejidos con bucles, de punto; etiquetas, escudos y artículos similares, así como tejidos de punto impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados)	20%	3
610110	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. trajes o ternos, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", y pantalones)	30%	3
610120	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de algodón, para hombres o niños (exc. trajes o ternos, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", y pantalones)	30%	3
610130	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. trajes o ternos, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", y pantalones)	30%	3
610190	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como trajes o ternos, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", y pantalones)	30%	3
610210	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. trajes sastre, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)	30%	3
610220	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de algodón, para mujeres o niñas (exc. trajes sastre, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)	30%	3
610230	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. trajes sastre, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
610290	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos simil., de punto de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como trajes sastre, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)	30%	3
610311	Trajes "ambos o ternos", de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. prendas de deporte, monos y conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610312	Trajes "ambos o ternos", de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. prendas de deporte, monos y conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610319	Trajes "ambos o ternos", de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino o de fibras sintéticas, así como prendas de deporte, monos y conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610321	Conjuntos de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. monos y conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610322	Conjuntos de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. monos y conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610323	Conjuntos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. monos y conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610329	Conjuntos de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como monos y conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610331	Chaquetas "sacos" de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. cazadoras y artículos simil.)	30%	5
610332	Chaquetas "sacos" de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. cazadoras y artículos simil.)	30%	5
610333	Chaquetas "sacos" de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. cazadoras y artículos simil.)	30%	5
610339	Chaquetas "sacos" de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como cazadoras y artículos simil.)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
610341	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. calzoncillos y pantalones de baño)	30%	5
610342	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. calzoncillos y pantalones de baño)	30%	5
610343	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de punto, de fibras stintéticas, para hombres o niños (exc. calzoncillos y pantalones de baño)	30%	5
610349	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como calzoncillos y pantalones de baño)	30%	5
610411	Trajes sastre de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. monos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610412	Trajes sastre de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. monos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610413	Trajes sastre de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. monos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610419	Trajes sastre de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como monos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610421	Conjuntos de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610422	Conjuntos de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610423	Conjuntos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610429	Conjuntos de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
610431	Chaquetas "sacos" de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. cazadoras y artículos simil.)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
610432	Chaquetas "sacos" de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. cazadoras y artículos simil.)	30%	5
610433	Chaquetas "sacos" de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. cazadoras y artículos simil.)	30%	5
610439	Chaquetas "sacos" de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como cazadoras y artículos simil.)	30%	5
610441	Vestidos de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. combinaciones)	30%	5
610442	Vestidos de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. combinaciones)	30%	5
610443	Vestidos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. combinaciones)	30%	5
610444	Vestidos de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. combinaciones)	30%	5
610449	Vestidos de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como combinaciones)	30%	5
610451	Faldas y faldas pantalón de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. enaguas)	30%	5
610452	Faldas y faldas pantalón de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. enaguas)	30%	5
610453	Faldas y faldas pantalón de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. enaguas)	30%	5
610459	Faldas y faldas pantalón de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como enaguas)	30%	5
610461	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. bragas y trajes de baño)	30%	5
610462	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. bragas y trajes de baño)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
610463	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. bragas y trajes de baño)	30%	5
610469	Pantalones, pantalones con peto, calzones y pantalones cortos de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como bragas y trajes de baño)	30%	5
610510	Camisas de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. camisones, "T-shirts" y camisetas)	30%	5
610520	Camisas de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. camisones, "T-shirts" y camisetas)	30%	5
610590	Camisas de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como camisones, "T- shirts" y camisetas)	30%	5
610610	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. "T-shirts" y camisetas)	30%	5
610620	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. "T-shirts" y camisetas)	30%	5
610690	Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como "T-shirts" y camisetas)	30%	5
610711	Calzoncillos de punto, de algodón, para hombres o niños	30%	5
610712	Calzoncillos de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	30%	5
610719	Calzoncillos de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales)	30%	5
610721	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para hombres o niños (exc. camisetas)	30%	5
610722	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. camisetas)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
610729	Camisones y pijamas, de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como camisetas)	30%	5
610791	Albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de punto, de algodón, para hombres o niños	30%	5
610792	Albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	30%	5
610799	Albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de punto, de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales)	30%	5
610811	Combinaciones y enaguas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. "T-shirts" y camisetas)	30%	5
610819	Combinaciones y enaguas, de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de fibras sintéticas o artificiales, así como "T-shirts" y camisetas)	30%	5
610821	Bragas "bombachas, calzones" de punto, de algodón, para mujeres o niñas	30%	5
610822	Bragas "bombachas, calzones" de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	30%	5
610829	Bragas "bombachas, calzones" de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón o de materias sintéticas o artificiales)	30%	5
610831	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. "T-shirts", camisetas y saltos de cama)	30%	5
610832	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. "T-shirts", camisetas y saltos de cama)	30%	5
610839	Camisones y pijamas, de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como "T-shirts", camisetas y saltos de cama)	30%	5
610891	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de punto, de algodón, para mujeres o niñas (exc. camisetas, combinaciones, enaguas, bragas "bombachas, calzones", camisones, pijamas, sostenes, fajas, corsés y artículos simil.)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
610892	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. camisetas, combinaciones, enaguas, bragas "bombachas, calzones", camisones, pijamas, sostenes, fajas, corsés y artículos simil.)	30%	5
610899	Saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como camisetas, combinaciones, enaguas, bragas "bombachas, calzones", camisones, pijamas, sostenes, fajas, corsés y artículos simil.)	30%	5
610910	"T-shirts" y camisetas, de punto, de algodón	30%	5
610990	"T-shirts" y camisetas, de punto, de materia textil (exc. de algodón)	30%	5
611011	Suéteres "jerseys", "pulllovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de lana (exc. chalecos acolchados)	30%	5
611012	Suéteres "jerseys", "pulllovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de pelo fino de cabra de Cachemira (exc. chalecos acolchados)	30%	5
611019	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de pelo fino (exc. de pelo de cabra de Cachemira, así como los chalecos acolchados)	30%	5
611020	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de algodón (exc. chalecos acolchados)	30%	5
611030	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de fibras sintéticas o artificiales (exc. chalecos acolchados)	30%	5
611090	Suéteres "jerseys", "pullovers", cardiganes, chalecos y artículos simil., de punto, de materia textil (exc. de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, así como chalecos acolchados)	30%	5
611110	Prendas y complementos "accesorios" de vestir, de punto, de lana o pelo fino, para bebés (exc. gorras)	30%	5
611120	Prendas y complementos "accesorios" de vestir, de punto, de algodón, para bebés (exc. gorras)	30%	5
611130	Prendas y complementos "accesorios" de vestir, de punto, de fibras sintéticas, para bebés (exc. gorras)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
611190	Prendas y complementos "accesorios" de vestir, de punto, de materia textil, para bebés (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como gorras)	30%	5
611211	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte "chandales", de punto, de algodón	30%	5
611212	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte "chandales", de punto, de fibras sintéticas	30%	3
611219	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte "chandales", de punto, de materia textil (exc. algodón o fibras sintéticas)	30%	3
611220	Monos "overoles" y conjuntos de esquí, de punto	30%	5
611231	Bañadores de punto, de fibras sintéticas, para hombres o para niños	30%	5
611239	Bañadores de punto, de materia textil, para hombres o para niños (exc. de fibras sintéticas)	30%	5
611241	Bañadores de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	30%	5
611249	Bañadores de punto, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de fibras sintéticas)	30%	5
611300	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto, cauchutados o impregnados, recubiertos o revestidos con plástico u otra materia (exc. prendas para bebés y complementos "accesorios" de vestir)	30%	5
611410	Prendas de vestir especiales, para usos específicos "p.ej., profesional, deportivo, etc.", n.c.o.p., de punto, de lana o pelo fino	30%	5
611420	Prendas de vestir especiales, para usos específicos "p.ej., profesional, deportivo, etc.", n.c.o.p., de punto, de algodón	30%	5
611430	Prendas de vestir especiales, para usos específicos "p.ej., profesional, deportivo, etc.", n.c.o.p., de punto, de fibras sintéticas o artificiales	30%	3
611490	Prendas de vestir especiales, para usos específicos "p.ej., profesional, deportivo, etc.", n.c.o.p., de punto, de materia textil (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales)	30%	3
611511	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título < 67 decitex por hilo sencillo	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
611512	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título ≥ 67 decitex por hilo sencillo	30%	5
611519	Calzas, "panty-medias" y leotardos, de punto, de materia textil (exc. de fibras sintéticas, así como para bebés)	30%	5
611520	Medias de mujer, de punto, de título < 67 decitex por hilo sencillo (exc. calzas, "panty-medias" y leotardos)	30%	5
611591	Medias, calcetines y artículos simil., incl. para varices, de punto, de lana o pelo fino (exc. calzas, "panty-medias", leotardos y medias de mujer de título < 67 decitex por hilo sencillo, así como artículos para bebés)	30%	5
611592	Medias, calcetines y artículos simil., incl. para varices, de punto, de algodón (exc. calzas, "panty-medias", leotardos y medias de mujer de título < 67 decitex por hilo sencillo, así como artículos para bebés)	30%	5
611593	Medias, calcetines y artículos simil., incl. para varices, de punto, de fibras sintéticas (exc. calzas, "panty-medias", leotardos y medias de mujer de título < 67 decitex por hilo sencillo, así como artículos para bebés)	30%	5
611599	Medias, calcetines y artículos simil., incl. para varices, de punto, de materia textil (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas; calzas, "panty-medias", leotardos, medias de mujer de título < 67 decitex y artículos para bebés)	30%	5
611610	Guantes, mitones y manoplas, de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	30%	5
611691	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de lana o pelo fino (exc. para bebés)	30%	5
611692	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de algodón (exc. los impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho, así como guantes, mitones y manoplas para bebés)	30%	5
611693	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de fibras sintéticas (exc. los impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho, así como guantes, mitones y manoplas para bebés)	30%	5
611699	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de materia textil (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como los impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho y los guantes, mitones y manoplas para bebés)	30%	5
611710	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos simil., de punto	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
611720	Corbatas y lazos simil., de punto	30%	5
611780	Complementos "accesorios" de vestir confeccionados, de punto, n.c.o.p. (exc. chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos simil.; corbatas y lazos simil.)	30%	5
611790	Partes de prendas o de complementos "accesorios" de vestir, de punto, n.c.o.p.	30%	5
620111	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto)	30%	5
620112	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de algodón, para hombres o niños (exc. de punto)	30%	5
620113	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto)	30%	5
620119	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto)	30%	5
620191	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto, así como trajes o ternos, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", y pantalones)	30%	5
620192	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como trajes o ternos, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", pantalones y la parte superior de los conjuntos de esquí)	30%	5
620193	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como trajes o ternos, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", pantalones y la parte superior de los conjuntos de esquí)	30%	5
620199	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto y los trajes o ternos, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", y pantalones)	30%	5
620211	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
620212	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto)	30%	5
620213	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto)	30%	5
620219	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos simil., de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto)	30%	5
620291	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como trajes sastre, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)	30%	5
620292	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como trajes sastre, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones y la parte superior de los conjuntos de esquí)	30%	5
620293	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como trajes sastre, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones y la parte superior de los conjuntos de esquí)	30%	5
620299	Anoraks, cazadoras y artículos simil., de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto y los trajes sastre, conjuntos, chaquetas "sacos", incl. los "blazer", vestidos, faldas, faldas pantalón y pantalones)	30%	5
620311	Trajes "ambos o ternos" de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto, así como prendas de deporte, monos "overoles", conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620312	Trajes "ambos o ternos" de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, así como prendas de deporte, monos "overoles", conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620319	Trajes "ambos o ternos" de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino o de fibras sintéticas o de punto, así como prendas de deporte, monos "overoles", conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620321	Conjuntos de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto, monos "overoles", conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
620322	Conjuntos de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, monos "overoles", conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620323	Conjuntos de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, monos "overoles", conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620329	Conjuntos de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o de punto, así como monos "overoles", conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620331	Chaquetas "sacos" de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	30%	5
620332	Chaquetas "sacos" de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, cazadoras y artículos simil.)	30%	5
620333	Chaquetas "sacos" de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, cazadoras y artículos simil.)	30%	5
620339	Chaquetas "sacos" de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas y de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	30%	5
620341	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto, calzoncillos y pantalones de baño)	30%	5
620342	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, calzoncillos y pantalones de baño)	30%	5
620343	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de fibras sintéticas, para hombres o niños (exc. de punto, calzoncillos y pantalones de baño)	30%	5
620349	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o de punto, así como calzoncillos y pantalones de baño)	30%	5
620411	Trajes sastre, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como monos de esquí y trajes de baño)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
620412	Trajes sastre, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como monos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620413	Trajes sastre, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como monos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620419	Trajes sastre, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o de punto, así como monos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620421	Conjuntos de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620422	Conjuntos de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620423	Conjuntos de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620429	Conjuntos de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o de punto, así como conjuntos de esquí y trajes de baño)	30%	5
620431	Chaquetas "sacos" de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	30%	5
620432	Chaquetas "sacos" de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	30%	5
620433	Chaquetas "sacos" de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	30%	5
620439	Chaquetas "sacos" de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas y de punto, así como cazadoras y artículos simil.)	30%	5
620441	Vestidos de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones)	30%	5
620442	Vestidos de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones)	30%	5
620443	Vestidos de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones)	30%	5
620444	Vestidos de fibras artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
620449	Vestidos de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto y las combinaciones)	30%	5
620451	Faldas y faldas pantalón, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como las enaguas)	30%	5
620452	Faldas y faldas pantalón, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como las enaguas)	30%	5
620453	Faldas y faldas pantalón, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como las enaguas)	30%	5
620459	Faldas y faldas pantalón, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón o de fibras sintéticas, así como de punto y las enaguas)	30%	5
620461	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como bragas y trajes de baño)	30%	5
620462	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como bragas y trajes de baño)	30%	5
620463	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", de fibras sintéticas, para mujeres o niñas (exc. de punto, bragas y trajes de baño)	30%	5
620469	Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos "calzones" y "shorts", para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o de punto, así como bragas y trajes de baño)	30%	5
620510	Camisas de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto, así como camisones y camisetas)	30%	5
620520	Camisas de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como camisones y camisetas)	30%	5
620530	Camisas de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como camisones y camisetas)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
620590	Camisas de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como camisones y camisetas)	30%	5
620610	Camisas, blusas y blusas camiseras, de seda o desperdicios de seda, para mujeres o niñas (exc. de punto y camisetas)	30%	5
620620	Camisas, blusas y blusas camiseras, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto y camisetas)	30%	5
620630	Camisas, blusas y blusas camiseras, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto y camisetas)	30%	5
620640	Camisas, blusas y blusas camiseras, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto y camisetas)	30%	5
620690	Camisas, blusas y blusas camiseras, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de seda o desperdicios de seda, de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto y camisetas)	30%	5
620711	Calzoncillos, incl. los largos y los "slips", de algodón, para hombres o niños (exc. de punto)	30%	5
620719	Calzoncillos, incl. los largos y los "slips", de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón y de punto)	30%	5
620721	Camisones y pijamas, de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como camisetas y calzoncillos)	30%	5
620722	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como camisetas y calzoncillos)	30%	5
620729	Camisones y pijamas, de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como camisetas y calzoncillos)	30%	5
620791	Camisetas interiores, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de algodón, para hombres o niños (exc. de punto, así como calzoncillos, camisones y pijamas)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
620792	Camisetas interiores, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto, así como calzoncillos, camisones y pijamas)	30%	5
620799	Camisetas interiores, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de materia textil, para hombres o niños (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como calzoncillos, camisones y pijamas)	30%	5
620811	Combinaciones y enaguas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como las camisetas)	30%	5
620819	Combinaciones y enaguas, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como las camisetas)	30%	5
620821	Camisones y pijamas, de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como camisetas y saltos de cama)	30%	5
620822	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como camisetas y saltos de cama)	30%	5
620829	Camisones y pijamas, de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como camisetas y saltos de cama)	30%	5
620891	Camisetas interiores, bragas "bombachas, calzones", incl. las que no llegan hasta la cintura, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones, enaguas, pijamas, sostenes, fajas, corsés y artículos simil.)	30%	5
620892	Camisetas interiores, bragas "bombachas, calzones", incl. las que no llegan hasta la cintura, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto, así como combinaciones, enaguas, pijamas, sostenes, fajas, corsés y artículos simil.)	30%	5
620899	Camisetas interiores, bragas "bombachas, calzones", incl. las que no llegan hasta la cintura, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos simil., de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto, así como combinaciones, enaguas, pijamas, sostenes, fajas, corsés y artículos simil.)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
620910	Prendas y complementos "accesorios", de vestir, de lana o pelo fino, para bebés (exc. de punto, así como las gorras)	30%	5
620920	Prendas y complementos "accesorios", de vestir, de algodón, para bebés (exc. de punto, así como las gorras)	30%	5
620930	Prendas y complementos "accesorios", de vestir, de fibras sintéticas, para bebés (exc. de punto, así como las gorras)	30%	5
620990	Prendas y complementos "accesorios", de vestir, de materia textil, para bebés (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas y de punto, así como las gorras)	30%	5
621010	Prendas de vestir confeccionadas con fieltro y tela sin tejer, incl. impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas (exc. prendas para bebés y complementos "accesorios" de vestir)	30%	5
621020	Prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19, cauchutadas o impregnados, recubiertos o revestidos de plástico u otra materia	30%	5
621030	Prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19, cauchutadas o impregnados, recubiertos o revestidos de plástico u otra materia	30%	5
621040	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos distintos de los de punto, cauchutados o impregnados, recubiertos o revestidos de plástico u otra materia, para hombres o niños (exc. las prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19, así como prendas para bebés y complementos "accesorios" de vestir)	30%	5
621050	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos distintos de los de punto, cauchutados o impregnados, recubiertos o revestidos de plástico u otra materia, para mujeres o niñas (exc. las prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19, así como prendas para bebés y complementos "accesorios" de vestir)	30%	5
621111	Bañadores para hombres o niños (exc. de punto)	30%	5
621112	Bañadores para mujeres o niñas (exc. de punto)	30%	5
621120	Monos "overoles" y conjuntos de esquí (exc. de punto)	30%	5
621131	Prendas de vestir para entrenamiento o deporte "chandales", así como otras prendas de vestir, n.c.o.p., de lana o pelo fino, para hombres o niños (exc. de punto)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
621132	Prendas de vestir para entrenamiento o deporte "chandales", así como otras prendas de vestir, n.c.o.p., de algodón, para hombres o niños (exc. de punto)	30%	5
621133	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte "chandales", así como otras prendas de vestir, n.c.o.p., de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños (exc. de punto)	30%	3
621139	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte "chandales", así como otras prendas de vestir, n.c.o.p., de materia textil, para hombres o niños (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto)	30%	3
621141	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte "chandales", así como otras prendas de vestir, n.c.o.p., de lana o pelo fino, para mujeres o niñas (exc. de punto)	30%	3
621142	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte "chandales", así como otras prendas de vestir, n.c.o.p., de algodón, para mujeres o niñas (exc. de punto)	30%	5
621143	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte "chandales", así como otras prendas de vestir, n.c.o.p., de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas (exc. de punto)	30%	3
621149	Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte "chandales", así como otras prendas de vestir, n.c.o.p., de materia textil, para mujeres o niñas (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas o artificiales y de punto)	30%	3
621210	Sostenes "corpiños" de todo tipo de materia textil, incl. elásticas y de punto	30%	5
621220	Fajas y fajas braga "fajas bombacha" de todo tipo de materia textil, incl. elásticas y de punto (exc. las fajas enteramente de caucho)	30%	5
621230	Fajas sostén "fajas corpiño" de todo tipo de materia textil, incl. elásticas y de punto	30%	5
621290	Corsés, tirantes "tiradores", ligas y artículos simil. y sus partes, incl. las partes de sostenes, fajas, fajas braga "fajas bombacha" y fajas sostén, de todo tipo de materia textil, incl. elásticas y de punto (exc. sostenes "corpiños", fajas, fajas braga "fajas bombacha" y fajas sostén "fajas corpiño" completas)	30%	5
621310	Pañuelos de bolsillo, cuyos lados sean de longitud ≤ 60 cm, de seda o desperdicios de seda (exc. de punto)	30%	5
621320	Pañuelos de bolsillo, cuyos lados sean de longitud ≤ 60 cm, de algodón (exc. de punto)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
621390	Pañuelos de bolsillo, cuyos lados sean de longitud ≤ 60 cm, de materia textil (exc. de seda o desperdicios de seda, de algodón y de punto)	30%	5
621410	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos simil., de seda o desperdicios de seda (exc. de punto)	30%	5
621420	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos simil., de lana o pelo fino (exc. de punto)	30%	5
621430	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos simil., de fibras sintéticas (exc. de punto)	30%	5
621440	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos simil., de fibras artificiales (exc. de punto)	30%	5
621490	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos simil., de materia textil (exc. de seda o desperdicios de seda, de lana o pelo fino, de fibras sintéticas o artificiales y de punto)	30%	5
621510	Corbatas y lazos simil., de seda o desperdicios de seda (exc. de punto)	30%	5
621520	Corbatas y lazos simil., de fibras sintéticas o artificiales (exc. de punto)	30%	5
621590	Corbatas y lazos simil., de materia textil (exc. de seda o desperdicios de seda, de fibras sintéticas o artificiales y de punto)	30%	5
621600	Guantes, mitones y manoplas, de todo tipo de materia textil (exc. de punto, así como guantes, mitones y manoplas para bebés)	30%	5
621710	Complementos "accesorios" de vestir confeccionados, de todo tipo de materia textil, n.c.o.p. (exc. de punto)	30%	5
621790	Partes de prendas o de complementos "accesorios" de vestir, de todo tipo de materia textil, n.c.o.p. (exc. de punto)	30%	5
630110	Mantas eléctricas, de todo tipo de materia textil	30%	5
630120	Mantas de lana o pelo fino (exc. mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
630130	Mantas de algodón (exc. mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)	30%	5
630140	Mantas de fibras sintéticas (exc. mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)	30%	5
630190	Mantas de materia textil (exc. de lana o pelo fino, de algodón, de fibras sintéticas, mantas eléctricas, manteles y colchas, así como artículos de cama y artículos simil. de la partida 9404)	30%	5
630210	Ropa de cama, de punto	30%	5
630221	Ropa de cama de algodón, estampada (exc. de punto)	30%	5
630222	Ropa de cama de fibras sintéticas o artificiales, estampada (exc. de punto)	30%	5
630229	Ropa de cama de materia textil, estampada (exc. de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto)	30%	5
630231	Ropa de cama, de algodón (exc. estampada y de punto)	30%	5
630232	Ropa de cama de fibras sintéticas o artificiales (exc. estampada y de punto)	30%	5
630239	Ropa de cama de materia textil (exc. de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, así como estampada y de punto)	30%	5
630240	Ropa de mesa, de punto	30%	5
630251	Ropa de mesa, de algodón (exc. de punto)	30%	5
630252	Ropa de mesa, de lino (exc. de punto)	30%	5
630253	Ropa de mesa de fibras sintéticas o artificiales (exc. de punto)	30%	5
630259	Ropa de mesa de materia textil (exc. de algodón, de lino o de fibras sintéticas o artificiales, así como de punto)	30%	5
630260	Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles, del tipo toalla, de algodón (exc. bayetas, franelas y artículos simil. de limpieza para encerar, aclarar, desempolvar, etc.)	30%	5
630291	Ropa de tocador o cocina, de algodón (exc. tejido con bucles, del tipo toalla, así como bayetas, franelas y artículos simil. de limpieza para encerar, aclarar, desempolvar, etc.)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
630292	Ropa de tocador o cocina, de lino (exc. bayetas, franelas y artículos simil. de limpieza para encerar, aclarar, desempolvar, etc.)	30%	5
630293	Ropa de tocador o cocina, de fibras sintéticas o artificiales (exc. bayetas, franelas y artículos simil. de limpieza para encerar, aclarar, desempolvar, etc.)	30%	5
630299	Ropa de tocador o cocina, de materia textil (exc. de algodón, de lino y de fibras sintéticas o artificiales, así como bayetas, franelas y artículos simil. de limpieza para encerar, aclarar, desempolvar, etc.)	30%	5
630311	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de algodón (exc. toldos)	30%	5
630312	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de fibras sintéticas (exc. toldos)	30%	5
630319	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto (exc. de algodón o de fibras sintéticas, así como toldos)	30%	5
630391	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de algodón (exc. de punto, así como toldos)	30%	5
630392	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de fibras sintéticas (exc. de punto, así como toldos)	30%	5
630399	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de materia textil (exc. de algodón, de fibras sintéticas y de punto, así como toldos)	30%	5
630411	Colchas de punto (exc. ropa de cama, cubrepiés o edredones)	30%	5
630419	Colchas de todo tipo de materia textil (exc. de punto, así como ropa de cama, cubrepiés o edredones)	30%	5
630491	Artículos de moblaje de punto (exc. mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina, visillos y cortinas, guardamalletas y rodapiés de cama, colchas, pantallas para lámparas y artículos de la partida 9404)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
630492	Artículos de moblaje de algodón (exc. de punto, así como mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina, visillos y cortinas, guardamalletas y rodapiés de cama, colchas, pantallas para lámparas y artículos de la partida 9404)	30%	5
630493	Artículos de moblaje de fibras sintéticas (exc. de punto, así como mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina, visillos y cortinas, guardamalletas y rodapiés de cama, colchas, pantallas para lámparas y artículos de la partida 9404)	30%	5
630499	Artículos de moblaje de materia textil (exc. de algodón, de fibras sintéticas y de punto, así como mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o cocina, visillos y cortinas, guardamalletas y rodapiés de cama, colchas, pantallas para lámparas y artículos de la partida 9404)	30%	5
630510	Sacos "bolsos" y talegas, para envasar, de yute o demás fibras textiles del líber de la partida 5303	10%	2
630520	Sacos "bolsos" y talegas, para envasar, de algodón	10%	5
630532	Continentes intermedios flexibles para productos a granel, para envasar, de materia textil sintética o artificial	10%	5
630533	Sacos "bolsos" y talegas, para envasar, de tiras o formas simil., de polietileno o polipropileno (exc. continentes intermedios flexibles para productos a granel)	10%	5
630539	Sacos "bolsos" y talegas, para envasar, de fibras sintéticas o artificiales (exc. de tiras o formas simil., de polietileno o de polipropileno, así como los continentes intermedios flexibles para productos a granel)	10%	5
630590	Sacos "bolsos" y talegas, para envasar, de materia textil (exc. de fibras sintéticas o artificiales, de algodón, de yute o demás fibras textiles del líner de la partida 5303)	10%	5
630611	Toldos de cualquier clase, de algodón (exc. protectores planos de tejidos ligeros confeccionados como los toldos)	30%	5
630612	Toldos de cualquier clase, de fibras sintéticas (exc. protectores planos de tejidos ligeros confeccionados como los toldos)	30%	5
630619	Toldos de cualquier clase, de materia textil (exc. de algodón o de fibras sintéticas, así como los protectores planos de tejidos ligeros confeccionados como los toldos)	30%	5
630621	Tiendas "carpas" de algodón (exc. quitasoles-tienda)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
630622	Tiendas "carpas" de fibras sintéticas (exc. quitasoles-tienda)	30%	5
630629	Tiendas "carpas" de materia textil (exc. de algodón o de fibras sintéticas, así como las quitasoles-tienda)	30%	5
630631	Velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, de fibras sintéticas	30%	3
630639	Velas para embarcaciones, deslizadores o vehículos terrestres, de materia textil (exc. de fibras sintéticas)	30%	3
630641	Colchones neumáticos de algodón	30%	3
630649	Colchones neumáticos de materia textil (exc. de algodón)	30%	5
630691	Artículos de acampar de algodón (exc. tiendas "carpas", toldos, velas y colchones neumáticos, mochilas, cartapacios y continentes simil., así como sacos de dormir, colchones y cojines, rellenos)	30%	3
630699	Artículos de acampar de materia textil (exc. de algodón y tiendas "carpas", toldos, velas y colchones neumáticos, mochilas, cartapacios y continentes simil., así como sacos de dormir, colchones y cojines, rellenos)	30%	3
630710	Paños para fregar o lavar "bayetas, paños rejilla", franelas y artículos simil. para limpieza, de todo tipo de materia textil	30%	3
630720	Cinturones y chalecos salvavidas, de todo tipo de materia textil	30%	3
630790	Artículos de materia textil, confeccionados, incl. los patrones para prendas de vestir, n.c.o.p.	30%	3
630800	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incl. con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos simil., en envases para la venta al por menor (exc. juegos para la confección de prendas de vestir)	30%	3
630900	Artículos de prendería consistentes en prendas y complementos "accesorios" de vestir, mantas, ropa de cama, de mesa, de tocador o de cocina y artículos de moblaje, de todo tipo de materia textil, incl. el calzado y los artículos de sombrerería de todo tipo, con señales apreciables de uso y presentados a granel o en balas atadas, sacos o acondicionados simil. (exc. alfombras y otros revestimientos para el suelo, así como tapicerías)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
631010	Trapos de todo tipo de materia textil, así como cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles, clasificados	30%	3
631090	Trapos de todo tipo de materia textil, así como cordeles, cuerdas y cordajes, de materia textil, en desperdicios o en artículos inservibles, sin clasificar	30%	3
640110	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no esté unida a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos simil. ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, con puntera metálica de protección (exc. el calzado con patines fijos, para hielo o de ruedas, espinilleras y demás artículos de protección utilizados en el deporte)	30%	3
640191	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuya parte superior no esté unida a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos simil. ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, que cubran la rodilla (exc. con puntera metálica de protección o con patines fijos, para hielo o de ruedas, espinilleras y demás artículos de protección utilizados en el deporte)	30%	3
640192	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuya parte superior no esté unida a la suela por costura o por remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos simil. ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla (exc. con puntera metálica de protección o con patines fijos, para hielo o de ruedas, y calzado con características de juguete)	30%	3
640199	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o de plástico, cuya parte superior no esté unida a la suela por costura o por remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos simil. ni esté formada con distintas partes unidas de la misma manera, que no cubran ni el tobillo ni la rodilla (exc. con puntera metálica de protección o con patines fijos, para hielo o de ruedas, y calzado con características de juguete)	30%	3
640212	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" "tabla para nieve", con suela y parte superior de caucho o plástico (exc. calzado impermeable de la partida 6401)	30%	3
640219	Calzado de deporte con suela y parte superior de caucho o plástico (exc. calzado impermeable de la partida 6401, calzado de esquí, calzado para la práctica de "snowboard" "tabla para nieve" y calzado con patines fijos, para hielo o de ruedas)	30%	3
640220	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones "espigas" (exc. calzado con características de juguete)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
640230	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, con puntera metálica de protección (exc. calzado impermeable de la partida 6401, calzado de deporte y calzado ortopédico)	30%	3
640291	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico, que cubran el tobillo (exc. con puntera metálica de protección, así como calzado impermeable de la partida 6401, calzado de deporte y calzado ortopédico)	30%	3
640299	Calzado con suela y parte superior de caucho o plástico (exc. el que cubra el tobillo o con parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones "espigas", así como calzado impermeable de la partida 6401, calzado de deporte, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	30%	3
640312	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" "tabla para nieve", con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural	30%	3
640319	Calzado de deporte con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural (exc. calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" "tabla para nieve", así como calzado con patines fijos, para hielo o de ruedas)	30%	3
640320	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodean el dedo pulgar	30%	5
640330	Calzado con parte superior de cuero natural y con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	30%	3
640340	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural, con puntera metálica de protección (exc. calzado de deporte y calzado ortopédico)	30%	5
640351	Calzado con suela y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo (exc. con puntera metálica de protección, así como calzado de deporte, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	30%	3
640359	Calzado con suela y parte superior de cuero natural (exc. el que cubra el tobillo o con puntera metálica de protección o con palmilla o plataforma de madera sin plantillas, así como calzado con parte superior de tiras de cuero natural que pasen por el empeine y rodean el dedo pulgar, calzado de deporte, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
640391	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural, que cubra el tobillo (exc. con puntera metálica de protección, así como calzado de deporte, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	30%	3
640399	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero regenerado y parte superior de cuero natural (exc. el que cubra el tobillo o con puntera metálica de protección o con palmilla o plataforma de madera sin plantillas, así como calzado de deporte, calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	30%	5
640411	Calzado de deporte, incl. calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados simil., con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil	30%	3
640419	Calzado con suela de caucho o plástico y parte superior de materia textil (exc. calzado de deporte, incl. calzado de tenis, de baloncesto, de gimnasia, de entrenamiento y demás calzados simil., así como calzados con características de juguete)	30%	3
640420	Calzado con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de materia textil (exc. calzado con características de juguete)	30%	5
640510	Calzado con parte superior de cuero natural o regenerado (exc. con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural, así como calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	30%	5
640520	Calzado con parte superior de materia textil (exc. con suela de caucho, plástico o cuero natural o regenerado, así como calzado ortopédico y calzado con características de juguete)	30%	5
640590	Calzado con suela de caucho o plástico y parte superior de materia distinto del caucho, el plástico, el cuero natural o las materias textiles; calzado con suela de cuero natural o regenerado y parte superior de materia distinto del cuero natural o las materias textiles; calzado con suela de madera, corcho, cartón, peletería, fieltro, paja, lufa, etc. y parte superior de materia distinto del cuero natural o regenerado o materias textiles, n.c.o.p.	30%	5
640610	Partes superiores de calzado y sus partes (exc. contrafuertes y punteras duras, así como artículos de amianto "asbesto")	20%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
640620	Suelas y tacones "tacos", de caucho o plástico	20%	2
640691	Partes de calzado, de madera	20%	2
640699	Partes de calzado (exc. suelas y tacones "tacos", de caucho o plástico, partes superiores y sus partes, así como partes de madera o de amianto "asbesto")	20%	2
650100	Cascos sin forma ni acabado, platos "discos" y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros	30%	3
650200	Cascos para sombreros, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, sin formar, acabar ni guarnecer	30%	3
650300	Sombreros y demás tocados de fieltro fabricados con cascos o platos de la partida 6501, incl. guarnecidos (exc. los fabricados por unión de tiras o piezas de fieltro o los que tengan características de juguetes o de artículos de carnaval)	30%	3
650400	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incl. guarnecidos (exc. para animales o los que tengan características de juguetes o de artículos de carnaval)	30%	3
650510	Redecillas para el cabello, de cualquier materia, incl. guarnecidas	30%	3
650590	Sombreros y demás tocados, de punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza, pero no en tiras, incl. guarnecidos (exc. redecillas para el cabello, así como sombreros y demás tocados para animales o con características de juguete o de artículos de carnaval)	30%	5
650610	Cascos de seguridad, incl. guarnecidos	30%	3
650691	Gorros de baño, capuchas y demás tocados, incl. guarnecidos, de caucho o plástico (exc. cascos de seguridad, así como sombreros y demás tocados con características de juguete o de artículos de carnaval)	30%	3
650692	Sombreros y demás tocados de peletería natural, incl. guarnecidos (exc. con características de juguete o de artículos de carnaval)	30%	3
650699	Sombreros y demás tocados, incl. guarnecidos, n.c.o.p.	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
650700	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos "barbijos", para sombreros y demás tocados (exc. las tiras para la cabeza de los tipos utilizados por los deportistas para absorber la transpiración "sudaderas", de punto)	30%	3
660110	Quitasoles toldo y artículos simil. (exc. carpas de playa)	30%	3
660191	Artículos con astil o mango telescópico (exc. destinados al entretenimiento de los niños)	30%	5
660199	Paraguas, sombrillas y quitasoles, incl. los paraguas-bastón (exc. artículos con astil o mango telescópico, quitasoles toldo y artículos simil. y artículos destinados al entretenimiento de los niños)	30%	3
660200	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos simil. (exc. bastones medida, muletas, bastones con características de armas y bastones de deporte)	30%	3
660310	Puños y pomos, reconocibles como tales, para paraguas, sombrillas y quitasoles de la partida 6601 ó para bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos simil. de la partida 6602	30%	3
660320	Monturas ensambladas, reconocibles como tales, incl. con el ástil o mango, para paraguas, sombrillas y quitasoles de la partida 6601	30%	3
660390	Partes, guarniciones y accesorios, reconocibles como tales, para paraguas, sombrillas y quitasoles de la partida 6601 o para bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos simil. de la partida 6602 (exc. puños y pomos, así como monturas ensambladas, incl. con el ástil o mango)	30%	2
670100	Pieles y demás partes de ave, con sus plumas o plumón; plumas, partes de plumas, plumón y artículos de estas materias (exc. los productos de la partida 0505, los cañones y ástiles de plumas trabajados, el calzado y los artículos de sombrerería y los artículos de cama de la partida 9404, así como juguetes, juegos, artículo de deporte y objetos de colección)	30%	3
670210	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales obtenidos por atado, pegado, encajado u otros procedimientos simil., de plástico	30%	3
670290	Flores, follaje y frutos, artificiales, y sus partes; artículos confeccionados con flores, follaje o frutos, artificiales obtenidos por atado, pegado, encajado u otros procedimientos simil. (exc. de plástico)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
670300	Cabello peinado, afinado, blanqueado o preparado de otra forma; lana, pelo u otra materia textil, preparados para la fabricación de pelucas o artículos simil. (exc. las trenzas naturales de cabello en bruto, incl. lavado y desgrasado, que no se hayan sometido a otros trabajos)	30%	3
670411	Pelucas que cubran toda la cabeza, de fibras sintéticas	30%	3
670419	Barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de fibras sintéticas (exc. pelucas que cubran toda la cabeza)	30%	3
670420	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de cabello, así como manufacturas de cabello, n.c.o.p.	30%	3
670490	Pelucas, barbas, cejas, pestañas, mechones y artículos análogos, de pelo o materia textil (exc. de fibras sintéticas)	30%	3
680100	Adoquines, encintado "bordillos" y losas para pavimentos de piedra natural (exc. la pizarra)	30%	5
680210	Losetas, cubos, dados y demás piedras naturales trabajadas, incl. la pizarra, para mosaicos y simil., incl. de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado < 7 cm; gránulos, tasquiles "fragmentos" y polvo de piedra natural, incl. la pizarra, coloreados artificialmente	30%	3
680221	Mármol, travertinos, alabastro y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa (exc. las manufacturas de piedra en que toda o parte de la superficie haya sido cepillada, desgastada con arena, pulida o pulimentada; losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802.10; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	30%	5
680222	Piedras calizas distintas del mármol, el travertino y el alabastro y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa (exc. las manufacturas de piedra en que toda o parte de la superficie haya sido cepillada, desgastada con arena, pulida o pulimentada; losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802.10; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	30%	3
680223	Granito y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa (exc. las manufacturas de piedra en que toda o parte de la superficie haya sido cepillada, desgastada con arena, pulida o pulimentada; losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802.10; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	30%	3
680229	Piedra de talla, natural, distinta de las piedras calizas, el granito y la pizarra, y sus manufacturas, simplemente talladas o aserradas, con superficie plana o lisa (exc. las manufacturas de piedra en que toda o parte de la superficie haya sido cepillada, desgastada con arena, pulida o pulimentada; losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802.10; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
680291	Mármol, travertinos y alabastro, de cualquier forma, pulimentado, decorado o trabajado de otro modo (exc. losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802.10; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; botones; obras originales de estatuaria o de escultura; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	30%	5
680292	Piedras calizas distintas del mármol, travertinos y alabastro, de cualquier forma, pulimentado, decorado o trabajado de otro modo (exc. losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802.10; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; obras originales de estatuaria o de escultura; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	30%	3
680293	Granito de cualquier forma, pulimentado, decorado o trabajado de otro modo (exc. losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802.10; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; obras originales de estatuaria o de escultura; adoquines, encintado y losas para pavimentos)	30%	3
680299	Piedra de talla, natural, distintas de las piedras calizas, el granito y la pizarra, de cualquier forma, pulimentado, decorado o trabajado de otro modo (exc. losetas, cubos, dados y artículos simil. de la subpartida 6802.10; adoquines, encintado y losas para pavimentos; artículos de basalto fundido; artículos de esteatita, obtenidos por cocción cerámica; bisutería; relojes; aparatos de alumbrado y sus partes; botones; obras originales de estatuaria o de escultura)	30%	3
680300	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada (exc. gránulos "granalla", tasquiles y polvo de pizarra; piedras para mosaicos y artículos simil.; pizarrines, pizarras listas para usar y pizarras para escribir o dibujar)	30%	3
680410	Muelas, sin bastidor, para triturar o desfibrar	10%	1
680421	Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de diamante natural o sintético aglomerado (exc. piedras de afilar o pulir a mano, así como pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)	10%	1
680422	Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de abrasivos aglomerados o de cerámica (exc. de diamante natural o sintético aglomerado, así como piedras de afilar o pulir a mano, piedra pómez perfumada y pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)	10%	1
680423	Muelas y artículos simil., sin bastidor, para triturar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales (exc. de abrasivos naturales aglomerados o de cerámica, así como piedra pómez perfumada, piedras de afilar o pulir a mano y pequeñas muelas especiales para tornos de dentista)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
680430	Piedras de afilar o de pulir a mano	10%	1
680510	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de tejidos de materia textil solamente, incl. recortados, cosidos o unidos de otra forma	10%	1
680520	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de papel o cartón solamente, incl. recortados, cosidos o unidos de otra forma	10%	1
680530	Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte que no sea solamente de tejidos de materia textil o solamente de papel o cartón, incl. recortados, cosidos o unidos de otra forma	10%	1
680610	Lana de escoria, de roca y lanas minerales simil., incl. mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrollados	30%	2
680620	Vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales simil. dilatados, incl. mezclados entre sí	30%	2
680690	Mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido (exc. lana de escoria, de roca y lanas minerales simil.; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales simil. dilatados; manufacturas de hormigón ligero, de amianto, de amiantocemento, de celulosacemento o simil.; mezclas y otras manufacturas de amianto o a base de amianto; productos cerámicos)	30%	2
680710	Manufacturas de asfalto o de productos simil., p.ej. pez de petróleo o brea, en rollos	30%	3
680790	Manufacturas de asfalto o de productos simil., p.ej. pez de petróleo o brea (exc. en rollos)	30%	3
680800	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos simil., de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o escamillas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales (exc. manufacturas de amiantocemento, celulosacemento y simil.)	30%	3
680911	Placas, hojas, paneles, losetas y artículos simil., de yeso o de preparaciones a base de yeso, sin adornos, revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón (exc. manufacturas aglomeradas con yeso para aislamiento térmico o acústico)	30%	3
680919	Placas, hojas, paneles, losetas y artículos simil., de yeso o de preparaciones a base de yeso, sin adornos (exc. revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón, así como manufacturas aglomeradas con yeso para aislamiento térmico o acústico)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
680990	Manufacturas de yeso fraguable o de preparaciones a base de yeso fraguable (exc. vendas enyesadas para fracturas, acondicionadas para la venta al por menor, así como tablillas enyesadas para fracturas; placas aglomeradas con yeso para construcciones ligeras; manufacturas para aislamiento térmico o acústico; modelos anatómicos y de otro tipo para demostraciones; placas, hojas, paneles, losetas y artículos simil., sin adornos)	30%	3
681011	Bloques y ladrillos para la construcción, de cemento, hormigón o piedra artificial, incl. armados	30%	3
681019	Tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos simil., de cemento, hormigón o piedra artificial (exc. bloques y ladrillos para la construcción)	30%	5
681091	Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil, de cemento, hormigón o piedra artificial, incl. armados	30%	3
681099	Manufacturas de cemento, hormigón o piedra artificial, incl. armadas (exc. elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil; tejas, losetas, losas, ladrillos y artículos simil.)	30%	3
681110	Placas onduladas de amiantocemento, celulosacemento o simil.	30%	5
681120	Placas, paneles, losetas, tejas y artículos simil., de amiantocemento, celulosacemento o simil. (exc. placas onduladas)	30%	5
681130	Tubos, fundas y accesorios de tubería, de amiantocemento, celulosacemento o simil.	30%	5
681190	Manufacturas de amiantocemento, celulosacemento o simil. (exc. tubos, fundas y accesorios de tubería, así como placas, incl. placas onduladas, paneles, losetas, tejas y artículos simil.)	30%	5
681250	Prendas y complementos "accesorios", de vestir, calzado y sombrereros y demás tocados, de amianto "asbesto" o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio	10%	3
681260	Papel, cartón y fieltro, de amianto "asbesto" o de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio (exc. con un contenido de amianto < 35% en peso)	10%	5
681270	Hojas de amianto "asbesto" y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incl. enrolladas	10%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
681290	Amianto "asbesto" en fibras trabajado; mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio; hilados, cuerdas, cordones, tejidos y demás manufacturas de estas mezclas o de amianto, incl. armadas (exc. prendas y complementos "accesorios" de vestir, calzado y sombreros y demás tocados; papel cartón y fieltro; hojas de amianto y elastómeros, comprimidos, para juntas o empaquetaduras, incl. enrolladas; manufacturas de amiantocemento; guarniciones de fricción a base de amianto)	10%	5
681310	Guarniciones para frenos, a base de amianto "asbesto", de otras sustancias minerales o de celulosa, incl. combinadas con textiles u otras materias	30%	3
681390	Hojas, rollos, tiras, segmentos, discos, arandelas, plaquitas y demás guarniciones de fricción sin montar, para frenos, embragues o cualquier órgano de frotamiento, a base de amianto "asbesto", de otras sustancias minerales o de celulosa, incl. combinados con textiles u otras materias (exc. guarniciones para frenos)	30%	3
681410	Placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incl. con soporte de papel, cartón u otras materias, en rollos o simplemente cortadas en forma cuadrada o rectangular	30%	3
681490	Mica trabajada y manufacturas de mica (exc. aisladores eléctricos, piezas aislantes, resistencias y condensadores; gafas protectoras de mica y sus lentes; adornos de mica para árboles de Navidad; placas, hojas y tiras de mica aglomerada o reconstituida, incl. con soporte)	10%	1
681510	Manufacturas de grafito u otros carbonos (exc. para usos eléctricos)	30%	3
681520	Manufacturas de turba (exc. productos textiles de fibras de turba)	30%	3
681591	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales, n.c.o.p., que contengan magnesita, dolomita o cormita	30%	3
681599	Manufacturas de piedra o de otras materias minerales, n.c.o.p. (exc. que contengan magnesita, dolomita o cormita, así como manufacturas de grafito u otros carbonos)	30%	3
690100	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles, p.ej. "Kieselguhr", tripolita o diatomita, o de tierras silíceas simil.	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
690210	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, con un contenido de los elementos Mg "magnesio", Ca "calcio" o Cr "cromo" > 50% en peso, considerados aislada o conjuntamente, expresados en MgO "óxido de magnesio", CaO "óxido de calcio" o Cr_2O_3 "óxido crómio"	30%	3
690220	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios, con un contenido de alúmina "Al_2O_3", sílice "SiO_2" o de una mezcla o combinación de estos productos > 50% en peso (exc. los de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas simil.)	10%	2
690290	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas análogas de construcción, refractarios (exc. artículos con un contenido de los elementos Mg, Ca o Cr > 50% en peso, considerados aislada o conjuntamente, expresado en MgO, CaO o Cr_2O_3; artículos con un contenido de alúmina "Al_2O_3", sílice "SiO_2" o de una mezcla o combinación de estos productos > 50% en peso; artículos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas simil.)	10%	2
690310	Retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas y demás productos cerámicos refractarios, con un contenido de grafito u otro carbono o de una mezcla de estos productos > 50% en peso (exc. ladrillos, placas, baldosas y demás productos cerámicos análogos de construcción, refractarios)	10%	2
690320	Retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas y demás productos cerámicos refractarios, con un contenido de alúmina "Al_2O_3" o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice "SiO_2" > 50% en peso (exc. ladrillos, placas, baldosas y demás productos cerámicos análogos de construcción, refractarios)	10%	2
690390	Retortas, crisoles, muflas, toberas, tapones, soportes, copelas, tubos, fundas, varillas y demás productos cerámicos refractarios (exc. artículos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas simil.; ladrillos, placas, baldosas y demás productos cerámicos análogos de construcción; artículos con un contenido de carbono > 50% en peso o con un contenido de alúmina "Al_2O_3" o de una mezcla o combinación de alúmina y de sílice "SiO_2" > 50% en peso)	10%	2
690410	Ladrillos de construcción (exc. de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, así como ladrillos refractarios de la partida 6902)	30%	3
690490	Bovedillas, cubrevigas y artículos simil., de cerámica (exc. productos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, ladrillos refractarios de la partida 6902, así como placas y baldosas de cerámica y losas para pavimentación o revestimiento de las partidas 6907 y 6908 y ladrillos de construcción)	30%	3
690510	Tejas	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
690590	Tejas, elementos de chimenea, conductos de humo, ornamentos arquitectónicos u artículos simil., de cerámica, de construcción (exc. de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, piezas cerámicas de construcción refractarias, así como tubos y demás piezas de construcción para canalizaciones y usos simil. y tejas)	30%	5
690600	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica (exc. productos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, artículos de cerámica refractarios, conductos de humo, tubos fabricados especialmente para laboratorios, así como tubos aislantes y sus piezas de unión para usos eléctricos)	30%	3
690710	Plaquitas, cubos, dados u artículos simil., de cerámica, incl. de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado < 7 cm, incl. con soporte	30%	3
690790	Placas y baldosas, de cerámica, sin barnizar ni esmaltar, para pavimentación o revestimiento (exc. productos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, artículos de cerámica refractarios, azulejos utilizados como posavasos, objetos de adorno y azulejos especiales para hornos y estufas)	30%	3
690810	Plaquitas, cubos, dados u artículos simil., de cerámica, para mosaicos, barnizados o esmaltados, incl. de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado < 7 cm, incl. con soporte	30%	3
690890	Placas y baldosas, de cerámica, para pavimentación o revestimiento, barnizadas o esmaltadas (exc. productos de harinas silíceas fósiles o de tierras silíceas análogas, artículos de cerámica refractarios, azulejos utilizados como posavasos, objetos de adorno y azulejos especiales para hornos y estufas)	30%	3
690911	Aparatos y artículos de porcelana, para usos químicos o demás usos técnicos (exc. productos cerámica refractarios, así como aparatos eléctricos, aisladores eléctricos y demás piezas aislantes)	30%	3
690912	Artículos de cerámica con una dureza ≥ 9 en la escala de Mohs, para usos químicos o demás usos técnicos (exc. de porcelana, así como productos cerámica refractarios, aparatos eléctricos, aisladores eléctricos y demás piezas aislantes)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
690919	Aparatos y artículos de cerámica, para usos químicos o demás usos técnicos (exc. de porcelana, así como artículos con una dureza ≥ 9 en la escala de Mohs, muelas, piedras de afilar o pulir y demás artículos de la partida 6804, artículos de cerámica refractarios, aparatos eléctricos, aisladores eléctricos y demás piezas aislantes)	30%	3
690990	Abrevaderos, pilas y recipientes simil., de cerámica, para uso rural; cántaros y recipientes simil., de cerámica, para transporte o envasado (exc. vasijas de pie de uso general para laboratorio, cántaros y jarros para el comercio y artículos de uso doméstico)	30%	3
691010	Fregaderos "piletas para lavar", lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas "depósitos de agua" para inodoros, urinarios y aparatos fijos simil., para usos sanitarios, de porcelana (exc. soportes para jabón, para esponjas, para cepillos de dientes, para toallas y para papel higiénico)	30%	3
691090	Fregaderos "piletas para lavar", lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas "depósitos de agua" para inodoros, urinarios y aparatos fijos simil., de cerámica, para usos sanitarios (exc. de porcelana, así como soportes para jabón, para esponjas, para cepillos de dientes, para toallas y para papel higiénico)	30%	3
691110	Artículos para servicio de mesa o cocina, de porcelana (exc. objetos de adorno; cántaros, bombonas y recipientes simil. de transporte o envasado; molinos de café y de especias con recipientes de cerámica y parte operante de metal)	30%	3
691190	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de porcelana (exc. artículos para servicio de mesa o cocina, así como bañeras, bidés, fregaderos y aparatos fijos simil.; estatuillas y demás objetos de adorno; cántaros, bombonas y recipientes simil. de transporte o envasado; molinos de café y de especias con recipientes de cerámica y parte operante de metal)	30%	3
691200	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica distinta de la porcelana (exc. bañeras, bidés, fregaderos y aparatos fijos simil.; estatuillas y demás objetos de adorno; cántaros, bombonas y recipientes simil. de transporte o envasado; molinos de café y de especias con recipientes de cerámica y parte operante de metal)	30%	3
691310	Estatuillas y demás artículos para adorno, de porcelana, n.c.o.p.	30%	3
691390	Estatuillas y demás artículos para adorno, de cerámica distinta de la porcelana, n.c.o.p.	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
691410	Manufacturas de porcelana, n.c.o.p.	30%	3
691490	Manufacturas de cerámica distinta de la porcelana, n.c.o.p.	30%	3
700100	Desperdicios y desechos de vidrio, así como vidrio en masa (exc. vidrio en forma de polvo, gránulos, lentejuelas o escamas)	10%	2
700210	Vidrio en bolas, sin trabajar (exc. microesferas de vidrio con un diámetro ≤ 1 mm, así como bolas de vidrio con características de juguete)	30%	3
700220	Barras o varillas de vidrio, sin trabajar	30%	3
700231	Tubos, de cuarzo o demás sílices fundidos, sin trabajar	30%	3
700232	Tubos de vidrio, con un coeficiente de dilatación lineal ≤ 5 x 10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C, sin trabajar	30%	3
700239	Tubos de vidrio, sin trabajar (exc. con un coeficiente de dilatación lineal ≤ 5 x 10^{-6} por Kelvin, entre 0°C y 300°C, así como de cuarzo o demás sílices fundidos)	30%	3
700312	Placas u hojas de vidrio colado o laminado, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo (exc. armadas)	30%	3
700319	Placas u hojas de vidrio colado o laminado, pero sin trabajar de otro modo (exc. armadas, así como coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	30%	3
700320	Placas u hojas de vidrio colado o laminado, armadas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	30%	3
700330	Perfiles de vidrio, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	30%	3
700420	Hojas de vidrio estirado o soplado, coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo	30%	3
700490	Hojas de vidrio estirado o soplado, pero sin trabajar de otro modo (exc. coloreadas en la masa, opacificadas, chapadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	30%	3
700510	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo (exc. armadas)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
700521	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, pero sin trabajar de otro modo (exc. armadas o con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	30%	3
700529	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, pero sin trabajar de otro modo (exc. armadas o coloreados en la masa, opacificados, chapados o simplemente desbastados, así como las lunas con capa absorbente, reflectante o antirreflectante)	30%	3
700530	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas o en hojas, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, armadas, pero sin trabajar de otro modo	30%	3
700600	Placas, hojas o perfiles de vidrio, incl. con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, curvado, biselado, grabado, taladrado, esmaltado o trabajado de otro modo, pero sin enmarcar ni combinar con otras materias (exc. vidrio de seguridad, vidrieras aislantes de paredes múltiples y espejos de vidrio)	30%	3
700711	Vidrio templado, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos	10%	2
700719	Vidrio templado (exc. de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos, así como cristales para reloj y para gafas)	10%	2
700721	Vidrio contrachapado, de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos (exc. vidrieras aislantes de paredes múltiples)	10%	2
700729	Vidrio contrachapado (exc. de dimensiones y formatos que permitan su empleo en automóviles, aeronaves, barcos u otros vehículos, así como vidrieras aislantes de paredes múltiples)	10%	2
700800	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	30%	3
700910	Espejos retrovisores enmarcados o no, incl. los espejos retrovisores, con marco o sin él, para vehículos	30%	3
700991	Espejos de vidrio, sin enmarcar (exc. espejos retrovisores para vehículos, espejos de óptica, de vidrio trabajado ópticamente y espejos de más de 100 años)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
700992	Espejos de vidrio, enmarcados (exc. espejos retrovisores para vehículos, espejos de óptica, de vidrio trabajado ópticamente y espejos de más de 100 años)	30%	3
701010	Ampollas de vidrio	10%	2
701020	Tapones, tapas y demás dispositivos de cierre, de vidrio	10%	2
701090	Bombonas "damajuanas", botellas, frascos, bocales, tarros, envases tubulares y demás recipientes para el transporte o envasado comerciales, de vidrio (exc. ampollas y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío y pulverizadores de tocador, así como botellas, frascos, etc. para pulverizadores)	10%	2
701110	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, manifiestamente destinadas a lámparas de alumbrado eléctrico	30%	3
701120	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, manifiestamente destinadas a tubos catódicos	30%	3
701190	Ampollas y envolturas tubulares, abiertas, y sus partes, de vidrio, sin guarniciones, manifiestamente destinadas a lámparas eléctricas o simil. (exc. para tubos catódicos y para lámparas de alumbrado eléctrico)	30%	3
701200	Ampollas de vidrio para termos o demás recipientes isotérmicos aislados por vacío	30%	3
701310	Artículos de vitrocerámica para servicio de mesa, de cocina, de tocador, para oficina, de adorno de interiores o usos simil. (exc. los objetos de la partida 7018, así como placas de cocina, vidrieras artísticas, aparatos de alumbrado y sus partes y pulverizadores de tocador)	30%	3
701321	Vasos, jarros y demás recipientes de vidrio para beber, de cristal al plomo	30%	3
701329	Vasos, jarros y demás recipientes de vidrio para beber (exc. de vitrocerámica o de cristal al plomo)	30%	3
701331	Artículos de cristal al plomo, para servicio de mesa o de cocina (exc. objetos de la partida 7018, así como recipientes para beber, tarros para esterilizar, termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
701332	Artículos de vidrio, para servicio de mesa o de cocina, con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C (exc. artículos de vitrocerámica o de cristal al plomo, objetos de la partida 7018, así como recipientes para beber, tarros para esterilizar, termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío)	30%	3
701339	Artículos de vidrio, para servicio de mesa o de cocina (exc. con un coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C, artículos de vitrocerámica o de cristal al plomo, objetos de la partida 7018, así como recipientes para beber, tarros para esterilizar, termos y demás recipientes isotérmicos aislados por vacío)	30%	3
701391	Artículos de cristal al plomo, de tocador, para oficina, de adorno de interiores o usos simil. (exc. para servicio de mesa o de cocina, objetos de la partida 7018, así como espejos, vidrieras artísticas, aparatos de alumbrado y sus partes y pulverizadores de tocador)	30%	3
701399	Artículos de vidrio, de tocador, para oficina, de adorno de interiores o usos simil. (exc. de cristal al plomo, objetos para servicio de mesa o de cocina, objetos de la partida 7018, así como espejos, vidrieras artísticas, aparatos de alumbrado y sus partes y pulverizadores de tocador)	30%	3
701400	Vidrio para señalización y elementos de óptica de vidrio, sin trabajar ópticamente (exc. cristales para reloj y cristales simil.; cristales para gafas "anteojos", incl. correctores, así como esferas huecas y sus segmentes "casquetes esféricos", de vidrio, para la fabricación de estos cristales; microesferas sueltas; aparatos de alumbrado y sus partes)	30%	3
701510	Cristales correctores para gafas "anteojos", abombados, curvados, ahuecados o simil., sin trabajar ópticamente (exc. vidrio plano para los mismos usos)	5%	1
701590	Cristales para reloj y cristales análogos, cristales para gafas "anteojos", incl. correctores, abombados, curvados, ahuecados o simil., sin trabajar ópticamente; esferas huecas y sus segmentos "casquetes esféricos", de vidrio, para la fabricación de estos cristales (exc. vidrio plano para los mismos usos, así como cristales correctores para gafas "anteojos")	30%	3
701610	Cubos, dados y demás artículos simil., de vidrio, incl. con soporte, para mosaicos y decoraciones simil. (exc. hojas completas y motivos completos para mosaicos fabricados con dados de vidrio)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
701690	Adoquines, baldosas, ladrillos, placas, tejas y demás artículos, de vidrio prensado o moldeado, incl. armado, para la construcción; vidrieras artísticas "vitrales, incl. de vidrios incoloros"; vidrio multicelular o vidrio "espuma", en bloques, paneles, placas, coquillas o formas simil., n.c.o.p. (exc. cubos, dados y demás artículos simil., de vidrio, para mosaicos y decoraciones simil., así como vidrieras artísticas con más de 100 años)	30%	3
701710	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incl. graduados o calibrados, de cuarzo o demás sílices fundidos (exc. recipientes para transporte o envasado, así como instrumentos y aparatos de medida, control y médicos del capítulo 90)	10%	1
701720	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incl. graduados o calibrados, con coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C (exc. de cuarzo o demás sílices fundidos, y recipientes para transporte o envasado, así como instrumentos y aparatos de medida, control y médicos del capítulo 90)	10%	1
701790	Artículos de vidrio para laboratorio, higiene o farmacia, incl. graduados o calibrados (exc. con coeficiente de dilatación lineal $\leq 5 \times 10^{-6}$ por Kelvin, entre 0°C y 300°C, de cuarzo o demás sílices fundidos, y recipientes para transporte o envasado, así como instrumentos y aparatos de medida, control y médicos del capítulo 90)	10%	1
701810	Cuentas de vidrio, imitaciones de perlas, de piedras preciosas o semipreciosas y artículos simil. de abalorio y sus manufacturas (exc. la bisutería)	30%	3
701820	Microesferas de vidrio con un diámetro ≤ 1 mm	30%	3
701890	Ojos de vidrio (exc. los de prótesis); objetos de cuentas de vidrio o de imitaciones de perlas, de imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas o de otros objetos de abalorio, así como estatuillas y demás objetos de ornamentación, de vidrio trabajado al soplete "vidrio ahilado" (exc. la bisutería)	30%	3
701911	Hilados de fibra de vidrio "chopped strands" de longitud ≤ 50 mm	10%	2
701912	Mechas "rovings", "stratifils", de fibra de vidrio	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
701919	Fibras de vidrio discontinuas e hilados, incl. cortados, de fibra de vidrio (exc. hilados de longitud ≤ 50 mm, así como mechas "rovings", "stratifils")	10%	1
701931	"Mats" de capas de fibras de vidrio desorientadas	10%	1
701932	Velos de capas de fibras de vidrio desorientadas	10%	1
701939	Napas, colchones, paneles y productos simil. sin tejer, de fibras de vidrio (exc. "mats" y velos)	10%	3
701940	Tejidos de mechas "rovings", "stratifils", de fibra de vidrio	10%	3
701951	Tejidos, incl. cintas, de fibra de vidrio, de anchura ≤ 30 cm (exc. de mechas "rovings", "stratifils")	30%	5
701952	Tejidos, incl. cintas, de filamentos de fibra de vidrio, de anchura > 30 cm, de ligamento tafetán, de peso < 250 g/m², de filamentos de título ≤ 136 tex por hilo sencillo (exc. de mechas "rovings", "stratifils")	30%	3
701959	Tejidos, incl. cintas, de fibra de vidrio, de anchura > 30 cm (exc. tejidos de filamentos de vidrio, de ligamento tafetán, gramaje < 250 g/m² y filamentos de título ≤ 136 tex por hilo sencillo, así como tejidos de mechas "rovings", "stratifils")	30%	3
701990	Fibra de vidrio, incl. la lana de vidrio, y sus manufacturas (exc. fibras de vidrio discontinuas; mechas "rovings", "stratifils" e hilados, incl. cortados "chopped strands"; velos, napas, "mats", colchones, paneles y productos simil. sin tejer; lanas minerales y sus manufacturas; aisladores eléctricos y piezas aislantes; fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas; brochas y pinceles de fibra de vidrio y pelucas para muñecas)	10%	3
702000	Manufacturas de vidrio, n.c.o.p.	30%	3
710110	Perlas finas "naturales", incl. trabajadas o clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas finas "naturales", ensartadas temporalmente para facilitar el transporte (exc. nácar)	30%	3
710121	Perlas cultivadas, en bruto, incl. clasificadas	30%	3
710122	Perlas cultivadas, trabajadas, incl. clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; perlas cultivadas, enfiladas temporalmente para facilitar el transporte	30%	3
710210	Diamantes, sin clasificar	30%	3
710221	Diamantes industriales, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
710229	Diamantes industriales, trabajados, sin montar ni engarzar (exc. piedras sin montar para agujas de fonocaptores, así como piedras reconocibles como partes de contadores, de instrumentos de medida o de otros productos del capítulo 90)	30%	3
710231	Diamantes, en bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados (exc. diamantes industriales)	30%	3
710239	Diamantes, trabajados, sin montar ni engarzar (exc. diamantes industriales)	30%	3
710310	Piedras preciosas o semipreciosas, naturales, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas, incl. clasificadas (exc. diamantes e imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas)	30%	3
710391	Rubíes, zafiros y esmeraldas, trabajados, incl. clasificados, pero sin ensartar, montar ni engarzar; rubíes, zafiros y esmeraldas trabajados, sin clasificar, ensartados temporalmente para facilitar el transporte (exc. simplemente aserrados o desbastados, así como imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas)	30%	3
710399	Piedras preciosas o semipreciosas "naturales", trabajadas, incl. clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas y semipreciosas "naturales", trabajadas, sin clasificar, enfiladas temporalmente para facilitar el transporte (exc. simplemente aserradas o desbastadas, así como diamantes, rubíes, zafiros, esmeraldas e imitaciones de piedras preciosas o semipreciosas)	30%	3
710410	Cuarzo piezoeléctrico, de piedras sintéticas o reconstituidas, incl. trabajado o clasificado, pero sin montar o engarzar	30%	3
710420	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas, incl. clasificadas (exc. cuarzo piezoeléctrico)	30%	3
710490	Piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, trabajadas, incl. clasificadas, pero sin ensartar, montar ni engarzar; piedras preciosas o semipreciosas, sintéticas o reconstituidas, trabajadas, sin clasificar, ensartadas temporalmente para facilitar el transporte (exc. simplemente aserradas o desbastadas, así como el cuarzo piezoeléctrico)	30%	3
710510	Polvo de diamante, incl. de diamante sintético	30%	3
710590	Polvo de piedras preciosas, semipreciosas "naturales" o sintéticas (exc. de diamante)	30%	3
710610	Plata, incl. la plata dorada y la platinada, en polvo	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
710691	Plata, incl. la plata dorada y la platinada, en bruto (exc. en polvo)	30%	3
710692	Plata, incl. la plata dorada y la platinada, semilabrada	30%	3
710700	Chapado "plaqué" de plata sobre metal común, en bruto o semilabrado	30%	3
710811	Oro, incl. el oro platinado, en polvo, para uso no monetario	30%	3
710812	Oro, incl. el oro platinado, en bruto, para uso no monetario (exc. en polvo)	30%	3
710813	Oro, incl. el oro platinado, semilabrado, para uso no monetario	30%	5
710820	Oro para uso monetario	30%	3
710900	Chapado "plaqué" de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado	30%	3
711011	Platino, en bruto o en polvo	30%	3
711019	Platino, semilabrado	30%	3
711021	Paladio, en bruto o en polvo	30%	3
711029	Paladio, semilabrado	30%	3
711031	Rodio, en bruto o en polvo	30%	3
711039	Rodio, semilabrado	30%	3
711041	Iridio, osmio y rutenio, en bruto o en polvo	30%	3
711049	Iridio, osmio y rutenio, semilabrados	30%	3
711100	Chapado "plaqué" de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado	30%	3
711230	Cenizas que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
711291	Desperdicios y desechos, de oro o de chapado "plaqué" de oro, así como los demás desperdicios y desechos de oro o de compuestos de oro de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (exc. cenizas que contengan oro o compuestos de oro; desperdicios y desechos de oro o chapado "plaqué" de oro que hayan sido fundidos y colados en lingotes, masas o formas similares; barreduras que contengan otro metal precioso)	30%	3
711292	Desperdicios y desechos, de platino o de chapado "plaqué" de platino, así como los demás desperdicios y desechos de platino o de compuestos de platino de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (exc. cenizas que contengan platino o compuestos de platino; desperdicios y desechos de platino o chapado "plaqué" de platino que hayan sido fundidos y colados en lingotes, masas o formas similares; barreduras que contengan otro metal precioso)	30%	3
711299	Desperdicios y desechos, de plata o de chapado "plaqué" de plata, así como los demás desperdicios y desechos que contengan plata o compuestos de plata de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso (exc. cenizas que contengan plata o compuestos de plata; desperdicios y desechos de plata o chapado "plaqué" de plata que hayan sido fundidos y colados en lingotes, masas o formas similares)	30%	3
711311	Artículos de joyería y sus partes, de plata, incl. revestida o chapada de metal precioso "plaqué" (exc. con más de 100 años)	30%	5
711319	Artículos de joyería y sus partes, de metales preciosos distintos de la plata, incl. revestidos o chapado de metal precioso "plaqué" (exc. con más de 100 años)	30%	5
711320	Artículos de joyería y sus partes, de chapado de metal precioso "plaqué" sobre metal común (exc. con más de 100 años)	30%	5
711411	Artículos de orfebrería y sus partes, de plata, incl. revestidos o chapados de metal precioso "plaqué" (exc. artículos de joyería, artículos de relojería, instrumentos de música, armas, pulverizadores de tocador y sus cabezas, obras originales de estatuaria o de escultura, objetos de colección y antigüedades)	30%	5
711419	Artículos de orfebrería y sus partes, de metales preciosos distintos de la plata, incl. revestidos o chapados de metal precioso "plaqué" (exc. artículos de joyería, artículos de relojería, instrumentos de música, armas, pulverizadores de tocador y sus cabezas, obras originales de estatuaria o de escultura, objetos de colección y antigüedades)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
711420	Artículos de orfebrería y sus partes, de chapado de metal precioso "plaqué" sobre metal común (exc. artículos de joyería, artículos de relojería, instrumentos de música, armas, pulverizadores de tocador y sus cabezas, obras originales de estatuaria o de escultura, objetos de colección y antigüedades)	30%	5
711510	Catalizadores de platino en forma de tela o enrejado	30%	3
711590	Manufacturas de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué", n.c.o.p.	30%	5
711610	Manufacturas de perlas finas "naturales" o cultivadas, n.c.o.p.	30%	5
711620	Manufacturas de piedras preciosas o semipreciosas "naturales, sintéticas o reconstituidas", n.c.o.p.	30%	5
711711	Gemelos y pasadores simil., de metal común, incl. plateados, dorados o platinados	30%	5
711719	Bisutería, de metal común, incl. plateado, dorado o platinado (exc. gemelos y pasadores simil.)	30%	5
711790	Bisutería (exc. de metal común, incl. plateado, dorado o platinado)	30%	5
711810	Monedas (exc. de curso legal, monedas de oro, condecoraciones, artículos de joyería hechos con monedas, objetos de colección con valor numismático, desperdicios y residuos)	30%	3
711890	Monedas de oro; monedas de curso legal (exc. condecoraciones, artículos de joyería hechos con monedas, objetos de colección con valor numismático, desperdicios y residuos)	30%	3
720110	Fundición en bruto, en lingotes, bloques o demás formas primarias, sin alear, con un contenido de fósforo ≤ 0,5% en peso [CECA]	10%	1
720120	Fundición en bruto, en lingotes, bloques o demás formas primarias, sin alear, con un contenido de fósforo > 0,5% en peso [CECA]	10%	1
720150	Fundición en bruto aleada y fundición especular, en lingotes, bloques o demás formas primarias [CECA]	10%	1
720211	Ferromanganeso, con un contenido de carbono > 2% en peso [CECA]	10%	1
720219	Ferromanganeso, con un contenido de carbono ≤ 2% en peso	10%	1
720221	Ferrosilicio, con un contenido de silicio > 55% en peso	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
720229	Ferrosilicio, con un contenido de silicio ≤ 55% en peso	10%	1
720230	Ferro-sílico-manganeso	10%	1
720241	Ferrocromo, con un contenido de carbono > 4% en peso	10%	1
720249	Ferrocromo, con un contenido de carbono ≤ 4% en peso	10%	1
720250	Ferro-sílico-cromo	10%	1
720260	Ferroníquel	10%	1
720270	Ferromolibdeno	10%	1
720280	Ferrovolframio "tungsteno" y ferro-sílico-volframio "tungsteno"	10%	1
720291	Ferrotitanio y ferro-sílico-titanio	10%	1
720292	Ferrovanadio	10%	1
720293	Ferroniobio	10%	1
720299	Ferroaleaciones (exc. ferromanganeso, ferrosilicio, ferro-sílico- manganeso, ferrocromo, ferro-sílico-cromo, ferroníquel, ferromolibdeno, ferrovolframio "tungsteno", ferro-sílico-volframio "tungsteno", ferrotitanio, ferro-sílico-titanio, ferrovanadio y ferroniobio)	10%	1
720310	Productos férreos obtenidos por reducción directa de minerales de hierro, en trozos, "pellets" o formas simil. [CECA]	10%	2
720390	Productos férreos esponjosos, obtenidos por atomización de fundición en bruto, y hierro con una pureza ≥ 99,94% en peso, en trozos, "pellets" o formas simil. [CECA]	10%	2
720410	Desperdicios y desechos "chatarra", de fundición [CECA] (exc. radiactivos)	10%	2
720421	Desperdicios y desechos "chatarra", de acero inoxidable [CECA] (exc. radiactivos, así como desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	10%	2
720429	Desperdicios y desechos "chatarra", de aceros aleados [CECA] (exc. de acero inoxidable, así como desperdicios y desechos radiactivos y desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	10%	2
720430	Desperdicios y desechos "chatarra", de hierro o acero estañados [CECA] (exc. radiactivos, así como desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
720441	Torneaduras, virutas "esquirlas", esquirlas, limaduras "de amolado, aserrado, limado" y recortes de estampado o de corte, incl. en paquetes [CECA] (exc. de fundición, de aceros aleados o de hierro o acero estañados)	10%	2
720449	Desperdicios y desechos "chatarra", de hierro o acero [CECA] (exc. escorias, batiduras y otros desperdicios de la fabricación de fundición; desperdicios y desechos radiactivos; trozos procedentes de la rotura de tochos, galápagos o demás formas primarias de fundición en bruto o de fundición especular; desperdicios y desechos de fundición, de aceros aleados o de hierro o acero estañado; torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras y recortes de estampado o de corte; desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	10%	2
720450	Lingotes de chatarra de hierro o acero (exc. productos cuya composición química responda a la definición de fundición en bruto, de fundición especular o de ferroaleación)	10%	2
720510	Granallas, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero (exc. granallas de ferroaleaciones, torneaduras o limaduras de hierro o acero, así como determinadas bolas defectuosas y de pequeño calibre para rodamientos de bolas)	10%	1
720521	Polvo, de aceros aleados (exc. polvo de ferroaleaciones y polvo de hierro radiactivo "isótopo")	10%	1
720529	Polvo, de fundición en bruto, de fundición especular, de hierro o acero sin alear (exc. polvo de ferroaleaciones y polvo de hierro radiactivo "isótopo")	10%	1
720610	Hierro y acero sin alear, en lingotes [CECA] (exc. lingotes de chatarra, productos obtenidos por colada continua, así como el hierro de la partida 7203)	10%	1
720690	Hierro y acero sin alear, en otras formas primarias [CECA] (exc. lingotes, lingotes de chatarra, productos obtenidos por colada continua, así como el hierro de la partida 7203)	10%	1
720711	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25% en peso, de sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	10%	2
720712	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25% en peso, de sección transversal rectangular, cuya anchura sea superior o igual al doble del espesor	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
720719	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono < 0,25% en peso, de sección transversal circular o poligonal	10%	2
720720	Productos intermedios de hierro o acero sin alear, con un contenido de carbono ≥ 0,25% en peso	10%	2
720810	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, con motivos en relieve obtenidos directamente durante el laminado [CECA]	10%	3
720825	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, de espesor ≥ 4,75 mm, decapados [CECA]	10%	3
720826	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, de espesor ≥ 3 mm pero < 4,75 mm, decapados [CECA]	10%	3
720827	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, de espesor < 3 mm, decapados [CECA]	10%	3
720836	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve y sin decapar, de espesor > 10 mm [CECA]	10%	3
720837	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve y sin decapar, de espesor ≥ 4,75 mm pero ≤ 10 mm [CECA]	10%	3
720838	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve y sin decapar, de espesor ≥ 3 mm pero < 4,75 mm [CECA]	10%	3
720839	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve y sin decapar, de espesor < 3 mm [CECA]	10%	3
720840	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, con motivos en relieve obtenidos durante el laminado [CECA]	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
720851	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor > 10 mm, sin motivos en relieve [CECA]	20%	3
720852	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor ≥ 4,75 mm pero ≤ 10 mm, sin motivos en relieve [CECA]	20%	3
720853	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, no enrollados, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, sin motivos en relieve, de espesor ≥ 3 mm pero < 4,75 mm [CECA]	20%	3
720854	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor < 3 mm, sin motivos en relieve [CECA]	20%	3
720890	Productos planos de hierro o acero, de anchura ≥ 600 mm, laminados en caliente y trabajados, sin chapar ni revestir	20%	3
720915	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor ≥ 3 mm [CECA]	10%	3
720916	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor > 1 mm pero < 3 mm [CECA]	10%	3
720917	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor ≥ 0,5 mm pero ≤ 1 mm [CECA]	10%	3
720918	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, enrollados, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor < 0,5 mm [CECA]	10%	3
720925	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor ≥ 3 mm [CECA]	20%	3
720926	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor > 1 mm pero < 3 mm [CECA]	20%	3
720927	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor ≥ 0,5 mm pero ≤ 1 mm [CECA]	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
720928	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, sin enrollar, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, de espesor < 0,5 mm [CECA]	20%	3
720990	Productos planos de hierro o acero, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío y trabajados, sin chapar ni revestir	20%	3
721011	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, estañados, de espesor ≥ 0,5 mm	10%	3
721012	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, estañados, de espesor < 0,5 mm	10%	3
721020	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, emplomados, incl. los revestidos con una aleación de plomo y estaño	10%	3
721030	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, cincados electrolíticamente	10%	3
721041	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, ondulados, cincados (exc. cincados electrolíticamente)	30%	3
721049	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, sin ondular, cincados (exc. cincados electrolíticamente)	30%	3
721050	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, revestidos de óxidos de cromo o de cromo y óxidos de cromo	20%	3
721061	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, revestidos de aleaciones de aluminio y cinc	30%	3
721069	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, revestidos de aluminio (exc. revestidos de aleaciones de aluminio y cinc)	30%	3
721070	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, pintados, barnizados o revestidos de plástico	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
721090	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente, chapados o revestidos (exc. estañados, emplomados, cincados, revestidos de óxidos de cromo, de cromo y óxidos de cromo o de aluminio, pintados, barnizados o revestidos de plástico)	30%	3
721113	Productos planos anchos, también llam. "planos universales", de hierro o acero sin alear, simplemente laminados en caliente en las cuatro caras o en acanaladuras cerradas, sin chapar ni revestir, de anchura > 150 mm pero < 600 mm y espesor ≥ 4 mm, sin enrollar y sin motivos en relieve [CECA]	20%	3
721114	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor ≥ 4,75 mm [CECA] (exc. los planos anchos, también llam. "planos universales", de acero)	20%	3
721119	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin chapar ni revestir, de espesor < 4,75 mm [CECA] (exc. los planos anchos, también llam. "planos universales", de acero)	20%	3
721123	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, con un contenido de carbono < 0,25% en peso	20%	3
721129	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío, sin chapar ni revestir, con un contenido de carbono ≥ 0,25% en peso	20%	3
721190	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente y trabajados, pero sin chapar ni revestir	20%	3
721210	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, estañados	10%	3
721220	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, cincados electrolíticamente	20%	3
721230	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, cincados (exc. cincados electrolíticamente)	20%	3
721240	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, pintados, barnizados o revestidos de plástico	30%	3
721250	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, revestidos (exc. estañados, cincados, pintados, barnizados o revestidos de plástico)	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
721260	Productos planos de hierro o acero sin alear, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, chapados	30%	3
721310	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares "coronas", con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado [CECA]	20%	2
721320	Alambrón de acero de fácil mecanización, sin alear, enrollado en espiras irregulares "coronas" [CECA] (exc. con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado)	10%	2
721391	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares "coronas", de sección circular con diámetro < 14 mm [CECA] (exc. de acero de fácil mecanización, así como el alambrón con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado)	5%	1
721399	Alambrón de hierro o acero sin alear, enrollado en espiras irregulares "coronas" [CECA] (exc. de sección circular con diámetro < 14 mm; alambrón de acero de fácil mecanización; alambrón con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado)	20%	2
721410	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente forjadas	10%	3
721420	Barras de hierro o acero sin alear, con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado [CECA]	20%	3
721430	Barras de acero de fácil mecanización, sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, [CECA] (exc. barras con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado)	20%	3
721491	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección transversal rectangular [CECA] (exc. con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado, así como barras de acero de fácil mecanización)	20%	3
721499	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente laminadas o extrudidas en caliente [CECA] (exc. con muescas, cordones, huecos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado, así como barras de acero de fácil mecanización y barras de sección transversal rectangular)	20%	3
721510	Barras de acero de fácil mecanización, sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
721550	Barras de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidas o acabadas en frío (exc. de acero de fácil mecanización)	20%	3
721590	Barras de hierro o acero sin alear, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas u obtenidas en caliente y trabajadas, n.c.o.p.	20%	3
721610	Perfiles en U, en I o en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm [CECA]	10%	3
721621	Perfiles en L, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm [CECA]	10%	3
721622	Perfiles en T, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura < 80 mm [CECA]	10%	3
721631	Perfiles en U, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura ≥ 80 mm [CECA]	10%	3
721632	Perfiles en I, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura ≥ 80 mm [CECA]	10%	3
721633	Perfiles en H, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura ≥ 80 mm [CECA]	10%	3
721640	Perfiles en L o en T, de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura ≥ 80 mm [CECA]	10%	3
721650	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente laminados o extrudidos en caliente [CECA] (exc. perfiles en U, en I, en H, en L o en T)	10%	3
721661	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío a partir de productos laminados planos (exc. chapas con nervaduras)	10%	3
721669	Perfiles de hierro o acero sin alear, simplemente obtenidos o acabados en frío (exc. perfiles obtenidos a partir de productos planos, así como chapas con nervaduras)	10%	3
721691	Perfiles de hierro o acero sin alear, obtenidos o acabados en frío a partir de productos laminados planos y trabajados (exc. chapas con nervaduras)	10%	3
721699	Perfiles de hierro o acero sin alear, obtenidos o acabados en frío y trabajados o simplemente forjados o forjados u obtenidos en caliente de otro modo y trabajados, n.c.o.p. (exc. perfiles obtenidos o acabados en frío a partir de productos laminados planos)	10%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
721710	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, sin revestir, incl. pulido (exc. alambrón)	10%	2
721720	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, cincado (exc. alambrón)	10%	2
721730	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, revestido de metal común (exc. cincado, así como el alambrón)	10%	2
721790	Alambre de hierro o acero sin alear, enrollado, revestido (exc. revestido con metales comunes, así como el alambrón)	10%	2
721810	Acero inoxidable, en lingotes o demás formas primarias [CECA] (exc. lingotes de chatarra y productos obtenidos por colada continua)	10%	3
721891	Productos intermedios de acero inoxidable, de sección transversal rectangular	10%	3
721899	Productos intermedios de acero inoxidable (exc. de sección transversal rectangular)	10%	3
721911	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor > 10 mm [CECA]	20%	3
721912	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor ≥ 4,75 mm pero ≤ 10 mm [CECA]	20%	3
721913	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor ≥ 3 mm pero < 4,75 mm [CECA]	20%	3
721914	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados, de espesor < 3 mm [CECA]	20%	3
721921	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor > 10 mm [CECA]	20%	3
721922	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor ≥ 4,75 mm pero ≤ 10 mm [CECA]	20%	3
721923	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor ≥ 3 mm pero < 4,75 mm [CECA]	20%	3
721924	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar, de espesor < 3 mm [CECA]	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
721931	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor ≥ 4,75 mm [CECA]	20%	3
721932	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor ≥ 3 mm pero < 4,75 mm [CECA]	20%	3
721933	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor > 1 mm pero < 3 mm [CECA]	20%	3
721934	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor ≥ 0,5 mm pero ≤ 1 mm [CECA]	20%	3
721935	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en frío, de espesor < 0,5 mm [CECA]	20%	3
721990	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente y trabajados	20%	3
722011	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor ≥ 4,75 mm [CECA]	20%	3
722012	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en caliente, de espesor < 4,75 mm [CECA]	20%	3
722020	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío	20%	3
722090	Productos laminados planos de acero inoxidable, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente y trabajados	20%	3
722100	Alambrón de acero inoxidable, enrollado en espiras irregulares "coronas" [CECA]	20%	2
722211	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente, de sección circular [CECA]	10%	3
722219	Barras de acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente [CECA] (exc. de sección circular)	10%	3
722220	Barras de acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío	10%	3
722230	Barras de acero inoxidable, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas, o simplemente forjadas o forjadas u obtenidas de otro modo en caliente y trabajadas, n.c.o.p.	10%	3
722240	Perfiles de acero inoxidable, n.c.o.p.	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
722300	Alambre de acero inoxidable, enrollado (exc. el alambrón)	10%	3
722410	Acero aleado, distinto del acero inoxidable, en lingotes o demás formas primarias [CECA] (exc. lingotes de chatarra y productos obtenidos por colada continua)	10%	3
722490	Productos intermedios de aceros aleados, distinto del acero inoxidable	10%	3
722511	Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio", de anchura ≥ 600 mm, de grano orientado [CECA]	20%	3
722519	Productos laminados planos de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio", de anchura ≥ 600 mm, de grano sin orientar [CECA]	20%	3
722520	Productos planos de acero rápido, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente	20%	3
722530	Productos planos de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, enrollados [CECA] (exc. de acero rápido o de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio")	10%	3
722540	Productos planos de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en caliente, sin enrollar [CECA] (exc. de acero rápido o de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio")	10%	3
722550	Productos planos de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, simplemente laminados en frío [CECA] (exc. de acero rápido o de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio")	20%	3
722591	Productos planos de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente y cincados electrolíticamente (exc. de acero rápido o de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio")	20%	3
722592	Productos planos de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente y cincados (exc. cincados electrolíticamente, así como productos de acero rápido o de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio")	20%	3
722599	Productos planos de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de anchura ≥ 600 mm, laminados en frío o en caliente y trabajados (exc. cincados, así como productos de acero rápido o de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio")	20%	3
722611	Productos planos de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio", de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, de grano orientado	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
722619	Productos planos de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio", de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente, de grano sin orientar	20%	3
722620	Productos planos de acero rápido, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente	20%	3
722691	Productos planos de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en caliente [CECA] (exc. de acero rápido o de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio")	20%	3
722692	Productos planos de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de anchura < 600 mm, simplemente laminados en frío (exc. de acero rápido o de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio")	20%	3
722693	Productos planos de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente y cincados electrolíticamente (exc. de acero rápido o de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio")	20%	3
722694	Productos planos de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente y cincados (exc. cincados electrolíticamente, así como productos de acero rápido o de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio")	20%	3
722699	Productos planos de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, de anchura < 600 mm, laminados en frío o en caliente y trabajados (exc. cincados, así como productos de acero rápido o de acero al silicio llamado "magnético" "acero magnético al silicio")	20%	3
722710	Alambrón de acero rápido, enrollado en espiras irregulares "coronas" [CECA]	20%	2
722720	Alambrón de acero silico-manganoso, enrollado en espiras irregulares "coronas" [CECA]	20%	2
722790	Alambrón de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, enrollado en espiras irregulares "coronas" (exc. de acero rápido o de acero sílico- manganoso)	20%	2
722810	Barras de acero rápido	10%	3
722820	Barras de acero silico-manganoso	10%	3
722830	Barras de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, simplemente laminadas o extrudidas en caliente [CECA] (exc. de acero rápido o de acero silico-manganoso)	10%	3
722840	Barras de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, simplemente forjadas (exc. de acero rápido o de acero silico-manganoso)	10%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
722850	Barras de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, simplemente obtenidas o acabadas en frío (exc. de acero rápido o de acero sílico- manganoso)	10%	3
722860	Barras de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, obtenidas o acabadas en frío y trabajadas u obtenidas en caliente y trabajadas [CECA] (exc. de acero rápido o de acero silico-manganoso)	10%	3
722870	Perfiles de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, n.c.o.p.	10%	3
722880	Barras huecas para perforación, de aceros aleados o sin alear	10%	3
722910	Alambre de acero rápido, enrollado (exc. el alambrón)	20%	3
722920	Alambre de acero silico-manganoso, enrollado (exc. el alambrón)	10%	3
722990	Alambre de aceros aleados, distinto del acero inoxidable, enrollado (exc. el alambrón, así como el alambre de acero rápido o de acero silico-manganoso)	10%	3
730110	Tablestacas de hierro o acero, incl. perforadas o hechas con elementos ensamblados [CECA]	10%	2
730120	Perfiles de hierro o acero, obtenidos por soldadura	10%	2
730210	Carriles "rieles" de fundición, hierro o acero, para vías férreas (exc. contracarriles "rieles" "contrarrieles")	10%	1
730230	Agujas, puntas de corazón, varillas para el mando de agujas y demás elementos para el cruce y cambio de vías, de fundición, hierro o acero	10%	1
730240	Bridas y placas de asiento, de fundición, hierro o acero, para vías	10%	1
730290	Traviesas "durmientes", contracarriles "contrarrieles", cremalleras, cojinetes, cuñas, placas de unión, placas y tirantes de separación y demás piezas concebidas especialmente para la colocación, unión o fijación de carriles "rieles", de fundición, hierro o acero (exc. carriles "rieles", agujas, puntas de corazón, varillas de mando para agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías, así como bridas y placas de asiento)	10%	1
730300	Tubos y perfiles huecos, de fundición	10%	3
730410	Tubos sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos (exc. de fundición)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
730421	Tubos de perforación, sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas (exc. de fundición)	10%	2
730429	Tubos de entubación "casing" o de producción "tubing", sin soldadura, de hierro o acero, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas (exc. de fundición)	10%	2
730431	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, estirados o laminados en frío (exc. de fundición, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	20%	2
730439	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de hierro o acero sin alear, distintos de los estirados o laminados en frío (exc. de fundición, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	20%	2
730441	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero inoxidable, estirados o laminados en frío (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	20%	2
730449	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de acero inoxidable, distintos de los estirados o laminados en frío (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	20%	3
730451	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de aceros aleados distinto del acero inoxidable, estirados o laminados en frío (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	20%	2
730459	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección circular, de aceros aleados distinto del acero inoxidable, distintos de los estirados o laminados en frío (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	20%	2
730490	Tubos y perfiles huecos, sin soldadura, de sección distinta de la circular, de hierro o acero (exc. de fundición)	20%	2
730511	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, de fundición, hierro o acero, soldados longitudinalmente con arco sumergido	10%	2
730512	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, de fundición, hierro o acero, soldados longitudinalmente (exc. con arco sumergido)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
730519	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, fabricados a partir de productos laminados planos, de fundición, hierro o acero (exc. soldados longitudinalmente)	10%	2
730520	Tubos de entubación "casing" de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, fabricados a partir de productos laminados planos, de fundición, hierro o acero	10%	2
730531	Tubos de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, de fundición, hierro o acero, soldados longitudinalmente (exc. tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	20%	2
730539	Tubos de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, de fundición, hierro o acero, soldados (exc. soldados longitudinalmente, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	20%	2
730590	Tubos de sección circular, de diámetro exterior > 406,4 mm, fabricados a partir de productos laminados planos de hierro o acero (exc. soldados, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos o de los utilizados para la extracción de petróleo o gas)	10%	2
730610	Tubos de los tipos utilizados en oleoductos o gasoductos, fabricados a partir de productos laminados planos de hierro o acero, de diámetro exterior ≤ 406,4 mm	10%	2
730620	Tubos de entubación "casing" o de producción "tubing", de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas, fabricados a partir de productos laminados planos de hierro o acero, de diámetro exterior ≤ 406,4 mm	10%	2
730630	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alear (exc. tubos de secciones interior y exterior circulares y diámetro exterior > 406,4 mm, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos o para la extracción de petróleo o gas)	20%	3
730640	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de acero inoxidable (exc. tubos de secciones interior y exterior circulares y diámetro exterior > 406,4 mm, así como tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos o para la extracción de petróleo o gas)	20%	2
730650	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección circular, de aceros aleados distinto del acero inoxidable (exc. tubos de secciones interior y exterior circulares y diámetro exterior > 406,4 mm y tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos o para la extracción de petróleo o gas)	20%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
730660	Tubos y perfiles huecos, soldados, de sección distinta de la circular, de hierro o acero (exc. tubos de secciones interior y exterior circulares y diámetro exterior > 406,4 mm y tubos de los tipos utilizados en oleoductos y gasoductos o para la extracción de petróleo o gas)	20%	2
730690	Tubos y perfiles huecos, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados, de hierro o acero (exc. tubos soldados y tubos de secciones interior y exterior circulares y diámetro exterior > 406,4 mm)	20%	2
730711	Accesorios de tubería, de fundición no maleable	10%	2
730719	Accesorios de tubería, de fundición, hierro o acero, moldeados (exc. de fundición no maleable)	10%	3
730721	Bridas de tubería, de acero inoxidable (exc. moldeadas)	10%	2
730722	Codos, curvas y manguitos de tubería, de acero inoxidable, roscados (exc. moldeados)	10%	2
730723	Accesorios de tubería para soldar a tope, de acero inoxidable (exc. moldeados)	10%	2
730729	Accesorios de tubería, de acero inoxidable (exc. moldeados, así como codos, curvas y manguitos roscados, bridas y accesorios para soldar a tope)	10%	2
730791	Bridas de tubería, de hierro o acero (exc. moldeadas o de acero inoxidable)	10%	3
730792	Codos, curvas y manguitos de tubería, de hierro o acero, roscados (exc. moldeados o de acero inoxidable)	10%	2
730793	Accesorios de tubería, de hierro o acero, para soldar a tope (exc. moldeados o de acero inoxidable, así como bridas)	20%	3
730799	Accesorios de tubería, de hierro o acero (exc. moldeados o de acero inoxidable, así como codos, curvas y manguitos roscados, bridas y accesorios para soldar a tope)	20%	3
730810	Puentes y partes de puentes, de fundición, hierro o acero	10%	1
730820	Torres y castilletes, de fundición, hierro o acero	10%	1
730830	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de fundición, hierro o acero	20%	2
730840	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento, de fundición, hierro o acero (exc. tablestacas hechas con elementos ensamblados y paneles de encofrado para hormigón con características de molde)	20%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
730890	Construcciones y partes de construcciones, de fundición, hierro o acero (exc. puentes y partes de puentes; torres y castilletes; puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales; material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento)	20%	3
730900	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para cualquier materia, de capacidad > 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incl. con revestimiento interior o calorífugo (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte y recipientes para gas comprimido o licuado)	20%	3
731010	Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para cualquier materia, de capacidad ≥ 50 l pero ≤ 300 l, n.c.o.p. (exc. recipientes para gas comprimido o licuado o recipientes con dispositivos mecánicos o térmicos)	10%	3
731021	Latas o botes, de fundición, hierro o acero, de capacidad < 50 l, para cerrar por soldadura o rebordeado (exc. para gas comprimido o licuado)	10%	3
731029	Depósitos, barriles, tambores, bidones y recipientes simil., de fundición, hierro o acero, para cualquier materia, de capacidad < 50 l, n.c.o.p. (exc. recipientes para gas comprimido o licuado o recipientes con dispositivos mecánicos o térmicos, así como las latas y las cajas)	10%	3
731100	Recipientes de fundición, hierro o acero, para gas comprimido o licuado (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	20%	2
731210	Cables, de hierro o acero (exc. artículos aislados para electricidad, así como alambre con púas y alambre torcido para cercar)	30%	3
731290	Eslingas y artículos simil., de hierro o acero (exc. artículos aislados para electricidad)	30%	3
731300	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre "simple o doble" y fleje, torcidos, incl. con púas, de hierro o acero, del tipo utilizado para cercar	20%	3
731412	Telas metálicas tejidas, continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas	30%	3
731413	Telas metálicas tejidas, continuas o sin fin, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, para máquinas	30%	3
731414	Telas metálicas tejidas, incl. las continuas o sin fin, de acero inoxidable (exc. tejidos de hilos de metal, de los tipos utilizados para prendas de vestir, mobiliario o usos simil., así como las telas continuas o sin fin para máquinas)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
731419	Telas metálicas tejidas, incl. las continuas o sin fin, de hierro o acero distinto del acero inoxidable (exc. tejidos de hilos de metal, de los tipos utilizados para prendas de vestir, mobiliario o usos simil., así como las telas continuas o sin fin para máquinas)	30%	3
731420	Redes y rejas, de alambre de hierro o acero, soldados en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≥ 3 mm y con mallas de superficie ≥ 100 cm²	30%	3
731431	Redes y rejas, de alambre de hierro o acero, soldados en los puntos de cruce, cincados (exc. de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≥ 3 mm y con mallas de superficie ≥ 100 cm²)	30%	3
731439	Redes y rejas, de alambre de hierro o acero, soldados en los puntos de cruce (exc. cincados, así como enrejadas de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≥ 3 mm y con mallas de superficie ≥ 100 cm²)	30%	3
731441	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de hierro o acero, sin soldar en los puntos de cruce, cincados	30%	3
731442	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de hierro o acero, sin soldar en los puntos de cruce, revestidas de plástico	30%	3
731449	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de hierro o acero, sin soldar en los puntos de cruce (exc. cincados o revestidas de plástico)	30%	3
731450	Chapas y tiras, extendidas "desplegadas", de hierro o acero	30%	3
731511	Cadenas de rodillos, de fundición, hierro o acero	10%	2
731512	Cadenas de eslabones articulados, de fundición, hierro o acero (exc. las de rodillos)	10%	2
731519	Partes de cadenas de eslabones articulados, de fundición, hierro o acero	30%	3
731520	Cadenas antideslizantes para vehículos, de fundición, hierro o acero	30%	3
731581	Cadenas de eslabones con contrete "travesaño", de fundición, hierro o acero	30%	3
731582	Cadenas de fundición, hierro o acero, de eslabones soldados (exc. cadenas de dispositivos de seguridad para cerrar puertas)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
731589	Cadenas de fundición, hierro o acero (exc. cadenas de eslabones articulados, antideslizantes, de eslabones con contrete "travesaño", de eslabones soldados y sus partes; cadenas de reloj, cadenas de joyería, etc.; cadenas cortantes; orugas para vehículos; cadenas con tope de arrastre para transportadores mecánicos; cadenas de pinzas para máquinas textiles; cadenas de dispositivos de seguridad para cerrar puertas; cadenas de agrimensor)	30%	3
731590	Partes de cadenas antideslizantes, cadenas de eslabones con contrete "travesaño" y demás cadenas de la partida 7315 (exc. de cadenas con eslabones articulados)	30%	3
731600	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero	30%	3
731700	Puntas, clavos, chinchetas "chinches", grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos simil., de fundición, hierro o acero, incl. con cabeza de otras materias (exc. con cabeza de cobre, así como las grapas en tiras)	30%	5
731811	Tirafondos, de fundición, hierro o acero	10%	2
731812	Tornillos para madera, de fundición, hierro o acero (exc. tirafondos)	10%	2
731813	Escarpias y armellas, roscadas, de fundición, hierro o acero	10%	2
731814	Tornillos taladradores, de fundición, hierro o acero (exc. tornillos para madera)	10%	2
731815	Tornillos y pernos, roscados, de fundición, hierro o acero, incl. con sus tuercas y arandelas (exc. tirafondos y demás tornillos para madera; escarpias y armellas, roscadas; tornillos taladradores; clavos-tornillo, tapones metálicos roscados y sobretapas roscadas)	10%	3
731816	Tuercas, de fundición, hierro o acero	10%	2
731819	Elementos y dispositivos de fijación, roscados, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p.	10%	2
731821	Arandelas de muelle "resorte" y las demás de seguridad, de fundición, hierro o acero	10%	2
731822	Arandelas, de fundición, hierro o acero (exc. de muelle "resorte" y las demás de seguridad)	10%	2
731823	Remaches, de fundición, hierro o acero (exc. remaches tubulares o con espiga hendida, para cualquier uso)	10%	2
731824	Pasadores, clavijas o chavetas, de fundición, hierro o acero	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
731829	Elementos y dispositivos de fijación, sin roscar, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p.	10%	2
731910	Agujas de coser, zurcir o bordar, de uso manual, de hierro o acero	30%	3
731920	Alfileres de gancho "imperdibles", de hierro o acero	30%	3
731930	Alfileres, de hierro o acero, n.c.o.p.	30%	3
731990	Agujas de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo "croché", punzones para bordar y artículos simil., de uso manual, de hierro o acero (exc. agujas de coser, zurcir o bordar)	30%	3
732010	Ballestas y sus hojas, de hierro o acero (exc. muelles de relojería y barras de torsión de la sección XVII)	10%	2
732020	Muelles "resortes" helicoidales, de hierro o acero (exc. resortes espirales planos, muelles de relojería, muelles para astiles o mangos de paraguas o de sombrillas y amortiguadores de la sección XVII)	10%	2
732090	Muelles "resortes" y sus hojas, de hierro o acero, incl. los resortes espirales planos (exc. muelles helicoidales, ballestas y sus hojas, muelles de relojería, arandelas abiertas y demás arandelas de muelle "resorte", amortiguadores y barras de torsión de la sección XVII)	10%	2
732111	Aparatos de cocción y calientaplatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles gaseosos o de gas y otros combustibles (exc. aparatos para cocinas industriales)	30%	3
732112	Aparatos de cocción y calientaplatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles líquidos (exc. aparatos para cocinas industriales)	30%	3
732113	Aparatos de cocción y calientaplatos, de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles sólidos (exc. aparatos para cocinas industriales)	30%	3
732181	Estufas, calderas con hogar para la colada, braseros y apararatos simil. de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles gaseosos o de gas y otros combustibles (exc. aparatos de cocción, incl. con horno, hornos separados, calientaplatos, calderas de calefacción central, calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y aparatos para cocinas industriales)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
732182	Estufas, calderas con hogar para la colada, braseros y apararatos simil. de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles líquidos (exc. aparatos de cocción, incl. con horno, hornos separados, calientaplatos, calderas de calefacción central, calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación y aparatos para cocinas industriales)	30%	3
732183	Estufas, calderas con hogar para hacer la colada, braseros y demás aparatos simil. de uso doméstico, de fundición, hierro o acero, de combustibles sólidos (exc. aparatos de cocción, incl. con horno, hornos separados, calientaplatos, calderas de calefacción central, calentadores de agua de acumulación y aparatos para cocinas industriales)	30%	3
732190	Partes de los aparatos de calentamiento no eléctrico y de uso doméstico de la partida 7321, n.c.o.p.	20%	2
732211	Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de fundición (exc. partes clasificadas en otra parte y calderas para la calefacción central)	30%	3
732219	Radiadores para la calefacción central, de calentamiento no eléctrico, y sus partes, de hierro o acero (exc. de fundición, así como las partes clasificadas en otra parte y las calderas para la calefacción central)	30%	3
732290	Generadores y distribuidores de aire caliente, incl. los distribuidores que puedan funcionar también como distribuidores de aire fresco o acondicionado, de calentamiento no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes, de fundición, hierro o acero	30%	3
732310	Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos simil. para fregar, lustrar o usos análogos, de hierro o acero	30%	3
732391	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, sin esmaltar (exc. bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas y demás artículos con carácter de herramientas; cucharas, cucharones, etc. de las partidas 8211 a 8215, ambas inclusive; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador)	30%	3
732392	Artículos de uso doméstico y sus partes, de fundición, esmaltados (exc. bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas y demás artículos con carácter de herramientas; cucharas, cucharones, etc. de las partidas 8211 a 8215, ambas inclusive; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
732393	Artículos de uso doméstico y sus partes, de acero inoxidable (exc. bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas, sacacorchos y demás artículos con carácter de herramientas; artículos de cuchillería, así como las cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215, ambas inclusive; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador)	30%	3
732394	Artículos de uso doméstico y sus partes, de hierro o acero distinto del acero inoxidable, esmaltados (exc. bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas y demás artículos con carácter de herramientas; cucharas, cucharones, etc. de las partidas 8211 a 8215, ambas inclusive; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador)	30%	3
732399	Artículos de uso doméstico y sus partes, de hierro o acero distinto del acero inoxidable (exc. artículos esmaltados; bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310; papeleras; palas, sacacorchos y demás artículos con carácter de herramientas; artículos de cuchillería, así como las cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215, ambas inclusive; objetos de adorno; artículos de higiene o de tocador)	30%	3
732410	Fregaderos "piletas para lavar" y lavabos, de acero inoxidable	30%	3
732421	Bañeras de fundición, incl. esmaltadas	30%	3
732429	Bañeras de chapa de acero	30%	3
732490	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero (exc. bidones, latas o botes, cajas y recipientes simil. de la partida 7310, pequeños armarios de farmacia o de tocador para colgar y demás muebles del capítulo 94, fregaderos y lavabos completos de acero inoxidable, bañeras completas y artículos de grifería)	30%	3
732510	Manufacturas moldeadas, de fundición no maleable, de hierro o acero, n.c.o.p.	10%	2
732591	Bolas y artículos simil. para molinos, moldeados (exc. de fundición no maleable)	10%	2
732599	Manufacturas moldeadas, de fundición, hierro o acero, n.c.o.p. (exc. de fundición no maleable, así como bolas y artículos simil. para molinos)	10%	2
732611	Bolas y artículos simil. para molinos, de hierro o acero, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
732619	Manufacturas de hierro o acero, forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo, n.c.o.p. (exc. bolas y artículos simil. para molinos)	10%	2
732620	Manufacturas de alambre de hierro o acero, n.c.o.p.	10%	2
732690	Manufacturas de hierro o acero, n.c.o.p. (exc. moldeadas, o forjadas o estampadas pero sin trabajar de otro modo o de alambre de hierro o acero)	10%	3
740110	Matas de cobre	10%	2
740120	Cobre de cementación "cobre precipitado"	10%	2
740200	Cobre sin refinar; ánodos de cobre para refinado electrolítico	10%	2
740311	Cobre refinado en forma de cátodos y de secciones de cátodos	10%	2
740312	Cobre refinado en forma de barras para alambrón "wire-bars"	10%	2
740313	Cobre refinado en forma de tochos	10%	2
740319	Cobre refinado, en bruto (exc. en forma de tochos, de barras para alambrón "wire-bars", de cátodos y de secciones de cátodos)	10%	2
740321	Aleaciones a base de cobre-cinc "latón", en bruto	10%	2
740322	Aleaciones a base de cobre-estaño "bronce", en bruto	10%	2
740323	Aleaciones a base de cobre-níquel "cuproníquel" o de cobre-níquel-cinc "alpaca", en bruto	10%	2
740329	Aleaciones de cobre, en bruto (exc. a base de cobre-cinc "latón", de cobre-estaño "bronce", de cobre-níquel "cuproníquel" y de cobre- níquel-cinc "alpaca", así como las aleaciones madre de cobre)	10%	2
740400	Desperdicios y desechos, de cobre (exc. lingotes y formas simil. brutas coladas a partir de desperdicios o desechos de cobre refundidos, así como las cenizas y residuos que contengan cobre y los desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	10%	2
740500	Aleaciones madre de cobre (exc. combinaciones de fósforo y de cobre "fosfuros de cobre" con un contenido de fósforo > 15% en peso)	10%	2
740610	Polvo de estructura no laminar, de cobre (exc. granallas de cobre)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
740620	Polvo de estructura laminar y escamillas, de cobre (exc. granallas de cobre y lentejuelas de la partida 8308)	10%	2
740710	Barras y perfiles, de cobre refinado, n.c.o.p.	10%	2
740721	Barras y perfiles, de aleaciones a base de cobre-cinc "latón", n.c.o.p.	10%	2
740722	Barras y perfiles, de aleaciones a base de cobre-níquel "cuproníquel" o de cobre-níquel-cinc "alpaca", n.c.o.p.	10%	2
740729	Barras y perfiles, de aleaciones de cobre, n.c.o.p. (exc. de aleaciones a base de cobre-cinc "latón", de cobre-níquel "cuproníquel" y de cobre-níquel-cinc "alpaca")	10%	2
740811	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal > 6 mm	10%	2
740819	Alambre de cobre refinado, con la mayor dimensión de la sección transversal ≤ 6 mm	10%	2
740821	Alambre de aleaciones a base de cobre-cinc "latón"	10%	2
740822	Alambre de aleaciones a base de cobre-níquel "cuproníquel" o de cobre-níquel-cinc "alpaca"	10%	2
740829	Alambre de aleaciones de cobre (exc. de aleaciones a base de cobre-cinc "latón", de cobre-níquel "cuproníquel" y de cobre-níquel-cinc "alpaca")	5%	1
740911	Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor > 0,15 mm, enrolladas (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)	10%	2
740919	Chapas y tiras, de cobre refinado, de espesor > 0,15 mm, sin enrollar (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)	10%	2
740921	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-cinc "latón", de espesor > 0,15 mm, enrolladas (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)	10%	2
740929	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-cinc "latón", de espesor > 0,15 mm, sin enrollar (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)	10%	2
740931	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-estaño "bronce", de espesor > 0,15 mm, enrolladas (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
740939	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-estaño "bronce", de espesor > 0,15 mm, sin enrollar (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)	10%	2
740940	Chapas y tiras, de aleaciones a base de cobre-níquel "cuproníquel" o de cobre-níquel-cinc "alpaca", de espesor > 0,15 mm (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)	10%	2
740990	Chapas y tiras, de aleaciones de cobre, de espesor > 0,15 mm (exc. de aleaciones a base de cobre-cinc "latón", de cobre-estaño "bronce", de cobre-níquel "cuproníquel" o de cobre-níquel-cinc "alpaca", así como chapas y tiras extendidas "desplegadas" y tiras aisladas para electricidad)	10%	2
741011	Hojas y tiras delgadas, de cobre refinado, sin soporte, de espesor ≤ 0,15 mm (exc. hojas delgadas para marcado a fuego de la partida 3212, hilos metálicos e hilados metalizados y hojas delgadas acondicionadas como accesorios de árboles de Navidad)	10%	2
741012	Hojas y tiras delgadas, de aleaciones de cobre, sin soporte, de espesor ≤ 0,15 mm (exc. hojas delgadas para marcado a fuego de la partida 3212, hilos metálicos e hilados metalizados y hojas delgadas acondicionadas como accesorios de árboles de Navidad)	10%	2
741021	Hojas y tiras delgadas, de cobre refinado, con soporte, de espesor ≤ 0,15 mm, sin incluir el soporte (exc. hojas delgadas para marcado a fuego de la partida 3212, hilos metálicos e hilados metalizados y hojas delgadas acondicionadas como accesorios de árboles de Navidad)	10%	2
741022	Hojas y tiras delgadas, de aleaciones de cobre, con soporte, de espesor ≤ 0,15 mm, sin incluir el soporte (exc. hojas delgadas para marcado a fuego de la partida 3212, hilos metálicos e hilados metalizados y hojas delgadas acondicionadas como accesorios de árboles de Navidad)	10%	2
741110	Tubos de cobre refinado	10%	2
741121	Tubos de aleaciones a base de cobre-cinc "latón"	10%	2
741122	Tubos de aleaciones a base de cobre-níquel "cuproníquel" o de cobre-níquel-cinc "alpaca"	10%	2
741129	Tubos a base de aleaciones de cobre (exc. de aleaciones a base de cobre-cinc "latón", de cobre-níquel "cuproníquel" o de cobre-níquel- cinc "alpaca")	10%	2
741210	Empalmes "racores", codos, manguitos y demás accesorios de tubería, de cobre refinado	10%	2
741220	Empalmes "racores", codos, manguitos y demás accesorios de tubería, de aleaciones de cobre	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
741300	Cables, trenzas y artículos simil., de cobre, sin aislar para electricidad	10%	2
741420	Telas metálicas tejidas, incl. las continuas o sin fin, de alambre de cobre (exc. tejidos de hilos de metal, de los tipos utilizados para prendas de vestir, mobiliario o usos simil.; telas de cobre revestidas con un fundente para soldadura; telas y redes y rejas montados en forma de tamices y de cribas de mano o para formar piezas de máquinas)	30%	3
741490	Redes y rejas, de alambre de cobre; chapas y tiras, extendidas "desplegadas", de cobre (exc. redes y rejas montadas en forma de tamices y de cribas de mano o para formar piezas de máquinas)	30%	3
741510	Puntas, clavos, chinchetas "chinches", grapas apuntadas y artículos simil., de cobre o con la espiga de hierro o acero y la cabeza de cobre (exc. grapas en tiras)	30%	3
741521	Arandelas, incl. las arandelas de muelle "resorte", de cobre	30%	3
741529	Pernos, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos simil., sin roscar, de cobre (exc. arandelas, incl. las arandelas de muelle "resorte")	30%	3
741533	Tornillos, pernos, tuercas y artículos similares, roscados, de cobre (exc. escarpias roscadas, armellas, clavos-tornillo, tapones metálicos roscados y sobretapas roscadas)	10%	2
741539	Escarpias roscadas, armellas y artículos simil., roscados, de cobre (exc. tornillos ordinarios, pernos y tuercas)	10%	2
741600	Muelles "resortes" de cobre (exc. muelles de relojería y arandelas de muelle "resorte")	10%	2
741700	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes, de cobre (exc. calentadores de agua y calientabaños)	30%	3
741811	Esponjas, estropajos, guantes y artículos simil. para fregar, lustrar o usos análogos, de cobre (exc. artículos de higiene o de tocador)	30%	3
741819	Artículos de uso doméstico y sus partes, de cobre (exc. esponjas, estropajos, guantes y artículos simil. para fregar, lustrar o usos análogos; aparatos de cocción o de calefacción de la partida 7417; bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7419; artículos con carácter de herramientas; artículos de cuchillería y cucharas, cucharones, etc.; objetos de adorno y artículos de higiene o de tocador)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
741820	Aparatos de higiene o tocador y sus partes, de cobre (exc. bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7419 y artículos de grifería)	30%	3
741910	Cadenas y sus partes, de cobre (exc. cadenas de reloj, de joyería, etc.)	30%	3
741991	Manufacturas de cobre coladas, moldeadas, estampadas o forjadas pero sin trabajar de otro modo, n.c.o.p.	30%	3
741999	Manufacturas de cobre, n.c.o.p.	30%	3
750110	Matas de níquel	10%	2
750120	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel (exc. matas de níquel)	10%	2
750210	Níquel sin alear, en bruto	10%	2
750220	Aleaciones de níquel, en bruto	10%	2
750300	Desperdicios y desechos de níquel (exc. lingotes y formas simil. brutas coladas a partir de desperdicios o desechos de níquel refundidos, así como las cenizas y residuos que contengan níquel y los desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	10%	2
750400	Polvo y escamillas, de níquel (exc. "sinters" de óxidos de níquel)	10%	2
750511	Barras y perfiles, de níquel sin alear, n.c.o.p. (exc. artículos aislados, para electricidad)	10%	2
750512	Barras y perfiles, de aleaciones de níquel, n.c.o.p. (exc. artículos aislados, para electricidad)	10%	2
750521	Alambre, de níquel sin alear (exc. artículos aislados, para electricidad)	10%	2
750522	Alambre, de aleaciones de níquel (exc. artículos aislados, para electricidad)	10%	2
750610	Chapas, hojas y tiras, de níquel sin alear (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas")	10%	2
750620	Chapas, hojas y tiras, de aleaciones de níquel (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas")	10%	2
750711	Tubos, de níquel sin alear	10%	2
750712	Tubos, de aleaciones de níquel	10%	2
750720	Accesorios de tubería, de níquel	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
750810	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de níquel	10%	2
750890	Manufacturas de níquel, n.c.o.p.	10%	3
760110	Aluminio sin alear, en bruto	10%	3
760120	Aleaciones de aluminio, en bruto	10%	3
760200	Desperdicios y desechos, de aluminio (exc. escorias de la fabricación de metales férreos que contengan aluminio recuperable en forma de silicatos; lingotes o formas simil. en bruto coladas a partir de desperdicios y desechos de aluminio refundido; cenizas y residuos de la fabricación del aluminio)	10%	3
760310	Polvo de aluminio, de estructura no laminar (exc. granalla de aluminio)	10%	3
760320	Polvo de aluminio, de estructura laminar; escamillas de aluminio (exc. granalla de aluminio y lentejuelas)	10%	3
760410	Barras y perfiles, de aluminio sin alear, n.c.o.p.	10%	3
760421	Perfiles huecos, de aleaciones de aluminio, n.c.o.p.	10%	3
760429	Barras y perfiles macizos, de aleaciones de aluminio, n.c.o.p.	10%	3
760511	Alambre de aluminio sin alear, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea > 7 mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614 y alambre aislado para electricidad)	10%	3
760519	Alambre de aluminio sin alear, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 7 mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614, alambre aislado para electricidad y cuerdas armónicas para instrumentos de música)	10%	3
760521	Alambre de aleaciones de aluminio, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea > 7 mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614 y alambre aislado para electricidad)	10%	3
760529	Alambre de aleaciones de aluminio, cuya mayor dimensión de la sección transversal sea ≤ 7 mm (exc. cables, trenzas y artículos simil. de la partida 7614, alambre aislado para electricidad y cuerdas armónicas para instrumentos de música)	10%	3
760611	Chapas y tiras, de aluminio sin alear, de espesor > 0,2 mm, cuadradas o rectangulares (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas")	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
760612	Chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor > 0,2 mm, cuadradas o rectangulares (exc. chapas y tiras extendidas "desplegadas")	30%	5
760691	Chapas y tiras, de aluminio sin alear, de espesor > 0,2 mm, de forma distinta a la cuadrada o rectangular	30%	5
760692	Chapas y tiras, de aleaciones de aluminio, de espesor > 0,2 mm, de forma distinta a la cuadrada o rectangular	20%	5
760711	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, sin soporte, simplemente laminadas, de espesor ≤ 0,2 mm (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como las hojas y tiras delgadas que constituyan accesorios para árboles de Navidad)	20%	2
760719	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, sin soporte, laminadas y trabajadas, de espesor ≤ 0,2 mm (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como las hojas y tiras delgadas que constituyan accesorios para árboles de Navidad)	20%	3
760720	Hojas y tiras, delgadas, de aluminio, con soporte, de espesor ≤ 0,2 mm, sin incluir el soporte (exc. hojas delgadas para el marcado a fuego de la partida 3212, así como las hojas y tiras delgadas que constituyan accesorios para árboles de Navidad)	10%	3
760810	Tubos de aluminio sin alear (exc. perfiles huecos)	10%	5
760820	Tubos de aleaciones de aluminio (exc. perfiles huecos)	10%	5
760900	Empalmes "racores", codos, manguitos y demás accesorios de tuberías, de aluminio	10%	5
761010	Puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales, de aluminio (exc. guarniciones)	20%	5
761090	Construcciones y partes de construcciones, de aluminio, n.c.o.p.; chapas, barras, perfiles, tubos y simil., de aluminio, preparados para la construcción, n.c.o.p. (exc. construcciones prefabricadas de la partida 9406, así como puertas, ventanas y sus marcos, contramarcos y umbrales)	30%	3
761100	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes simil. para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad > 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incl. con revestimiento interior o calorífugo (exc. contenedores especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte)	20%	2
761210	Envases tubulares flexibles, de aluminio	10%	3
761290	Depósitos, barriles, tambores, bidones, botes, cajas y recipientes simil., de aluminio, incl. los envases tubulares rígidos, para cualquier materia (exc. gas comprimido o licuado), de capacidad ≤ 300 l, n.c.o.p.	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
761300	Recipientes de aluminio para gas comprimido o licuado	30%	3
761410	Cables, trenzas y artículos simil., de aluminio, con alma de acero, sin aislar para electricidad	30%	5
761490	Cables, trenzas y artículos simil., de aluminio, sin aislar para electricidad (exc. con alma de acero)	30%	3
761511	Esponjas, estropajos, guantes y artículos simil. para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio (exc. artículos de higiene o de tocador)	30%	3
761519	Artículos de uso doméstico y sus partes, de aluminio (exc. estropajos, guantes y artículos simil. para fregar, lustrar o usos simil.; bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7612; artículos con carácter de herramientas; cucharas, cucharones, tenedores, etc. de las partidas 8211 a 8215; objetos de adorno; artículos de grifería; artículos de higiene o de tocador)	30%	5
761520	Artículos de higiene o tocador y sus partes, de aluminio (exc. bidones, cajas y recipientes simil. de la partida 7612, así como artículos de grifería)	30%	5
761610	Puntas, clavos, grapas apuntadas, tornillos, pernos, tuercas, escarpias roscadas, remaches, pasadores, clavijas, chavetas, arandelas y artículos simil., de aluminio (exc. grapas en tiras, así como tapones roscados y sobretapas roscadas)	30%	5
761691	Telas metálicas, redes y rejas, de alambre de aluminio (exc. tejidos de hilos de metal para prendas, tapicería o usos simil., así como telas, redes y rejas montados en forma de tamices y de cribas de mano o para formar piezas de máquinas)	30%	5
761699	Manufacturas de aluminio, n.c.o.p.	30%	5
780110	Plomo refinado, en bruto	10%	2
780191	Plomo en bruto, con antimonio como el otro elemento predominante en peso	10%	2
780199	Plomo en bruto (exc. plomo refinado y plomo con antimonio como el otro elemento predominante en peso)	10%	2
780200	Desperdicios y desechos, de plomo (exc. cenizas y residuos de la fabricación del plomo de la partida 2620; lingotes y formas en bruto simil. coladas a partir de desperdicios y desechos de plomo refundidos de la partida 7801; desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	10%	2
780300	Barras, perfiles y alambre, de plomo, n.c.o.p.	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
780411	Hojas y tiras, de plomo, de espesor ≤ 0,2 mm, sin incluir el soporte	10%	2
780419	Chapas de plomo; hojas y tiras, de plomo, de espesor > 0,2 mm, sin incluir el soporte	10%	2
780420	Polvo y escamillas, de plomo (exc. granallas de plomo y lentejuelas de la partida 8308)	10%	2
780500	Tubos, empalmes [racores], codos, manguitos y demás accesorios de tubería, de plomo	10%	2
780600	Manufacturas de plomo, n.c.o.p.	30%	3
790111	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de cinc ≥ 99,99% en peso	10%	2
790112	Cinc en bruto, sin alear, con un contenido de cinc < 99,99% en peso	10%	2
790120	Aleaciones de cinc, en bruto	10%	2
790200	Desperdicios y desechos, de cinc (exc. cenizas y residuos de la fabricación del cinc, partida 2620; lingotes y formas en bruto simil. coladas a partir de desperdicios y desechos de cinc refundidos, partida 7901; desperdicios y desechos de pilas, de baterías de pilas y de acumuladores eléctricos)	10%	2
790310	Polvo de condensación, de cinc	10%	2
790390	Polvo y escamillas, de cinc (exc. granallas de cinc, lentejuelas de la partida 8308 y polvo de condensación)	10%	2
790400	Barras, perfiles y alambre, de cinc, n.c.o.p.	10%	2
790500	Chapas, hojas y tiras, de cinc	10%	2
790600	Tubos, empalmes [racores], codos, manguitos y demás accesorios de tubería, de cinc	10%	2
790700	Manufacturas de cinc, n.c.o.p.	30%	5
800110	Estaño en bruto, sin alear	10%	2
800120	Aleaciones de estaño, en bruto	10%	2
800200	Desperdicios y desechos de estaño (exc. cenizas y residuos de la fabricación del estaño, partida 2620; lingotes y formas en bruto simil. coladas a partir de desperdicios y desechos de estaño refundidos, partida 8001)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
800300	Barras, perfiles y alambre, de estaño, n.c.o.p.	10%	2
800400	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor > 0,2 mm	10%	2
800500	Hojas y tiras, delgadas, de estaño, incl. impresas o con soporte de papel, cartón, plástico o soportes simil., de espesor ≤ 0,2 mm, sin incluir el soporte; polvo y escamillas de estaño (exc. granallas de estaño y lentejuelas de la partida 8308)	10%	2
800600	Tubos, empalmes [racores], codos, manguitos y demás accesorios de tubería, de estaño	10%	2
800700	Manufacturas de estaño, n.c.o.p.	30%	3
810110	Polvo de volframio "tungsteno"	10%	2
810194	Volframio "tungsteno" en bruto, incl. las barras simplemente obtenidas por sinterizado	30%	3
810195	Barras, perfiles, chapas, hojas y tiras, de volframio "tungsteno", n.c.o.p. (exc. barras obtenidas simplemente por sinterizado)	30%	3
810196	Alambre de volframio "tungsteno"	30%	3
810197	Desperdicios y desechos de volframio "tungsteno" (exc. cenizas y residuos que contengan volframio "tungsteno")	30%	3
810199	Manufacturas de volframio "tungsteno", n.c.o.p.	30%	3
810210	Polvo de molibdeno	10%	2
810294	Molibdeno en bruto, incl. las barras simplemente obtenidas por sinterizado	30%	3
810295	Barras, perfiles, chapas, hojas y tiras, de molibdeno, n.c.o.p. (exc. barras obtenidas simplemente por sinterizado)	30%	3
810296	Alambre de molibdeno	30%	3
810297	Desperdicios y desechos de molibdeno (exc. cenizas y residuos que contengan molibdeno)	30%	3
810299	Manufacturas de molibdeno, n.c.o.p.	30%	3
810320	Tantalio en bruto, incl. las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo de tantalio	30%	3
810330	Desperdicios y desechos de tantalio (exc. cenizas y residuos que contengan tantalio)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
810390	Manufacturas de tantalio, n.c.o.p.	30%	3
810411	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio ≥ 99,8% en peso	10%	2
810419	Magnesio en bruto, con un contenido de magnesio < 99,8% en peso	10%	2
810420	Desperdicios y desechos, de magnesio (exc. cenizas y residuos que contengan magnesio, así como torneaduras y gránulos de magnesio calibrados)	10%	2
810430	Torneaduras y gránulos, de magnesio, calibrados; polvo de magnesio	10%	2
810490	Manufacturas de magnesio, n.c.o.p.	30%	3
810520	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo de cobalto	10%	2
810530	Desperdicios y desechos, de cobalto (exc. cenizas y residuos que contengan cobalto)	10%	2
810590	Manufacturas de cobalto, n.c.o.p.	10%	2
810600	Bismuto y sus manufacturas, n.c.o.p.; desperdicios y desechos, de bismuto (exc. cenizas y residuos que contengan bismuto)	10%	2
810720	Cadmio en bruto; polvo de cadmio	10%	2
810730	Desperdicios y desechos, de cadmio (exc. cenizas y residuos que contengan cadmio)	10%	2
810790	Manufacturas de cadmio, n.c.o.p.	10%	2
810820	Titanio en bruto; polvo de titanio	10%	2
810830	Desperdicios y desechos, de titanio (exc. cenizas y residuos que contengan titanio)	10%	2
810890	Manufacturas de titanio, n.c.o.p.	10%	2
810920	Circonio en bruto; polvo de circonio	10%	2
810930	Desperdicios y desechos, de circonio (exc. cenizas y residuos que contengan circonio)	10%	2
810990	Manufacturas de circonio, n.c.o.p.	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
811010	Antimonio en bruto; polvo de antimonio	10%	2
811020	Desperdicios y desechos, de antimonio (exc. cenizas y residuos que contengan antimonio)	10%	2
811090	Manufacturas de antimonio, n.c.o.p.	10%	2
811100	Manganeso y sus manufacturas, n.c.o.p.; desperdicios y desechos, de manganeso (exc. cenizas y residuos que contengan manganeso)	10%	2
811212	Berilio en bruto; polvo de berilio	10%	2
811213	Desperdicios y desechos, de berilio (exc. cenizas y residuos que contengan berilio)	10%	2
811219	Manufacturas de berilio, n.c.o.p.	10%	2
811221	Cromo en bruto; polvo de cromo	10%	2
811222	Desperdicios y desechos, de cromo (exc. cenizas y residuos que contengan cromo, así como aleaciones de cromo, con un contenido de níquel > 10% en peso)	10%	2
811229	Manufacturas de cromo, n.c.o.p.	10%	2
811230	Germanio y sus manufacturas, n.c.o.p.; desperdicios y desechos, de germanio (exc. cenizas y residuos que contengan germanio)	10%	2
811240	Vanadio y sus manufacturas, n.c.o.p.; desperdicios y desechos, de vanadio (exc. cenizas y residuos que contengan vanadio)	10%	2
811251	Talio, en bruto; polvo de talio	10%	2
811252	Desechos y desperdicios, de talio (exc. cenizas y residuos que contengan talio)	10%	2
811259	Manufacturas de talio, n.c.o.p.	10%	2
811292	Hafnio "celtio", niobio "colombio", renio, galio e indio, en bruto; desechos, desperdicios y polvo de estos metales (exc. cenizas y residuos que contengan estos metales)	10%	2
811299	Manufacturas de hafnio "celtio", niobio "colombio", renio, galio o indio, n.c.o.p.	10%	2
811300	Cermet y sus manufacturas, n.c.o.p.; desperdicios y desechos, de cermet (exc. cenizas y residuos que contengan cermet)	10%	2
820110	Layas y palas, con parte operante de metal común	20%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
820120	Horcas de labranza, con parte operante de metal común	20%	5
820130	Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas, con parte operante de metal común (exc. picos de alpinista)	20%	5
820140	Hachas, hocinos y herramientas simil., con filo de metal común	20%	5
820150	Tijeras de podar, incl. las de aves, para usar con una sola mano, con parte operante de metal común	20%	3
820160	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas simil., para usar con las dos manos, con parte operante de metal común	20%	3
820190	Hoces, guadañas, cuchillos para heno o para paja y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales, con parte operante de metal común, n.c.o.p.	20%	3
820210	Sierras de mano, con parte operante de metal común (exc. con motor incorporado)	20%	3
820220	Hojas de sierra de cinta, de metal común	20%	2
820231	Hojas de sierra circulares, incl. las fresas sierra, de metal común, con parte operante de acero	20%	2
820239	Hojas de sierra circulares, incl. las fresas sierra, incl. las partes, de metal común, con parte operante de materias distintas del acero	20%	2
820240	Cadenas cortantes, de metal común	20%	2
820291	Hojas de sierra rectas, de metal común, para trabajar metal	20%	2
820299	Hojas de sierra, incl. las hojas sin dentar, de metal común (exc. hojas de sierra de cinta, hojas de sierra circulares, hojas de fresas sierra, cadenas cortantes y hojas de sierra rectas para trabajar metal)	20%	2
820310	Limas, escofinas y herramientas simil., de mano, de metal común	20%	2
820320	Alicates, incl. cortantes, tenazas, pinzas y herramientas simil., de mano, de metal común (exc. pinzas de medicina)	20%	2
820330	Cizallas para metal y herramientas simil., de mano, de metal común	20%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
820340	Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas simil., de mano, de metal común	20%	2
820411	Llaves de ajuste de mano, incl. las llaves dinamométricas, de metal común, de boca fija	20%	2
820412	Llaves de ajuste de mano, incl. las llaves dinamométricas, de metal común, de boca ajustable	20%	2
820420	Cubos de ajuste intercambiables, incl. con mango, de metal común	20%	2
820510	Herramientas de taladrar o roscar, incl. las terrajas, de mano	20%	2
820520	Martillos y mazas, con parte operante de metal común	20%	2
820530	Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes simil., para trabajar madera	20%	2
820540	Destornilladores de mano	20%	2
820551	Herramientas de mano, de uso doméstico, no mecánicas, con parte operante de metal común, n.c.o.p.	20%	2
820559	Herramientas de mano, incl. los diamantes de vidriero, de metal común, n.c.o.p.	20%	2
820560	Lámparas para soldar y simil. (exc. máquinas y aparatos de gas para soldadura)	20%	2
820570	Tornillos de banco, prensas de carpintero y simil. (exc. partes o accesorios de máquinas herramienta)	20%	2
820580	Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	20%	2
820590	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas de la partida 8205	20%	2
820600	Herramientas de dos o más de las partidas 8202 a 8205, acondicionadas en juegos para la venta al por menor	20%	2
820713	Útiles de perforación o sondeo, intercambiables, con parte operante de carburo metálico sinterizados o cermet	10%	2
820719	Útiles de perforación o sondeo, intercambiables, incl. las partes, con parte operante de materias distintas de los carburos metálicos sinterizados o cermet	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
820720	Hileras intercambiables de extrudir metal	10%	2
820730	Útiles de embutir, estampar o punzonar, intercambiables	10%	2
820740	Útiles de roscar "incl. aterrajar", intercambiables	10%	2
820750	Útiles de taladrar, intercambiables (exc. de perforación o sondeo, así como de roscar "incl. aterrajar")	10%	2
820760	Útiles de escariar o brochar, intercambiables	10%	2
820770	Útiles de fresar, intercambiables	10%	2
820780	Útiles de tornear, intercambiables	10%	2
820790	Útiles intercambiables, para herramientas de mano, incl. mecánicas, o para máquinas herramienta, n.c.o.p.	10%	2
820810	Cuchillas y hojas cortantes, de metal común, para máquinas o aparatos mecánicos, para trabajar metal	10%	2
820820	Cuchillas y hojas cortantes, de metal común, para máquinas o aparatos mecánicos, para trabajar madera	10%	2
820830	Cuchillas y hojas cortantes, de metal común, para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	10%	2
820840	Cuchillas y hojas cortantes, de metal común, para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales (exc. para trabajar madera)	10%	2
820890	Cuchillas y hojas cortantes, de metal común, para máquinas o aparatos mecánicos (exc. para trabajar metal, para trabajar madera, para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria, para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales)	10%	2
820900	Plaquitas, varillas, puntas y artículos simil. para útiles, sin montar, de carburo metálico sinterizado o de cermet	20%	2
821000	Aparatos mecánicos accionados a mano, de metal común, con un peso ≤ 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas	30%	3
821110	Juegos de distintos cuchillos de la partida 8211; juegos en que los cuchillos de la partida 8211 predominen en número sobre los demás artículos	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
821191	Cuchillos de mesa de hoja fija, de metal común, incl. los mangos (exc. cuchillos para pescado y cuchillos para mantequilla)	30%	3
821192	Cuchillos de hoja fija de metal común (exc. cuchillas para heno y para paja, machetes y cuchillos de injertar para jardineros, cuchillas y hojas cortantes para máquinas o para aparatos mecánicos, cuchillos de mesa, cuchillos para pescado, cuchillos para mantequilla, navajas de afeitar y sus hojas, así como los cuchillos de la partida 8214)	30%	3
821193	Cuchillos, incl. las de podar, de metal común (exc. los de hoja fija y navajas de afeitar)	30%	3
821194	Hojas de metal común, para cuchillos de mesa y demás cuchillos de la partida 8211	30%	3
821195	Mangos de metal común, para cuchillos de mesa y demás cuchillos de la partida 8211	30%	3
821210	Navajas y maquinillas no eléctricas de afeitar, de metal común	30%	3
821220	Hojas para maquinillas de afeitar, de metal común, incl. los esbozos en fleje	30%	3
821290	Partes de navajas y de maquinillas no eléctricas de afeitar, de metal común (exc. hojas de maquinillas de afeitar, incl. los esbozos en fleje)	20%	3
821300	Tijeras y sus hojas, de metal común (exc. cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas simil. para usar con las dos manos; tijeras de podar para usar con una sola mano; tijeras especiales de herradores para cortar cascos)	30%	3
821410	Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas, de metal común (exc. máquinas y aparatos del capítulo 84)	30%	3
821420	Herramientas y juegos de herramientas de manicura o pedicuro, incl. las limas de uñas, de metal común (exc. tijeras ordinarias)	30%	3
821490	Máquinas de cortar el pelo o de esquilar y demás artículos de cuchillería, n.c.o.p., de metal común	30%	3
821510	Juegos formados por uno o varios cuchillos y un número, por lo menos, igual de cucharas, tenedores u otros artículos de la partida 8215, de metal común, que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
821520	Juegos formados por uno o varios cuchillos y un número, por lo menos, igual de cucharas, tenedores u otros artículos de la partida 8215, de metal común, que no contengan ningún objeto plateado, dorado o platinado	30%	3
821591	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o para mantequilla, pinzas para azúcar y artículos simil., de metal común, plateados, dorados o platinados (exc. juegos, así como tijeras para aves o para langostas)	30%	3
821599	Cucharas, tenedores, cucharones, espumaderas, palas para tarta, cuchillos para pescado o para mantequilla, pinzas para azúcar y artículos simil., de metal común, sin platear, dorar ni platinar (exc. juegos, así como tijeras para aves o para langostas)	30%	3
830110	Candados de metal común	30%	3
830120	Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles, de metal común	30%	3
830130	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles, de metal común	30%	3
830140	Cerraduras y cerrojos, de metal común (exc. candados y cerraduras de los tipos utilizados en muebles o en vehículos automóviles)	30%	3
830150	Cierres y monturas cierre, con cerradura, de metal común	30%	3
830160	Partes de candados, de cerraduras y de cerrojos, así como de cierres y de monturas cierre, con cerradura, de metal común, n.c.o.p.	30%	2
830170	Llaves presentadas aisladamente, para candados, cerraduras, cerrojos, cierres y monturas cierre con cerradura, de metal común	30%	3
830210	Bisagras de cualquier clase, incl. los pernios y demás goznes, de metal común	30%	3
830220	Ruedas con montura, de metal común	30%	3
830230	Guarniciones, herrajes y artículos simil., de metal común, para vehículos automóviles (exc. cerraduras y bisagras)	30%	3
830241	Guarniciones, herrajes y artículos simil., de metal común, para edificios (exc. cerraduras, cerrojos con cerradura y bisagras)	30%	3
830242	Guarniciones, herrajes y artículos simil., de metal común, para muebles (exc. cerraduras, cerrojos con cerradura, bisagras y ruedas con montura)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
830249	Guarniciones, herrajes y artículos simil., de metal común (exc. para vehículos automóviles, para edificios y para muebles, así como cerraduras, cerrojos con cerradura, cierres, monturas cierre con cerradura, bisagras y ruedas con montura)	30%	3
830250	Colgadores, perchas, soportes y artículos simil., de metal común	30%	3
830260	Cierrapuertas automáticos, de metal común	30%	3
830300	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos simil., de metal común	30%	3
830400	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros "vasos o cajas para plumas de escribir", portasellos y material similar para oficina, de metal común (exc. muebles para oficina de la partida 9403 y papeleras)	30%	3
830510	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, de metal común (exc. cierres o manecillas para libros o registros)	30%	3
830520	Grapas en tiras, de metal común	30%	3
830590	Sujetadores, cantoneras, clips, índices de señal y objetos simil. para oficina, de metal común, incl. las partes de artículos de la partida 8305 (exc. mecanismos completos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores, grapas en tiras, chinchetas "chinches" y cierres o manecillas para libros o registros)	30%	3
830610	Campanas, campanillas, gongos y artículos simil., que no sean eléctricos, de metal común (exc. instrumentos de música)	30%	3
830621	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común, plateados, dorados o platinados (exc. objetos de arte o de colección y antigüedades)	30%	3
830629	Estatuillas y demás artículos de adorno, de metal común, sin platear, dorar ni platinar (exc. objetos de arte o de colección y antigüedades)	30%	5
830630	Marcos para fotografías, grabados o simil., de metal común; espejos de metal común (exc. elementos de óptica)	30%	3
830710	Tubos flexibles de hierro o acero, incl. con sus accesorios	10%	2
830790	Tubos flexibles de metales distintos del hierro o del acero, incl. con sus accesorios	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
830810	Corchetes, ganchos y anillos para ojetes, de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería o para cualquier confección o artículo	20%	2
830820	Remaches tubulares o con espiga hendida, de metal común	10%	2
830890	Cierres, monturas cierre sin cerradura, hebillas, hebillas cierre y artículos simil., de metal común, para prendas de vestir, calzado, toldos, marroquinería y demás, incl. las partes de artículos de la partida 8308, de metal común (exc. corchetes, ganchos, anillos para ojetes, remaches tubulares o con espiga hendida)	20%	2
830910	Tapas corona de metal común	10%	2
830990	Tapones, tapas, incl. las tapas roscadas y los tapones vertedores, cápsulas para botellas, tapones roscados, sobretapas, precintos y demás accesorios para envases, de metal común (exc. tapas corona)	10%	3
831000	Placas indicadoras, placas rótulo, placas de direcciones y placas simil., cifras, letras y signos diversos, de metal común (exc. placas y señales de la partida 9405, caracteres de imprenta y simil., así como placas, discos y semáforos para vías de comunicación de la partida 8608)	30%	3
831110	Electrodos recubiertos para soldadura de arco, de metal común	30%	3
831120	Alambre "relleno" para soldadura de arco, de metal común	30%	3
831130	Varillas recubiertas y alambre "relleno" para soldar al soplete, de metal común (exc. alambres y varillas para soldar rellenos en los que, dejando aparte los decapantes y fundentes, la soldadura contenga ≥ 2% en peso de un metal precioso)	30%	3
831190	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos simil., de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico, n.c.o.p.; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección, incl. las partes de artículos de la partida 8311, n.c.o.p.	30%	3
840110	Reactores nucleares [Euratom]	10%	1
840120	Máquinas y aparatos para la separación isotópica y sus partes, n.c.o.p. [Euratom]	10%	1
840130	Elementos combustibles "cartuchos", sin irradiar, en vaina con dispositivos especiales para permitir su manipulación [Euratom]	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
840140	Partes de reactores nucleares, n.c.o.p. [Euratom]	10%	1
840211	Calderas acuotubulares, con una producción de vapor > 45 t/h	10%	1
840212	Calderas acuotubulares, con una producción de vapor ≤ 45 t/h (exc. las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión)	10%	1
840219	Calderas de vapor, incl. las calderas mixtas (exc. calderas acuotubulares, así como las de calefacción central concebidas para producir agua caliente y también vapor a baja presión)	10%	1
840220	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	10%	1
840290	Partes de calderas de vapor y de calderas denominadas "de agua sobrecalentada", n.c.o.p.	10%	1
840310	Calderas para calefacción central, no eléctricas (exc. calderas de vapor y calderas denominadas "de agua sobrecalentada" de la partida 8402)	10%	1
840390	Partes de calderas para calefacción central, n.c.o.p.	10%	1
840410	Economizadores, recalentadores, deshollinadores, recuperadores de gas y demás aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403	10%	1
840420	Condensadores para máquinas de vapor	10%	1
840490	Partes de aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 8402 u 8403 y partes de condensadores para máquinas de vapor, n.c.o.p.	10%	1
840510	Generadores de gas pobre "gas de aire" o de gas de agua, incl. con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores simil. de gases, por vía húmeda, incl. con sus depuradores (exc. hornos de coque, gasógenos por procedimiento electrolítico y lámparas de acetileno)	10%	1
840590	Partes de generadores de gas pobre "gas de aire" o de gas de agua; partes de generadores de acetileno y generadores simil. de gases, por vía húmeda, n.c.o.p.	10%	1
840610	Turbinas de vapor para la propulsión de barcos	10%	1
840681	Turbinas de vapor, de potencia > 40 MW (exc. para la propulsión de barcos)	10%	1
840682	Turbinas de vapor, de potencia ≤ 40 MW (exc. para la propulsión de barcos)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
840690	Partes de turbinas de vapor, n.c.o.p.	10%	1
840710	Motores de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa o motores rotativos, de encendido por chispa "motores de explosión", de aviación	0%	1
840721	Motores del tipo fueraborda, de encendido por chispa "motores de explosión", para la propulsión de barcos	20%	1
840729	Motores de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa y motores rotativos, de encendido por chispa "motores de explosión", para la propulsión de barcos (exc. del tipo fueraborda)	10%	1
840731	Motores de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa "motores de explosión", de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada ≤ 50 cm³	10%	2
840732	Motores de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa "motores de explosión", de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada > 50 cm³ pero ≤ 250 cm³	20%	2
840733	Motores de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa "motores de explosión", de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada > 250 cm³ pero ≤ 1.000 cm³	20%	2
840734	Motores de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa "motores de explosión", de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87, de cilindrada > 1.000 cm³	20%	2
840790	Motores de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa y motores rotativos, de encendido por chispa "motores de explosión" (exc. de aviación, para la propulsión de barcos y motores de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87)	20%	3
840810	Motores de émbolo "pistón" de encendido por compresión "motores diesel o semi-diesel", para la propulsión de barcos	20%	2
840820	Motores de émbolo "pistón" de encendido por compresión "motores diesel o semi-diesel", de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87	20%	2
840890	Motores de émbolo "pistón" de encendido por compresión "motores diesel o semi-diesel" (exc. motores para la propulsión de barcos y motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos automóviles del capítulo 87)	20%	3
840910	Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente a motores de émbolo "pistón" de aviación, n.c.o.p.	0%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
840991	Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente a motores de émbolo "pistón" de encendido por chispa, n.c.o.p.	20%	3
840999	Partes identificables como destinadas exclusiva o principalmente a motores de émbolo "pistón" de encendido por compresión "motores diesel o semi-diesel", n.c.o.p.	20%	3
841011	Turbinas hidráulicas y ruedas hidráulicas, de potencia ≤ 1.000 kW (exc. motores hidráulicos de la partida 8412)	10%	1
841012	Turbinas hidráulicas y ruedas hidráulicas, de potencia > 1.000 kW pero ≤ 10.000 kW (exc. motores hidráulicos de la partida 8412)	10%	1
841013	Turbinas hidráulicas y ruedas hidráulicas, de potencia > 10.000 kW (exc. motores hidráulicos de la partida 8412)	10%	1
841090	Partes de turbinas hidráulicas y de ruedas hidráulicas, n.c.o.p.; reguladores para turbinas hidráulicas	10%	3
841111	Turborreactores, de empuje ≤ 25 kN	10%	1
841112	Turborreactores, de empuje > 25 kN	10%	1
841121	Turbopropulsores, de potencia ≤ 1.100 kW	10%	1
841122	Turbopropulsores, de potencia > 1.100 kW	10%	1
841181	Turbinas de gas, de potencia ≤ 5.000 kW (exc. turborreactores y turbopropulsores)	10%	1
841182	Turbinas de gas, de potencia > 5.000 kW (exc. turborreactores y turbopropulsores)	10%	1
841191	Partes de turborreactores o de turbopropulsores, n.c.o.p.	10%	1
841199	Partes de turbinas de gas, n.c.o.p.	10%	1
841210	Propulsores a reacción, distintos de los turborreactores	10%	1
841221	Motores hidráulicos, con movimiento rectilíneo "cilindros"	10%	1
841229	Motores hidráulicos (exc. turbinas hidráulicas o ruedas hidráulicas de la partida 8410, turbinas de vapor y motores hidráulicos con movimiento rectilíneo "cilindros")	10%	1
841231	Motores neumáticos, con movimiento rectilíneo "cilindros"	10%	1
841239	Motores neumáticos (exc. con movimiento rectilíneo "cilindros")	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
841280	Motores y máquinas motrices (exc. turbinas de vapor, motores de émbolo "pistón", turbinas hidráulicas y ruedas hidráulicas, turbinas de gas, propulsores, motores hidráulicos y neumáticos y motores eléctricos)	10%	1
841290	Partes de motores y de máquinas motrices, n.c.o.p.	10%	2
841311	Bombas con dispositivo medidor incorporado o concebidas para llevarlo, para distribución de carburantes o de lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes	10%	2
841319	Bombas con dispositivo medidor incorporado o proyectadas para llevarlo (exc. para distribución de carburantes o de lubricantes, de los tipos utilizados en gasolineras, estaciones de servicio o garajes)	10%	2
841320	Bombas manuales (exc. bombas de las subpartidas 8413.11 u 8413.19)	10%	2
841330	Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	10%	3
841340	Bombas para hormigón	10%	2
841350	Bombas volumétricas alternativas, accionadas mecánicamente (exc. bombas de las subpartidas 8413.11 u 8413.19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión y bombas para hormigón)	10%	2
841360	Bombas volumétricas rotativas, accionadas mecánicamente (exc. bombas de las subpartidas 8413.11 u 8413.19 y bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión)	10%	3
841370	Bombas centrífugas, accionadas mecánicamente (exc. bombas de las subpartidas 8413.11 u 8413.19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión y bombas para hormigón)	10%	3
841381	Bombas para líquidos, accionadas mecánicamente (exc. bombas de las subpartidas 8413.11 u 8413.19, bombas de carburante, aceite o refrigerante para motores de encendido por chispa o compresión, bombas de hormigón y, en general, bombas volumétricas alternativas y rotativas y bombas centrífugas de todo tipo)	10%	3
841382	Elevadores de líquidos (exc. bombas)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
841391	Partes de bombas para líquidos, n.c.o.p.	10%	3
841392	Partes de elevadores de líquidos, n.c.o.p.	10%	1
841410	Bombas de vacío	10%	2
841420	Bombas de aire, de mano o pedal	20%	2
841430	Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos	10%	2
841440	Compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas	10%	2
841451	Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo, tejado o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia ≤ 125 W	20%	3
841459	Ventiladores (exc. de mesa, pie, pared, cielo raso, techo, tejado o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia ≤ 125 W)	20%	3
841460	Campanas aspirantes con ventilador, incl. con filtro, en las que el mayor lado horizontal sea ≤ 120 cm	20%	3
841480	Bombas de aire, compresores de aire u otros gases; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador, incl. con filtro, en las que el mayor lado horizontal sea > 120 cm (exc. bombas de vacío; bombas de aire, mano o pedal; compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos; compresores de aire montados en chasis remolcable de ruedas)	20%	3
841490	Partes de bombas de aire o vacío, partes de compresores de aire u otros gases y de ventiladores, partes de campanas aspirantes para extracción o reciclado con ventilador, n.c.o.p.	10%	2
841510	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados "split-system"	30%	3
841520	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, de los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes	30%	3
841581	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico "bombas de calor reversibles" (exc. máquinas y aparatos de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados "split-system"; acondicionadores de los tipos utilizados en vehículos automóviles para bienestar de las personas)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
841582	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento pero sin válvula de inversión del ciclo térmico (exc. máquinas y aparatos de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados "split-system"; acondicionadores de los tipos utilizados en vehículos automóviles para bienestar de las personas)	10%	2
841583	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que contengan un ventilador con motor, sin equipo de enfriamiento pero con los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad (exc. máquinas y aparatos de pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados "split-system"; acondicionadores de los tipos utilizados en vehículos automóviles para bienestar de las personas)	10%	2
841590	Partes de máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprenden un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, n.c.o.p.	20%	1
841610	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos	10%	2
841620	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles sólidos pulverizados o gases, incl. los quemadores mixtos	10%	2
841630	Alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares (exc. quemadores)	10%	2
841690	Partes de quemadores para la alimentación de hogares; partes de alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares, n.c.o.p.	10%	2
841710	Hornos industriales o de laboratorio, que no sean eléctricos, para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos "incl. las piritas" o de los metales (exc. hornos de secado)	10%	2
841720	Hornos, que no sean eléctricos, de panadería, pastelería o galletería	10%	2
841780	Hornos industriales o de laboratorio, que no sean eléctricos, incl. los incineradores (exc. hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos "incl. las piritas" o de los metales; hornos de panadería, pastelería o galletería; hornos de secado y hornos de craqueo)	10%	2
841790	Partes de hornos industriales o de laboratorio, incl. los incineradores, que no sean eléctricos, n.c.o.p.	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
841810	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas	30%	3
841821	Refrigeradores de compresión, domésticos	30%	3
841822	Refrigeradores de absorción, eléctricos, domésticos	30%	3
841829	Refrigeradores de absorción, no eléctricos, domésticos	30%	3
841830	Congeladores horizontales del tipo arcón "cofre", de capacidad ≤ 800 l	30%	3
841840	Congeladores verticales del tipo armario, de capacidad ≤ 900 l	30%	3
841850	Armarios, arcones "cofres", vitrinas, mostradores y muebles simil. para la producción de frío, con grupo frigorífico o evaporador incorporado (exc. combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas; refrigeradores domésticos; congeladores horizontales del tipo arcón "cofre", de capacidad ≤ 800 l; conservadores verticales del tipo armario, de capacidad ≤ 900 l)	30%	3
841861	Grupos frigoríficos de compresión en los que el condensador esté constituido por un intercambiador de calor	10%	2
841869	Materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor (exc. muebles para la producción de frío)	10%	2
841891	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	20%	2
841899	Partes de refrigeradores, de congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, así como de bombas de calor, n.c.o.p.	20%	3
841911	Calentadores de calentamiento instantáneo, de gas (exc. calderas de calefacción central)	20%	3
841919	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, no eléctricos (exc. de calentamiento instantáneo de gas, así como las calderas de calefacción central)	20%	2
841920	Esterilizadores médicos, quirúrgicos o de laboratorio	5%	1
841931	Secadores para productos agrícolas	10%	1
841932	Secadores para madera, pasta para papel, papel o cartón	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
841939	Secadores (exc. para productos agrícolas; para madera, pasta para papel, papel o cartón; para hilados, tejidos o manufacturas de materia textil; para botellas u otros recipientes; secadores para el cabello; aparatos para secar las manos y demás aparatos para uso doméstico)	10%	1
841940	Aparatos de destilación o rectificación	10%	1
841950	Intercambiadores de calor (exc. calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, calderas de calefacción central y aparatos en que el intercambio térmico entre dos fluidos no se realiza a través de una pared)	10%	1
841960	Aparatos o dispositivos para licuefacción de aire u otros gases	10%	1
841981	Aparatos y dispositivos para la preparación de bebidas calientes o la cocción o calentamiento de alimentos (exc. aparatos domésticos)	30%	3
841989	Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, pasteurización, baño de vapor de agua, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, n.c.o.p. (exc. aparatos domésticos, así como los hornos y demás aparatos de la partida 8514)	10%	2
841990	Partes de aparatos y de dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, así como partes de calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, no eléctricos, n.c.o.p.	10%	1
842010	Calandrias y laminadores (exc. metal o vidrio)	10%	2
842091	Cilindros para calandrias y para laminadores (exc. para metal o vidrio)	10%	2
842099	Partes distintas de los cilindros para calandrias y para laminadores, n.c.o.p. (exc. para metal o vidrio)	10%	1
842111	Desnatadoras "descremadoras" y clarificadoras centrífugas para tratamiento de la leche	10%	2
842112	Secadoras de ropa	10%	2
842119	Centrifugadoras, incl. las secadoras centrífugas (exc. para la separación de isótopos, así como las desnatadoras y las secadoras de ropa)	10%	2
842121	Aparatos de filtrar o depurar agua	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
842122	Aparatos de filtrar o depurar bebidas (exc. agua)	10%	2
842123	Aparatos de filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o compresión	10%	2
842129	Aparatos de filtrar o depurar líquidos (exc. de filtrar o depurar agua y bebidas o lubricantes o carburantes para motores de encendido por chispa o compresión, así como los aparatos llam. "riñones artificiales")	10%	2
842131	Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	10%	2
842139	Aparatos de filtrar o depurar gases (exc. para la separación de isótopos, así como los filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión)	10%	2
842191	Partes de centrifugadoras y de secadoras centrífugas, n.c.o.p.	10%	1
842199	Partes de aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases, n.c.o.p.	10%	2
842211	Máquinas para lavar vajilla, de tipo doméstico	30%	3
842219	Máquinas para lavar vajilla (exc. de tipo doméstico)	30%	3
842220	Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes (exc. máquinas para lavar vajilla)	10%	2
842230	Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos "bolsas" y demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas	10%	2
842240	Máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías, incl. las de envolver con película termorretráctil (exc. máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar o etiquetar botellas o latas, cajas, sacos "bolsas" y demás continentes; máquinas y aparatos de capsular botellas, tarros, tubos o continentes análogos)	10%	2
842290	Partes de máquinas para lavar vajilla, de máquinas para empaquetar y de demás máquinas y aparatos de la partida 8422, n.c.o.p.	10%	2
842310	Instrumentos y aparatos de pesar personas, incl. los pesabebés; balanzas domésticas	30%	3
842320	Básculas y balanzas de pesada continua sobre transportadores	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
842330	Básculas y balanzas para pesada constante, incl. las de descargar pesos determinados en sacos "bolsas" u otros recipientes, así como los dosificadores de tolva (exc. básculas y balanzas de pesada continua sobre transportadores)	10%	2
842381	Instrumentos y aparatos de pesar, con capacidad ≤ 30 kg (exc. balanzas sensibles a un peso ≤ 5 cg, instrumentos y aparatos de pesar personas, balanzas domésticas, básculas y balanzas de pesada continua sobre transportadores, básculas y balanzas de pesada constante y básculas y balanzas ensacadoras o dosificadoras)	10%	2
842382	Instrumentos y aparatos de pesar, con capacidad > 30 kg pero ≤ 5.000 kg (exc. instrumentos y aparatos de pesar personas, básculas y balanzas de pesada continua sobre transportadores, básculas y balanzas de pesada constante y básculas y balanzas ensacadoras o dosificadoras)	10%	2
842389	Instrumentos y aparatos de pesar, con capacidad > 5.000 kg	10%	2
842390	Pesas para toda clase de básculas o balanzas; partes de instrumentos o aparatos de pesar, n.c.o.p.	30%	3
842410	Extintores, incl. cargados (exc. bombas y granadas extintoras)	10%	1
842420	Pistolas aerográficas y aparatos simil. (exc. máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metales o carburos metálicos sinterizados de la partida 8515, así como máquinas y aparatos de chorro de arena, de chorro de vapor y aparatos de chorro simil.)	10%	1
842430	Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro simil., incl. aparatos para limpieza con agua, con motor incorporado (exc. máquinas y aparatos para limpiar recipientes especiales)	10%	1
842481	Aparatos mecánicos, incl. de mano, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, para agricultura u horticultura	10%	1
842489	Aparatos mecánicos, incl. de mano, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, n.c.o.p.	10%	1
842490	Partes de extintores, de pistolas aerográficas y de aparatos simil.; partes de máquinas y de aparatos de chorro de arena o de vapor y de aparatos de chorro simil.; partes de aparatos mecánicos, incl. de mano, para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo, n.c.o.p.	10%	1
842511	Polipastos, con motor eléctrico	10%	2
842519	Polipastos, sin motor eléctrico	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
842520	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	10%	2
842531	Tornos y cabrestantes, con motor eléctrico (exc. tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas y tornos especialmente concebidos para el interior de minas)	10%	2
842539	Tornos y cabrestantes, sin motor eléctrico (exc. tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas y tornos especialmente concebidos para el interior de minas)	10%	2
842541	Elevadores fijos para vehículos, de los tipos utilizados en talleres	10%	2
842542	Gatos hidráulicos (exc. elevadores fijos para vehículos, de los tipos utilizados en talleres)	10%	2
842549	Gatos no hidráulicos	30%	3
842611	Puentes, incl. las vigas, rodantes, sobre soporte fijo	10%	1
842612	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente	10%	1
842619	Puentes (exc. puentes rodantes sobre soporte fijo, pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente)	10%	1
842620	Grúas de torre	10%	1
842630	Grúas de pórtico	10%	1
842641	Grúas móviles y carretillas grúa, sobre neumáticos (exc. camiones grúa, pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente)	10%	1
842649	Grúas móviles y carretillas grúa (exc. sobre neumáticos y carretillas puente)	10%	1
842691	Grúas concebidas para montarlas en un vehículo de carretera	10%	1
842699	Grúas y aparatos de elevación sobre cable aéreo y demás grúas (exc. puentes rodantes, grúas de pórtico, pórticos de descarga, puentes grúa, carretillas puente, carretillas grúa, grúas móviles y grúas concebidas para montarlas sobre vehículo de carretera)	10%	1
842710	Carretillas autopropulsadas, con motor eléctrico, con dispositivo de elevación incorporado	10%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
842720	Carretillas autopropulsadas sin motor eléctrico, con dispositivo de elevación incorporado	10%	3
842790	Carretillas no autopropulsadas, con dispositivo de elevación incorporado	10%	3
842810	Ascensores y montacargas	10%	2
842820	Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	10%	2
842831	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos (exc. neumáticos)	10%	2
842832	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, de cuchara (exc. especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos)	10%	2
842833	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías, de banda o de correa (exc. especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos)	10%	2
842839	Aparatos elevadores o transportadores, de acción continua, para mercancías (exc. especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos, de cuchara, de banda o de correa, así como los aparatos neumáticos)	10%	2
842840	Escaleras mecánicas y pasillos móviles	10%	2
842850	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores de vagones, vagonetas, etc. e instalaciones simil. para la manipulación de material móvil sobre carriles "rieles" "rieles"	10%	2
842860	Teleféricos, incl. las telesillas y los telesquís; mecanismos de tracción para funiculares	10%	2
842890	Máquinas y aparatos de elevación, carga, descarga o manipulación, n.c.o.p.	10%	2
842911	Topadoras frontales "bulldozers" y topadoras anguladores "angledozers", de orugas	10%	3
842919	Topadoras frontales "bulldozers" y topadoras anguladores "angledozers", de ruedas	10%	3
842920	Niveladoras autopropulsadas	10%	3
842930	Traíllas "scrapers" autopropulsadas	10%	3
842940	Compactadoras y apisonadoras "aplanadoras", autopropulsados	10%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
842951	Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal, autopropulsadas	10%	3
842952	Palas mecánicas, autopropulsadas, cuya superestructura pueda girar 360°	10%	3
842959	Palas mecánicas, excavadoras, cargadoras y palas cargadoras, autopropulsadas (exc. palas mecánicas cuya superestructura pueda girar 360°, así como cargadoras y palas cargadoras de carga frontal)	10%	3
843010	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o simil. (exc. aparatos montados en vagones para redes ferroviarias o artefactos montados en chasis automóviles o camiones)	10%	2
843020	Quitanieves (exc. aparatos montados en vagones para redes ferroviarias o artefactos montados en chasis automóviles o camiones)	10%	1
843031	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías, autopropulsadas (exc. sostenimiento hidráulico autodesplazable)	10%	2
843039	Cortadoras y arrancadoras, de carbón o rocas, y máquinas para hacer túneles o galerías, no autopropulsadas (exc. herramientas de uso manual y sostenimiento hidráulico autodesplazable)	10%	2
843041	Máquinas de sondeo o perforación, de extraer o perforar tierra o minerales, autopropulsadas (exc. aparatos montados en vagones para redes ferroviarias, artefactos montados en chasis automóviles o camiones y máquinas para hacer túneles o galerías)	10%	2
843049	Máquinas de sondeo o perforación, de extraer o perforar tierra o minerales, no autopropulsadas, no hidráulicas (exc. máquinas para hacer túneles o galerías y herramientas de uso manual)	10%	2
843050	Máquinas y aparatos para explanar, autopropulsados, n.c.o.p.	10%	2
843061	Máquinas y aparatos para compactar o apisonar "aplanar", no autopropulsados (exc. herramientas de uso manual)	10%	2
843069	Máquinas y aparatos para explanar, no autopropulsados, n.c.o.p.	10%	2
843110	Partes de polipastos; tornos, cabrestantes y gatos, n.c.o.p.	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
843120	Partes de carretillas apiladoras y las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado, n.c.o.p.	10%	1
843131	Partes de ascensores, montacargas o escaleras mecánicas, n.c.o.p.	10%	1
843139	Partes de máquinas o aparatos de la partida 8428, n.c.o.p.	10%	1
843141	Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas, para máquinas o aparatos de las partidas 8426, 8429 u 8430	10%	1
843142	Hojas de topadoras frontales "bulldozers" o de topadoras angulares "angledozers", n.c.o.p.	10%	1
843143	Partes de máquinas de sondeo o perforación de las subpartidas 8430.41 u 8430.49, n.c.o.p.	10%	3
843149	Partes de máquinas o aparatos de las partidas 8426, 8429 u 8430, n.c.o.p.	10%	3
843210	Arados agrícolas, hortícolas o silvícolas	10%	1
843221	Gradas "rastras" de discos, agrícolas, hortícolas o silvícolas	10%	1
843229	Gradas "rastras", escarificadores, cultivadores, estirpadores, azadas, rotativas "rotocultores", escardadores y binadoras, agrícolas, hortícolas o silvícolas (exc. gradas "ratras" de discos)	10%	1
843230	Sembradoras, plantadoras y transplantadoras, agrícolas, hortícolas o silvícolas	10%	1
843240	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abono, agrícolas, hortícolas o silvícolas	10%	1
843280	Máquinas, aparatos y artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo; rodillos para césped o terrenos de deporte (exc. aparatos para proyectar, dispersar o pulverizar; arados, gradas "rastras", escarificadores, cultivadores, estirpadores, azadas, rotativas "rotocultores", escardadoras, binadoras, sembradoras, plantadoras, transplantadoras, esparcidores de estiércol y distribuidores de abono)	10%	1
843290	Partes de máquinas, de aparatos y de artefactos agrícolas, hortícolas o silvícolas, para la preparación o el trabajo del suelo; partes de rodillos para césped o terrenos de deporte, n.c.o.p.	10%	1
843311	Cortadoras de césped, con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
843319	Cortadoras de césped, con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano vertical o con barra de corte	30%	3
843320	Guadañadoras, incl. las barras de corte para montar sobre un tractor (exc. cortadoras de césped)	10%	1
843330	Máquinas y aparatos de henificar (exc. guadañadoras)	10%	1
843340	Prensas para paja o forraje, incl. las prensas recogedoras	10%	1
843351	Cosechadoras-trilladoras	10%	1
843352	Máquinas y aparatos de trillar (exc. cosechadoras-trilladoras)	10%	1
843353	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos	10%	1
843359	Máquinas y aparatos de cosechar productos agrícolas (exc. guadañadoras; máquinas y aparatos de henificar; prensas para paja o forraje, incl. las prensas recogedoras; cosechadoras-trilladoras y demás máquinas y aparatos de trillar; máquinas de cosechar raíces o tubérculos)	10%	1
843360	Máquinas para limpieza o clasificación de huevos, frutos o demás productos agrícolas (exc. para limpieza o clasificación de semillas, granos o legumbres secas de la partida 8437)	10%	1
843390	Partes de máquinas, de aparatos y de artefactos de cosechar o trillar; partes de cortadoras de césped y de guadañadoras; partes de máquinas para limpieza o clasificación de productos agrícolas, n.c.o.p.	10%	1
843410	Máquinas de ordeñar	10%	1
843420	Máquinas y aparatos para la industria lechera (exc. aparatos frigoríficos o instalaciones de calentamiento, desnatadoras, clarificadoras centrífugas, filtros y filtros-prensa)	10%	1
843490	Partes de máquinas de ordeñar y de máquinas y de aparatos para la industria lechera, n.c.o.p.	10%	1
843510	Prensas, estrujadoras y máquinas y aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas simil. (exc. máquinas y aparatos para tratamiento de estas bebidas, incl. los aparatos centrifugadores, los filtros, los filtros-prensa y aparatos simil. para clarificar bebidas, así como los aparatos domésticos)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
843590	Partes de prensas, de estrujadoras y de máquinas y de aparatos análogos para la producción de vino, sidra, jugos de frutos o bebidas simil., n.c.o.p.	10%	1
843610	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales, en explotaciones agrícolas o simil. (exc. máquinas y aparatos destinados a la industria forrajera, recogedoras-picadoras, autoclaves para forraje y simil.)	10%	1
843621	Incubadoras y criadoras, para la avicultura	10%	1
843629	Máquinas y aparatos para la avicultura (exc. clasificadoras de huevos y desplumadoras de la partida 8438, así como incubadoras y criadoras)	10%	1
843680	Máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura, n.c.o.p.	10%	1
843691	Partes de máquinas y aparatos para la avicultura, n.c.o.p.	10%	1
843699	Partes de máquinas y aparatos para la agricultura, horticultura, silvicultura o apicultura, n.c.o.p.	10%	1
843710	Máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina seca	10%	1
843780	Máquinas y aparatos para molienda o tratamiento de cereales u hortalizas de vaina seca; sus partes (exc. de tipo rural, así como máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en un cambio de temperatura, columnas secadoras centrífugas, filtros de aire y máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina seca)	10%	1
843790	Partes de máquinas para limpieza, clasificación o cribado de semillas, granos u hortalizas de vaina seca; partes de máquinas y de aparatos para la molienda o el tratamiento de cereales u hortalizas de vaina seca, n.c.o.p.	10%	1
843810	Máquinas y aparatos de tipo industrial para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias (exc. hornos, secadores de pastas alimenticias y laminadores)	10%	2
843820	Máquinas y aparatos, de tipo industrial, para confitería, elaboración de cacao o la fabricación de chocolate (exc. centrifugadoras, filtros y aparatos de calentamiento o de refrigeración)	10%	2
843830	Máquinas y aparatos para la industria azucarera (exc. centrifugadoras, filtros y aparatos de calentamiento o de refrigeración)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
843840	Máquinas y aparatos para la industria cervecera (exc. centrifugadoras, filtros y aparatos de calentamiento o de refrigeración)	10%	2
843850	Máquinas y aparatos para la preparación industrial de carne (exc. de cocer o de calentamiento y las instalaciones de refrigeración o congelación)	10%	2
843860	Máquinas y aparatos para la preparación industrial de frutos u hortalizas, incl. "silvestres" (exc. de cocer o de calentamiento, las instalaciones de refrigeración o congelación y las clasificadoras de frutos u hortalizas)	10%	2
843880	Máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, n.c.o.p.	10%	2
843890	Partes de máquinas y de aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas, n.c.o.p.	10%	2
843910	Máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas (exc. autoclaves, cocedores y demás aparatos de calentamiento)	10%	2
843920	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón (exc. secadoras y demás aparatos de calentamiento, así como las calandrias y las máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de papel)	10%	2
843930	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón (exc. calandrias)	10%	2
843991	Partes de máquinas y aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas, n.c.o.p.	10%	1
843999	Partes de máquinas y aparatos para la fabricación o acabado de papel o cartón, n.c.o.p.	10%	1
844010	Máquinas y aparatos para encuadernación, incl. las máquinas para coser pliegos (exc. máquinas y aparatos de la partida 8441, prensas de uso general, máquinas y aparatos para imprimir de la partida 8443 y sus máquinas auxiliares)	10%	2
844090	Partes de máquinas y aparatos para encuadernación, n.c.o.p.	10%	1
844110	Cortadoras para pasta de papel, para papel o para cartón (exc. máquinas para encuadernación de la partida 8440)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
844120	Máquinas para la fabricación de sacos, bolsas "bolsas" o sobres, de pasta de papel, de papel o cartón (exc. máquinas de coser y máquinas para poner los anillos de ojetes)	10%	2
844130	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes simil. (no obtenidos por moldeado) de pasta de papel, de papel o cartón (exc. secadoras y máquinas de coser)	10%	2
844140	Máquinas para moldear artículos de pasta de papel, de papel o cartón (exc. secadoras)	10%	2
844180	Máquinas y aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, n.c.o.p.	10%	2
844190	Partes de máquinas y de aparatos para el trabajo de la pasta de papel, del papel o cartón, n.c.o.p.	10%	1
844210	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico (exc. máquinas automáticas para tratamiento de la información, de uso universal, utilizadas también para fotocomposición)	10%	2
844220	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres, incl. con dispositivos para fundir (exc. para componer por procedimiento fotográfico)	10%	2
844230	Máquinas, aparatos y material para fundir caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros u otros elementos impresores (exc. máquinas herramienta de las partidas 8456 a 8465, así como las máquinas para fundir y componer)	10%	2
844240	Partes de máquinas, aparatos y material para fundir o componer caracteres o para preparar o fabricar clisés, planchas, cilindros u otros elementos impresores, n.c.o.p.	10%	1
844250	Caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores; piedras litográficas, planchas, placas y cilindros aplanados, graneados, pulidos o preparados de otra forma para la impresión	10%	1
844311	Máquinas y aparatos para imprimir offset, alimentados con bobinas	10%	2
844312	Máquinas y aparatos para imprimir offset, alimentados con hojas de formato ≤ 22 x 36 cm "offset para oficina"	10%	2
844319	Máquinas y aparatos para imprimir offset (exc. alimentados con bobinas o con hojas de formato ≤ 22 x 36 cm "offset para oficina")	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
844321	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficas, alimentados con bobinas (exc. flexográficos)	10%	2
844329	Máquinas y aparatos para imprimir, tipográficas (exc. alimentados con bobinas, así como los flexográficos)	10%	2
844330	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos	10%	2
844340	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos "huecograbado"	10%	2
844351	Máquinas para imprimir por chorro de tinta	10%	2
844359	Máquinas y aparatos para imprimir mediante caracteres de imprenta, clisés, planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 8442 (exc. copiadoras hectográficas, mimeógrafos, máquinas para imprimir direcciones y demás máquinas para imprimir para oficina de las partidas 8469 a 8472; máquinas para imprimir por chorro de tinta; máquinas y aparatos offset, flexográficos, tipográficos y heliográficos)	10%	2
844360	Máquinas auxiliares para la impresión, exclusivamente concebidas para funcionar con máquinas para imprimir, con objeto de realizar la alimentación, manipulación o los trabajos complementarios de las hojas o tiras de papel	10%	2
844390	Partes de máquinas y aparatos para imprimir y de sus máquinas y aparatos auxiliares, n.c.o.p.	10%	1
844400	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial	10%	2
844511	Cardas para la preparación de materia textil	10%	2
844512	Peinadoras para la preparación de materia textil	10%	1
844513	Mecheras para la preparación de materia textil	10%	1
844519	Máquinas para la preparación de materia textil (exc. cardas, peinadoras y mecheras)	10%	1
844520	Máquinas para hilar materia textil (exc. máquinas de extrusión y mecheras)	10%	1
844530	Máquinas para doblar o retorcer materia textil	10%	1
844540	Máquinas para bobinar, incluidas las canilleras, o devanar materia textil	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
844590	Máquinas y aparatos para la fabricación de hilados textiles, así como máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 8446 u 8447 (exc. máquinas de la partida 8444, así como máquinas para hilar, doblar o retorcar materia textil)	10%	1
844610	Telares para tejidos de anchura ≤ 30 cm	10%	1
844621	Telares para tejidos de anchura > 30 cm, de lanzadera, de motor	10%	1
844629	Telares para tejidos de anchura > 30 cm, de lanzadera, de mano	10%	1
844630	Telares para tejidos de anchura > 30 cm, sin lanzadera	10%	1
844711	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro ≤ 165 cm	10%	1
844712	Máquinas circulares de tricotar, con cilindro de diámetro > 165 cm	10%	1
844720	Máquinas rectilíneas de tricotar; máquinas de coser por cadeneta	10%	1
844790	Máquinas de entorchar, para fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones (exc. máquinas cosedoras-bordadoras)	10%	1
844811	Maquinitas para lizos mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados	10%	1
844819	Máquinas y aparatos auxiliares para las máquinas de las partidas 8444, 8445, 8446 u 8447 (exc. maquinitas para lizos mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir los cartones después de perforados)	10%	1
844820	Partes y accesorios de las máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial ó de sus máquinas o aparatos auxiliares, n.c.o.p.	10%	1
844831	Guarniciones de cardas para máquinas para la preparación de materia textil	10%	1
844832	Partes y accesorios de máquinas para la preparación de materia textil, n.c.o.p. (exc. guarniciones de cardas)	10%	1
844833	Husos y sus aletas, anillos y cursores, para máquinas de la partida 8445	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
844839	Partes y accesorios para máquinas de la partida 8445 , n.c.o.p.	10%	1
844841	Lanzaderas para telares	10%	1
844842	Peines, lizos y cuadros de lizos, para telares	10%	1
844849	Partes y accesorios de telares o de sus máquinas o aparatos auxiliares, n.c.o.p.	10%	1
844851	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de mallas, para máquinas de la partida 8447	10%	1
844859	Partes y accesorios para máquinas de la partida 8447, n.c.o.p.	10%	1
844900	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incl. las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; sus partes (exc. máquinas para la preparación de fibras antes del afieltrado, así como las calandrias); hormas de sombrerería	10%	2
845011	Máquinas totalmente automáticas, para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca ≤ 6 kg	30%	3
845012	Máquinas para lavar ropa, con secadora centrífuga incorporada (exc. máquinas totalmente automáticas)	30%	3
845019	Máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca ≤ 6 kg (exc. máquinas totalmente automáticas, así como con secadora centrífuga incorporada)	30%	3
845020	Máquinas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca > 10 kg	20%	2
845090	Partes de máquinas para lavar ropa, n.c.o.p.	20%	1
845110	Máquinas para limpieza en seco de manufacturas textiles	30%	3
845121	Máquinas para secar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca ≤ 10 kg (exc. secadoras centrífugas)	10%	2
845129	Máquinas para secar hilados, telas o manufacturas textiles (exc. máquinas para secar ropa, de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca ≤ 10 kg, así como secadoras centrífugas)	10%	2
845130	Máquinas y prensas para planchar, incl. las prensas para fijar (exc. alisadoras o máquinas para planchar del tipo de las calandrias)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
845140	Máquinas para lavar, blanquear o teñir hilados, telas o manufacturas textiles (exc. máquinas para lavar ropa)	10%	2
845150	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas	10%	2
845180	Máquinas y aparatos para aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como el linóleo (exc. para aprestar o acabar fieltro, así como las calandrias y las prensas de uso general)	10%	2
845190	Partes de máquinas y aparatos para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar, blanquear, teñir, arpestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles; partes de máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos; partes de máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas, n.c.o.p.	10%	1
845210	Máquinas de coser domésticas	20%	3
845221	Unidades automáticas para máquinas de coser industriales	10%	1
845229	Máquinas de coser industriales (exc. unidades automáticas)	10%	1
845230	Agujas para máquinas de coser	20%	1
845240	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes	20%	1
845290	Partes para máquinas de coser, n.c.o.p.	20%	1
845310	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel (exc. secadoras, máquinas con pistola aerográfica, máquinas para depilar cerdos y prensas de uso general)	10%	1
845320	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado de cuero o piel (exc. máquinas de coser)	10%	1
845380	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de manufacturas de cuero o piel (exc. de calzado, así como las máquinas de coser)	10%	1
845390	Partes de máquinas y de aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel o para la fabricación o reparación de calzado u otras manufacturas de cuero o piel, n.c.o.p.	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
845410	Convertidores para metalurgia, acerías o fundiciones	10%	1
845420	Lingoteras y cucharas de colada para metalurgia, acerías o fundiciones	10%	1
845430	Máquinas de colar "moldear", para metalurgia, acerías o fundiciones	10%	1
845490	Partes de convertidores, de cucharas de colada, de lingoteras y de máquinas de colar "moldear", para metalurgia, acerías o fundiciones, n.c.o.p.	10%	1
845510	Laminadores de tubos para tubos de metal	10%	1
845521	Laminadores para metal, para laminar en caliente o combinados para laminar en caliente y en frío (exc. laminadores de tubos)	10%	1
845522	Laminadores para metal, para laminar en frío (exc. laminadores de tubos)	10%	1
845530	Cilindros de laminadores para metal	10%	1
845590	Partes de laminadores para metal, n.c.o.p.	10%	1
845610	Máquinas herramienta que operen mediante láser u otros haces de luz o de fotones (exc. máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, y máquinas para ensayos de metales)	10%	1
845620	Máquinas herramienta que operen por ultrasonido (exc. aparatos para limpieza por ultrasonido y máquinas para ensayos de metales)	10%	1
845630	Máquinas herramienta que operen por electroerosión	10%	1
845691	Aparatos para grabar en seco esquemas "trazas" sobre material semiconductor	10%	1
845699	Máquinas herramienta que trabajen por arranque de cualquier materia mediante procesos electroquímicos, haces de electrones, haces iónicos o chorro de plasma (exc. máquinas y aparatos para soldar, aunque puedan cortar, máquinas para ensayos de metales y aparatos para grabar en seco esquemas "trazas" sobre material semiconductor)	10%	1
845710	Centros de mecanizado, para trabajar metal	10%	1
845720	Máquinas de puesto fijo, para trabajar metal	10%	1
845730	Máquinas de puestos múltiples, para trabajar metal	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
845811	Tornos horizontales, incl. los centros de torneado, que operen por arranque de metal, de control numérico	10%	1
845819	Tornos horizontales, incl. los centros de torneado, que operen por arranque de metal, de control no numérico	10%	1
845891	Tornos, incl. los centros de torneado, que operen por arranque de metal, de control numérico (exc. tornos horizontales)	10%	1
845899	Tornos, incl. los centros de torneado, que operen por arranque de metal (exc. de control numérico, así como tornos horizontales)	10%	1
845910	Unidades de mecanizado de correderas, de taladrar, fresar o roscar metal	10%	1
845921	Máquinas de taladrar metal, de control numérico (exc. unidades de mecanizado de correderas)	10%	1
845929	Máquinas de taladrar metal, de control no numérico (exc. unidades de mecanizado de correderas, así como las máquinas accionadas manualmente)	10%	1
845931	Escariadoras-fresadoras, para metal, de control numérico (exc. unidades de mecanizado de correderas)	10%	1
845939	Escariadoras-fresadoras, para metal, de control no numérico (exc. unidades de mecanizado de correderas)	10%	1
845940	Escariadoras para metal (exc. unidades de mecanizado de correderas y escariadoras-fresadoras)	10%	1
845951	Máquinas de fresar de consola, para metal, de control numérico	10%	1
845959	Máquinas de fresar de consola, para metal, de control no numérico	10%	1
845961	Máquinas de fresar para metal, de control numérico (exc. unidades de mecanizado de correderas, escariadoras-fresadoras, máquinas de fresar de consola y máquinas para tallar engranajes)	10%	1
845969	Máquinas de fresar para metal, de control no numérico (exc. unidades de mecanizado de corredera, escariadoras-fresadoras, máquinas de fresar de consola y máquinas para tallar engranajes)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
845970	Máquinas de roscar "incl. aterrajar" metal (exc. unidades de mecanizado de corredera)	10%	1
846011	Máquinas de rectificar superficies planas, para metal, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión ≥ 0,01 mm, de control numérico	10%	1
846019	Máquinas de rectificar superficies planas, para metal, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión ≥ 0,01 mm, de control no numérico	10%	1
846021	Máquinas de rectificar para metal, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión ≥ 0,01 mm, de control numérico (exc. máquinas de rectificar superficies planas y máquinas para acabar engranajes)	10%	1
846029	Máquinas de rectificar para metal, en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión ≥ 0,01 mm, de control no numérico (exc. máquinas de rectificar superficies planas y máquinas para acabar engranajes)	10%	1
846031	Máquinas de afilar para metal, de control numérico	10%	1
846039	Máquinas de afilar para metal, de control no numérico	10%	1
846040	Máquinas de lapear "bruñir", para metal (exc. máquinas para acabar engranajes)	10%	1
846090	Máquinas de desbarbar, amolar, pulir o hacer otras operaciones de acabado, para metal (exc. máquinas de rectificar en las que la posición de la pieza pueda reglarse en uno de los ejes con una precisión ≥ 0,01 mm, máquinas para acabar engranajes y máquinas accionadas manualmente)	10%	1
846120	Máquinas de limar o mortajar, para metal	10%	1
846130	Máquinas de brochar para metal	10%	1
846140	Máquinas de tallar o acabar engranajes, para metal (exc. máquinas de cepillar, limar, mortajar o brochar)	10%	1
846150	Máquinas de aserrar o trocear, para metal (exc. máquinas accionadas manualmente)	10%	1
846190	Máquinas de cepillar y demás máquinas herramienta que operen por arranque de metal o cermet, n.c.o.p.	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
846210	Máquinas, incl. las prensas, de forjar o estampar; martillos pilón y otras máquinas de martillar	10%	1
846221	Máquinas, incl. las prensas, para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control numérico, para trabajar metal	10%	1
846229	Máquinas, incl. las prensas, para enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar, de control no numérico, para trabajar metal	10%	1
846231	Máquinas, incl. las prensas, de cizallar, de control numérico, para trabajar metal (exc. máquinas combinadas de cizallar y punzonar)	10%	1
846239	Máquinas, incl. las prensas, de cizallar, de control no numérico, para trabajar metal (exc. máquinas combinadas de cizallar y punzonar)	10%	1
846241	Máquinas, incl. las prensas, de punzonar o entallar, incl. las combinadas de cizallar y punzonar, de control numérico, para trabajar metal	10%	1
846249	Máquinas, incl. las prensas, de punzonar o entallar, incl. las combinadas de cizallar y punzonar, de control no numérico, para trabajar metal	10%	1
846291	Prensas hidráulicas, para trabajar metales (exc. prensas de forjar, estampar, enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar)	10%	1
846299	Prensas no hidráulicas, para trabajar metal (exc. prensas de forjar, estampar, enrollar, curvar, plegar, enderezar o aplanar)	10%	1
846310	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambre o simil., de metal	10%	1
846320	Máquinas laminadoras para hacer roscas, para trabajar metal	10%	1
846330	Máquinas para trabajar alambres, que no trabajen por arranque de materia (exc. bancos de estirar alambres de la partida 8461 y máquinas accionadas manualmente)	10%	1
846390	Máquinas herramienta para trabajar metal, carburos metálicos sinterizados o cermet, que no trabajen por arranque de materia (exc. prensas, máquinas de forjar, estampar, enrollar, curvar, plegar, enderezar, aplanar, cizallar, punzonar o entallar, bancos de estirar, laminadoras de roscas y máquinas para trabajar alambre, así como las máquinas accionadas manualmente)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
846410	Máquinas de aserrar para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales simil. o para trabajar el vidrio en frío (exc. máquinas accionadas manualmente)	10%	1
846420	Máquinas de amolar o pulir, para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales simil. o para trabajar el vidrio en frío (exc. máquinas accionadas manualmente)	10%	1
846490	Máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias minerales simil. o para trabajar el vidrio en frío (exc. sierras y máquinas de amolar o de pulir, así como las máquinas accionadas manualmente)	10%	1
846510	Máquinas herramienta, para trabajar madera, plástico rígido o materias duras simil., que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	10%	1
846591	Máquinas de aserrar para trabajar madera, plástico rígido o materias duras simil. (exc. accionadas manualmente)	10%	1
846592	Máquinas de cepillar; máquinas de fresar o moldurar, para trabajar madera, plástico rígido o materias duras simil. (exc. máquinas accionadas manualmente y máquinas de la subpartida 8465.10)	10%	1
846593	Máquinas de amolar, lijar o pulir, para trabajar madera, plástico rígido o materias duras simil. (exc. máquinas accionadas manualmente)	10%	1
846594	Máquinas de curvar o ensamblar, para trabajar madera, plástico rígido o materias duras simil. (exc. máquinas accionadas manualmente)	10%	1
846595	Máquinas de taladrar o mortajar, para trabajar madera, plástico rígido o materias duras simil. (exc. máquinas accionadas manualmente y máquinas de la subpartida 8465.10)	10%	1
846596	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar la madera	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
846599	Máquinas herramienta para trabajar madera, plástico rígido o materias duras simil. (exc. máquinas accionadas manualmente y máquinas de la subpartida 8465.10, así como máquinas de aserar, cepillar, de fresar, moldurar, amolar, lijar, pulir, curvar, ensamblar, taladrar, mortajar, hendir, rebanar o desenrollar)	10%	1
846610	Portaútiles para máquinas herramienta y para herramientas de mano de cualquier tipo; dispositivos de roscar de apertura automática	10%	1
846620	Portapiezas para máquinas herramienta	10%	1
846630	Divisores y demás dispositivos especiales para montar en máquinas herramienta, n.c.o.p.	10%	1
846691	Partes y accesorios de máquinas herramienta para trabajar piedra, cerámica, hormigón, amiantocemento o materias simil. o para trabajar el vidrio en frío, n.c.o.p.	10%	1
846692	Partes y accesorios de máquinas herramienta para trabajar madera, corcho, hueso, caucho endurecido, plástico rígido o materias duras simil., n.c.o.p.	10%	2
846693	Partes y accesorios de máquinas herramienta para trabajar metal con arranque de materia, n.c.o.p.	10%	2
846694	Partes y accesorios de máquinas herramienta para trabajar metal sin arranque de materia, n.c.o.p.	10%	2
846711	Herramientas neumáticas, de uso manual, rotativas, incl. de percusión	10%	1
846719	Herramientas neumáticas, de uso manual, no rotativas	10%	1
846721	Taladros de toda clase, incl. las perforadoras rotativas, con motor eléctrico incorporado, de uso manual	10%	1
846722	Sierras, incl. las tronzadoras, con motor eléctrico incorporado, de uso manual	10%	1
846729	Herramientas con motor eléctrico incorporado, de uso manual (exc. taladros de toda clase, incl. las perforadoras rotativas, y sierras, incl. las tronzadoras)	10%	1
846781	Sierras o tronzadoras, de cadena, de uso manual, con motor incorporado que no sea eléctrico	10%	1
846789	Herramientas de uso manual, hidráulicas o con motor incorporado que no sea eléctrico (exc. sierras o tronzadoras de cadena y herramientas neumáticas)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
846791	Partes de sierras o tronzadoras de cadena, con motor incorporado, de uso manual, incl. eléctrico, n.c.o.p.	10%	1
846792	Partes de herramientas neumáticas, de uso manual, n.c.o.p.	10%	1
846799	Partes de herramientas hidráulicas o con motor incorporado, incl. eléctrico, de uso manual, n.c.o.p.	10%	1
846810	Sopletes manuales para soldar	10%	1
846820	Máquinas y aparatos de gas, para soldar o para temple superficial (exc. sopletes manuales)	10%	1
846880	Máquinas y aparatos para soldar sin gas (exc. máquinas y aparatos eléctricos de la partida 8515)	10%	1
846890	Partes de máquinas y aparatos para soldar o para temple superficial, no eléctricos, n.c.o.p.	10%	1
846911	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos (exc. máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades de la partida 8471, así como impresoras láser, impresoras térmicas e impresoras electrosensibles)	20%	2
846912	Máquinas de escribir automáticas (exc. máquinas para tratamiento de textos y máquinas automáticas para tratamiento de información y sus unidades de la partida 8471, así como impresoras láser, impresoras térmicas e impresoras electrosensibles)	20%	2
846920	Máquinas de escribir, eléctricas (exc. máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades de la partida 8471, así como impresoras láser, impresoras térmicas e impresoras electrosensibles)	20%	2
846930	Máquinas de escribir, no eléctricas	20%	2
847010	Calculadoras electrónicas que funcionen sin fuente de electricidad exterior y máquinas de bolsillo "dimensiones ≤ 170 mm x 100 mm x 45 mm" registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función para cálculo	10%	1
847021	Máquinas de calcular electrónicas, con dispositivo de impresión incorporado, conectadas a la red (exc. máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471)	20%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
847029	Máquinas de calcular electrónicas, sin dispositivo de impresión incorporado, conectadas a la red (exc. máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471)	20%	1
847030	Máquinas de calcular no electrónicas	20%	1
847040	Máquinas de contabilidad, con dispositivo para cálculo incorporado (exc. máquinas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 8471)	20%	1
847050	Cajas registradoras con dispositivo para cálculo incorporado	20%	1
847090	Máquinas de franquear, expedir boletos "tiques" y máquinas simil., con dispositivo para cálculo incorporado (exc. máquinas de contabilidad, cajas registradoras y máquinas automáticas para la venta de productos)	20%	1
847110	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, analógicas o híbridas	10%	1
847130	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, portátiles, de peso ≤ 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador (exc. unidades periféricas)	10%	1
847141	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida (exc. unidades periféricas, así como las máquinas portátiles de peso ≤ 10 kg y las presentadas con el resto de un sistema)	10%	1
847149	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales, presentadas con el resto de un sistema "que que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, una unidad de entrada y una de salida" (exc. unidades periféricas, así como las máquinas portátiles de peso ≤ 10 kg)	10%	1
847150	Unidades de proceso digitales, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida (exc. unidades periféricas, así como las unidades de la partida 8471.41 o 8471.49)	10%	1
847160	Unidades de entrada o salida, digitales, para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura	10%	1
847170	Unidades de memoria para máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
847180	Unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, digitales (exc. unidades de proceso, de entrada, de salida y de memoria)	10%	1
847190	Lectores magnéticos y ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, n.c.o.p.	10%	1
847210	Copiadoras hectográficas, incl. los mimeógrafos (exc. máquinas para imprimir, así como los aparatos de fotocopia y de termocopia)	20%	1
847220	Máquinas para imprimir direcciones o estampar placas de direcciones (exc. máquinas de escribir automáticas, máquinas automáticas para tratamiento de la información y sus unidades e impresoras láser, térmicas o electrosensibles)	20%	1
847230	Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar los sellos "estampillas"	20%	1
847290	Máquinas y aparatos de oficina, n.c.o.p.	20%	1
847310	Partes y accesorios para máquinas de escribir y máquinas para tratamiento de textos de la partida 8469, n.c.o.p.	20%	1
847321	Partes y accesorios para máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29, n.c.o.p.	20%	1
847329	Partes y accesorios para máquinas de calcular no electrónicas o para máquinas de contabilidad, cajas registradoras y máquinas simil., con dispositivo para cálculo incorporado, de la partida 8470, n.c.o.p.	20%	1
847330	Partes y accesorios para máquinas automáticas para tratamiento de información y demás máquinas de la partida 8471, n.c.o.p.	10%	1
847340	Partes y accesorios para máquinas y aparatos de oficina de la partida 8472, n.c.o.p.	20%	1
847350	Partes y accesorios que puedan utilizarse indistintamente con máquinas de escribir, máquinas para tratamiento de textos, máquinas de calcular, máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos u otras máquinas o aparatos de dos o más de las partidas 8469 a 8472, n.c.o.p.	20%	2
847410	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar materias minerales sólidas, incl. el polvo y las pastas (exc. centrifugadoras y filtros prensa)	10%	2
847420	Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar materias minerales sólidas	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
847431	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero (exc. montadas en chasis de vagones o de vehículos automóviles)	10%	2
847432	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto	10%	2
847439	Máquinas y aparatos de mezclar o malaxar materias minerales sólidas, incl. el polvo y las pastas (exc. hormigoneras y aparatos de amasar mortero, máquinas de mezclar materia mineral con asfalto y calandrias)	10%	2
847480	Máquinas de aglomerar, conformar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, mortero, yeso y demás materias minerales en polvo o en pasta; máquinas para hacer moldes de arena para fundición (exc. para moldear o prensar el vidrio)	10%	2
847490	Partes de máquinas y de aparatos para preparar y trabajar materias minerales de la partida 8474, n.c.o.p.	10%	1
847510	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio	10%	1
847521	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos	10%	1
847529	Máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o suss manufacturas (exc. hornos y máquinas de calentamiento para la fabricación de vidrio templado, así como las máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos)	10%	1
847590	Partes de máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricos o electrónicos o lámparas de destello, que tengan envoltura de vidrio; máquinas para fabricar o trabajar en caliente el vidrio o sus manufacturas, n.c.o.p.	10%	1
847621	Máquinas automáticas para la venta de bebidas, con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	30%	3
847629	Máquinas automáticas para la venta de bebidas, sin dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado	30%	3
847681	Máquinas automáticas para la venta de productos, con dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado (exc. máquinas automáticas para la venta de bebidas)	30%	3
847689	Máquinas automáticas para la venta de productos, sin dispositivo de calentamiento o refrigeración incorporado, así como máquinas para cambiar moneda (exc. máquinas automáticas para la venta de bebidas)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
847690	Partes de máquinas automáticas para la venta de productos, incl. las máquinas de cambiar monedas, n.c.o.p.	20%	1
847710	Máquinas de moldear caucho o plástico por inyección	10%	1
847720	Extrusoras para trabajar caucho o plástico	10%	1
847730	Máquinas de moldear por soplado, para trabajar caucho o plástico	10%	1
847740	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado, para trabajar caucho o plástico	10%	1
847751	Máquinas de moldear o recauchutar neumáticos "llantas neumáticos" o de moldear o formar cámaras para neumáticos, de caucho o plástico	10%	1
847759	Máquinas y aparatos de moldear o formar productos de caucho o plástico (exc. máquinas de moldear por inyección, extrusoras, máquinas de moldear por soplado, máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado, así como las máquinas y aparatos de moldear o recauchutar neumáticos "llantas neumáticos" o de moldear o formar cámaras para neumáticos)	10%	1
847780	Máquinas y aparatos de trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 84	10%	1
847790	Partes de máquinas y de aparatos de trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, n.c.o.p.	10%	1
847810	Máquinas y aparatos para preparar o elaborar tabaco (exc. aparatos de secado y de calentamiento, así como centrifugadoras y filtros prensa)	10%	1
847890	Partes de máquinas y de aparatos para preparar o elaborar tabaco, n.c.o.p.	10%	1
847910	Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos, n.c.o.p.	10%	1
847920	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales (exc. centrifugadoras y aparatos de filtrado o de calentamiento)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
847930	Prensas para fabricar tableros de escamillas, de fibra de madera u otras materias leñosas y demás máquinas y aparatos para trabajar madera o corcho (exc. secadoras, pistolas aerográficas y aparatos simil., así como máquinas herramienta)	10%	1
847940	Máquinas de cordelería o cablería (exc. máquinas para retorcer de los tipos utilizados en hilatura)	10%	1
847950	Robots industriales, n.c.o.p.	10%	1
847960	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire, n.c.o.p.	10%	1
847981	Máquinas y aparatos para trabajar metal, incl. las bobinadoras de hilos eléctricos, n.c.o.p. (exc. robots industriales, hornos, secadoras, pistolas aerográficas y aparatos simil., máquinas para limpiar mediante chorro de agua a alta presión y demás máquinas para limpiar mediante chorro, laminadores, máquinas herramienta y máquinas de cordelería o de cablería)	10%	1
847982	Máquinas y aparatos para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar, n.c.o.p. (exc. robots industriales)	10%	1
847989	Máquinas y aparatos mecánicos, n.c.o.p.	10%	2
847990	Partes de máquinas y de aparatos mecánicos, n.c.o.p.	10%	2
848010	Cajas de fundición	10%	1
848020	Placas de fondo para moldes (exc. de grafito u otros carbonos, de materia cerámica o de vidrio)	10%	1
848030	Modelos para moldes (exc. de grafito u otros carbonos, de materia cerámica o de vidrio)	10%	1
848041	Modelos para metal o carburos metálicos, para el moldeo por inyección o compresión (exc. de grafito u otros carbonos, de materia cerámica o de vidrio)	10%	1
848049	Modelos para metal o carburos metálicos (exc. de grafito u otros carbonos, de materia cerámica o de vidrio, así como cartones de estereotipia, matrices o moldes para linotipias de la partida 8442, modelos para el moldeo por inyección o compresión y lingoteras)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
848050	Moldes para vidrio (exc. de grafito u otros carbonos o de materia cerámica)	10%	1
848060	Moldes para materia mineral (exc. de grafito u otros carbonos, de materia cerámica o de vidrio)	10%	1
848071	Moldes para caucho o plástico, para moldeo por inyección o compresión	10%	1
848079	Moldes para caucho o plástico (exc. para moldeo por inyección o compresión)	10%	1
848110	Válvulas reductoras de presión	20%	1
848120	Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas	20%	1
848130	Válvulas de retención para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes simil.	10%	1
848140	Válvulas de alivio o seguridad	20%	1
848180	Artículos de grifería y órganos reguladores simil. para tuberías, etc. (exc. válvulas reductoras de presión, válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas, válvulas de retención y válvulas de alivio o seguridad)	20%	3
848190	Partes de artículos de grifería y de órganos de regulación simil., para tuberías, etc., n.c.o.p.	20%	3
848210	Rodamientos de bolas	10%	1
848220	Rodamientos de rodillos cónicos, incl. los ensamblados de conos y rodillos cónicos	10%	1
848230	Rodamientos de rodillos en forma de tonel	10%	1
848240	Rodamientos de agujas	10%	1
848250	Rodamientos de rollos cilíndricos	10%	1
848280	Rodamientos, incl. los combinados (exc. rodamientos de bolas, de rodillos cónicos, incl. los ensamblados de conos y rodillos cónicos, de rodillos en forma de tonel, de agujas y de rodillos cilíndricos)	10%	1
848291	Bolas, rodillos y agujas para rodamientos (exc. bolas de acero de la partida 7326)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
848299	Partes de rodamientos, n.c.o.p. (exc. bolas, rodillos y agujas)	10%	1
848310	Árboles de transmisión, incl. los de levas y los cigüeñales, y manivelas	10%	1
848320	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados, para máquinas	10%	1
848330	Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados y cojinetes, para máquinas	10%	1
848340	Engranajes y ruedas de fricción (exc. ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente); husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incl. los convertidores de par	10%	1
848350	Volantes y poleas, incl. los motones	10%	1
848360	Embragues y órganos de acoplamiento, incl. las juntas de articulación, para máquinas	10%	1
848390	Ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; partes de árboles de transmisión, de engranajes, de embragues y de otros productos de la partida 8483, n.c.o.p.	10%	1
848410	Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	10%	1
848420	Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	10%	1
848490	Surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos	10%	1
848510	Hélices para barcos y sus paletas	10%	1
848590	Partes de máquinas o de aparatos del capítulo 84, sin usos específicos, n.c.o.p.	10%	3
850110	Motores eléctricos de potencia ≤ 37,5 W	10%	1
850120	Motores universales de potencia > 37,5 W	10%	1
850131	Motores de corriente continua de potencia > 37,5 W pero ≤ 750 W y generadores de corriente continua de potencia ≤ 750 W	10%	1
850132	Motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia > 750 W pero ≤ 75 kW	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
850133	Motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia > 75 kW pero ≤ 375 kW	10%	1
850134	Motores de corriente continua y generadores de corriente continua, de potencia > 375 kW	10%	1
850140	Motores de corriente alterna, monofásicos, de potencia > 37,5 W	10%	1
850151	Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia > 37,5 W pero ≤ 750 W	10%	1
850152	Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia > 750 W pero ≤ 75 kW	10%	1
850153	Motores de corriente alterna, polifásicos, de potencia > 75 kW	10%	1
850161	Generadores de corriente alterna "alternadores" de potencia ≤ 75 kVA	10%	1
850162	Generadores de corriente alterna "alternadores" de potencia > 75 kVA pero ≤ 375 kVA	10%	1
850163	Generadores de corriente alterna "alternadores" de potencia > 375 kVA pero ≤ 750 kVA	10%	1
850164	Generadores de corriente alterna "alternadores" de potencia > 750 kVA	10%	1
850211	Grupos electrógenos con motor de émbolo "pistón" de encendido por compresión "motores diesel o semi-diesel", de potencia ≤ 75 kVA	10%	2
850212	Grupos electrógenos con motor de émbolo "pistón" de encendido por compresión "motores diesel o semi-diesel", de potencia > 75 kVA pero ≤ 375 kVA	10%	2
850213	Grupos electrógenos con motor de émbolo "pistón" de encendido por compresión "motores diesel o semi-diesel", de potencia > 375 kVA	10%	2
850220	Grupos electrógenos con motor de émbolo "pistón" de encendido por chispa "motor de explosión"	10%	2
850231	Grupos electrógenos de energía eólica	10%	2
850239	Grupos electrógenos con motor distinto de los de émbolo (exc. de energía eólica)	10%	2
850240	Convertidores rotativos eléctricos	10%	2
850300	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a motores y generadores eléctricos, a grupos electrógenos o a convertidores rotativos eléctricos, n.c.o.p.	10%	3
850410	Balastos "reactancias" para lámparas o tubos de descarga	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
850421	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia ≤ 650 kVA	10%	1
850422	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia > 650 kVA pero ≤ 10.000 kVA	10%	1
850423	Transformadores de dieléctrico líquido, de potencia > 10.000 kVA	10%	1
850431	Transformadores de tipo seco de potencia ≤ 1 kVA	10%	1
850432	Transformadores de tipo seco de potencia > 1 kVA pero ≤ 16 kVA	10%	1
850433	Transformadores de tipo seco de potencia > 16 kVA pero ≤ 500 kVA	10%	1
850434	Transformadores de tipo seco de potencia > 500 kVA	10%	1
850440	Convertidores estáticos	10%	1
850450	Bobinas de reactancia "autoinducción" (exc. bobinas de reactancia para lámparas o tubos de descarga)	10%	1
850490	Partes de transformadores, de rectificadores y demás convertidores estáticos y de bobinas de reactancia "autoinducción", n.c.o.p.	10%	1
850511	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, de metal (exc. platos, mandriles y dispositivos simil. de sujeción)	10%	1
850519	Imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente, de materias distintas del metal	10%	1
850520	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos	10%	1
850530	Cabezas elevadoras electromagnéticas	10%	1
850590	Electroimanes (exc. los usados en medicina); platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos simil., de sujeción; sus partes, n.c.o.p.	10%	1
850610	Pilas y baterías de pilas, de dióxido de manganeso (exc. inservibles)	30%	3
850630	Pilas y baterías de pilas, de óxido de mercurio (exc. inservibles)	30%	3
850640	Pilas y baterías de pilas, de óxido de plata (exc. inservibles)	30%	3
850650	Pilas y baterías de pilas, de litio (exc. inservibles)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
850660	Pilas y baterías de pilas, de aire-cinc (exc. inservibles)	30%	3
850680	Pilas y baterías de pilas, eléctricas (exc. inservibles, así como pilas y baterías de pilas de óxido de manganeso, de óxido de mercurio, de óxido de plata, de litio y de aire-cinc)	10%	2
850690	Partes de pilas y de baterías de pilas, eléctricas, n.c.o.p.	20%	2
850710	Acumuladores de plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo "pistón" (exc. inservibles)	30%	3
850720	Acumuladores de plomo (exc. inservibles, así como los acumuladores de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo "pistón")	10%	3
850730	Acumuladores de níquel-cadmio (exc. inservibles)	20%	3
850740	Acumuladores de níquel-hierro (exc. inservibles)	20%	2
850780	Acumuladores eléctricos (exc. inservibles, así como los acumuladores de plomo, de níquel-cadmio y de níquel- hierro)	20%	2
850790	Placas, separadores y los demás partes de acumuladores eléctricos, n.c.o.p.	20%	2
850910	Aspiradoras, incl. las de materias secas y líquidas, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico	30%	3
850920	Enceradoras "lustradoras" de pisos, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico	30%	3
850930	Trituradoras de desperdicios de cocina, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico	30%	3
850940	Trituradoras y mezcladoras de alimentos, así como exprimidoras de frutas y de verduras, con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico	30%	3
850980	Aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico (exc. aspiradoras, incl. las de materias secas y líquidas, enceradoras "lustradoras" de pisos, trituradoras de desperdicios de cocina, trituradoras y mezcladoras de alimentos, así como exprimidoras de frutas y de verduras y aparatos de depilar)	30%	3
850990	Partes de aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, n.c.o.p.	20%	1
851010	Afeitadoras, eléctricas	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
851020	Máquinas de cortar el pelo o esquilar, con motor eléctrico incorporado	30%	3
851030	Aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado	30%	3
851090	Partes de afeitadoras, de máquinas de cortar el pelo o esquilar y de aparatos de depilar, con motor eléctrico incorporado, n.c.o.p.	20%	1
851110	Bujías de encendido, para motores de combustión de encendido por chispa o compresión	20%	3
851120	Magnetos, dinamomagnetos y volantes magnéticos, para motores de combustión de encendido por chispa o compresión	20%	2
851130	Distribuidores y bobinas de encendido, para motores de combustión de encendido por chispa o compresión	20%	2
851140	Motores de arranque eléctricos, aunque funcionen también como generadores, para motores de combustión de encendido por chispa o compresión	20%	3
851150	Generadores, para motores de combustión de encendido por chispa o compresión (exc. dinamomagnetos y motores de arranque)	20%	3
851180	Aparatos y dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, incl. los reguladores disyuntores, para motores de combustión de encendido por chispa o compresión (exc. generadores, motores de arranque, distribuidores, bobinas de encendido, magnetos, volantes magnéticos y bujías de encendido)	20%	3
851190	Partes de aparatos y de dispositivos eléctricos de encendido o de arranque, generadores, etc. de la partida 8511, n.c.o.p.	20%	1
851210	Aparatos de alumbrado o señalización visual, eléctricos, de los tipos utilizados en bicicletas (exc. lámparas de la partida 8539)	20%	2
851220	Aparatos de alumbrado o señalización visual, eléctricos, de los tipos utilizados en vehículos automóviles (exc. lámparas de la partida 8539)	20%	2
851230	Aparatos de señalización acústica, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles	20%	2
851240	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha y de vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en vehículos automóviles	20%	2
851290	Partes de aparatos eléctricos de alumbrado o señalización, de limpiaparabrisas y de eliminadores de escarcha y de vaho, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles; n.c.o.p.	20%	1
851310	Lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía	20%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
851390	Partes de lámparas eléctricas portátiles concebidas para funcionar con su propia fuente de energía, n.c.o.p.	20%	1
851410	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, de resistencia "de calentamiento indirecto" (exc. hornos de secado)	10%	2
851420	Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	10%	2
851430	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio (exc. hornos de resistencia "de calentamiento indirecto" y hornos que funcionen por inducción o por pérdidas dieléctricas, así como los hornos de secado)	10%	2
851440	Aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas (exc. hornos)	10%	2
851490	Partes de hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incl. los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; partes de los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas, n.c.o.p.	10%	1
851511	Soldadores y pistolas para soldar	10%	1
851519	Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda (exc. soldadores y pistolas para soldar)	10%	1
851521	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia, total o parcialmente automáticos	10%	1
851529	Máquinas y aparatos para soldar metal por resistencia, no automáticos, ni siquiera parcialmente	10%	1
851531	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o de chorro de plasma, total o parcialmente automáticos	10%	1
851539	Máquinas y aparatos para soldar metal, de arco o de chorro de plasma, no automáticos, ni siquiera parcialmente	10%	1
851580	Máquinas y aparatos eléctricos para soldar, de láser u otros haces de luz o de fotones, de ultrasonidos, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o carburos metálicos sinterizados o cermet (exc. pistolas para metalizar presentadas aisladamente)	10%	1
851590	Partes de máquinas y de aparatos eléctricos para soldar o para proyectar en caliente metal o carburos metálicos sinterizados o cermet, n.c.o.p.	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
851610	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	30%	3
851621	Radiadores de acumulación, eléctricos, para la calefacción de locales	30%	3
851629	Aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos (exc. radiadores de acumulación)	30%	3
851631	Secadores para el cabello, eléctricos	30%	3
851632	Aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (exc. secadores)	30%	3
851633	Aparatos electrotérmicos para secar las manos	30%	3
851640	Planchas eléctricas	30%	3
851650	Hornos de microondas	30%	3
851660	Hornos; cocinas, calentadores, incl. las mesas de cocción, parrillas y barcacoas "parrillas", eléctricos, de uso doméstico (exc. estufas y hornos de microondas)	30%	3
851671	Aparatos electrotérmicos para la preparación de café o té, de uso doméstico	30%	3
851672	Tostadoras de pan, eléctricos, de uso doméstico	30%	3
851679	Aparatos electrotérmicos, de uso doméstico (exc. para el cuidado del cabello o para secar las manos, para calefacción de espacios o suelos, así como calentadores de agua y calentadores de inmersión, planchas, hornos de microondas, hornos y cocinas, calentadores, incl. las mesas de cocción, parrillas y barcacoas "parrillas", aparatos para la preparación de café o té y tostadoras de pan)	30%	3
851680	Resistencias calentadoras, eléctricas (exc. de carbón aglomerado o de grafito)	30%	3
851690	Partes de calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión, de aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos, de aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello o para secar las manos, de aparatos electrotérmicos de uso doméstico y de resistencias calentadoras eléctricas, n.c.o.p.	20%	1
851711	Teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono	10%	2
851719	Teléfonos para telefonía con hilos; videófonos (exc. interfonos, así como teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono)	10%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
851721	Telefax para telefonía con hilos	10%	2
851722	Teletipos para telegrafía con hilos	10%	2
851730	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía con hilos	10%	3
851750	Aparatos emisores y receptores de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital, para telefonía o telegrafía con hilos (exc. teléfonos, videófonos, telefax, teletipos y aparatos de conmutación)	10%	2
851780	Aparatos eléctricos, para telefonía o telegrafía con hilos (exc. teléfonos, videófonos, telefax, teletipos y aparatos de conmutación, así como emisores y receptores para telecomunicación por corriente portadora y digital)	10%	2
851790	Partes de aparatos eléctricos de telefonía o telegrafía con hilos, incl. los teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono y de los aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital; partes de videófonos, n.c.o.p.	10%	3
851810	Micrófonos y sus soportes (exc. sin hilos, con emisor incorporado)	30%	3
851821	Cajas acústicas con un altavoz "altoparlante" montado en su caja	30%	3
851822	Cajas acústicas con varios altavoces "altoparlantes" montados en una misma caja	30%	3
851829	Altavoces "altoparlantes" sin montar en cajas	30%	3
851830	Auriculares electroacústicos, incl. los de casco, incl. combinados con micrófono y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces "altoparlantes" (exc. teléfonos, audífonos y cascos con auriculares telefónicos integrados, incl. con micrófono)	30%	3
851840	Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	30%	3
851850	Equipos eléctricos para amplificación de sonido	30%	3
851890	Partes de micrófonos, de altavoces "altoparlantes", de auriculares electroacústicos, incl. los de casco, de amplificadores eléctricos de audiofrecuencia o de equipos eléctricos para amplificación del sonido, n.c.o.p.	30%	3
851910	Tocadiscos que funcionen por fichas o monedas	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
851921	Tocadiscos sin altavoces "altoparlantes"	30%	3
851929	Tocadiscos con altavoces "altoparlantes" (exc. que funcionen por fichas o monedas)	30%	3
851931	Giradiscos con cambiador automático de discos	30%	3
851939	Giradiscos sin cambiador automático de discos	30%	3
851940	Aparatos para reproducir dictados	30%	3
851992	Reproductores de casetes "tocacasetes" de bolsillo "dimensiones ≤ 170 mm x 100 mm x 45 mm", con amplificador incorporado, sin altavoz "altoparlante" incorporado, que funcionen sin fuente de energía exterior	30%	3
851993	Reproductores de casetes "tocacasetes", únicamente para la reproducción de sonido (exc. para reproducir dictados, así como los reproductores de casetes "tocacasetes" de bolsillo)	30%	3
851999	Reproductores de sonido, sin dispositivo de grabación incorporado (exc. tocadiscos que funcionen por ficha o moneda, los demás tocadiscos y giradiscos, aparatos para reproducir dictados y reproductores de casetes "tocacasetes")	30%	3
852010	Aparatos para dictar que solo funcionen con fuente de energía exterior (exc. aparatos para reproducir dictados de la subpartida 8519.40)	30%	3
852020	Contestadores telefónicos, con dispositivo de reproducción de sonido incorporado	30%	3
852032	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética, digitales (exc. aparatos para dictar que funcionen solo con fuente de energía exterior y contestadores telefónicos)	30%	3
852033	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, de casete (exc. digitales)	30%	3
852039	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética (exc. digitales, así como aparatos para dictar que funcionen solo con fuente de energía exterior, contestadores telefónicos y aparatos de casete)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
852090	Aparatos de grabación de sonido, incl. con dispositivo de reproducción de sonido incorporado (exc. aparatos de grabación y reproducción de sonido en bandas magnéticas)	30%	3
852110	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido "vídeos", de cinta magnética, incl. con receptor de señales de imagen y sonido incorporado (exc. videocámaras)	30%	3
852190	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido "vídeos", incl. con receptor de señales de imagen y sonido incorporado (exc. de cinta magnética, así como las videocámaras)	30%	3
852210	Cápsulas fonocaptoras	30%	3
852290	Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a los aparatos de reproducción de sonido, a los aparatos de grabación de sonido y a los aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido "vídeos" (exc. cápsulas fonocaptoras)	20%	1
852311	Cintas magnéticas, sin grabar, de anchura ≤ 4 mm	30%	3
852312	Cintas magnéticas, sin grabar, de anchura > 4 mm pero ≤ 6,5 mm	30%	3
852313	Cintas magnéticas, sin grabar, de anchura > 6,5 mm	30%	3
852320	Discos magnéticos, sin grabar	30%	3
852330	Tarjetas con tira magnética incorporada, sin grabar	30%	3
852390	Soportes preparados para grabar sonido o para grabaciones simil., sin grabar (exc. bandas magnéticas, discos magnéticos, tarjetas con tira magnética incorporada y productos del capítulo 37)	30%	3
852410	Discos para tocadiscos	30%	3
852431	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	30%	3
852432	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido	30%	3
852439	Discos para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir sonido e imagen o únicamente imagen	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
852440	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	30%	3
852451	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir el sonido o imagen, de anchura ≤ 4 mm	30%	3
852452	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir el sonido o imagen, de anchura > 4 mm pero ≤ 6,5 mm	30%	3
852453	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir el sonido o imagen, de anchura > 6,5 mm	30%	3
852460	Tarjetas con tira magnética incorporada, grabadas	30%	3
852491	Soportes para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen, grabados (exc. discos para sistemas de lectura por rayos láser, bandas magnéticas, tarjetas con tira magnética incorporada y productos del capítulo 37)	30%	3
852499	Soportes para reproducir el sonido o imagen, grabados, incl. las matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos (exc. discos para tocadiscos, discos para sistemas de lectura por rayos láser, bandas magnéticas, tarjetas con una tira magnética incorporada y productos del capítulo 37)	30%	3
852510	Aparatos emisores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión	10%	3
852520	Aparatos emisores con aparato receptor incorporado, de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión	10%	3
852530	Cámaras de televisión (exc. videocámaras)	10%	2
852540	Videocámaras, incl. las de imagen fija; cámaras digitales	10%	2
852610	Aparatos de radar	10%	2
852691	Aparatos de radionavegación	10%	2
852692	Aparatos de radiotelemando	10%	2
852712	Radiocasetes de bolsillo "dimensiones ≤ 170 mm x 100 mm x 45 mm", con amplificador incorporado, sin altavoz "altoparlante" incorporado, que pueden funcionar sin fuente de energía exterior	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
852713	Aparatos receptores de radiodifusión que pueden funcionar sin fuente de energía exterior, incl. los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabador o reproductor de sonido (exc. radiocasetes de bolsillo)	30%	3
852719	Aparatos receptores de radiodifusión que pueden funcionar sin fuente de energía exterior, incl. los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, sin grabador o reproductor de sonido	30%	3
852721	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incl. los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabador o reproductor de sonido	30%	3
852729	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, incl. los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, sin grabador o reproductor de sonido	30%	3
852731	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen conectados a la red, incl. los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, combinados con grabador o reproductor de sonido (exc. de los tipos utilizados en vehículos automóviles)	30%	3
852732	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen conectados a la red, incl. los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj (exc. de los tipos utilizados en vehículos automóviles)	30%	3
852739	Aparatos receptores de radiodifusión, que solo funcionen conectados a la red, incl. los que puedan recibir señales de radiotelefonía o radiotelegrafía, sin combinar con grabador o reproductor de sonido y sin combinar con reloj (exc. de los tipos utilizados en vehículos automóviles)	30%	3
852790	Aparatos receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía o radiodifusión comercial	30%	3
852812	Aparatos receptores de televisión, incl. con aparato receptor de radiodifusión o de grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado, en colores	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
852813	Aparatos receptores de televisión, incl. con un aparato receptor de radiodifusión o un aparato de grabación o reproducción de sonido o de imagen incorporados, en blanco y negro o demás monocromos	30%	3
852821	Videomonitores, en colores	30%	3
852822	Videomonitores, en blanco y negro o demás monocromos	30%	3
852830	Videoproyectores	30%	3
852910	Antenas y reflectores de antena de cualquier tipo; partes apropiadas para su utilización con dichos artículos, n.c.o.p.	20%	3
852990	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a emisores y a receptores de radiotelefonía, radiotelegrafía, radiodifusión o televisión, a cámaras de televisión y a videocámaras, incl. las de imagen fija, así como a aparatos de radar, radionavegación y radiotelemando, n.c.o.p. (exc. antenas y reflectores de antenas de cualquier tipo)	20%	1
853010	Aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando, para vías férreas o simil. (exc. aparatos para transmisión de mensajes y aparatos electromecánicos de la partida 8608)	10%	2
853080	Aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando (exc. para vías férreas o simil., así como aparatos para transmisión de mensajes y aparatos electromecánicos de la partida 8608)	10%	2
853090	Partes de aparatos eléctricos de señalización, seguridad, control o mando, n.c.o.p.	10%	1
853110	Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos simil.	20%	2
853120	Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido "LCD" o diodos emisores de luz "LED", incorporados (exc. del tipo utilizado en ciclos, automóviles y vías de circulación)	20%	3
853180	Aparatos eléctricos de señalizacion acústica o visual (exc. tableros indicadores con dispositivos de LCD o de LED, avisadores de protección contra robo o incendio y aparatos simil., así como los aparatos del tipo utilizado en velocípedos,vehículos automóviles y vías de circulación)	20%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
853190	Partes de aparatos eléctricos de señalizacion acústica o visual, n.c.o.p.	20%	1
853210	Condensadores fijos concebidos para redes eléctricas de 50/60 Hz, para una potencia reactiva ≥ 0,5 kvar "condensadores de potencia"	10%	1
853221	Condensadores de tantalio (exc. condensadores de potencia)	10%	1
853222	Condensadores electrolíticos de aluminio (exc. condensadores de potencia)	10%	1
853223	Condensadores con dieléctrico de cerámica, de una sola capa (exc. condensadores de potencia)	10%	1
853224	Condensadores con dieléctrico de cerámica, multicapas (exc. condensadores de potencia)	10%	1
853225	Condensadores con dieléctrico de papel o de plástico (exc. condensadores de potencia)	10%	1
853229	Condensadores fijos (exc. condensadores de tantalio, condensadores electrolíticos de aluminio, condensadores con dieléctricos de cerámica, de papel o de plástico y condensadores de potencia)	10%	1
853230	Condensadores variables o ajustables, eléctricos	10%	1
853290	Partes de condensadores eléctricos fijos, variables o ajustables, n.c.o.p.	10%	1
853310	Resistencias fijas de carbono, aglomeradas o de capa (exc. resistencias de calentamiento)	20%	1
853321	Resistencias fijas, de potencia ≤ 20 W (exc. resistencias de calentamiento)	10%	1
853329	Resistencias fijas de potencia > 20 W (exc. resistencias de calentamiento)	10%	1
853331	Resistencias variables bobinadas, incl. los reóstatos y los potenciómetros, de potencia ≤ 20 W (exc. resistencias de calentamiento)	10%	1
853339	Resistencias variables bobinadas, incl. los reóstatos y los potenciómetros, de potencia > 20 W (exc. resistencias de calentamiento)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
853340	Resistencias variables, incl. los reóstatos y los potenciómetros (exc. bobinadas, así como las resistencias de calentamiento)	10%	1
853390	Partes de resistencias eléctricas, incl. los reóstatos y los potenciómetros, n.c.o.p.	10%	1
853400	Circuitos impresos	10%	1
853510	Fusibles y cortacircuitos de fusible, para una tensión > 1.000 V	10%	1
853521	Disyuntores, para una tensión > 1.000 V pero < 72,5 kV	10%	1
853529	Disyuntores, para una tensión ≥ 72,5 kV	10%	1
853530	Seccionadores e interruptores, para una tensión > 1.000 V	10%	1
853540	Pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitorias, para una tensión > 1.000 V	10%	1
853590	Aparatos eléctricos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión > 1.000 V (exc. fusibles y cortacircuitos de fusible; disyuntores; seccionadores e interruptores; pararrayos, limitadores de tensión y supresores de sobretensión transitorias; armarios y pupitres de interruptores, controles, etc. de la partida 8537)	10%	2
853610	Fusibles y cortacircuitos de fusible, para una tensión ≤ 1.000 V	20%	1
853620	Disyuntores, para una tensión ≤ 1.000 V	20%	1
853630	Aparatos para protección de circuitos eléctricos, para una tensión ≤ 1.000 V (exc. fusibles, cortacircuitos de fusible y disyuntores)	20%	1
853641	Relés, para una tensión ≤ 60 V	20%	1
853649	Relés, para una tensión > 60 V pero ≤ 1.000 V	20%	1
853650	Interruptores, seccionadores y conmutadores, para una tensión ≤ 1.000 V (exc. relés y disyuntores)	20%	1
853661	Portalámparas, para una tensión ≤ 1.000 V	20%	1
853669	Clavijas y tomas de corriente, para una tensión ≤ 1.000 V (exc. portalámparas)	20%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
853690	Aparatos eléctricos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos, para una tensión ≤ 1.000 V (exc. fusibles y cortacircuitos de fusible; disyuntores y demás aparatos para protección de circuitos eléctricos; relés y demás interruptores, seccionadores y conmutadores; portalámparas, clavijas y tomas de corriente "enchufes")	20%	2
853710	Cuadros y armarios de interruptores y combinaciones simil. de aparatos, para control o distribución de electricidad, para una tensión ≤ 1.000 V	10%	2
853720	Cuadros y armarios de interruptores y combinaciones simil. de aparatos, para control o distribución de electricidad, para una tensión > 1.000 V	10%	2
853810	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 8537, sin los aparatos	10%	2
853890	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 8535, 8536 u 8537, n.c.o.p. (exc. cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 8537, sin los aparatos)	20%	2
853910	Faros o unidades "sellados"	20%	2
853921	Lámparas y tubos de incandescencia, halógenos, de volframio "tungsteno" (exc. faros o unidades "sellados")	20%	2
853922	Lámparas y tubos de incandescencia, de potencia ≤ 200 W, para una tensión > 100 V (exc. lámparas y tubos halógenos de volframio "tungsteno" y de rayos ultravioletas o infrarrojos)	20%	2
853929	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia (exc. lámparas y tubos halógenos de volframio "tungsteno", lámparas y tubos de potencia ≤ 200 W para una tensión > 100 V y lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos)	20%	2
853931	Lámparas y tubos de descarga fluorescentes, de cátodo caliente	20%	2
853932	Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	20%	2
853939	Lámparas y tubos de descarga (exc. lámparas y tubos fluorescentes de cátodo caliente, así como lámparas de rayos ultravioletas, de vapor de mercurio o sodio y de halogenuro metálico)	20%	2
853941	Lámparas de arco	20%	2
853949	Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos	20%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
853990	Partes de lámparas y de tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incl. los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos, así como las lámparas de arco, n.c.o.p.	20%	3
854011	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incl. para monitores, en colores	20%	2
854012	Tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incl. para videomonitores, en blanco y negro o demás monocromos	20%	2
854020	Tubos para cámaras de televisión; tubos convertidores o intensificadores de imagen; los demás tubos de fotocátodo (exc. tubos catódicos para aparatos receptores de televisión, incl. para monitores)	20%	2
854040	Tubos para visualizar datos gráficos, en colores, con pantalla fosfórica de separación de puntos < 0,4 mm (exc. tubos catódicos y tubos de fotocátodo)	20%	2
854050	Tubos para visualizar datos gráficos, en blanco y negro o demás monocromos (exc. tubos catódicos y tubos de fotocátodo)	20%	2
854060	Tubos catódicos (exc. tubos catódicos para aparatos receptores de televisión y videomonitores, tubos para cámaras de televisión, tubos convertidores o intensificadores de imagen y demás tubos de fotocátodo, así como tubos para visualizar datos gráficos, en blanco y negro o demás monocromos o en color con pantalla fosfórica de separación de puntos < 0,4 mm)	20%	2
854071	Magnetrones	20%	1
854072	Klistrones	20%	1
854079	Tubos de ondas progresivas, carcinotrones y demás tubos para hiperfrecuencias (exc. magnetrones, klistrones y tubos controlados por rejillas)	20%	1
854081	Tubos receptores o amplificadores (exc. tubos para hiperfrecuencias, tubos de fotocátodos y demás tubos catódicos)	20%	1
854089	Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (exc. tubos receptores o amplificadores, tubos para hiperfrecuencias, tubos catódicos, tubos de fotocátodos, tubos para visualizar datos gráficos, en blanco y negro o demás monocromos o en color con pantalla fosfórica de separación de puntos < 0,4 mm)	20%	2
854091	Partes de tubos catódicos, n.c.o.p.	20%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
854099	Partes de lámparas, de tubos y de válvulas electrónicos de cátodo caliente, cátodo frío o fotocátodo, n.c.o.p. (exc. de tubos catódicos)	20%	1
854110	Diodos (distintos de los fotodiodos y de los diodos emisores de luz)	10%	1
854121	Transistores con una capacidad de disipación < 1 W (distintos de los fototransistores)	10%	1
854129	Transistores con una capacidad de disipación ≥ 1 W (distintos de los fototransistores)	10%	1
854130	Tiristores, diacs y triacs (exc. dispositivos de material semiconductor fotosensibles)	10%	1
854140	Dispositivos de material semiconductor fotosensibles, incl. las células fotovoltaicas aunque estén ensambladas en módulos o paneles (exc. generadores fotovoltaicos); diodos emisores de luz	10%	1
854150	Dispositivos de material semiconductor, n.c.o.p.	10%	1
854160	Cristales piezoeléctricos montados	10%	1
854190	Partes de diodos, de transistores y de dispositivos de material semiconductor simil., partes de dispositivos de material semiconductor fotosensibles, partes de diodos emisores de luz, partes de cristales piezoeléctricos montados, n.c.o.p.	10%	1
854210	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ["tarjetas inteligentes" "smart cards"], incl. con tira magnética incorporada	10%	2
854221	Circuitos integrados monolíticos, digitales (exc. tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ["tarjetas inteligentes" "smart cards"])	10%	1
854229	Circuitos integrados monolíticos, analógicos o analógico/digitales	10%	2
854260	Circuitos integrados, híbridos	10%	2
854270	Microestructuras electrónicas, realizadas con componentes discretos activos o activos y pasivos, reunidos y conectados entre sí de forma indivisible	10%	2
854290	Partes de circuitos integrados y de microestructuras electrónicas, n.c.o.p.	10%	1
854311	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
854319	Aceleradores de escamillas, para electrones, protones, etc., eléctricos (exc. aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor)	10%	2
854320	Generadores de señales, eléctricos	10%	2
854330	Máquinas y aparatos de galvanotecnia, electrólisis o electroforesis	10%	2
854340	Electrificadores de cercas	10%	2
854381	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad, constituidas por un circuito integrado de memoria muerta conectado a una antena impresa	10%	2
854389	Máquinas y aparatos eléctricos, con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 85	10%	2
854390	Partes de máquinas y de aparatos eléctricos, con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte del capítulo 85	10%	1
854411	Alambre para bobinar, para electricidad, de cobre, aislado	20%	1
854419	Alambre para bobinar, para electricidad, de materias distintas del cobre, aislado	20%	1
854420	Cables y demás conductores eléctricos coaxiales, aislados	20%	2
854430	Juegos de cables para bujías de encendido y demás juegos de cables de los tipos utilizados en los medios de transporte	20%	2
854441	Conductores eléctricos, para una tensión ≤ 80 V, provistos de piezas de conexión, n.c.o.p.	20%	2
854449	Conductores eléctricos, para una tensión ≤ 80 V, sin piezas de conexión, n.c.o.p.	20%	2
854451	Conductores eléctricos, para una tensión > 80 V pero ≤ 1.000 V, provistos de piezas de conexión, n.c.o.p.	20%	2
854459	Conductores eléctricos, para una tensión > 80 V pero ≤ 1.000 V, sin piezas de conexión, n.c.o.p.	10%	2
854460	Conductores eléctricos, para una tensión > 1.000 V, n.c.o.p.	10%	1
854470	Cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incl. con conductores eléctricos o piezas de conexión	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
854511	Electrodos de grafito u otros carbonos, de los tipos utilizados en hornos eléctricos	10%	2
854519	Electrodos de grafito u otros carbonos, para usos eléctricos (exc. de los tipos utilizados en hornos eléctricos)	20%	2
854520	Escobillas de carbón, para usos eléctricos	20%	2
854590	Artículos de grafito u otros carbonos, para usos eléctricos (exc. electrodos y escobillas)	20%	2
854610	Aisladores eléctricos de vidrio (exc. piezas aislantes)	10%	2
854620	Aisladores eléctricos de cerámica (exc. piezas aislantes)	10%	2
854690	Aisladores eléctricos (exc. de vidrio y de cerámica, así como las piezas aislantes)	10%	2
854710	Piezas aislantes para electricidad, de cerámica	10%	2
854720	Piezas aislantes para electricidad, de plástico	10%	2
854790	Piezas aislantes para electricidad, de materias distintas de la cerámica y del plástico, así como tubos y sus piezas de unión, de metal común, aislados interiormente	10%	2
854810	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores eléctricos, inservibles	10%	3
854890	Partes eléctricas de máquinas o de aparatos, no expresadas ni comprendidas en otra parte del capítulo 85	10%	1
860110	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de eléctricidad	10%	1
860120	Locomotoras y locotractores, de acumuladores eléctricos	10%	1
860210	Locomotoras diesel-eléctricas	10%	1
860290	Locomotoras y locotractores (exc. los de fuente externa de eléctricidad o de acumuladores eléctricos, así como las locomotoras diesel-eléctricas)	10%	1
860310	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, de fuente externa de electricidad (exc. vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o simil. de la partida 8604)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
860390	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados (exc. los de fuente externa de electricidad, así como vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o simil. de la partida 8604)	10%	1
860400	Vagones taller, vagones grúa, vagones equipados para apisonar balasto, alinear vías, coches para ensayos y vagonetas de inspección de vías y demás vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o simil., incl. autopropulsados	10%	1
860500	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o simil. (exc. automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, vehículos para mantenimiento o servicio de vías férreas o simil., así como vagones para transporte de mercancías)	10%	1
860610	Vagones cisterna y simil., sobre carriles "rieles"	10%	1
860620	Vagones para transporte de mercancías, isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, sobre carriles "rieles" (exc. vagones cisterna y simil. de la partida 8606.10)	10%	1
860630	Vagones de descarga automática, sobre carriles "rieles" (exc. vagones cisterna y simil., vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos)	10%	1
860691	Vagones para transporte de mercancías, sobre carriles "rieles", cubiertos y cerrados (exc. vagones de descarga automática, vagones cisterna y simil., vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos)	10%	1
860692	Vagones para transporte de mercancías, sobre carriles "rieles", abiertos, con pared fija de altura > 60 cm (exc. vagones de descarga automática)	10%	1
860699	Vagones para transporte de mercancías, sobre carriles "rieles" (exc. los especialmente concebidos para transporte de productos muy radiactivos [Euratom], vagones cisterna y simil., vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, vagones de descarga automática y vagones para transporte de mercancías, abiertos, con pared fija de altura > 60 cm)	10%	1
860711	Bojes y "bissels", de tracción propios de vehículos para vías férreas o simil.	10%	1
860712	Bojes y "bissels", propios de vehículos para vías férreas o simil. (exc. bojes y "bissels" de tracción)	10%	1
860719	Ejes montados y sin montar, ruedas y sus partes, así como partes de bojes y "bissels" propios de vehículos para vías férreas, n.c.o.p.	10%	1
860721	Frenos de aire comprimido y sus partes, propios de vehículos para vías férreas, n.c.o.p.	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
860729	Frenos (distintos de los de aire comprimido), y sus partes, propios de vehículos para vías férreas, n.c.o.p.	10%	1
860730	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes, propios de vehículos para vías férreas, n.c.o.p.	10%	1
860791	Partes de locomotoras o de locotractores, n.c.o.p.	10%	1
860799	Partes de los vehículos para vías férreas de las partidas 8603, 8604, 8605 u 8606, n.c.o.p.	10%	1
860800	Material fijo de vías férreas o simil.; aparatos mecánicos, incl. electromecánicos, de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o simil., carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes (exc. traviesas "durmientes" de madera, cemento o acero, carriles "rieles" y demás material para vías férreas sin montar, así como material de sobrestructura)	10%	1
860900	Contenedores, incl. los contenedores cisterna y contenedores depósito, especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte	10%	2
870110	Motocultores y tractores de características simil. para la industria (exc. cabezas tractoras para vehículos articulados)	10%	1
870120	Tractores de carretera para semirremolques	10%	3
870130	Tractores de orugas (exc. motocultores de orugas)	10%	2
870190	Tractores o "automotores" (exc. carretillas tractor de la partida 8709, así como motocultores, tractores de carretera para semirremolques y tractores de orugas)	10%	2
870210	Vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, incl. el conductor, con motor de émbolo "pistón", de encendido por compresión "diesel o semi-diesel"	30%	3
870290	Vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, incl. el conductor, con motor que no sea de émbolo y de encendido por compresión "diesel o semi-diesel"	30%	3
870310	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve, incl. los trineos con motor, para transporte de personas en campos de golf y vehículos simil.	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
870321	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras, con motor de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa, de cilindrada ≤ 1.000 cm³ (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703.10)	30%	3
870322	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras, con motor de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa, de cilindrada > 1.000 cm³ y ≤ 1.500 cm³ (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703.10)	30%	3
870323	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras, con motor de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa, de cilindrada > 1.500 cm³ y ≤ 3.000 cm³ (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703.10)	30%	3
870324	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras, con motor de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa, de cilindrada > 3.000 cm³ (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703.10)	30%	3
870331	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras, con motor de émbolo "pistón", de encendido por compresión "diesel o semi-diesel" y de cilindrada ≤ 1.500 cm³ (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703.10)	30%	3
870332	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras, con motor de émbolo "pistón", de encendido por compresión "diesel o semi-diesel"y de cilindrada > 1.500 cm³ y ≤ 2.500 cm³ (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703.10)	30%	3
870333	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras, con motor de émbolo "pistón", de encendido por compresión "diesel o semi-diesel" y de cilindrada > 2.500 cm³ (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703.10)	30%	3
870390	Automóviles de turismo, incl. los del tipo familiar "break" o "station wagon" y los de carreras, con motor que no sea de émbolo "pistón" alternativo de encendido por chispa "diesel o semi-diesel" (exc. vehículos de nieve y demás vehículos especiales de la subpartida 8703.10)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
870410	Volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras	10%	2
870421	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo "pistón" de encendido por compresión "diesel o semi-diesel", de peso total con carga máxima ≤ 5 t (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704.10 y vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705)	20%	2
870422	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo "pistón" de encendido por compresión "diesel o semi-diesel", de peso total con carga máxima > 5 t y ≤ 20 t (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704.10 y vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705)	10%	2
870423	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo "pistón" de encendido por compresión "diesel o semi-diesel", de peso total con carga máxima > 20 t (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704.10 y vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705)	10%	2
870431	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo "pistón" de encendido por chispa, de peso total con carga máxima ≤ 5 t (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704.10 y vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705)	20%	2
870432	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor de émbolo "pistón" de encendido por chispa, de peso total con carga máxima > 5 t (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704.10 y vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705)	10%	2
870490	Vehículos automóviles para transporte de mercancías, con motor que no sea de émbolo "pistón" alternativo (exc. volquetes automotores de la subpartida 8704.10 y vehículos automóviles para usos especiales de la partida 8705)	10%	2
870510	Camiones grúa (exc. coches para reparaciones "auxilio mecánico")	10%	1
870520	Camiones automóviles de sondeo o perforación	10%	1
870530	Camiones de bomberos (exc. los destinados al transporte de personal y dotaciones)	10%	1
870540	Camiones hormigonera	10%	1
870590	Vehículos automóviles para usos especiales (exc. camiones hormigonera, camiones de bomberos, camiones automóviles de sondeo o perforación y camiones grúa)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
870600	Chasis de tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo y vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales de las partidas 8701 a 8705, equipados con su motor (exc. los dotados de motor y cabina)	20%	2
870710	Carrocerías de automóviles de turismo	20%	2
870790	Carrocerías de tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, para transporte de mercancías y para usos especiales de la partida 8705	20%	2
870810	Parachoques "paragolpes, defensas" y sus partes, de tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales de las partidas 8701 a 8705, n.c.o.p.	20%	2
870821	Cinturones de seguridad para protección de personas en vehículos automóviles	20%	2
870829	Partes y accesorios de carrocerías de tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales (exc. parachoques "paragolpes, defensas" y sus partes, así como cinturones de seguridad)	20%	2
870831	Guarniciones de frenos, montadas, para tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales	20%	2
870839	Frenos y servofrenos, así como sus partes, para tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p.	20%	2
870840	Cajas de cambio para tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales	20%	2
870850	Ejes con diferencial, incl. provistos con otros órganos de transmisión, para vehículos automóviles	20%	2
870860	Ejes portadores y sus partes, para tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p.	10%	2
870870	Ruedas, sus partes y accesorios, para tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p.	20%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
870880	Amortiguadores de suspensión para tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales	20%	2
870891	Radiadores de tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales	20%	2
870892	Silenciadores y tubos "caños" de escape de tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales	20%	2
870893	Embragues y sus partes, para tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p.	20%	2
870894	Volantes, columnas y cajas, de dirección, para tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales	20%	2
870899	Partes y accesorios de tractores, vehículos automóviles para transporte de ≥ 10 personas, automóviles de turismo, vehículos automóviles para transporte de mercancías o para usos especiales, n.c.o.p.	20%	3
870911	Carretillas eléctricas sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados para transporte de mercancías a corta distancia o para el arrastre de pequeños remolques en estaciones ferroviarias	10%	2
870919	Carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados para transporte de mercancías a corta distancia o para el arrastre de pequeños remolques en estaciones ferroviarias (exc. carretillas eléctricas)	10%	2
870990	Partes de carretillas automóvil sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados para transporte de mercancías a corta distancia o para el arrastre de pequeños remolques en estaciones ferroviarias, n.c.o.p.	10%	2
871000	Tanques y demás vehículos automóviles blindados de combate, incl. con su armamento; sus partes, n.c.o.p.	10%	2
871110	Ciclomotores y velocípedos equipados con motor auxiliar, con motor de émbolo "pistón" alternativo de cilindrada ≤ 50 cm³	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
871120	Motocicletas, incl. los ciclomotores, con motor de émbolo "pistón" alternativo de cilindrada > 50 cm³ e ≤ 250 cm³	30%	3
871130	Motocicletas con motor de émbolo "pistón" alternativo de cilindrada > 250 cm³ e ≤ 500 cm³	30%	3
871140	Motocicletas con motor de émbolo "pistón" alternativo de cilindrada > 500 cm³ e ≤ 800 cm³	30%	3
871150	Motocicletas con motor de émbolo "pistón" alternativo de cilindrada > 800 cm³	30%	3
871190	Sidecares para motocicletas	30%	3
871200	Bicicletas y demás velocípedos, incl. los triciclos de reparto, sin motor	30%	3
871310	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, sin motor u otro mecanismo de propulsión	5%	1
871390	Sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, con motor u otro mecanismo de propulsión (exc. automóviles y ciclos con mecanismos especiales)	5%	1
871411	Sillines "asientos" de motocicletas, incl. los ciclomotores	20%	1
871419	Partes y accesorios de motocicletas, incl. los ciclomotores, n.c.o.p.	20%	1
871420	Partes y accesorios de sillones de ruedas y demás vehículos para inválidos, n.c.o.p.	5%	1
871491	Cuadros y horquillas de ciclos, y sus partes, n.c.o.p.	20%	1
871492	Llantas y radios de ciclos	20%	1
871493	Bujes (sin freno) y piñones libres, de ciclos	20%	1
871494	Frenos de ciclos, incl. los bujes con freno, y sus partes	20%	1
871495	Sillines "asientos" de ciclos	20%	1
871496	Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes, n.c.o.p.	20%	1
871499	Partes y accesorios de ciclos, n.c.o.p.	20%	1
871500	Coches, sillas y vehículos simil. para transporte de niños, y sus partes, n.c.o.p.	30%	2
871610	Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
871620	Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	20%	2
871631	Cisternas no desplazables sobre carriles "rieles"	20%	2
871639	Remolques y semirremolques para transporte de mercancías, no desplazables sobre carriles "rieles" (exc. remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola, así como cisternas)	20%	2
871640	Remolques y semirremolques no desplazables sobre carriles "rieles" (exc. para transporte de mercancías, así como para vivienda o acampada, del tipo caravana)	20%	2
871680	Vehículos de mano y otros vehículos no automóviles (exc. remolques y semirremolques para cualquier vehículo)	20%	2
871690	Partes de remolques y semirremolques y de otros vehículos no automóviles, n.c.o.p.	10%	1
880110	Planeadores no concebidas para la propulsión con motor, así como alas planeadoras	0%	1
880190	Cometas y demás aeronaves no concebidas para la propulsión con motor, así como globos y dirigibles (exc. planeadores "parapentes" y alas planeadoras, así como cometas y globos para niños)	0%	1
880211	Helicópteros de peso en vacío ≤ 2.000 kg	0%	1
880212	Helicópteros de peso en vacío > 2.000 kg	0%	1
880220	Aviones y demás aeronaves para la propulsión con motor, de peso en vacío ≤ 2.000 kg (exc. helicópteros y dirigibles)	0%	1
880230	Aviones y demás aeronaves para la propulsión con motor, de peso en vacío > 2.000 kg y ≤ 15.000 kg (exc. helicópteros y dirigibles)	0%	1
880240	Aviones y demás aeronaves para la propulsión con motor, de peso en vacío > 15.000 kg (exc. helicópteros y dirigibles)	0%	1
880260	Vehículos espaciales, incl. los satélites, y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales	0%	1
880310	Hélices y rotores, y sus partes, para aeronaves, n.c.o.p.	0%	1
880320	Trenes de aterrizaje, y sus partes, para aeronaves, n.c.o.p.	0%	1
880330	Partes de aviones o de helicópteros, n.c.o.p. (exc. planeadores "parapentes")	0%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
880390	Partes de aeronaves y de vehículos espaciales y sus vehículos de lanzamiento y vehículos suborbitales, n.c.o.p.	0%	1
880400	Paracaídas, incl. los paracaídas dirigibles, planeadores "parapentes" o giratorios; sus partes y accesorios, n.c.o.p.	0%	1
880510	Aparatos y dispositivos para lanzamiento de aeronaves, aparatos y dispositivos para aterrizaje en portaaviones y aparatos y dispositivos simil., aparatos de entrenamiento de vuelo, y sus partes, n.c.o.p. (exc. tornos automotores para arranque de planeadores "parapentes")	0%	1
880521	Simuladores de combate aéreo y sus partes	0%	1
880529	Aparatos de entrenamiento de vuelo en tierra y sus partes, n.c.o.p. (exc. simuladores de combate aéreo y sus partes)	0%	1
890110	Transatlánticos, barcos para excursiones "de cruceros" y barcos simil. concebidos principalmente para transporte de personas, así como transbordadores	10%	1
890120	Barcos cisterna	10%	1
890130	Barcos frigorífico (exc. barcos cisterna)	10%	1
890190	Barcos para transporte de mercancías, así como los concebidos para transporte mixto de personas y mercancías (exc. barcos frigorífico, barcos cisterna, transbordadores y barcos concebidos principalmente para transporte de personas)	10%	1
890200	Barcos de pesca, así como barcos factoría y demás barcos para tratamiento o preparación de productos de la pesca (exc. barcos para la pesca deportiva)	10%	1
890310	Embarcaciones inflables de recreo o deporte	30%	3
890391	Barcos y yates de vela de recreo o deporte, incl. con motor auxiliar	30%	3
890392	Barcos y yates con motor interior, de recreo o deporte	30%	3
890399	Barcos de recreo o deporte, así como barcas de remo (exc. barcos y yates con motor interior, barcos y yates de vela, incl. con motor auxiliar, así como embarcaciones inflables)	30%	3
890400	Remolcadores y barcos empujadores	10%	1
890510	Dragas	10%	1
890520	Plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
890590	Barcos faro, barcos bomba, pontones grúa y demás barcos en los que la navegación sea accesoria en relación con la función principal (exc. dragas, plataformas de perforación o explotación, flotantes o sumergibles, barcos de pesca y navíos de guerra)	10%	1
890610	Navíos de guerra de todo tipo	10%	2
890690	Barcos, incl. los barcos de salvamento (exc. navíos de guerra, barcas de remos y otros barcos de las partidas 8901 a 8905, así como barcos para desguace)	10%	1
890710	Balsas inflables	10%	1
890790	Balsas, depósitos, cajones, incl. de amarre, boyas, balizas y demás artefactos flotantes (exc. balsas inflables, barcos de las partidas 8901 a 8906 y artefactos flotantes para desguace)	10%	1
890800	Barcos y demás artefactos flotantes para desguace	10%	2
900110	Fibras ópticas, haces y cables de fibras ópticas (exc. cables constituidos por fibras ópticas enfundadas individualmente)	10%	1
900120	Hojas y placas de materia polarizante	10%	1
900130	Lentes de contacto	10%	1
900140	Lentes de vidrio para gafas "anteojos"	10%	1
900150	Lentes de otras materias distintas del vidrio para gafas "anteojos"	10%	1
900190	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar (exc. los de vidrio sin trabajar ópticamente, así como lentes de contacto y lentes de vidrio para gafas "anteojos")	10%	1
900211	Objetivos para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos	10%	2
900219	Objetivos (exc. para cámaras, proyectores o ampliadoras o reductoras fotográficos o cinematográficos)	10%	2
900220	Filtros ópticos, montados, para instrumentos o aparatos	10%	2
900290	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos (exc. los de vidrio sin trabajar ópticamente, así como filtros y objetivos)	10%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
900311	Monturas "armazones" de gafas "anteojos" o de artículos simil., de plástico	30%	3
900319	Monturas "armazones" de gafas "anteojos" o de artículos simil. (exc. de plástico)	30%	3
900390	Partes de monturas "armazones" de gafas "anteojos" o de artículos simil., n.c.o.p.	30%	3
900410	Gafas "anteojos" de sol	30%	3
900490	Gafas "anteojos" correctoras, protectoras u otras, y artículos simil. (exc. gafas "anteojos" para medir la vista, gafas "anteojos" de sol, lentes de contacto y vidrios y monturas "armazones" para gafas "anteojos")	30%	3
900510	Binoculares, incl. los prismáticos	20%	3
900580	Catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía y sus armazones (exc. binoculares, incl. los prismáticos, los aparatos de radioastronomía y otros instrumentos o aparatos, n.c.o.p.)	20%	3
900590	Partes y accesorios, incl. las armazones, de binoculares, prismáticos, catalejos, anteojos astronómicos, telescopios ópticos y sus armazones; los demás instrumentos de astronomía, n.c.o.p.	20%	1
900610	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para preparar clisés o cilindros de imprenta	20%	3
900620	Cámaras fotográficas de los tipos utilizados para registrar documentos en microfilmes, microfichas u otros microformatos	20%	3
900630	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	20%	3
900640	Cámaras fotográficas con autorrevelado (exc. cámaras especiales de las subpartidas 9006.10, 9006.20 y 9006.30)	20%	3
900651	Cámaras fotográficas con visor de reflexión a través del objetivo, para películas en rollo de anchura ≤ 35 mm (exc. cámaras fotográficas con autorrevelado y cámaras especiales de las subpartidas 9006.10, 9006.20 y 9006.30)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
900652	Cámaras fotográficas para películas en rollo de anchura < 35 mm (exc. cámaras fotográficas con autorrevelado, cámaras fotográficas con visor de reflexión a través del objetivo y cámaras especiales de las subpartidas 9006.10, 9006.20 y 9006.30)	30%	3
900653	Cámaras fotográficas para películas en rollo de anchura = 35 mm (exc. cámaras fotográficas con autorrevelado, cámaras fotográficas con visor de reflexión a través del objetivo y cámaras especiales de las subpartidas 9006.10, 9006.20 y 9006.30)	30%	3
900659	Cámaras fotográficas para películas en rollo de anchura > 35 mm o para películas planas (exc. cámaras fotográficas con autorrevelado y cámaras especiales de las subpartidas 9006.10, 9006.20 y 9006.30)	30%	3
900661	Aparatos de tubo de descarga para producir destellos para fotografía "flashes electrónicos"	30%	3
900662	Lámparas, cubos y simil., para producir destellos en fotografía (exc. aparatos de tubo de descarga de la partida 8539)	30%	3
900669	Aparatos y dispositivos para producir destellos para fotografía (exc. aparatos de tubo de descarga "flashes electrónicos", lámparas y cubos de destello y simil.)	30%	3
900691	Partes y accesorios de cámaras fotográficas, n.c.o.p.	20%	1
900699	Partes y accesorios de aparatos y dispositivos para producir destellos para fotografía, n.c.o.p.	20%	1
900711	Cámaras cinematográficas para película cinematográfica "filme" de anchura < 16 mm o doble-8 mm	30%	3
900719	Cámaras cinematográficas para película cinematográfica "filme" de anchura ≥ 16 mm (exc. de doble-8 mm)	30%	3
900720	Proyectores cinematográficos	30%	3
900791	Partes y accesorios de cámaras cinematográficas, n.c.o.p.	20%	1
900792	Partes y accesorios de proyectores cinematográficos, n.c.o.p.	20%	1
900810	Proyectores de diapositivas	30%	3
900820	Lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos, incl. copiadores	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
900830	Proyectores de imagen fija (exc. proyectores de diapositivas y lectores de microfilmes, microfichas u otros microformatos)	30%	3
900840	Ampliadoras o reductoras, fotográficas	30%	3
900890	Partes y accesorios de proyectores de imagen fija, ampliadoras o reductoras, fotográficas, n.c.o.p.	20%	1
900911	Aparatos de fotocopia electrostáticos por reproducción directa del original "procedimiento directo"	20%	2
900912	Aparatos de fotocopia electrostáticos por reproducción del original mediante soporte intermedio "procedimiento indirecto"	20%	2
900921	Aparatos de fotocopia por sistema óptico (exc. los electrostáticos)	20%	2
900922	Aparatos de fotocopia de contacto	20%	2
900930	Aparatos de termocopia (exc. termoimpresoras)	20%	2
900991	Alimentadores automáticos de documentos para aparatos de fotocopia y aparatos de termocopia	20%	2
900992	Alimentadores de papel para aparatos de fotocopia y aparatos de termocopia	20%	2
900993	Clasificadores para aparatos de fotocopia y aparatos de termocopia	20%	2
900999	Partes y accesorios de aparatos de fotocopia y aparatos de termocopia, n.c.o.p.(exc. alimentadores automáticos de documentos, alimentadores de papel y clasificadores)	20%	2
901010	Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica "filme" o papel fotográfico en rollo o para la impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	10%	2
901041	Aparatos para trazado directo sobre obleas "wafers"	10%	2
901042	Fotorrepetidores	20%	2
901049	Aparatos de proyectar o realizar esquemas "trazas" de circuitos sobre superficies sensibilizadas de material semiconductor (exc. aparatos para trazado directo sobre obleas "wafers" y fotorrepetidores)	20%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
901050	Aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico, n.c.o.p.; negatoscopios	20%	2
901060	Pantallas de proyección	20%	2
901090	Partes y accesorios de aparatos y material para laboratorios fotográfico o cinematográfico, así como de negatoscopios y pantallas de proyección, n.c.o.p.	20%	1
901110	Microscopios estereoscópicos ópticos	10%	1
901120	Microscopios ópticos para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección (exc. microscopios estereoscópicos ópticos)	10%	1
901180	Microscopios ópticos (exc. para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección, microscopios estereoscópicos ópticos, microscopios binoculares para oftalmología, así como instrumentos y aparatos de la partida 9031)	10%	1
901190	Partes y accesorios de microscopios ópticos, n.c.o.p.	10%	1
901210	Microscopios de electrones, microscopios de protones y difractógrafos	10%	1
901290	Partes y accesorios de microscopios de electrones, microscopios de protones y difractógrafos, n.c.o.p.	10%	1
901310	Miras telescópicas para armas; periscopios; visores para máquinas, instrumentos o aparatos de este capítulo o de la sección XVI "capítulos 84 y 85"	30%	3
901320	Láseres (exc. los diodos láser)	10%	1
901380	Dispositivos de cristal líquido, n.c.o.p. y los demás instrumentos y aparatos de óptica de este capítulo, n.c.o.p.	10%	1
901390	Partes y accesorios de dispositivos de cristal líquido "LCD", láseres y los demás instrumentos y aparatos de óptica de este capítulo, n.c.o.p.	10%	1
901410	Brújulas, incl. los compases de navegación	10%	1
901420	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (exc. brújulas y aparatos para radionavegación)	10%	1
901480	Instrumentos y aparatos para navegación (exc. los destinados para la navegación aérea o espacial, brújulas y aparatos para radionavegación)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
901490	Partes y accesorios de brújulas u otros instrumentos y aparatos para navegación, n.c.o.p.	10%	1
901510	Telémetros	10%	1
901520	Teodolitos y taquímetros	10%	1
901530	Niveles	10%	1
901540	Instrumentos y aparatos de fotogrametría	10%	1
901580	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica (exc. brújulas, telémetros, teodolitos, taquímetros, niveles e instrumentos y aparatos de fotogrametría)	10%	1
901590	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología y geofísica, así como de telémetros, n.c.o.p.	10%	1
901600	Balanzas sensibles a un peso ≤ 50 mg, incl. con pesas	10%	1
901710	Mesas y máquinas de dibujar, incl. automáticas (exc. unidades para máquinas automáticas de tratamiento de datos)	10%	1
901720	Instrumentos de dibujo, trazado o cálculo (exc. mesas y máquinas de dibujar, así como calculadoras)	10%	1
901730	Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas (exc. galgas sin órganos regulables de la subpartida 9031.80)	10%	1
901780	Instrumentos manuales de medida de longitud, n.c.o.p.	10%	1
901790	Partes y accesorios de instrumentos de dibujo, trazado o cálculo e instrumentos manuales de medida de longitud, n.c.o.p.	10%	1
901811	Electrocardiógrafos	5%	1
901812	Aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica "scanners"	5%	1
901813	Aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética	5%	1
901814	Aparatos de centellografía	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
901819	Aparatos de electrodiagnóstico, incl. los aparatos para exploración funcional o para vigilancia de parámetros fisiológicos (exc. electrocardiógrafos, aparatos de diagnóstico por exploración ultrasónica "scanners", aparatos de diagnóstico de visualización por resonancia magnética y aparatos de centellografía)	5%	1
901820	Aparatos de rayos ultravioletas o infrarrojos para uso médico	5%	1
901831	Jeringas, incl. con aguja, para uso médico	5%	1
901832	Agujas tubulares de metal y agujas de sutura, para uso médico	5%	1
901839	Agujas, catéteres, cánulas e instrumentos simil., para uso médico (exc. jeringas, agujas tubulares de metal y agujas de sutura)	5%	1
901841	Tornos dentales, incl. combinados con otros equipos dentales sobre basamento común	5%	1
901849	Instrumentos y aparatos de odontología, n.c.o.p.	5%	1
901850	Instrumentos y aparatos de oftalmología, n.c.o.p.	5%	1
901890	Instrumentos y aparatos de medicina, cirugía o veterinaria, n.c.o.p.	5%	1
901910	Aparatos de mecanoterapia, masajes y sicotecnia	5%	1
901920	Aparatos de ozonoterapia, oxigenoterapia y aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria	5%	1
902000	Aparatos respiratorios y máscaras antigás (exc. máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovibles, así como aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria)	5%	1
902110	Artículos y aparatos de ortopedia o para fracturas	5%	1
902121	Dientes artificiales	5%	1
902129	Artículos y aparatos de prótesis dental (exc. dientes artificiales)	5%	1
902131	Prótesis ortopédicas articulares	5%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
902139	Artículos y aparatos de prótesis (exc. prótesis dentales y articulares)	5%	1
902140	Audífonos (exc. sus partes y accesorios)	5%	1
902150	Estimuladores cardíacos (exc. sus partes y accesorios)	5%	1
902190	Aparatos que lleve la propia persona o se le implanten para compensar un defecto o incapacidad (exc. artículos y aparatos de prótesis, así como audífonos y estimuladores cardíacos, completos)	5%	1
902212	Aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos	5%	1
902213	Aparatos de rayos X para uso odontológico	5%	1
902214	Aparatos de rayos X para uso médico, quirúrgico o veterinario (exc. para uso odontológico, así como aparatos de tomografía regidos por una máquina automática de tratamiento o procesamiento de datos)	5%	1
902219	Aparatos de rayos X (exc. para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario)	5%	1
902221	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma, para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario	5%	1
902229	Aparatos que utilicen radiaciones alfa, beta o gamma (exc. para uso médico, quirúrgico, odontológico o veterinario)	5%	1
902230	Tubos de rayos X	5%	1
902290	Dispositivos generadores de rayos X, generadores de tensión, consolas de mando, pantallas, mesas, sillones y soportes simil. para examen o tratamiento, sus partes y accesorios en general, n.c.o.p. (exc. tubos de rayos X)	5%	1
902300	Instrumentos, aparatos y modelos, concebidos para demostraciones "p.ej. en la enseñanza o exposiciones", no susceptibles de otros usos (exc. aparatos de entrenamiento de vuelo, piezas de colección y antigüedades de más de 100 años)	5%	1
902410	Máquinas y aparatos para ensayo de dureza, tracción, compresión, elasticidad u otras propiedades mecánicas de metales	10%	1
902480	Máquinas y aparatos para ensayo de las propiedades mecánicas de materiales (exc. de metales)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
902490	Partes y accesorios de máquinas y aparatos para ensayo de las propiedades mecánicas de materiales, n.c.o.p.	10%	1
902511	Termómetros de líquido con lectura directa, sin combinar con otros instrumentos	10%	1
902519	Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos (exc. termómetros de líquido con lectura directa)	10%	1
902580	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes simil., barómetros, higrómetros y sicrómetros, incl. combinados entre sí o con termómetros	10%	1
902590	Partes y accesorios de densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes simil., termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, n.c.o.p.	10%	1
902610	Instrumentos y aparatos para medida o control del caudal o nivel de líquidos (exc. contadores y reguladores)	10%	1
902620	Instrumentos y aparatos para medida o control de presión de líquidos o gases (exc. reguladores)	10%	1
902680	Instrumentos y aparatos para medida o control de las características variables de líquidos o gases, n.c.o.p.	10%	1
902690	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para medida o control del caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases, n.c.o.p.	10%	1
902710	Analizadores de gases o humos	10%	1
902720	Cromatógrafos y aparatos de electroforesis	10%	1
902730	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas "UV, visibles, IR"	10%	1
902740	Exposímetros	10%	1
902750	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos que utilicen radiaciones ópticas "UV, visibles, IR" (exc. espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos, así como analizadores de gases o humos)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
902780	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos, para ensayo de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o simil. o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas, n.c.o.p.	10%	1
902790	Micrótomos, sus partes y accesorios; partes y accesorios de polarímetros, refractómetros, espectrómetros y demás instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos; partes de instrumentos y aparatos para ensayo de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o simil. o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas, incl. los exposímetros, n.c.o.p.	10%	1
902810	Contadores de gas, incl. los de calibración	20%	1
902820	Contadores de líquido, incl. los de calibración	20%	1
902830	Contadores de electricidad, incl. los de calibración	10%	1
902890	Partes y accesorios de contadores de gas, líquido o electricidad, n.c.o.p.	20%	1
902910	Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y demás contadores (exc. de gas, líquido o electricidad)	20%	1
902920	Velocímetros y tacómetros; estroboscopios	10%	1
902990	Partes y accesorios de cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y demás contadores, velocímetros, tacómetros, estroboscopios, n.c.o.p.	10%	1
903010	Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	10%	1
903020	Osciloscopios y oscilógrafos catódicos	10%	1
903031	Multímetros para medida de tensión, intensidad, resistencia o potencia eléctricas, sin dispositivo registrador	10%	1
903039	Instrumentos y aparatos para medida de tensión, intensidad, resistencia o potencia eléctricas, sin dispositivo registrador (exc. multímetros y osciloscopios y oscilógrafos catódicos)	10%	1
903040	Hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, especialmente concebidos para las técnicas de telecomunicación	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
903082	Instrumentos y aparatos para medida o control de obleas "wafers" o dispositivos, semiconductores	10%	1
903083	Instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, con dispositivo registrador (exc. aparatos especialmente concebidos para las técnicas de telecomunicación, oscilógrafos catódicos y aparatos para medida o control de obleas "wafers" o dispositivos, semiconductores)	10%	1
903089	Instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas, sin dispositivo registrador, n.c.o.p.	10%	1
903090	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas o para medida o detección de radiaciones ionizantes, n.c.o.p.	10%	1
903110	Máquinas para equilibrar piezas mecánicas	10%	1
903120	Bancos de pruebas para motores, generadores, bombas, etc.	10%	1
903130	Proyectores de perfiles	10%	1
903141	Instrumentos, máquinas y aparatos ópticos, para control de obleas "wafers" o dispositivos, semiconductores o para control de máscaras o retículas utilizadas en la fabricación de dispositivos semiconductores	10%	1
903149	Instrumentos, máquinas y aparatos ópticos para medida o control, n.c.o.p. del capítulo 90	10%	1
903180	Instrumentos, máquinas y aparatos, no ópticos, para medida o control, n.c.o.p. de este capítulo	10%	2
903190	Partes y accesorios de instrumentos, máquinas y aparatos para medida o control, n.c.o.p.	10%	2
903210	Termostatos para regulación o control	10%	1
903220	Manostatos "presostatos" (exc. artículos y órganos de la partida 8481)	10%	1
903281	Instrumentos y aparatos para regulación o control, hidráulicos o neumáticos (exc. manostatos y artículos y órganos de la partida 8481)	10%	1
903289	Instrumentos y aparatos para regulación o control (exc. los hidráulicos o neumáticos, manostatos, termostatos y artículos y órganos de la partida 8481)	10%	1

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
903290	Partes y accesorios de instrumentos y aparatos para regulación o control, n.c.o.p.	10%	1
903300	Partes y accesorios para máquinas, aparatos, instrumentos o artículos de este capítulo, n.c.o.p.	10%	1
910111	Relojes de pulsera, eléctricos, incl. con contador de tiempo incorporado, de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué", con indicador mecánico solamente (exc. con fondo de acero)	30%	3
910112	Relojes de pulsera, eléctricos, incl. con contador de tiempo incorporado, de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué", con indicador optoelectrónico solamente (exc. con fondo de acero)	30%	3
910119	Relojes de pulsera, eléctricos, incl. con contador de tiempo incorporado, de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué", con indicador combinado, mecánico y optoelectrónico (exc. con fondo de acero)	30%	3
910121	Relojes de pulsera, incl. con contador de tiempo incorporado, de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué", automáticos (exc. con fondo de acero)	30%	3
910129	Relojes de pulsera, incl. con contador de tiempo incorporado, de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué", de mano (exc. con fondo de acero)	30%	3
910191	Relojes de bolsillo y relojes simil., incl. los contadores de tiempo de los mismos tipos, eléctricos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué" (exc. con fondo de acero, así como relojes de pulsera)	30%	3
910199	Relojes de bolsillo y relojes simil., incl. los contadores de tiempo de los mismos tipos, con caja de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué", de mano o automáticos (exc. con fondo de acero, así como relojes de pulsera)	30%	3
910211	Relojes de pulsera, eléctricos, incl. con contador de tiempo incorporado, con indicador mecánico solamente (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué")	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
910212	Relojes de pulsera, eléctricos, incl. con contador de tiempo incorporado, con indicador optoelectrónico solamente (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué")	30%	3
910219	Relojes de pulsera, eléctricos, incl. con contador de tiempo incorporado, con indicador combinado mecánico y optoelectrónico (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué")	30%	3
910221	Relojes de pulsera automáticos, incl. con contador de tiempo incorporado (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué")	30%	3
910229	Relojes de pulsera manuales, incl. con contador de tiempo incorporado (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué")	30%	3
910291	Relojes de bolsillo y simil., incl. los contadores de tiempo de los mismos tipos, eléctricos (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué")	30%	3
910299	Relojes de bolsillo y simil., incl. los contadores de tiempo de los mismos tipos, manuales o automáticos (exc. con caja de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué")	30%	3
910310	Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería, eléctricos (exc. relojes de pulsera, bolsillo y relojes simil. de las partidas 9101 ó 9102, así como relojes de tablero de instrumentos y relojes simil. de la partida 9104)	30%	3
910390	Despertadores y demás relojes de pequeño mecanismo de relojería, distintos de los eléctricos (exc. relojes de pulsera, bolsillo y relojes simil. de las partidas 9101 ó 9102, así como relojes de tablero de instrumentos y relojes simil. de la partida 9104)	30%	3
910400	Relojes de tablero de instrumentos y relojes simil., para automóviles, aeronaves, barcos o demás vehículos	30%	3
910511	Despertadores eléctricos	30%	3
910519	Despertadores (exc. eléctricos)	30%	3
910521	Relojes de pared, eléctricos	30%	3
910529	Relojes de pared (exc. eléctricos)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
910591	Relojes eléctricos (exc. relojes de pulsera, bolsillo y relojes simil. de las partidas 9101 ó 9102, así como relojes de tablero de instrumentos y relojes simil. de la partida 9104, los despertadores y los relojes de pared)	30%	3
910599	Relojes (exc. eléctricos, así como los relojes de pulsera, bolsillo y relojes simil. de las partidas 9101 ó 9102, los relojes de tablero de instrumentos y relojes simil. de la partida 9104, los despertadores y los relojes de pared)	30%	3
910610	Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	30%	3
910620	Parquímetros	30%	3
910690	Aparatos de control de tiempo y contadores de tiempo, con mecanismo de relojería o motor sincrónico (exc. relojes de las partidas 9101 a 9105, registradores de asistencia, registradores fechadores, registradores contadores y parquímetros)	30%	3
910700	Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico	30%	3
910811	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, con indicador mecánico solamente o con dispositivo que permita incorporarlo	30%	3
910812	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, con indicador optoelectrónico solamente	30%	3
910819	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, con indicador combinado mecánico, incl. sin esfera ni agujas, y optoelectrónico	30%	3
910820	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, automáticos	30%	3
910890	Pequeños mecanismos de relojería completos y montados, manuales	30%	3
910911	Mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos, de despertadores (exc. pequeños mecanismos)	30%	3
910919	Mecanismos de relojería completos y montados, eléctricos (exc. de despertadores, así como pequeños mecanismos)	30%	3
910990	Mecanismos de relojería completos y montados (exc. eléctricos, así como los pequeños mecanismos)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
911011	Pequeños mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados "chablons"	30%	3
911012	Pequeños mecanismos incompletos y montados	30%	3
911019	Mecanismos en blanco "ébauches"	30%	3
911090	Mecanismos de relojería completos, sin montar o parcialmente montados "chablons", así como mecanismos de relojería incompletos, montados (exc. mecanismos de relojería en blanco "ébauches" y pequeños mecanismos)	30%	3
911110	Cajas de relojes de pulsera, bolsillo y relojes simil., de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué"	30%	3
911120	Cajas de relojes de pulsera, bolsillo y relojes simil., de metal común, incl. dorado o plateado	30%	3
911180	Cajas de relojes de pulsera, bolsillo y relojes simil., de materiales distintos de metal precioso, chapado de metal precioso "plaqué" y metal común	30%	3
911190	Partes de cajas de relojes de pulsera, bolsillo y relojes simil., n.c.o.p.	30%	3
911220	Cajas y envolturas similares para aparatos de relojería (exc. para relojes de pulsera, bolsillo y similares)	30%	3
911290	Partes de cajas y envolturas simil. para aparatos de relojería distintos de los relojes de pulsera, bolsillo y simil., n.c.o.p.	30%	3
911310	Pulseras para reloj y sus partes, de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué", n.c.o.p.	30%	3
911320	Pulseras para reloj y sus partes, de metal común, incl. dorado o plateado, n.c.o.p.	30%	3
911390	Pulseras para reloj y sus partes, n.c.o.p.	30%	3
911410	Muelles "resortes", incl. las espirales	30%	3
911420	Piedras (exc. piedras preciosas para cajas) de relojería	30%	3
911430	Esferas o cuadrantes de relojería	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
911440	Platinas y puentes de relojería	30%	3
911490	Partes de aparatos de relojería, n.c.o.p.	30%	3
920110	Pianos verticales	30%	3
920120	Pianos de cola	30%	3
920190	Clavecines y demás instrumentos de cuerda con teclado (exc. pianos)	30%	3
920210	Violines y demás instrumentos musicales de arco	30%	3
920290	Guitarras, arpas y demás instrumentos musicales de cuerda (exc. con teclado, así como de arco)	30%	3
920300	Órganos de tubos y teclado; armonios e instrumentos simil. de teclado y lengüetas metálicas libres (exc. instrumentos de cuerda)	30%	3
920410	Acordeones e instrumentos simil.	30%	3
920420	Armónicas	30%	3
920510	Instrumentos llam. "metales"	30%	3
920590	Instrumentos musicales de viento (exc. órganos e instrumentos llam. "metales")	30%	3
920600	Tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas y demás instrumentos musicales de percusión	30%	3
920710	Instrumentos musicales de teclado en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente (exc. acordeones)	30%	3
920790	Acordeones e instrumentos musicales sin teclado en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente	30%	3
920810	Cajas de música	30%	3
920890	Orquestriones, organillos, pájaros cantores, sierras musicales y demás instrumentos musicales, n.c.o.p. de este capítulo; reclamos de cualquier clase, silbatos, cuernos y demás instrumentos de boca, de llam. o aviso	30%	3
920910	Metrónomos y diapasones	30%	3
920920	Mecanismos de cajas de música	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
920930	Cuerdas armónicas	30%	3
920991	Partes y accesorios de pianos, n.c.o.p.	30%	3
920992	Partes y accesorios de instrumentos musicales de cuerda sin teclado, n.c.o.p. (exc. cuerdas armónicas y partes y accesorios de instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente)	30%	3
920993	Partes y accesorios para órganos de tubos y teclado, así como para armonios e instrumentos simil. de teclado y lengüetas metálicas libres, n.c.o.p.	30%	3
920994	Partes y accesorios de instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente, n.c.o.p.	30%	3
920999	Partes y accesorios "tarjetas, discos y rollos para aparatos mecánicos" de acordeones e instrumentos simil., armónicas, instrumentos musicales de viento o de percusión, cajas de música, orquestriones, organillos, pájaros cantores y demás instrumentos musicales, n.c.o.p. (exc. metrónomos, diapasones, mecanismos de cajas de música, cuerdas armónicas, así como partes y accesorios de pianos, instrumentos musicales de cuerda sin teclado, órganos de tubos y teclado, así como para armonios e instrumentos simil. de teclado y lengüetas metálicas libres e instrumentos musicales en los que el sonido se produzca o tenga que amplificarse eléctricamente)	30%	3
930111	Cañones, obuses, morteros y demás piezas de artillería, autopropulsadas	30%	3
930119	Cañones, obuses, morteros y demás piezas de artillería, no autopropulsadas	30%	3
930120	Lanzacohetes; lanzallamas; lanzagranadas; lanzatorpedos y lanzadores similares	30%	3
930190	Armas de guerra, incl. pistolas ametralladoras (exc. cañones, obuses morteros y demás piezas de artillería; lanzacohetes, lanzallamas, lanzagranadas, lanzatorpedos y lanzadores similares; revólveres y pistolas de la partida 9302; armas blancas de la partida 9307)	30%	3
930200	Revólveres y pistolas (exc. los de las partidas 9303 y 9304, así como pistolas ametralladoras de guerra)	30%	3
930310	Armas de avancarga "black powder", no concebidas ni adecuadas para disparar cartuchos	30%	3
930320	Armas largas de caza o tiro deportivo que tengan, por lo menos, un cañón de ánima lisa (exc. armas de avancarga y fusiles de muelle, aire comprimido o gas)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
930330	Armas largas de caza o tiro deportivo con uno o más cañones de ánima rayada (exc. fusiles de muelle, aire comprimido o gas)	30%	3
930390	Armas de fuego y artefactos simil. que utilicen la deflagración de la pólvora (exc. escopetas y rifles de caza o de tiro deportivo, revólveres, pistolas y armas de guerra)	30%	3
930400	Armas largas y pistolas de muelle "resorte", aire comprimido o gas, porras y otras armas que no sean de fuego (exc. sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas)	30%	3
930510	Partes y accesorios de revólveres o pistolas, n.c.o.p.	30%	3
930521	Cañones de ánima lisa para escopetas y rifles de caza o tiro deportivo	30%	3
930529	Partes y accesorios para escopetas y rifles de caza o tiro deportivo de la partida 9303, n.c.o.p. (exc. cañones de ánima lisa)	20%	3
930591	Partes y accesorios de armas de guerra de la partida 9301, n.c.o.p.	20%	3
930599	Partes y accesorios de armas y artefactos similares de las partidas 9303 y 9304, n.c.o.p. (exc. para escopetas y rifles de la partida 9303)	20%	3
930610	Cartuchos para "pistolas" de remachar o usos similares, para pistolas de matarife, y sus partes, n.c.o.p.	30%	3
930621	Cartuchos para escopetas y rifles con cañón de ánima lisa	30%	3
930629	Partes de cartuchos para escopetas y rifles con cañón de ánima lisa; balines de plomo para armas de aire comprimido	30%	3
930630	Cartuchos y sus partes para escopetas y rifles con cañón de ánima rayada, así como para revólveres y pistolas	30%	3
930690	Bombas, granadas, torpedos, minas, misiles y demás municiones y proyectiles, así como sus partes, n.c.o.p. (exc. cartuchos)	30%	3
930700	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas (exc. fundas de metal precioso o chapado de metal precioso "plaqué", armas de esgrima con punta embotada, cuchillos y puñales de monte, cuchillos de acampada y demás artículos de cuchillería de la partida 8211, cinturones y artículos simil. de cuero o de materia textil, así como fiadores)	30%	3
940110	Asientos de los tipos utilizados en aeronaves	30%	3
940120	Asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
940130	Asientos giratorios de altura ajustable (exc. asientos para medicina, cirugía, odontología o veterinaria, así como sillones de peluquería)	30%	3
940140	Asientos transformables en cama (exc. material de acampada o de jardín, así como muebles para medicina, cirugía u odontología)	30%	3
940150	Asientos de roten "ratán", mimbre, bambú o materias simil.	30%	3
940161	Asientos con armazón de madera, con relleno (exc. los transformables en cama)	30%	5
940169	Asientos con armazón de madera, no con relleno	30%	5
940171	Asientos con armazón de metal, con relleno (exc. de los tipos utilizados en aeronaves o en vehículos automóviles, asientos giratorios de altura ajustable, así como muebles para medicina, cirugía u odontología)	30%	3
940179	Asientos con armazón de metal, no con relleno (exc. asientos giratorios de altura ajustable, así como muebles para medicina, cirugía u odontología)	30%	3
940180	Asientos, n.c.o.p.	30%	3
940190	Partes de asientos, n.c.o.p.	20%	2
940210	Sillones de dentista, de peluquería y sillones simil., con dispositivos de orientación y elevación; sus partes, n.c.o.p.	5%	1
940290	Mesas de operaciones, mesas de reconocimiento y demás mobiliario especial para medicina, cirugía, odontología o veterinaria (exc. sillones de dentista y otros asientos y mesas especialmente destinados a reconocimientos radiológicos, así como camillas y parihuelas, incl. camillas con ruedas)	5%	1
940310	Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas (exc. asientos)	30%	3
940320	Muebles de metal (exc. de los tipos utilizados en oficinas, asientos y mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria)	30%	3
940330	Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas (exc. asientos)	30%	5
940340	Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas (exc. asientos)	30%	5
940350	Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios (exc. asientos)	30%	5
940360	Muebles de madera (exc. de los tipos utilizados en oficinas, cocinas o dormitorios, así como asientos)	30%	5

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
940370	Muebles de plástico (exc. asientos y mobiliario para medicina, cirugía, odontología o veterinaria)	30%	5
940380	Muebles de roten "ratán", mimbre, bambú o materias simil. (exc. metal, madera y plástico)	30%	5
940390	Partes de muebles, distintas de los asientos, n.c.o.p.	20%	3
940410	Somieres para armazones de camas (exc. muelles metálicos para asientos)	30%	5
940421	Colchones de caucho o plástico celulares, recubiertos o no	30%	5
940429	Colchones con muelles "resortes", bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia (exc. de caucho o plástico celulares, así como colchones de agua, colchones, almohadones y cojines neumáticos)	30%	5
940430	Sacos "bolsas" de dormir, incl. con sistema eléctrico de calefacción	30%	3
940490	Artículos de cama y simil., con muelles "resortes", bien rellenos o guarnecidos interiormente con cualquier materia, o de caucho o plástico celulares (exc. somieres, colchones, sacos "bolsas" de dormir, colchones de agua, colchones, almohadones y cojines neumáticos, mantas y cobertores)	30%	3
940510	Lámparas y demás aparatos eléctricos de alumbrado, para colgar o fijar al techo o a la pared (exc. de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos)	30%	3
940520	Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	30%	3
940530	Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	30%	3
940540	Aparatos eléctricos de alumbrado, n.c.o.p.	30%	3
940550	Aparatos de alumbrado no eléctricos, n.c.o.p.	30%	3
940560	Anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos simil., con fuente de luz inseparable	30%	3
940591	Partes de aparatos de alumbrado, anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos simil., de vidrio, n.c.o.p.	20%	2
940592	Partes de aparatos de alumbrado, anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos simil., de plástico, n.c.o.p.	20%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
940599	Partes de aparatos de alumbrado, anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos simil., n.c.o.p.	20%	2
940600	Construcciones prefabricadas, incl. incompletas o sin montar	10%	3
950100	Triciclos, patinetes, coches de pedal u otros tuguetes de ruedas concebidos para que se monten los niños; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos (exc. bicicletas ordinarias con rodamientos de bolas)	30%	3
950210	Muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos, incl. vestidas	30%	3
950291	Prendas y sus complementos "accesorios", de vestir, calzado y sombreros y demás tocados para muñecas y muñecos que representen solamente seres humanos	30%	3
950299	Partes y complementos para muñecas o muñecos que representen solamente seres humanos, n.c.o.p.	30%	3
950310	Trenes eléctricos, incl. los carriles "rieles", señales y demás accesorios	30%	3
950320	Juguetes en forma de modelos reducidos para ensamblar, incl. animados (exc. trenes eléctricos, incl. los carriles "rieles", señales y demás accesorios)	30%	3
950330	Juegos y juguetes de construcción (exc. modelos reducidos para ensamblar)	30%	3
950341	Juguetes que representen animales o seres no humanos, rellenos	30%	3
950349	Juguetes que representen animales o seres no humanos, no rellenos	30%	3
950350	Instrumentos y aparatos musicales, de juguete	30%	3
950360	Rompecabezas de cualquier clase	30%	3
950370	Juguetes presentados en juegos o surtidos o en panoplias (exc. trenes eléctricos y sus accesorios, modelos reducidos para ensamblar, juegos y juguetes de construcción y rompecabezas)	30%	3
950380	Juguetes y modelos, con motor (exc. trenes eléctricos y sus accesorios, modelos reducidos para ensamblar, así como juguetes que representen seres humanos, animales u otros seres no humanos)	30%	3
950390	Juguetes, n.c.o.p.	30%	3
950410	Videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
950420	Billares y sus accesorios	30%	3
950430	Juegos con pantalla, "flippers" y demás juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares (exc. juegos de bolos automáticos "bowlings")	30%	3
950440	Naipes	30%	3
950490	Juegos de casino, juegos de bolos automáticos "bowlings" y otros artículos para salas de juego, juegos de mesa o salón, incl. los juegos con motor o mecanismo (exc. juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares; billares; videojuegos de los tipos utilizados con receptor de televisión; naipes)	30%	3
950510	Artículos para fiestas de Navidad (exc. velas y guirnaldas eléctricas, árboles de Navidad naturales y sus soportes)	30%	3
950590	Artículos para fiestas, carnaval u otras diversiones, incl. los de magia y los artículos sorpresa, n.c.o.p.	30%	3
950611	Esquís para nieve	30%	3
950612	Fijadores de esquí	30%	3
950619	Artículos para práctica del esquí de nieve (exc. esquís y fijadores de esquí)	30%	3
950621	Deslizadores de vela para la práctica de deportes acuáticos	30%	3
950629	Esquís acuáticos, tablas y demás artículos para la práctica de deportes acuáticos (exc. deslizadores de vela)	30%	3
950631	Palos de golf "clubs" completos	30%	3
950632	Pelotas de golf	30%	3
950639	Artículos para la práctica del golf (exc. pelotas y palos "clubs" completos)	30%	3
950640	Artículos y material para tenis de mesa	30%	3
950651	Raquetas de tenis, incl. sin cordaje (exc. raquetas de tenis de mesa)	30%	3
950659	Raquetas de "badminton" o simil., incl. sin cordaje (exc. raquetas de tenis y de tenis de mesa)	30%	3
950661	Pelotas de tenis (exc. de tenis de mesa)	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
950662	Balones y pelotas de deporte, inflables	30%	3
950669	Balones y pelotas de deporte (exc. los inflables, así como las pelotas de golf, tenis y tenis de mesa)	30%	3
950670	Patines para hielo y patines de ruedas, incl. el calzado con patines fijos	30%	3
950691	Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	30%	3
950699	Artículos y material para deportes o juegos al aire libre, n.c.o.p.; piscinas y piscinas infantiles	30%	3
950710	Cañas de pescar	30%	3
950720	Anzuelos, incl. montados en sedal "tanza"	30%	3
950730	Carretes de pesca	30%	3
950790	Artículos para la pesca con caña, n.c.o.p.; salabardos, cazamariposas y redes simil.; señuelos y artículos de caza simil. (exc. reclamos de cualquier clase y pájaros disecados)	30%	3
950810	Circos y zoológicos ambulantes	30%	3
950890	Tiovivos, columpios, casetas de tiro y demás atracciones de feria; teatros ambulantes (exc. circos y zoológicos ambulantes; instalaciones de feria para la venta de determinadas mercancías; artículos ofrecidos como premio; juegos activados con monedas, billetes de banco, fichas o demás artículos similares; tractores y demás vehículos de transporte, incl. remolques)	30%	3
960110	Marfil trabajado y sus manufacturas, n.c.o.p.	30%	3
960190	Hueso, concha "caparazón" de tortuga, cuerno, asta, coral, nácar y demás materias animales para tallar, trabajadas, y manufacturas de estas materias, incl. las obtenidas por moldeo, n.c.o.p. (exc. marfil)	30%	3
960200	Materias vegetales o minerales para tallar, trabajadas, y sus manufacturas, n.c.o.p.; manufacturas moldeadas o talladas de cera, parafina, estearina, gomas o resinas naturales o pasta para modelar y demás manufacturas moldeadas o talladas, n.c.o.p.; gelatina sin endurecer trabajada y sus manufacturas, n.c.o.p.	30%	3
960310	Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atadas en haces, incl. con mango	30%	3
960321	Cepillos de dientes, incl. para dentaduras postizas	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
960329	Brochas de afeitar, cepillos para cabello, pestañas, uñas y demás cepillos para aseo personal (exc. cepillos de dientes)	30%	3
960330	Pinceles y brochas para pintura artística, pinceles para escribir y pinceles simil. para aplicación de cosméticos	20%	3
960340	Brochas y pinceles para pintar, enlucir, barnizar o simil., así como muñequillas y rodillos para pintar (exc. pinceles y brochas para pintura artística y pinceles simil.)	30%	3
960350	Cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	30%	3
960390	Pinceles y plumeros; cabezas preparadas para artículos de cepillería; rasquetas de caucho o de materia flexible análoga; escobas, cepillos y brochas, n.c.o.p.	30%	3
960400	Tamices, cedazos y cribas, de mano (exc. simples escurridores)	30%	3
960500	Juegos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir (exc. juegos de manicura)	30%	3
960610	Botones de presión y sus partes	20%	2
960621	Botones de plástico, sin forrar con materia textil (exc. botones de presión y gemelos)	20%	2
960622	Botones de metal común, sin forrar con materia textil (exc. botones de presión y gemelos)	20%	2
960629	Botones (exc. de plástico o de metal común, sin forrar con materia textile, así como botones de presión y gemelos)	20%	2
960630	Formas para botones y demás partes de botones; esbozos de botones	20%	2
960711	Cierres de cremallera "cierres relámpago" con dientes de metal común	20%	2
960719	Cierres de cremallera "cierres relámpago" (exc. con dientes de metal común)	20%	2
960720	Partes de cierres de cremalleras "cierres relámpago"	20%	2
960810	Bolígrafos	30%	5
960820	Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	30%	3

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
960831	Estilográficas y demás plumas para dibujar con tinta china	30%	3
960839	Estilográficas y demás plumas (exc. para dibujar con tinta china)	30%	3
960840	Portaminas	30%	3
960850	Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de los artículos siguientes: bolígrafos, rotuladores y marcadores con punta de fieltro o de fibra, plumas y portaminas	30%	3
960860	Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	30%	3
960891	Plumillas y puntos para plumillas	30%	3
960899	Partes de bolígrafos, rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa, plumas y portaminas, n.c.o.p.; portaplumas, portalápices y artículos simil., así como estiletes o punzones para clisés	30%	3
960910	Lápices	30%	3
960920	Minas para lápices o portaminas	30%	3
960990	Pasteles, carboncillos, tizas para escribir o dibujar y jaboncillos "tizas" de sastre	30%	3
961000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incl. enmarcados	30%	3
961100	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos simil., incl. los aparatos para imprimir etiquetas, de mano; componedores e imprentillas, de mano	30%	3
961210	Cintas para máquinas de escribir y cintas simil., entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incl. en carretes o cartuchos	30%	3
961220	Tampones, incl. impregnados o con caja	30%	3
961310	Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	30%	3
961320	Encendedores de gas recargables, de bolsillo	30%	3
961380	Encendedores y mecheros (exc. de gas de bolsillo, así como las piedras y mechas)	30%	3
961390	Partes de encendedores y mecheros, n.c.o.p.	20%	2

cve: BOCG-10-CG-A-174

Partida SA 2002	Designación del producto	Aranceles máximos aplicados a 31.12.2007	Categoría
		CEMAC	
961420	Pipas, incl. las cazoletas	30%	3
961490	Partes de pipas, n.c.o.p.; boquillas para cigarros "puros" o cigarrillos, y sus partes, n.c.o.p.	30%	3
961511	Peines, peinetas, pasadores y artículos simil., de caucho endurecido o plástico	30%	3
961519	Peines, peinetas, pasadores y artículos simil., de otras materias distintas del caucho endurecido o plástico	30%	3
961590	Horquillas, rizadores, bigudíes y artículos simil. para el peinado, y sus partes, n.c.o.p. (exc. aparatos eléctricos de la partida 8516)	30%	3
961610	Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas (exc. los activados con monedas o fichas)	10%	2
961620	Borlas y simil. para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	10%	2
961700	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (exc. ampollas de vidrio)	30%	3
961800	Maniquíes y artículos simil., autómatas y escenas animadas para escaparates (exc. modelos para demostraciones, muñecas de juguete y los propios artículos expuestos)	30%	3
970110	Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano (exc. dibujos de la partida 4906 y artículos manufacturados decorados a mano)	30%	3
970190	Collages y cuadros simil.	30%	3
970200	Grabados, estampas y litografías originales	30%	3
970300	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia	30%	3
970400	Sellos "estampillas" de correos, timbres fiscales, marcas postales, sobres primer día, enteros postales, demás artículos franqueados y análogos, incl. obliterados, que no tengan ni estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido	30%	3
970500	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático	30%	3
970600	Antigüedades de más de cien años	30%	3

"

cve: BOCG-10-CG-A-174

PROTOCOLO RELATIVO A
LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA
EN MATERIA ADUANERA

CE/PAC/P/es 1

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 1

DEFINICIONES

A los efectos del presente Protocolo se entenderá por:

a) «legislación aduanera»: cualquier disposición legal o reglamentaria que regule la importación, la exportación, el tránsito de mercancías y su inclusión en cualquier otro régimen o procedimiento aduaneros, incluidas las medidas de prohibición, restricción y control;

b) «autoridad requirente»: la autoridad administrativa competente designada a tal efecto por una Parte y que formula una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo;

c) «autoridad requerida»: la autoridad administrativa competente designada a tal efecto por una Parte y que recibe una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo;

d) «datos personales»: cualquier información relativa a una persona física identificada o identificable;

e) «operación contraria a la legislación aduanera»: cualquier incumplimiento o intento de incumplimiento de la legislación aduanera.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 2

ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las Partes se prestarán asistencia mutua, en los ámbitos de su competencia, en la forma y condiciones previstas en el presente Protocolo, con el fin de garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, en particular con objeto de prevenir, investigar y perseguir las operaciones contrarias a dicha legislación.

2. La asistencia en materia aduanera prevista en el presente Protocolo se aplicará a cualquier autoridad administrativa de las Partes competente para la aplicación del presente Protocolo. Ello se entenderá sin perjuicio de las disposiciones que regulan la asistencia mutua en materia penal. Del mismo modo, no se aplicará este tipo de asistencia a la información obtenida con arreglo a los poderes ejercidos a instancias de una autoridad judicial, salvo que medie acuerdo de esta última.

3. El presente Protocolo no abarca la asistencia en materia de cobro de derechos, gravámenes o multas

ARTÍCULO 3

ASISTENCIA PREVIA SOLICITUD

1. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida le facilitará toda la información pertinente que le permita garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, en particular la información relativa a las actividades constatadas o proyectadas que sean o puedan ser contrarias a dicha legislación.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida le informará de:

a) si las mercancías exportadas desde el territorio de una de las Partes han sido correctamente importadas en el territorio de la otra Parte, especificando, en su caso, el régimen aduanero aplicado a las mismas;

b) si las mercancías importadas en el territorio de una de las Partes han sido correctamente exportadas desde el territorio de la otra Parte, especificando, en su caso, el régimen aduanero aplicado a las mismas.

3. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida adoptará, en el marco de sus disposiciones legales o reglamentarias, las medidas necesarias para garantizar una vigilancia sobre:

a) las personas físicas o jurídicas respecto a las cuales existan fundadas sospechas de que están participando o han participado en operaciones contrarias a la legislación aduanera;

b) los lugares en que se hayan reunido o puedan reunirse depósitos de mercancías de forma que existan fundadas sospechas de que tales mercancías están destinadas a ser utilizadas en operaciones contrarias a la legislación aduanera;

c) las mercancías transportadas o que puedan serlo de manera que existan fundadas sospechas de que están destinadas a ser utilizadas en operaciones contrarias a la legislación aduanera;

cve: BOCG-10-CG-A-174

d) los medios de transporte que están siendo o pueden ser utilizados de manera que existan fundadas sospechas de que están destinados a ser utilizados en operaciones contrarias a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 4

ASISTENCIA ESPONTÁNEA

Las Partes se prestarán asistencia, por iniciativa propia y de conformidad con sus disposiciones legales o reglamentarias, cuando lo consideren necesario para la correcta aplicación de la legislación aduanera, en particular facilitando la información obtenida en relación con:

a) las actuaciones que sean o parezcan ser operaciones contrarias a la legislación aduanera y que puedan interesar a la otra Parte;

b) nuevos medios o métodos utilizados para efectuar operaciones contrarias a la legislación aduanera;

c) las mercancías de las que se sepa que son objeto de operaciones contrarias a la legislación aduanera;

d) las personas físicas o jurídicas respecto a las cuales existan fundadas sospechas de que están participando o han participado en operaciones contrarias a la legislación aduanera;

e) los medios de transporte respecto de los cuales existan fundadas sospechas de que han sido, son o pueden ser utilizados en operaciones contrarias a la legislación aduanera.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 5

ENTREGA DE DOCUMENTOS Y NOTIFICACIÓN

1. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida adoptará, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a ésta última, todas las medidas necesarias para:

- entregar cualquier documento, o

- notificar cualquier decisión,

que emanen de la autoridad requirente y entren dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo, a un destinatario residente o establecido en el territorio de jurisdicción de la autoridad requerida.

2. Las solicitudes de envío de documentos o de notificación de decisiones se realizarán por escrito en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad.

ARTÍCULO 6

FONDO Y FORMA DE LAS SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1. Las solicitudes formuladas en virtud del presente Protocolo se harán por escrito. Estas solicitudes irán acompañadas de los documentos necesarios para darles curso. Cuando la urgencia de la situación así lo exija, podrán aceptarse solicitudes verbales, pero deberán ser confirmadas inmediatamente por escrito.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. Las solicitudes presentadas de conformidad con el apartado 1 incluirán los datos siguientes:

a) la autoridad requirente;

b) la medida solicitada;

c) el objeto y el motivo de la solicitud;

d) las disposiciones legales o reglamentarias y los demás elementos jurídicos relativos al caso;

e) indicaciones tan exactas y completas como sea posible acerca de las personas físicas o jurídicas objeto de las investigaciones;

f) un resumen de los hechos pertinentes y de las investigaciones ya efectuadas.

3. Las solicitudes se redactarán en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable por dicha autoridad. Este requisito no se aplicará a los documentos que acompañen la solicitud a que se refiere el apartado 1.

4. Si una solicitud no cumple los requisitos formales indicados, se podrá solicitar que se corrija o complete; mientras tanto, podrán adoptarse medidas cautelares.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 7

TRAMITACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. Para dar curso a una solicitud de asistencia, la autoridad requerida procederá, dentro de los límites de su competencia y de los recursos disponibles, como si actuara por cuenta propia o a petición de otras autoridades de la misma Parte, a facilitar la información que obre en su poder y a realizar o disponer que se realicen las investigaciones adecuadas. Esta disposición se aplicará asimismo a cualquier otra autoridad a la que la autoridad requerida haya dirigido la solicitud con arreglo al presente Protocolo en los casos en que no pueda actuar por sí sola.

2. Las solicitudes de asistencia se resolverán de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias de la Parte requerida.

3. Funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones que ésta establezca, estar presentes y recabar, en las oficinas de la autoridad requerida o de cualquier otra autoridad interesada conforme al apartado 1, información relativa a las actividades que constituyan o puedan constituir operaciones contrarias a la legislación aduanera que necesite la autoridad requirente a efectos del presente Protocolo.

4. Funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones que ésta establezca, estar presentes en las investigaciones realizadas en el territorio de jurisdicción de esta última.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 8

FORMA EN LA QUE SE DEBERÁ COMUNICAR LA INFORMACIÓN

1. La autoridad requerida comunicará por escrito los resultados de las investigaciones a la autoridad requirente, adjuntando los documentos, copias certificadas y demás elementos pertinentes.

2. Esta información podrá facilitarse en formato electrónico.

3. Sólo se transmitirán los documentos originales cuando así se solicite por no resultar suficientes las copias certificadas. Dichos originales deberán devolverse lo antes posible.

ARTÍCULO 9

EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR ASISTENCIA

1. La asistencia podrá denegarse o supeditarse al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos, en caso de que una Parte considere que la asistencia en el marco del presente Protocolo:

a) pudiera menoscabar la soberanía de un Estado signatario de África Central o de un Estado miembro de la Comunidad Europea que debiera prestar asistencia con arreglo al presente Protocolo, o

b) pudiera atentar contra el orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, en particular en los casos previstos en el artículo 10, apartado 2, o

c) implicara la violación de un secreto industrial, comercial o profesional.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. La asistencia podrá ser pospuesta por la autoridad requerida en caso de que interfiera con una investigación, unas diligencias judiciales o un procedimiento en curso. En tal caso, la autoridad requerida consultará con la autoridad requirente para decidir si puede prestarse la asistencia, a reserva de los términos o condiciones que la autoridad requerida pudiera exigir.

3. Si la autoridad requirente pidiese una asistencia que ella misma no pudiera proporcionar si le fuera solicitada, hará constar este extremo en su solicitud. Corresponderá entonces a la autoridad requerida decidir la manera en que debe atender tal solicitud.

4. En los supuestos a los que se hace referencia en los apartados 1 y 2, se deberá comunicar sin demora a la autoridad requirente la decisión de la autoridad requerida y sus razones.

ARTÍCULO 10

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

1. Toda información comunicada, sea en la forma que sea, en aplicación del presente Protocolo tendrá carácter confidencial o restringido, según las normas aplicables en cada Parte. Estará amparada por la obligación de secreto profesional y gozará de la protección concedida por las leyes aplicables en el territorio de la Parte que la haya recibido y las disposiciones correspondientes que se apliquen a las autoridades comunitarias.

cve: BOCG-10-CG-A-174

2. Sólo se intercambiarán datos personales cuando la Parte que pudiera recibirlos se comprometa a proteger dichos datos de forma al menos equivalente a la aplicable a ese caso concreto en la Parte que los facilite. A tal fin, las Partes se comunicarán información sobre las normas aplicables en su territorio, incluidas, en su caso, las disposiciones jurídicas vigentes en los Estados miembros de la Comunidad Europea.

3. Se considerará que la utilización, en actuaciones judiciales o administrativas emprendidas al tenerse conocimiento de operaciones contrarias a la legislación aduanera, de información obtenida en virtud del presente Protocolo se hace a efectos del mismo. Por consiguiente, las Partes podrán invocar con valor probatorio en sus atestados, informes y testimonios, así como en las actuaciones o demandas incoadas ante los tribunales, la información obtenida y los documentos consultados conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo. Se notificará esa utilización a la autoridad competente que haya suministrado esa información o haya dado acceso a los documentos.

4. La información obtenida se utilizará únicamente a efectos del presente Protocolo. Cuando una de las Partes desee utilizar dicha información para otros fines, deberá obtener el consentimiento previo por escrito de la autoridad que la haya suministrado. Tal utilización estará sometida a las restricciones que imponga dicha autoridad.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 11

PERITOS Y TESTIGOS

Podrá autorizarse a un agente de la autoridad requerida a comparecer, dentro de los límites fijados en la autorización concedida, como perito o testigo en el marco de actuaciones judiciales o administrativas emprendidas en los campos objeto del presente Protocolo, y a presentar los objetos, documentos o copias certificadas que pudieran resultar necesarios para el procedimiento. La solicitud de comparecencia deberá indicar con precisión la instancia judicial o administrativa ante la que deberá comparecer el agente y en qué asunto, concepto y calidad se oirá a este.

ARTÍCULO 12

GASTOS DE ASISTENCIA

Las Partes renunciarán a cualquier reclamación relativa al reembolso de los gastos derivados de la aplicación del presente Protocolo salvo, cuando proceda, en lo que concierne a los gastos relativos a los peritos y los testigos, así como a los intérpretes y traductores que no estén adscritos a las administraciones públicas.

cve: BOCG-10-CG-A-174

ARTÍCULO 13

APLICACIÓN

1. La aplicación del presente Protocolo se confiará, por una parte, a las autoridades aduaneras de los Estados signatarios de África Central, y, por otra, a los servicios competentes de la Comisión de las Comunidades Europeas y, en su caso, a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Comunidad Europea. Dichas autoridades y servicios decidirán todas las medidas y disposiciones prácticas necesarias para ello, teniendo presentes las normas vigentes, en particular sobre protección de datos. Podrán proponer a las instancias competentes las modificaciones que, a su parecer, deberían introducirse en el presente Protocolo.

2. Las Partes se consultarán mutuamente y se comunicarán las disposiciones de aplicación detalladas que se adopten de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

ARTÍCULO 14

OTROS ACUERDOS

1. Habida cuenta de las competencias respectivas de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros, las disposiciones del presente Protocolo:

- no afectarán a las obligaciones de las Partes establecidas en virtud de cualquier otro acuerdo o convenio internacional;

cve: BOCG-10-CG-A-174

- se considerarán complementarias a las de los acuerdos sobre asistencia mutua que hayan sido celebrados o puedan celebrarse entre Estados miembros concretos de la Comunidad Europea y los Estados signatarios de África Central;

- no afectarán a las disposiciones comunitarias que regulan la comunicación entre los servicios competentes de la Comisión de las Comunidades Europeas y las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Comunidad Europea de cualquier información obtenida en los ámbitos objeto del presente Protocolo que pudiera tener interés comunitario.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las disposiciones del presente Protocolo prevalecerán sobre las disposiciones de cualquier acuerdo bilateral de asistencia mutua que haya sido celebrado o pudiera celebrarse entre Estados miembros concretos de la Comunidad Europea y los Estados signatarios de África Central, en la medida en que las disposiciones de estos últimos sean incompatibles con las del presente Protocolo.

3. En lo que se refiere a las cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Protocolo, las Partes se consultarán para resolver los problemas en el marco del Comité AAE.

cve: BOCG-10-CG-A-174

http://www.congreso.es
D. L.: M-12.580/1961
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00
Edición electrónica preparada por la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado – http://boe.es